n.º 60

Libro de Acuerdos

año de 1746

746

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

S. M. S.

Cr.ª 13 de Enero de 1706.

En Cantidad de Cinquenta reales de vellon en que se ajustaron los Diputados de esta Ciudad con el Cura Rector de la Parroquial de Santa Maria la Mayor de ella para que en el dia de mañana Domingo que se contaran 14 del corriente mes a las diez horas de la mañana se celebre en dicha Parroquial una Misa Solemne con Diacono y Subdiacono cantada con Organo y Musica a honra y gloria de Dios Nuestro Señor y de su Bendita Madre Maria Santisima en su Concepcion Purissima, en accion de gracias por el Patrocinio que ha tenido de esta Ciudad en el Contagio que padecio el Año de 1649. y para que asista a dicha Misa el Ayuntamiento de esta Ciudad se ha de dar aviso a los Señores Don Fernando de Mendoza Regidor Decano, Don Gaspar Ignacio de Ulloa Regidor, Don Antonio Lorenzo Zamora Regidor, Don Alfonso Bracamonte Regidor, Don Pedro Enriquez Regidor, Don Antonio Valcarcel Regidor, Don Francisco de Zepeda Regidor, Don Juan Antonio de Aguirre y Oria Regidor, Don Thomas Antonio de Arauso Regidor, Don Tomas de Villanueva Regidor, Don Juan Ignacio Amador Regidor, Don Manuel Joachin Bracamonte Regidor, Don Alfonso Perez de Alvarado y Zuñiga Regidor, Don Francisco Baron de Casasola Regidor, Don Felix Perez de Alvarado y Zuñiga Alferez Mayor, Don Antonio Lorenzo Zamora Regidor, Don Gaspar Ignacio de Ulloa Regidor, Don Fernando de Mendoza Regidor Decano, Don Francisco de Zepeda Regidor, Don Juan Antonio de Aguirre y Oria Regidor, Don Thomas Antonio de Arauso Regidor, Don Tomas de Villanueva Regidor, Don Juan Ignacio Amador Regidor, Don Manuel Joachin Bracamonte Regidor, Don Alfonso Perez de Alvarado y Zuñiga Regidor, Don Francisco Baron de Casasola Regidor, Don Felix Perez de Alvarado y Zuñiga Alferez Mayor, Don Pedro Enriquez Regidor, Don Antonio Valcarcel Regidor

dar perturno todas las Comissiones de S.M y Alcaldes de las
hermd.es y caualleros Jueces de Residencia de las seis villas de carn
de aquel Sr. Corr.or y caualleros comissarios de las y de
las obras pias de aquel distrito en conformidad de lo preceptuado
de las Rs Ord.nes de S.M que Dios g.de y vltimamente y vltimo con
sello de cartilla en que manda observar de turno como tam-
bien cada Gou.or de las Referidas seis villas y demas
que sean vnza de Ord.n. y Sor.r. cumplan que asi se ordena y
mandado del Corr.or P.a dho. dia. henero doce de mill sett.
quarenta y seis = Juan francisco Guzmd. — — —

Alde Rels — Llamam.to dado por Alcalde Ord.r de Dos — S.or
Antonio de Arauso emperiona — S.or Pedro otra emperiona =
S. Thomas ant.o de Arauso emperiona — S.or Thomas de villan
emperiona — S.or Dn Nicolas de villarreina encasa — S.or Fran.co
Barona encasa — S.or Dn Antonio Ruiz emperia — S.or Francisco de
to emperia — S.or Dn Antonio Alvarez encasa — cruzado de Dos —

Melchor de los Reis — — —

Alde coronado — Llamam.to dado por Juan flores coronado cruzado de Dos — S.or
Dn Alphonsso Bracero, Sol encasa — S.or Juan Ruiz 2.o am.
Encasa — S.or Manuel Bracero, emperia — S.or Dn Blas Ruiz.
cam.o cam.l — S.or Dn Juan Antonio de Aguirre y soria encasa —
cruzado de Dos — Juan flores coronado — — —

Alcaldad onconicq.to Al Llamam.to primero paso a procesar de turno
contra los caualleros cong.os de las comissiones annuales que esta en cos-
tumbre de cursar annualmente y hacer Caualleros Gouernadores
de las seis villas de camara con forme a lo preceptuado de la Ley Rec.a
vnion de S.M que Dios g.de y vltimo de turno Ley Supremo con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.

sco de cuenilla, observando tanaor ygualdad enel modo sobre
nerlos sin gravamen ni perjuicio particular alguno, segun se repre
enta pretendia Rl Prou. y Instruccion practicada por nros
caualleros com. sobre el modo de turnar las Cogidas con
me
y con arreglo al aq. dio celebrado en este Ayuntº del año proxo.
pasado de mill seis quinientos y nueve, aq. dada la cau. se dezimo sexto
continue el turno como se manda por la Referida Rl Prou
nombrando cuio dos las q. el decoritumbre nombrar dos cau
dos
com. cuia un antiguo con un moderno, segun y en la forma
que hasta Ystablecido quedando Cocluso dho Ayto. por
Hoy Vos oyeron caualleros; por este presente año por no hauer
asistido y siendo hora en la forma ordinaria Le
Alcalde de la santa hermd. los q. D. Juan Vorz de Almr.
Mes. de la dha Sera
Franco nuez de Leg.a
Vos. de Prov.s Cau. Vos. Comrs. de Prov.s Los q. Dn Antº Lorenzo de
Vargas y Dn Nicolas de S.ta Lucia
Thomas y Pr.s Thomas y Pedros Los q. Dn Antº Lorenzo de
Sn Nicolas de S.ta Lucia
Tenn. Mor de Vargas y Dn Pedro
y Cañadas Seamos Thomas y Cañadas Los q.
Horozco y Dn Fran.co Baxona
Hosp.l de la Hospital de la Cruz Los q. Dn Thomas de Arauso
Dn Fran.co Baxona
y D. Fran.co Baxona Los q. Dn Thomas de Arauso
Merm.a de los Toledos Merm.a de los Toledos
y Baxona

Mem.ª de los Cano.s Señorías de los Cano.s los S.s D.n Jul.n Rod.z Amador y
y D.n Fran.co Nieto de Cepeda
Plaz.as y Plazuelas los S.s D.n Antonio Lorenzo de Vargas y D.n Fr.co
Madera dada y adelantar — las de Villanueva
Madera dada y adelantar — Lorenzo de Vargas y los S.s D.n Antonio adelantar los S.s D.n Fr.co las de Plaza Nueva
Alegría de todos — Alegría de todos los S.s D.n Pedro Flores y D.n Fr.co
las de Plaza Nueva
Hosp.l de la Mrd. Hospital de la Mrd. los S.s D.n Thomas de Arauso
y D.n Fran.co Baxona
fabr.a de Caños. fabrica de Caños los S.s D.n Thomas de Arauso y
y D.n Alonso fex.r del Baxo y la Vega
Comis.s de Carn.l y Cau.s los Comis.s de Carnes los S.s D.n Jul.n Rod.z Amador
y D.n Fran.co Nieto de Cepeda
Alcan.s y pl.s Alcan.s de Vexigas y Cuentas los S.s D.n Antonio de Vargas y D.n Fr.co de Plaza Nueva
Comis.s de Seg.a Comis.s de Seguras los S.s D.n Fr.co de Plaza Nueva
Comis.s de Yerbas y Comis.s de Yerbas y Guesnalos y D.n Pedro Flores y
Comis.s de Iglesia — Fr.co de Plaza Nueva
Comis.s de Carnes y Cau.s los Comis.s de Carnes y Tia los S.s D.n Thomas de Arauso
y D.n Fran.co Baxona
Comis.s del Abasto del Pescado los Comis.s del Abasto de Pescado los S.s D.n Thomas de Arauso y D.n Alonso fex.r del Baxo
Governos thos.l Maldas. y Talaxuela — El Governo de las Villas de Alosa y Robledillo y Talaxuela
Losa y Robledillo — El Governo de las Villas de Villanueva
Canemela — El Governo de la Y.a de Canemela al S.r D.n Juan Rodriguez Amador, excepción de N.s S.r D.n Fr.co las de Villanueva
Todos dhos. y á

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS

que no se hallappresente) Acepta dn Juan on Respecto
tuan de la Comi. que le ha tocado en la forma
dor. ——— ———

Abog. de Sara. La Lud. Hyda de Conform. Ratifica como Ratifica el nombram. de Su Abogado de Camara
fica el nombram. de Su Abogado de Camara
D. Elpres. te año en Mad. D. Antonio Fez de Barco
y la Secra Abog. de los R. Conss. Su Cam. Capp
con el Sala. Se Previno mre que luego
zara s las Rentas de Su Prop. conforme a la
Real Escritura que Consexua en Su Archivo
de Pap.

Rexdens. Vas del Campo de Aranuelo — La Cud Consequente a lo Resuelto en el Auto acord. de esta Son. Celebrado en Vno de Sen. de Mad. parado de mtl Secret. quard. a Tarde s. el Thexno de Sau. Juez de Rexdencia y fuer Almotacenj. dno Sor Vsa de Camara y Salen le Invocado al Sr. D. Luis Alphonso Bras de Vly Vega D. Juan de las Vllas de Avas y Hazadas, y la Arada Sembradas en el Campo de Aranuelo. Y Con la Compañe de Dn Nicolas de Nava Llana

Losano y Robledillo — Al Losano y Robledillo q. hace mexno el Sor Dn Juan T. S. de Luxos que le toco q. Sor Corresponde a el Dn Pedro Flores Dan xiquez, y q. en Cau. fiel Almotacen que

Camuzuela

Acompañe a D. Fran.co Basoña
Hla V.a de Camuzuela a D. Thoma Antono
de Anaya y D. Fran.co fiel Almovaren que le
Acompañe al D. Juan Antono de Aguirre
y Losa

Haviendose tratado de Hacer las Propos.s
Echas p.a la Sucn.a y Eleccion de Hla V.a de Camuz.a
de Alcaldes y Regim.to p.a el Año q.e deven Servir en ella y en
pres.te - A los ofic.s de Sucn.a y Concejo Hizo
gado el Cas.o de Votarse en la Confirmac.n
de Alcalde que deven Servir el Corr.te Año
Cita - Alcald.s y Regidores Salió Confirmá
Confirmado Juan Nuñez de Alegria Los
D. Juan Ro. Arnador D. Juan Antono
de Aguirre y Sora y D. Fran.co Basoña Casa
Hallandose presentes a la Confirmacion dha
nombram.to en El referido Juan Nuñez
de Alegria q.e no Saue Sabe ni la Causa q.e
anver dado Sexen Como dha Nuebe y los
Despues Llamados q.e la Hubieron y nombraron en
Voto a Juan Ro. Vez.no de dha V.a
La Hubo que le Surtio la Mayoridad
Cite dia Sa Espuesto a la Hubo el Sor. Corr.te
Salvase Denunciado a Juan Sanz Nuñez
en dia Vez.no de la Tarde q.e el Arrendador
de Aquinto y Verde de esta Vez.na q.e el Corr.te
de Reintey dos pres de Arroz y Ser Tarra
Panizo q.e mantiene dho pueblo en la Cant.a

ES 10148 AMP 01 01 01 001

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDES AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA
Y SEIS.

Pª que la Real Audiencia Gobernador y Capitan General de esta Real Provincia de Santa Marta Comisionado de Su Real Hacienda en ella y Subdelegado de Correos de la misma Provincia y Rentas Generales de Tabacos y Naipes de ella y Juez Privativo de Penas de Contrabando y Decomisos de ellas y Presidente de la Real Audiencia de Cartagena de Indias y Juez Privativo de Penas de Contrabando y Decomisos de ella y Gobernador y Capitan General de la Provincia de Santa Marta y Juez

Ruano y sus Vecinos al Sr. D. Luis Alfonso
Brazero ==
El Chanco de Juan al Sr. D. Alonso Feijoo
Barco y sus Vecinos al Sr. D. Pedro Alonso
Sinay ==
El de la Puente nuevo al Sr. D. Antt. de Vargas
y sus Vecinos al Sr. D. Thom. de Arenas y
El del Arca del Pescado al Sr. D. Juan Arna
dor ==
El Chanco de la Sorqueira con el Puente
al Sr. D. Manuel Brazeros ==
La Sup. Hda que pp. a tratar en Asumpro a la
Guarday Conexidad. de dhos Montes y Sinay
se haga Reunion. particulares. Ellos dhos
por Sr. Corregidor y Sus entendidos
do en que Alcaldes. que de Sonarazan
dren y Rexe del Sor. se declaran. pa Cele
bran Reunion. Conzadon. a dhe asumpto
a las nueve oras de la mañana ==
Y habiendose Declarado de Secreto. Espidense
San o curso de Senezio y dhos Vecinos se Reunieron y fir
maron dhos Ynformes conforme a la Costumbre ==

Fernd. de Mendoza D. Antt. de Vargas Luis Brazeros

Juan Ruano Garrido

Conzadon. 17 de Henr.

En la Sup. de Rar en Duñ y Rexe de Abenero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y sesenta
y seis

En la Villa de Tarazona a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y seis años, Estando Celebrado Ayuntamiento General, y Publico en las Casas Consistoriales de Ella, segun lo han de uso, y costumbre, y Estando Juntos, y Congregados en Dicho Ayuntamiento los Señores Don Joseph Antonio de Mendoza Alferez Mayor, y Regidor Decano, Don Joseph Antonio de Mendoza Hijo de dicho Señor, Don Joseph Antonio de Mendoza Hijo de dicho Señor, Don Joseph Antonio de Mendoza Hijo de dicho Señor

Cuad. Clas.ª y Hered. Diez y seis de mill Secent.s y
quar.ta y seis — Juan Fran.co Garnica ———

El de Veis — Llamand.o dado p.r Melchor Veis Casado de S.ta
Cr. Dn Anto. de Sanp.o enpez.ª =r. Dn Pd.o Flores
enpez.ª =r. Dn Thom.s de Atauspo enpez.ª =r. Dn
Hermas de Sta Maria enfrente =r. Dn Nicolas de
Sta Maria au.s =r. Dn Fran.co Barahona enpez.ª
Cr. Dn Alp.s Yus enpez.ª =r. Dn Fran.co Nieto Cr
pez.ª =r. Dn Alonso del Barco en casa = Casado
Cr Dn Melchor Veyes ———

El de Coronado. Llamand.o dado p.r Dn Flores Coronado Casado y
Cr. Dn Luis Brazeros en casa =r. Dn Juan Pz Mora
dor encara =r. Dn Thamet Brazeros en casa =r. Cr
Dn Blas Cau.s au.s =r. fe Cr Dn Juan de Sosa mdop.to
Criado de Dn Dn Flores Coronado ———

Citte dra tterm.no pres la Lud.to Nieto Cr
el Atun.to Dor. pr.do parado en Astorga
el Corte de Orzinas escuchado p.r Juan Sos
Ver.s de Sta Dazilla en el Monte de Inarzena
Valdes de Sta Lud y lo que dixo esp.o el r. Cor.do
de la misma Orq.e se halla este No y que pa
rece solo Sarvio causante del Corte de que
bepres dac.o Confesando Hyo deconfes
conocerlo al r. Dn Antonio Lorenzo de Vap
q.e que proponiendo la pena de que dar.a de
Responsable dho No en la Cant.d que cum.to con
Cordase Respecto de Rapresion en que se halla
y que con el Carpo que espermenta se con
tendra en dclarar y dezir la Verdad pdo
pdo para lo qual Comm.e la Lud a Sur.a

Ciento marauedis.

SELLO.VARTO.VEINTE
MARAVEDIS.AÑO DE MIL
SEISCIENTOS I CVATRO.
TAYSES.

todas sus fauoraeder

En este dia Lorenco de Salamanca pre
misero Sa Cathca pre. a la Cud.d y Cau.
Corregd.r el Abandono y desamparo que
Experimenta pexegrinos en los Montes
y Mares y no poder Subvenir á cosas
nesesarias el Guardamar y su Thend.e nombra
dos Peones que cada dia sexa una. Sus Nombres
de forma que en ningun Caso sexa el mal la
mension ni pexos. el que resulte y falta
dexnadera p.a el Reparo de Casas y demas q
pueda ofrecerse, p.a que en todo tpo la Cud
dha Diputacion tenga la Prouidencia
Corresp.te p.a la Conseruacion de Montes y Mares dhos
Montes y Mares en q se incluye la Torre de la Ciudad
ca Fondo y la Casa
tanto
San.a de Confesionario mendic.te
de Conf.or D. Cometes como lo comete
a los Rey.s D. Antonio Lorenco de Sarpa
y D. Nicolas de S.ta Lucia Cau.o Corde.s y
y de Montes y Mares y a los Rey.s de Franc.a

Rector y Dr Alonso Fernz del Barco Sus Cano
Nros Cap.s y Pp.a que con a.s ser.s del Cond.o
y en la posada de nuestr.o en el día que entrubiéren
el Comisr.o de Tercia y confesaren y Cupan
tratar lo que sea mas Vn.l y nezes.o p.a la con
servac.n y aum.to de dhos montes y Prados
formalizando Arbitrios todas las Veces
que sea necesario y demas prebenciones que deben
precaberse p.a la dha Conservac.n de los Cumpl.dos
dos Montes y Prados y demas que tengan
entendido de la Ley. Comuniquen lo que con
le Convenga a Su.d y todos Sus facultades q.e
Su Magd.d

En cuya conformidad se Juntaron y dixeron q.e Atendiendo
y lo firmaron dhos. y conforme a la Costumbre =

Fern.do de Mendoza Fran.co Bazon Fran.co Nieto de Zepeda

Ante mi

Andres Romero

Nov.d 20 de dho.

En la Villa del Pal.r en veinte de dho mes y
Secret.o que dan.o Ser.n Sauendoro Celebrado mi
cia de Espiritu.s. se Juntaron en Sus casas consis
torial y a Celebrar Audiencia dho dia
como lo Dan de Dio y Costumbre los Sr.s y Jus-
ticia y Caballeros Regidores y Pp.s
el R.or Dn Fernando de Mendoza Alcalde Ordinario

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS AÑOS

En la Baxanta Corte Mayor Asquesay Superintendente de Rentas R. y reunidos en su Sala de Acuerdo = Dn Antº Lorenzo de Nanº. Dn Hernando y Nto Decano.

Dn Luis Alphonso Brand.
Dn Pedro Horacio Carranº.
Dn Hll. Luis Valdes.
Dn Franco Nieto de Negueda.
Dn Juan Antº de Asquesay.

Dn Bernal Antº de Astrano
Dn Bernal de Sta Anna
Dn Juan Rz Armador

Y Temiendo que presente la Ciud no Sauexe nombra do Depositario en cuio poder deuian entrar los efectos y Valor de la Especia de la Herencia los Caualloz y Coche de Nauarro Jada p. que los Interesados que deuen ap.r comptados los entreguen y Recojan el Negrando con bend. Dispez. y Señaladam.te que antes de Ent.r en Rs. de Sl Corrid.r a la de Sl expresado Coro y Entro de la Tarada dedera Hagª da con forme. nombran como nombra p. Depositt. dellos y de los demas efectos que produz can dha Herencia Co a Fran. Saauedan chez Bran Vez.no de Sta Lud. aq.r Ciudad Sauexe este nombram.to como el que los qui ere nros Rs. de Sl Valor de dha especia los en tregue en q.r de los Reditos de Sl Censo que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

se paga en la Villa de Medellin y el Resto que
falte cumplim.to a los que estuvieren cayidos hasta
Real prov.ma pasada lo entregue Igualm.te
en S.a los bienes efectos q.e deuen entrar
en mi poder Reciuiendo R.o de lo que S.a ha Razon
sean Fazienda S.a q.e deue dar descargo y de
el Monumo con Asistencia de este Alg.il
testimonio Superiora deser val Dep.o trasd.o=
Hauiendose Cargado de lo exentre expidieron que es cumpl.o
con lo Reseñado y dixeron se Atuuiesen y lo firmaron dho.s Ses.res con
forme a la Costumbre=

Juan Alum.
de Aguirre

Juan Alz.
de Zepeda

Ante mi
Andres Gomez
Escriuano

Hoy 27 de Sep.e

En la Ciud.d de Plas.a en veinte y Siete de Sbre.
de mil Setec.os quar.ta y Seis.a de S.n Mig.l do
Alcaldes ord.os antedhos y Celebrando Audiencia Pub.ca
Estraor.a en Sus casas Consistoriales a Ley
y Costumbre los S.res Justicia y Regim.to de esta
Villa y Comunidad de Tierra. Por ante mi Escr.no
Cap.n Alferez y Superintend.te de Rent.s R.s de esta Ciud=
Juan Antonio Lozano de Rueda. Alferez mayor y Alc.e Decano=
Juan Alfonso Brazeros
Juan Thomas Ruiz de Arauzo=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sistemarenle.

SELLO QVARTO VEI
MARAVEDES, ANO DE
SETECIENTOS Y QVA
TA TRES.

Dn Pº Alonso Henriquez
Dn Alº Vaz Valcovo -
Dn Franco Freire
Dn Jul de Sosa -
Dn Nicolas Vª Nueva -

Dn Samuel Joachin Barros
Dn Franco Barona -

Salud. Hagº saber á los Alcaldes, y Regidores de la Villa de Alcantara, que por parte de los Vecinos de esa Villa, se me ha hecho relacion, que en ella, y en su Tierra, y Jurisdiccion, hay muchos Pobres, que por no tener con que pagar los Derechos, que se llevan en los Tribunales, no siguen sus Pleytos, aunque tengan justicia, y que para remediar esto, combendria, que Yo mandase, que los Pobres, que huviesen de seguir Pleytos, en mis Tribunales, y Chancillerias, no pagasen Derechos algunos, y que se les diesen Abogados, y Procuradores, sin Salario, y Yo he tenido por bien de mandar, que los Pobres, que huvieren de seguir Pleytos, en mis Tribunales, y Chancillerias, no paguen Derechos algunos, y que se les den Abogados, y Procuradores, sin Salario, y Vos mando, que luego que con esta mi Carta, fueredes requeridos, por parte de los Pobres, que huvieren de seguir Pleytos, en esa Villa, y su Tierra, y Jurisdiccion, les deis, y nombreis Abogados, y Procuradores, sin Salario, que los defiendan, y Yo por la presente, les mando, que los Abogados, que Vos nombrare, no lleven Salario alguno, por razon de los Pleytos, que hubieren de seguir, en mis Tribunales, y Chancillerias, y que los Procuradores, que Vos nombrare, no lleven mas, que los Derechos, que por Arancel, y Ordenanzas, mias, y de los Reyes mis Predecesores, estan mandados llevar, en los Pleytos, que hubieren de seguir, en mis Tribunales, y Chancillerias, y que Vos, los dichos Alcaldes, y Regidores, de esa Villa, y su Tierra, y Jurisdiccion, no consintais, ni deis lugar, que los Abogados, y Procuradores, que Vos nombrare, para los Pobres, que hubieren de seguir Pleytos, en esa Villa, y su Tierra, y Jurisdiccion, en mis Tribunales, y Chancillerias, lleven mas Salario, que el que Yo he mandado, que lleven

Sr. Dr. Luis Hipolito Braz.d Vol.e en casa = Sr. Dr. Juan Roz Hna
dor en casa = Sr. Dr. Manuel Joachin Brazeno en casa = Sr. Dr
Blas Roz = Can.o Pen.te Sr. Dr. Juan Antonio de Aguirre y
Sosa en casa = Criado de S.S. Juan Flores Conducido ——

Bula de la Cruzada — Cita.da y prevenida la Clerecía y Jurisdicion acostumbrada á cruzado en la Sala Dn. Fauan de Cabrera
notario mr. de Cruzada con la Bula exp.a que
en Santo. Corresde a los fieles y Cedula de S. M. (que D. g.)
que manda continue su Predicacion
en Representacion Yguala Diz. concurra á la
funcion y nombre Rector Expedizionero
ella: en el Yconferenciado y la Diz. sobre todo
Hyg.a de conformidad. Seguida cumplay Siguio
como S. M. manda y en su conseq.a esta
la Diz. pronpto á ayuda a la publicacion
de su S.ta Bula el Dom.o de Septuagesima
que le contaran seis de Febrero pr.o y á la funcion
de Apert.a de la Yglesia concurrencia de todos los Cler.os Capitulares
se de llamad.o dados Sus Cau.os Capitulares
Nombran de Rector Expedizionero de Bulas y Comp.a el Dom.o de Septuagesima que se cumplirá
Sale Juan el de nombrando Rector Expedizionero de Bulas para seis de Febrero pr.o d.o y Sa de cumplir
á Dn. Juan Antn. Carand.a otro sí Rector Expedizionero de Bulas para seis de Febrero pr.o d.o y Sa de cumplir
Dispone le Hyg.a Cedula de Comis.o á favor de Dn. Juan Antn. Carand.a otro sí Rector Expedizionero de Bulas para seis de Febrero pr.o d.o y Sa de cumplir

SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS: AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Leydos delganar su Jornal lo que da lugar á
un mentruo e la necesidad y de consiguiente
á aquebrantar el juramento de mas Padres
Jª Aburiando lo que él tran de Sus Cons
Sobre el empleo trabajan dos Oras en Ello
siguiendose tambien el Gastar en Vinos
lo que ám conlleguído en los días de trabajo
Jª lo que tierra Sus. Jª Lombend. se nombra
ser Cau. Dos Comm. que pasan en Lepanza
a Suplicar al Ilmo S. obpo. de la Provincia
zcan Lo le pres. de dos pers. p. que de
como tan Jurisdicado Prelado Jerrados
Ilman Jun apretencion exponendo a Su
Santidad á fin de Su moderan. ó como de
Ilma la paxarense mas proporcionable á
sus Brave logro. Jª lo Jª la Ciudad dan
do como da Sus. las mas devidas Gras
Jª lo que Consultan Zelo y Amor pro
cura el Alivio de los Pobres Ilgs. de con
form. se ejecute dha Lepanza a Su Ilma
a Ella nombra a los Sres. Dn. Thomas Antonio de Arana
Brand. Vol y Jª
Su Cau. Capitulary y Presidente dem
Juzgado del Crte dra ha ensiado en dha Sala con fha
Pxcu Gral de Cid. Dn. Alonso Porquenos Pxcu Gral de
las Vas y Leyes Villas y Leyes de su Suelo y Jurisdn

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de darse el Juram.to y Solemne Pie acostumbrado,
y tomandose el del Tenor. Rey. se le recivió
Juram.to en forma de Dro que le hizo por Dios, y
una S.z y una señal de Cruz de defender el Voto de la
Purisima Concepcion de Maria S.ma N.ra S.r Juran
dar Secreto en los casos y Cosas que le Requieran
mirar por la Comunidad y acum.to de los Monjes
pertenec.s a ella y Su Hacienda y Seruicio
de Sus Mag.des y en todo Cumplir como Pla
obligad.o le recivió la Jur.da al uso y estilo
del empleo actual Procur.r Gral y señalo por. a
punto fixo que deue tener en el Archivo
en el Cajon 2.o Nro 1.o inmediato al Cajon 2.o Nro 2.o
para modernos Instrumentos que ocurran por
cada Fundacion. Con lo que se concluyó este Acto
Presidente del mi Rey. Por el capp.n de Dragones Dn Manuel Joachin Cruz
Regidor y Procurador Gral Pedro de Zepeda y los Capp.es
que la Ciud comisionó el Corregim.to acordado la
Causa que Apelad.o Vengan a Sus Estrados
dvanos, dho mi Decreto mandando dolar con forme
à dho en conformidad del Real Pregon leb.o escanc.
y demas Pap.s que la Ciud contenga en Su Archivo
Sello y Corresponde mi mem.o en q se halla y dho
Apoderado y Juramento en la forma Son
Presidente del mi Rey. Fecho el Cargo del Sr. Fiel Regidor Dn Manuel Joachin Cruz
Regidor y Procurador Gral Pedro de Zepeda y los Capp.es
que la Ciud comisionó el Corregim.to acordado la
Causa que Apelad.o Vengan a Sus Estrados
dvanos, dho mi Decreto mandando dolar con forme
à dho en conformidad del Real Pregon leb.o escanc.
y demas Pap.s que la Ciud contenga en Su Archivo
Sello y Corresponde mi mem.o en q se halla y dho
Apoderado y Juramento en la forma Son
Se reconfirmó y defirió y dió voto en Ayuntam.to y lo firma dho
Sor. Dn Juan Andz de Aguirre
Concuerda con la Corresponde=
Sor. Dn Juan Andz de Aguirre

Pedro Horacio Henriquez

Hoy Viernes 9 de febro

Entro en Ayuntam.to

Andres Gomez Portillano

En la Ciud de Plata en quatro de febro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ilustre Señor.

En la Villa de Madrid a veinte y seis de Enero de mil setecientos y quarenta años.

Ilustre Señor. Quando Dios quiere premiar a los Reyes sus buenos deseos, les concede Ministros, que con zelo, y amor a la Justicia, y a sus Soberanos, procuran desempeñar sus Reales intenciones, y Mandatos, como lo ha hecho V. S. en el Real Acuerdo, que se celebró en el Palacio de Buen Retiro en veinte y quatro de este mes, en que se sirvió S. M. (que Dios guarde) de nombrar a V. S. por Presidente de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, en lugar del Excmo. Señor Don Juan Tomás de Rocaberti, Conde de Perelada, Marqués de Rocaberti, Vizconde de Rocaberti, Señor de la Baronía de Orpesa, Grande de España de primera clase, Caballero del Insigne Orden del Toyson de Oro, Teniente General de los Reales Exércitos, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con entrada, Capitán de la Compañía Española de Alabardas de su Real Guardia, Gobernador de la Plaza de Orán, y su Provincia, Virrey, Capitán General, y Presidente del Reyno de Valencia, Caballerizo Mayor de la Reyna Nuestra Señora, y Alcayde de los Reales Sitios de Aranjuez, y Valsaín, que por sus grandes méritos, y calidades, ha merecido a S. M. la honra de nombrarle para el empleo de Mayordomo Mayor de la Reyna Nuestra Señora, que Dios guarde, y Sumiller de Corps de S. M. que Dios guarde, que V. S. exerce en el Real Palacio de Madrid, y Sitios Reales, con el acierto, y satisfacción, que es notorio a todos los Vassallos de S. M. que Dios guarde, y a todos los Tribunales, y Ministros, que tienen la honra de tratar a V. S. y de ser subordinados a sus Superiores Ordenes, como lo acredita

cando se los medios necesarios para dar y dar y dar que
ocurran en este ayuntamiento

Claramero Sacau. viendo la amor y Regalia que le corre y. Reue a fran.
gra por su claramero para to dar quantas funciones se le ofrezcan
yendo delante dacau. y los jueues como en los demas dias que ofrece
lebre Ayuntam. to concurra a ocurrir a los corredores de su casa con ii
tomalles como en otras ocasiones que la cau. a Reuido claramero lo
an practicado señalandole el salario de Cient Ducados en cada un
Dicamo — quemanda la cau. que el mo may. de sus propios que actualmente el
y en adelante fuere se les pague por semanas, tomando Reuo que
con el tanto deste ayto. se reconozcan en tayto. que deue dar de cargo
y asimismo que dho mo mayo. le facilite casa onde haute deste
a ocho ducados de Alquiler. ed que asimismo satisfaga a dho mayo.
y se le abone en la Refferida quenta. como salario empiece a gozar de
de el presente dia

Y teniendo presente la cau. la demasiacion que se les ofrecimientos
en sus montes y prados, y lo Reuerdo en este ayuntam. to siendo preciso
en sus obligaciones y acomodar y aumento dellos. ayto. de conformi. dad
y mandar como commette a mo cau. corregr. y cau. com. de mandar
y prados, el Reuer. to las quatro personas que esta acordado Reuer
por guardas para semejante custodia, con el salario de Cinquenta
Ducados cadauno en cadaun ano, y la tercera parte de las penas y
denuncias que hicieren, segun y en la forma que la cau. por semejante

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testimonio.

SEPTIMO ARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO BEINTE
MEDIOS. SEVAZEZ
LEY SEPT.

PHILIPPUS D. G. HISPANIARUM REX

lo pudiera executar dando como dio dicho tiene todas sus facultades
dexando en
dexachandolos los titulos conducentes para su uso en la forma
a
ordin. contra el que el salario no detengo parte hasta que no sea
conseguido la dha facultad que se le dio y tuvo secretos
terrenos y baldios señalados para sembrar con el procedido de sus
los
arrendam. de la saca de dichos salarios como las demas ordenado
que tiene hecho Regulacion se pague, por no alcancar los frutos
sus Rentas. con satisfaccion

En la villa de Reyes en los 15 dias del mes de Febrero de mil
de
setecientos y quarenta y quatro años ante el Sor Don Thomas de Villanueva y Don Antonio Ruiz
Alcalde ord. por su Mag. en dha villa y su Jurisdiccion
de Barco mi escr. de Cab. y del numero de esta dha villa y
mayor
testigos infrascriptos parecio presente el Sor Don Juan Antonio
Ruano
Ruano vecino de esta villa y dixo que por quanto el Sor Don
Phelipe Quinto que Dios guarde por su Real Cedula de diez y
nueve de Septiembre de mil setecientos y quarenta y tres
tuvo a bien de mandar que en todos los Reynos de las Indias
se estableciesse el Real Derecho de Alcabala en la forma que
se practica en estos Reynos de Castilla, y para que se
pudiesse executar con mas facilidad, y menos vejacion de los
Vasallos de dichos Reynos, se sirvio de mandar que en cada
una de las Ciudades, Villas, y Lugares de ellos se nombrasse
una persona de toda satisfaccion, y confianza, que sirviesse
de Administrador de dicho Real Derecho de Alcabala, y
Cientos, y que para ello se le diesse el Titulo correspondiente
en virtud de Real Orden de su Mag. que Dios guarde
dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de este
presente año, que se le ha dado noticia por el Sor Don
Juan Antonio de Iguinis Intendente General de Exercito
y Real Hacienda de estos Reynos del Peru, Chile, y
Provincias del Rio de la Plata, y Comisario Subdelegado
de dicha Real Cedula, y Orden, y que en virtud de ella
le ha conferido, y dado Comision, y facultad para que
en esta dha villa, y su Jurisdiccion pueda nombrar

Cor.to de febrero -

En Madrid a [illegible] de febrero de mill y seis quatrocientos y [illegible] años

Estando haciendo Cabildo y Regimiento la Justicia y Regimiento desta Villa

Juntaronse en las casas de Ayuntamiento como lo acostumbran a hacer

Presentes los Señores Don Fernando de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor por su Magestad en esta Villa y su Tierra

Don Pedro Tenorio Enriquez Regidor

Don Alonso Ruiz de Alarcon Regidor

Don Francisco Nieto de Silva Regidor

Don Nicolas de Obando Regidor

Don Thomas Antonio de Arauso Regidor

Don Alonso Ruiz de Barco y Tamaya Regidor

Estando assi presente a este Cabildo un Caballero Comisario de la Santa Cruzada

Diego Rodriguez de Valcarcel Alguacil mayor perpetuo desta Villa

Y Francisco Gomez de Quintanilla Alcalde ordinario de la Villa de Ventosa

Y Juan Perez Regidor de la dicha Villa de Ventosa

Y Juan Perez Regidor de la dicha Villa de Ventosa

Y Juan Perez Regidor de la dicha

Sello quarto, veinte
maravedis año de mil
setecientos y quarenta
y seis.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de diez maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDES AÑO DE MIL
SEISCIENTOS QVARENTA
Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Juan Francisco.

ELEVADO, VEINTE
CRAVEDES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SESENTA
Y SEIS.

Hizose saber
al Mayordomo
de
Hoy.

Ante mi Don Nicolas Villanueva
Francisco Tellez

Juan Crisostomo Gonzalez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO CVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y SEIS.

Marques de Grandes Virol Roscillon y Baz. V. de Orcaña y de
Molina &c. Por quanto el Rey Dn Carlos segundo
que santa gloria haia por despacho de nueue de agosto de mil
setecientos y nouenta hizo merced a Dn Ignacio de Aguilera Ladron
de que para dotarle titulo de Conde de Valle Ameno de los reynos de
Aragon y Nauarra hiziese donacion de la Villa de Ayegui
Francisco Fernandez Abuelo suyo, para que tuviese y poseyese dicho
titulo de Conde de Valle Ameno la Villa de Ayegui y su
jurisdicion con todas sus rentas, pechos y derechos por juro de heredad
con cincuenta mill mrs de renta en cada vn año, y facultad de nombrar
tres personas, y otras calidades y condiciones en el dho titulo de
que mas largo en el, a que me refiero se consta. Y auiendo
por parte de dicho Dn Manuel Munoz de la Buena me pedido
y suplicado fuese seruido mandar se le despachase Real Despacho
de confirmacion de dicho titulo de Conde de Valle Ameno a favor
de Dn Ignacio de Aguilera Ladron de Guevara, hijo
legitimo de Dn Francisco Fernandez Abuelo suyo, y de Dª Margarita
Ladron de Guevara Abuela suya, difuntos, y de Dª Margarita
Fernandez Abuelo suyo, viuda, por
los dos costados de ellos, y de Dª Maria Josepha Ladron de Guevara
y Ocariz, difunta, madre legitima de dicho Dn Ignacio, y de Dª Ana
Josepha Ladron de Guevara y Ocariz, viuda, hermanos de dicho
Dn Ignacio, y de Dª Maria Josepha Ladron de Guevara y Ocariz,
difunta, abuela materna de dicho Dn Ignacio, y de Dª Maria
Josepha Ladron de Guevara y Ocariz, viuda, tia carnal de dicho
Dn Ignacio, y de Dª Maria Josepha Ladron de Guevara y Ocariz,
difunta, tia carnal de dicho Dn Ignacio, y de Dª Maria Josepha
Ladron de Guevara y Ocariz, viuda, tia carnal de dicho Dn Ignacio,
y de Dª Maria Josepha Ladron de Guevara y Ocariz, difunta, tia
carnal de dicho Dn Ignacio, y de Dª Maria Josepha Ladron de
Guevara y Ocariz, viuda, tia carnal de dicho Dn Ignacio, y de

SELLO SEGUNDO
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUATRO

Cargo del Expurgado D. Ignacio Zagudera Ladron

Escribano Apuntamiento de dho Oficio con cargo de dho censo, y
paga de dhos Propios, Rentas que son Redimidas, Y que
contra Contadores Dos, y porque si subrogaren en dho oficio
tengan Facultad y Facultad de elegir
como dho es Dhos Oficios, Clara y distinta
Firmando los libros que fuere menester para la Razon de cadauno
de los dhos oficios Rubricando y Sellando con dho Sello Real
con. de las Rentas Generales y Alcabalas acadauno conforme la
adm. de ygual Cargo y Data en los aquerdos de
Reyno y despachos generales y de los Haumentos Rentas y
que se hicieren en los lugares comprendidos en cada Asiento por
mando que entre en cada lugar y Arrendador de ambos los Re-
chos Servicios Ordinario y Alcabala y Cientos y tomar la Razon de
los Receptores y arrendamientos que se hicieren en las dhas
por Cuenta de la dha Ciudad de Data. y de los lugares comprendi-
dos en dhos Censos Therciarias, y de los Haumentos que se hicieren y de
las Rentas que despacharen a los Escribanos de dhos
cientos Alcabalas y Cientos, y mandar dar los despachos
que se sacaren, y mando que los lugares de Jurisdicion de dha Ciudad de Data
rerias de la dha Ciudad de Data. Y mando que ninguna persona

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SEDEOBSERVADO, VEENSE
LAS ORDENANZAS QUE SE
OBSERVARON

me alas dhas entradas se deuieren, y los portazgueros q̃ assistieren en
las dhas puertas, y no vendo las yohcas que acostumbran dar, señaladas
dellos, no an de dejar entrar el vino aceyte y vinagre que administrare
Jacinto hauia de sacar la Vara del Corr. que entra dha. Ciud.d
Rauenna, y Superint.te de Sedesbachaxen, pr. la Alc.a y Regidores
de Atillores, Alcau.s y Vnos, pr. Cuento para la Cobrança del
Valor delas Suras, y Otras Alcau.s y Vnos, por Cuento Entre Los
Repartido de sus Rentas, y Auiendose acauado las dhas
Comissiones hauia de tomar quenta alas Executores de los Sala
rios, que hubiesen Cenado Repartiendolos Conforme los despachos
Generales de los dhos. Sexm. y delas dhas Alcau.s y Vnos segun
to segun los dias que se hubiesen ocupado, para que no lleuen mas
Salarios de los que les tocare, y esto no se hade Entender Con los
ministradores de Atillores Alcaualas, y Vnos pr. Cuento que hande
poder Visitar en la forma que lo hazen los Lugares de sus Partidos
para lo qual se les da Comission y Sus instrucciones. y en
y Cosas de aquellos dhos. Administradores que se hizieren Cargo.
delas partes, que se hizieren a los Regidores de Atillores, Alcau.s
y Vnos, pr. Cuento de lo procedido de las dhas Suras, y dhas Alcau.s
valas, y Vnos por Cuento a pr. los Arrendadores q̃ delas tubieren
Arrendadas en dha. Ciudad de Rauenna, a pr. los fieles, que las
administraren, a pr. los Arrendadores, y fieles de los demas
Lugares de dho. partido a pr. otras personas hauia de tomar la

Razon, para que Dntodo Tiempo Conste El dinero, que hubie-
re Entrado enpoder delos Sños. Thesoreros ânte delos Sños Veintis-
de Millones, Como delas Dras. Alcas. yVnos, ps. Ciento los quales ân
detener obligan Exponer enlas Cartas Depago, y Rs. que se dieren &.
tornen vos la razon dentro de ocho dias, yTodas las Veces, que desasen &
ponen la dha Cordiz. on Grande encuentra los Sños. Thesoreros empena Equa
tro ducados Cadauno aplicados para Gastos de la dha Adm. Igual de
lrade Hazer notorio alos Sños. Thesoreros, para que lo Cumplan, yatan p.
que se desase Entornen las Razon Sean ninguna las dhas. Cartas Depago
y no paresiendo. ante D. Hazienda Enqualquier Subzeso Llenando la
dha. Clausula, yTos Drauen Dhazer todos los Asientos, yTantos
Quentas Tocantes, ydependiente Alaguenta y Razon delos Seruizios
de Millones Alcauala, yVnos ps. Ciento, ps. menos Enzada Sanz. Tenien
do laguenta y Razon Todo Sirgua otra ninguna ynouedad Sepueda In
trometer ni Embarazar Enello, ySilo hizieren incurran Cadauno enla
que incurrieren los que Vsare ofizios Quiere Deuen Tener. Yp. que para la Cap
ga de la dha Hacienda atrauesada delos Seruizios de Millones Se impusieron dis
xeron Sean Cuentas Cuidados, yVilla de Toro encontes, y Sus Prouins, yasi
mismo Se les mandado Cobrar Vno por ziento Todas las Cosas que se deuan p
gar Alcauala, yaunque tasadas en dho. Dello Corresp. los mis Consejos de
Castilla, y Hazienda, Se declara, que Nuestro Exercizio Real Contador
lrade Comprehenden tasar Razon delas Suias aplicadas, para el dho
Efecto, yque luego, que alas Requerido, Vos, ô otra persona Embie. Enombre
Con Este titulo Real Ayuntam. dela dha. Cuidad de Tlax. ô Comision de
Millones Della, ô adm. de Alcaualas, yVnos, ps. Ciento Tradezcan, yDes
El Exercizio de Cont. de Millones, ydelas Dras. Alcas. yVnos, ps. Ciento
Que hubiere Enla dha. Cuidad de Ravenna, ante ps. nombram. Della co-
mo, ps. los Administradores Generales de Millones, ydelas Dras. Alcas. y
Vnos, ps. Ciento, ps. no Hauer tenido ni tuuieren Justo titulo, para Ello, y Hauer
sen admitido al Vso, y Exercizio de dho. ofizio, Vos, ô la persona, que nombrare
des. Y mando ala persona ô personas que antes de Hasia hubieren Seruido el
dho. ofizio de Contador de Millones, Alcas. yVnos ps. Ciento de la dha Cuid. de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SEELOQVARED, VEENTE MARAVEDES, ANODEMIE SEECTENTOQVARENTA YSEIS.

Ordenança y Repartido, que luego se den, y encreguen todos los pags. q. hubieren Causados en lo tocante al dho. ofizio. Y declaro, que en cada vno Que sirbos dhos. Seruz de Millones, que el Regimiento Corregidor Xoxuen alprezente, y los que despues dellos subzedieren en los Contribuz. subrrogaren Otrandaren, o pasaren a otras Rentas, o Contribuz. que se eligieren, y quedaren señalados en luzar de los dhos. Alcabs. Sehaia de entender y entienda, que el Corregidor del dho. ofizio de Cont. de Millones no hade Leuar Sino, que lo trauieo de Vsar, y Leuar Con las mismas preheminenz. que sedan, para los Seruizios presentes en Cas Rentas Suias, o forma de Contribuz. En Que adelante en su luz. se Vsare, no obstante, que mude el nombre Con la misma forma, que para ser admr. Cobranzas pasa Llegado el caso se hiziere, y Como si de de aora, p. Entonces se señalaren otros medios en luz. de los referidos, y sirbos dhos. Seruizios Siguiesen o hiziesen Totalmente Seos ala Boluer a los dhos. Manuel Alanoz. de la Brena o a q. fuere Dueño del dho. ofizio de Cana. de Arriz. Corregidor el Seruizio Luis de Belmonte, y lo que hubiere de pagado Encesarrente en Rl descontado de lo producido de los Seruizios de Millones, y en su Volunt. q. tengan preheminencia, p. razon de el dho ofizio Dueño se os pueda echar ninguna Carga de ofizios Corregidor, de Cobranzas, Padrones de Bulas, Alcabs. Alcau. Reparimiento de Fuentes Padrones de Pechos, Alcabs. Curadurias ni otros algs. ni nombrados, p. Hermana de ninguna obra pia, p. que hospedes ni Cauallos Casa ni cebados Guespedes, ni Soldados, ni Gastos Guia ni bagaje, para ninguno efecto, p. preuiso, y necesario, que sea ni se os Reparta trigo, Cebada, ni para Cozido para ni Corte ni otra para Sino, que pueda libre de toda Carga, ofizio Concejil, y Entre Junta Que hizieren sus Vs. y Comisarios de Millones de la dha. Ciudad de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Plasencia, para tratar de la Adm.on Cobranza y paga de los dhos. ser-
vicios hauer de poder assistir con assiento en ellas Cubrir dos sadas va-
cantes, y proueerlas Con que se ofreciere en las dhas. Juntas Sin que tengan
Voto en ellas, ni los actos publicos fuera de los Ayuntamientos Como se han
proueydo antes, y ofrecias hauer de tener Como mando tengan assiento igual pre-
firiendo los que tuvieren en los Cauildos, y Ayuntamientos, y actos pu.cos
y sea obligado a repartir lena, y Collas.on Como a los demas. Y assimismo es mi vo-
luntad, que si sea de facultad si la pudiere dar tornar a leuar la Cant.a de mr con
que sirua, p.a el dho. ofizio el qual, le traiga de poder dar, los vbios. Subzesor y
por vno a la persona, que nombrare dentro aunque sea fuera de la dha. Ciudad de
Plasencia o que tenga Voto en el Ayuntam.to y de Millones de la dha Ciud, p.a los vpo sintra-
Essen siendo en.o de el Ayuntam.to y de Millones de la dha Ciud, p.a los vpo sintra-
pos a la persona, que mi voluntad, sea, y los que os Subrediesen en el dho ofi-
zio sean obligados a llenar y gasar de salario cincuenta mill mr. cada vno. Cons-
rados en la Thesoreria de Millones de la dha. Ciudad de Plasencia, para el
Thesorero, o Receptor os pague lo que os tocare en cada paga de la mitad del dho
salario. Y mando, que con una Carta de paga sin otro recado alguno se hagan
buenos a dho Thesorero en sus quentas, y quedemas del dho. salario, vos, y los que
os Subrediesen en el dho. ofizio ayan de poder llenar, y lleuen de mas parte de
cada uno de los arrendam.tos y derechos. y aquellos Cantar de paga, que diere el Thesorero de dineros, que tuuieren de Millones mas
dos mr de cada una y lo mismo de los informes, y certificas. que truxeren de
las dhas partes para auerlos de dar, y cobrar el dho ofizio y por lo que toca a
los vbios hauer de llenar y cobrar el dho ofizio y por lo que toca a las al-
caualas vnos. que han llenado y llenan los cuentos de alcauala vno. y 2.o hasta
el de poder llenar los vbios, y demas emolum.tos de villas y lug.res donde los ahaudo y ay quedando y cargo a los
pertenezca de las alcaualas de cada vno. de los dichos
gastos que tuuieren en libros y pap.s. y los derechos. y mandos que hagan
do dello fee formando las Relas. de cada vno de los arrendam.tos y derechos. que
Cantar de paga, que diere el Thesorero de dineros, que tuuieren de Millones mas
dos mr de cada una y lo mismo de los informes, y certificas. que truxeren de
las dhas partes para auerlos de dar, y cobrar el dho ofizio y por lo que toca a
los vbios hauer de llenar y cobrar el dho ofizio y por lo que toca a las al-
caualas vnos. que han llenado y llenan los cuentos de alcauala vno. y 2.o hasta
el de poder llenar los vbios, y demas emolum.tos de villas y lug.res donde los ahaudo y ay quedando y cargo a los
pertenezca de las alcaualas de cada vno. de los dichos
gastos que tuuieren en libros y pap.s. y los derechos. y mandos que hagan
do dello fee formando las Relas. de cada vno de los arrendam.tos y derechos. que
sal.o nueua Recompensa alg.a aya ni en nung.o tpo ni acuda
y cobren, el dho ofizio por la q.l toca a mr. tengan de poder tener vno y los q. ossuba
dren en el, y then.te en su Oro nombram.to y cedula ma de ayuno y especialda q.e
dhos mr. con. declaram.to y no de otra manera, y en la misma forma Dios y el Rey. nr. se
os mande dar alcau.s y nos q.enos, ni los tenedores de Cons. tengan en ellas
Cau.s donde se hubiere cometido calidad q. remueue de q. quiere de concesion
ella a Su Magestad. y Juro q. a fauor q. los dhos then.tes hagan gozar de lo prue
mencion a Vna Refer. nos gozando el propuesto hago. Y dello los
bentajas que se refieren — Y declaro que no sea de poder hauer pues en poca
ni en mucha Cant.d. ni no fuere la mesma d Regno del, y esta Denzo dem

ESTE ORIGINAL VIENE
MAL ENCUADERNADO DE MEL
SE DESEA ESTE ORIGINAL
PARA

mel como chubere echo lapreuera dereconocto enel ayuntam.to ycomun
Amill. Ala dha ciu.d de Plat. porque yalado de no yplaco no ica dad
mar yusa nins. per gr. que ca, nitampoco hadepoder ser tantado ni consumi
do el dho oficio pere Reyno ni de comun Equalq.a Ciu. vniuersidad opor
iona yacudar ni color Rcurryu. nuevo pretexto alguno, presente oporvenir
Idecharo que el dho oficio no se de por comprehendido en la ley decomun. Ordenda
deu.te Imquel. Rey se adeformar precio ni luego alo. ysi se intentare omouere Por la
yru. mando poner perpetuo silencio y quales oscuales Emn.tos Jhar. salgan a la defensa
de la causa. y Equalq. duda o pleyto que se mouere en Razon del uso do y practico de
ca dho en mi consul. de la ciudad y Inhivido de conocim.to dello.
y Equalq. cosa y razon del al mi consul. Real de la villa de la Emill. y quin. y vos dai
chan. y dub. y Camara Emill. Im. al conceio de. Mag. Cau. cualesquier oscr. y
hom.es buenos de la dha ciu.d de Plat. q a luego q. con esta mi carta fueren Requer.
jueces en su ayuntam.to Rauan de ui. Omyen. o deq. vso poder hubiere Juram.to yo
tem. acostumbr. deq. an fecho y no Rotra manera oden lo yo. En lo dho oficio, y vi
Rauan a la y tengan y mCon.a de lo q. ien Emill. Alcau. yuni. Gcaua de la dha
Ciu.d de Plat. y uso. y lo vien y eferan con ui. en todo lo del comu. y os guarden y hagan
guardar todas las onras y gracias mrcs. franquezas, libertades exempc.nes y preheminen
cias y cosas q. Vsan de dho oficio, y de las otras cosas q. Vsan de dho oficio, deuen
hauer y gozar y os deuen ser guardadas y os Rauden y hagan Rauer como de uido
q.al. de anso. y ser aneso. y ser aneso. todo vien y cumplidamente sin faltar cosa alg. y en
cllo ni en parte dello impedim.to alg. no os pongan ni consientan poner, que yo desde ao
ra os Reuo y he Por Reuido al dho oficio, y a todo y cada vno de los q. en el
uiar y eferer caso que los Rest.es o alguno dello. del no vsen dentro de
ar mas mrd quiero y es mi voluntad que tengan el dho oficio por tiempo de heredad y perpe
tuam.te de q. se pueda vender y renunciar y os doy poder cumplido para q. vos
dho. ocupeis, y vos y cada vno de vos podais vender Renun.r trasp.ar y disponer del como
o en mejor pareciere. o en otra qualq. manera, con pactos y condiciones q. vos y cada vno
en q. subediere tenga las mismas calidades y preheminencias y gozen
perpetuidad quiero, sin q. se falte en cosa alg. y que con el nombram.to Renun.r os dispon
ga, y de quien subediere dho oficio, sea a de despachar titulo de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

d, conesta Calidad y perpetuidad aunq̃ el q̃ Renunciare no aia vinculo ni
vna Orden ni otra alguna despues de Dada Renun. y aunq̃ uno se prefiera an
tes en Grado determino de Ley y que despues del vn orden o de aquel. que vlti
mo tenga derecho o sus tenga facultad de nombrar otra que en el
entretanto q̃ fuere de edad o tenga sucesor legitimo, y q̃ prefiriendose de Dad
nombrado en el mismo de la camara de Sedanano. o cada vno de ellos y q̃
quisiendo Gozar o poner en Mayorazgo dello o sus vos o aquel. o aquellos
que deste subcedieren Con lo podan y puedan hacer cuentas con. vn
calos y probaciones que quisieren y dello se trujo o den y a su facultad q̃ ello aun q̃
sea mas. o de tres. Dos vno. vno hijo o con que sea de subcesion nueva a
dejado vinculo del dejado sedeclara constando q̃ fue en dello mayorazgo o
y q̃ en muriendo vos o aquel. o aquellos que despues deuo subcedieren Con dello o sus
dos sin disponer ni declarar cosa alguna. en lo vocante a el hasa deuenir q̃ en
ga alg̃ q̃ tuviere otro derecho Gozar vos viere y tuvo y si supiere amo. seppa
lo Con comunes y disponer del y de sus cosas a tuno deuo q̃ haq̃ dispos. y de sus
sedaran mismo dello vinculo alguno. en q̃ subcedere y que en caso en lo
tuvo y Cumplen dentro de tres meses contados o de q̃ cada vno q̃ ser nuevo
otro segundo ni consiga ni pueda vender ni consticar en todo
dello, y q̃ siendo privado o inhabilitado q̃ fue tubiere de
dar aquel o aquellos que tuvieren derecho Gozar en la for-
ma q̃ esta dicha, y q̃ fue muriere sin disponer del, con las
quales dichas Calidades Condiciones quiero q̃ hayan y gozen
gan dicho dello y gocen del vos y Duenos herederos y sub
cesores, y la persona o personas que deuo y de ellos huviere Titulo
voz o causa y perpetuamente para Siempre Jamas Mando al
Sor. y los del mi Consejo de la Camara despachen el dho Ti
tulo en forma de la persona o personas a quien asi pertenezca
Conforme a lo q̃ esta referido siendo de las Calidades q̃ quedaran
dho
sinde se requieren Cumplen. en este Gramd y q̃ nuestro nombre y lo mu
mo hagan con las q̃ a de tener subcesion dello o sus y asimis

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Don Carlos por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de las Españas

A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que en las Cortes que se celebraron en esta Villa de Madrid el año de mil setecientos noventa y ocho se presentó por mi Real Hacienda un memorial del tenor siguiente

Señor = Don Joseph Ferron = Don Joseph de Butron = Don Joseph Ferron = Don Joseph de Loyola = Don Mariano Lopez Salcedo = Don Thomas de Vayon = Don Thomas de Vacon = Don Joseph de Vacon = Don Joseph de Vacon = Don Joseph

onca hoja antes desta en los libros de la Contaduria ge-
neral de Millones y sus agregados Madrid 6 de febrero de 1[6]-
ch.a el v.o= D.n Juan Bautista Dolarazain

Camy.to En la ciudad de Zamora en veinte y dos dias
del mes de febrero año de mill setecientos quarenta y seis an-
te el Señ.r D.n fernando de Mendoza Hurtado Sotomaur-
y Barrantes Corregidor Capitan aguerra Superintend.te
de Rentas Reales y Servicios de Millones desta provincia
y Aguazil se leyeron la R.l Zedula y titulo de Sumg
que Dios guarde dichas doce hojas que contiene inclusso firmado de
su Real mano y refrendado de D.n Francisco Xavier de Morales velasco
su secretario Dada en el Pardo a once de Henero prox.o
mes pasado deste año a favor de D.n Manuel munoz de la Brena ues
de Contador de Rentas Reales y Servicios de mill Alcav.as y
curos della y navios tomada la razon en esta Contaduria q summas
manda y per sus. vltimo cedo y Enaen.do lo recorro en virtud de Zedula
Carta Real Zedula de su Mg.d y tit.o natural y mando seguarde cum
play y Execute segun y como en ella se expresa y en.do
Real precepto que oyo ella sea leyda, precediendo el Pregon de
atencion y urbanidad acostumbrada se haga saber esta Muy
Noble y Muy leal Ciudad Junta en su Ayuntamiento
q primero Ordinario que selebre, Remita de suso y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Lo el Juramento de Ley que hizo jurando a Dios y a una Señal de Cruz en forma de derecho bajo cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado al tenor del Pedimento antecedente dijo: que es de edad de mas de veinte y cinco años y que no le tocan las generales de la ley. Preguntado si sabe que el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este año de mil setecientos y ochenta y quatro fue servido nombrar por Alcalde de Casa y Corte de la Sala del Crimen de esta Capital al Señor Don Joaquin Manuel de Mendoza = Dijo: que lo que sabe es que el referido Señor Don Joaquin Manuel de Mendoza fue nombrado por el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) para Alcalde de Casa y Corte de la Sala del Crimen de esta Capital, y que es quanto puede decir en el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siendo leido su dicho, lo firmó con el Señor Alcalde de Corte que presidió este acto por ante mí de que doy fe = Joaquin Manuel de Mendoza = ante mi = Juan Francisco Aranda

Don

En la Ciudad Real de Veracruz en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro años, el Señor Don Joaquin Manuel de Mendoza Alcalde de Casa y Corte de la Sala del Crimen de esta Capital, Subdelegado de Real Hacienda, Juez Privativo de Tabacos, Comisionado para la Real Lotería, Superintendente de Correos, Administrador General de Alcabalas, Pulques, Naipes, Tabacos, Pólvora, Nieve, Colegios, Temporalidades, Vacantes, Mesadas Eclesiasticas, Medias Anatas, Bienes de Difuntos, Bienes de Jesuitas, Bienes de Manos Muertas, Fondos Piadosos, Obras Pias, Hospitales, Casas de Recogimiento, Casas de Expositos, Casas de Cuna, Casas de Niños Huerfanos, Casas de Amparo, Casas de Misericordia, Casas de Refugio, Casas de Mujeres Arrepentidas, Casas de Mujeres Publicas, Casas de Mujeres Malas, Casas de Mujeres Perdidas, Casas de Mujeres Vagas, Casas de Mujeres Ociosas, Casas de Mujeres Delincuentes, Casas de Mujeres Criminales, Casas de Mujeres Reclusas, Casas de Mujeres Presas, Casas de Mujeres Encarceladas, Casas de Mujeres Detenidas, Casas de Mujeres Arrestadas, Casas de Mujeres Aprehendidas, Casas de Mujeres Capturadas, Casas de Mujeres Prendidas, Casas de Mujeres Cogidas, Casas de Mujeres Tomadas, Casas de Mujeres Agarradas, Casas de Mujeres Asidas, Casas de Mujeres Sujetadas, Casas de Mujeres Retenidas, Casas de Mujeres Contenidas, Casas de Mujeres Refrenadas, Casas de Mujeres Reprimidas, Casas de Mujeres Sofocadas, Casas de Mujeres Ahogadas, Casas de Mujeres Muertas, Casas de Mujeres Difuntas, Casas de Mujeres Finadas, Casas de Mujeres Fallecidas, Casas de Mujeres Expiradas, Casas de Mujeres Perecidas, Casas de Mujeres Malogradas, Casas de Mujeres Frustradas, Casas de Mujeres Inutilizadas, Casas de Mujeres Anuladas, Casas de Mujeres Canceladas, Casas de Mujeres Revocadas, Casas de Mujeres Abrogadas, Casas de Mujeres Derogadas, Casas de Mujeres Abolidas, Casas de Mujeres Suprimidas, Casas de Mujeres Extinguidas, Casas de Mujeres Aniquiladas, Casas de Mujeres Destruidas, Casas de Mujeres Arruinadas, Casas de Mujeres Asoladas, Casas de Mujeres Devastadas, Casas de Mujeres Saqueadas, Casas de Mujeres Robadas, Casas de Mujeres Hurtadas, Casas de Mujeres Usurpadas, Casas de Mujeres Apropiadas, Casas de Mujeres Tomadas, Casas de Mujeres Agarradas, Casas de Mujeres Asidas, Casas de Mujeres Sujetadas, Casas de Mujeres Retenidas, Casas de Mujeres Contenidas, Casas de Mujeres Refrenadas, Casas de Mujeres Reprimidas, Casas de Mujeres Sofocadas, Casas de Mujeres Ahogadas, Casas de Mujeres Muertas, Casas de Mujeres Difuntas, Casas de Mujeres Finadas, Casas de Mujeres Fallecidas, Casas de Mujeres Expiradas, Casas de Mujeres Perecidas, Casas de Mujeres Malogradas, Casas de Mujeres Frustradas, Casas de Mujeres Inutilizadas, Casas de Mujeres Anuladas, Casas de Mujeres Canceladas, Casas de Mujeres Revocadas, Casas de Mujeres Abrogadas, Casas de Mujeres Derogadas, Casas de Mujeres Abolidas, Casas de Mujeres Suprimidas, Casas de Mujeres Extinguidas, Casas de Mujeres Aniquiladas, Casas de Mujeres Destruidas, Casas de Mujeres Arruinadas, Casas de Mujeres Asoladas, Casas de Mujeres Devastadas, Casas de Mujeres Saqueadas, Casas de Mujeres Robadas, Casas de Mujeres Hurtadas, Casas de Mujeres Usurpadas, Casas de Mujeres Apropiadas,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS AÑOS.

Con la Equidad Zelo y Cuidado que se
requiere y Combiene a.p. la mejor y Mas Vaxa
aum.to y Conservazion de la Real Hazienda
de su Mag.d del Sitio de Toro en Cosa alg.a
y entre do lo demas Cumplira con lo abe.p
y dependiente del dho oficio con lo que fuere
de su cargo, y obligar.se mediante lo qual
Esta S.M. le Rec.d le admitió y Vso de
dho oficio
y prometio Vien y fielmente Vsar en el de la Forma
q.e Refiere q.e costumbra en tal Caso
y Requisitos que se acostumbran Hacer con
Semejantes Recados de que Yo el Escriv.no
doy fee Siendo testigos q.e lo Vieron
otorgar.n dispens.o al Sup.te del Juram.to
y lo firmaron de que doy =

Ante mi
Dn Sebastian de la Ziudad q.e conozco

Dn Sebastian de la Ziudad q.e conozco a Nuevo que
a
xer y pueda hacer y cada uno
chacho

Dn Sebastian de la Ziudad q.e conozco a Nuevo que
Dn Sebastian de la Ziudad q.e conozco a Nuevo que
Dn Sebastian de la Ziudad q.e conozco a Nuevo que

Illustre marques.

SEÑOR VARBO VIENTE
PELAYETES AMOREME
SEÑENTOS Y VARENT
TA Y SEIS.

Sed Tal dos huuras que se concedieron por Data en la Yuera de
Vio Sruc desta uu a dha fabrica para mas augmento de su Vn
tas todas sus facultades que como Patrono entre Vsuper y
queremos q efectuo Tales q quando dha, pui amendam. ana
uo vonesso de la Referida fabrica
Data a V. cau. Sitte dia q pueda cau. D. Dia Rodrig. cau.
dumpedaco dette ru Caualleros Cayr. se hall dumpedaco de una valua immediato
una dha hez. de una quegoza al pago Segno de marco
del Luz de Malp. que ara como dos far. Sombradua pocomas
omenos, y linda con olmar dos herederos de Mendado pon
her. de una despesh Catesa uz. olmedo con her. despesh Dia
Antonio de oro uz de Malp. con Lagana de her. dedo
Deya choicel Pago, que mira ala Dehesa Equadilleros, por ser mojonero
Data trogcaual Sierb de abuso d animales nocuos, yriendo a cau. Sierra
Data concederselo por data, para hacer en el plantio de una, med
nuser canada ni abreuadero ni Sequitar yerbo. a comun ru
tero Sotenado, y roido Sacau. Viando de la auor.
Vgalia que son forme an Sruc Sso se compete ay
querda de con sum. conceder como concede a dho D. Dn
Dias ya Data Referido tenuno, y porque Sr yefero
que lo pide despachandole este Sitio y cauza Data en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

la forma acostumbrada

[illegible] thoco cargo [illegible] dellos [illegible] dellos. dmarco [illegible]

[illegible] tenedero [illegible] Antonio Bracero [illegible]

mas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juanco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

consam. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] durante [illegible] determinandotas con all. [illegible]

te con [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

a [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan Fernz de Mendoza Dr Antonio de Vargas Juan Fernz de Aguirre

Ante mi

Juan Fernz de Mendoza

Escr.o de Marco.

En la [illegible] de Marco [illegible]

[illegible] haviendo precedido Mamam.to [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

tam.to hordin.to [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marcedis.

SEISCIENTOS VEINTE
SEIS AÑOS DE MIL
SEISCIENTOS VAREINTA
Y SEIS AÑOS.

En Defendose asta oy como acostumbran los Caualleros Regi-
dor Don Fernando de Mendoza Visar iuntam.te Barrancas Contador
Capitan aguerra Superintendente de Alcaualas y diputados de Plaças y Rentas
Don Antonio Lorenco Deuargas Canonigo Thesorero.

Don Luis Alphonso Bracamonte
Don Pedro Lopez Henriquez
Don Franco Nieto de Leyeda
Don Juan Ana de Aguirre y Ayora

Don Thomas de Arauzo troncoso
Don Thomas de Villanueua
Don Juan Rodrigo Amador
Don Blas Rodrigo caualero

Estaua aRemudo Juan Rodrigo de Reynosa que hizo acto de Subin-
gresso dentro de 8 dias quedando Cumplim.to de Cuatro
tamiento de los dos ynuiene hombres enquiuchalla de cabeza de Vacca
con las Reglas y cautelas de Mar ser lo que antes no auia hecho en
cada de la prisa y dotada enfermedad que yacia de 11 dias
altero de hacer sus Ultimas disposiciones. Y Juntamente y siendo este con
suluo el Numero que deuia Sacrificarse en el Rastro. como hasta
ora lo acostumbrado Con quarenta vacunos Seconsiguiendo y para
que tengan sumas Vacos Complimento, Aquerda de consorm.
que para preparar la quenta que deuia hacerse y presente con la
mayor legalidad y puntualidad, y para los Caualleros Com.os Regimi-
ento Dean y Prelados de las Communidades afin de presentar
los criados que con arreglo a los capitulos de la Real Ordenan
cas y adiciones deuan ser Comprendidos, En toda la semana
proxima venidera, Suplicando como sus.a lo Cumplio al Tenor

Rea
Rl. Acuerdo. Que se notifique a los Alcaldes ordinarios de esta Villa como acostumbra mandar publicar vando para que el Domingo proximo. se Reconozcan todos los montes y demas q. deban hacerlo Juntamente con los que acuerdo ordinario lo hacian. Hecho, q. sea remitida y presentada la Relacion de los q. no hubieren concurrido, p.a q. se les imponga la pena que corresponde. Y para q. los Alcaldes ordinarios de esta Villa no Alcancen, ni Pretendan Jurisdicion en los Montes de Su Comun. de que se Siguen Pleitos, y Disensiones, Se les mande y prevenga q. se abstengan de semejantes procedimientos, y q. en caso de Ser necesario el q. se Siga, Se dirija a este Tribunal, para q. en el se determine lo que corresponda

Siglo mil setecientos.

SIGLO QVARTO, VEINTE MAIA VEEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA CINCO AÑOS.

Marzo 6 Al Pescado de Año que sumplió
Miércoles de Ceniza Año Entro Pasado de
Seres Y quarenta y Cinco Y Saliendo Sacer
lo Stro Cura Y Pubblem en Pasando la
Cuaresma Y Ayuno Y Abstinencia mandada
Cumplir por el Prelado Y Stro Pastor
Jesu Xpo Y que Sirvió de Superior
prior Y a no Nadar lo prescriptivo de las
Dominicas Y Sabados Y Quatro Tem
Lo Sañalando Decreto de Reverendo Padre Provincial que Sus
Cursado Lo Jeneral Y Diocesis Se Atuvieron Y lo firmo de
los Conforme a la Costumbre =

Juan de Mendoza Dr. Antº de Vargas Juan Fernz de Aguirre

Andres Gomez Cura

Mro Pº de Marco Dr Fernando de Mendoza Dr Antonio Lorenco de Vargas

En Nueve de Marco Año Emilio Seis quedo Leydo
Habiendose Celebrado Misa de Espiritu Sto Sin Asistencia
Cantada como acostumbran en Semejantes Consistorios Y Celebrar
Asistieron Cr. los Sres Justicia Y Cau. Rex. Sig Dr
Dr Fernando de Mendoza Juez Provisor Y Vicario Gral Y Comisario Y
Capitan de Guerra Dr Antonio Lorenco de Vargas Cura Y Rector

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y Nro Sr decano =

Dn Luis Alphonso Bracamonte —

Dn Pedro Lorenzo Enriquez —

Dn Antonio Ruiz de Cossio —

Dn Franco Nieto de Zepeda —

Dn Juan Antd Laguarda —

Dn Nicolas de U.. Moncada —

Dn Tomas de Mansilla —

Dn Manuel Bracamonte —

Dn Blas Ruiz Caballero —

En la Ciudad de Sn Salvador a quince dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y nueve años, estando en la Sala de Cavildo de dha Ciudad los Señores Alcaldes ordinarios y demas Capitulares que al margen se expresan, por ante mi el Escribano de Cavildo, y Registro de dho Numero, se leyó la Carta Circular del Señor Presidente de esta Real Audiencia, su fecha en esta Ciudad a diez y seis de Julio del corriente año, en que manda se celebre el dia de Sn Agustin, Patron de esta Provincia, con la solemnidad acostumbrada, y que para ello se nombren dos Capitulares, que con el Alferez Real, pasen a dar cuenta a su Alteza, de la determinacion que se tomare, en cuia conformidad, y en la de lo dispuesto por dho Señor Presidente, se nombraron por dhos Señores Alcaldes ordinarios, a los Regidores Dn Manuel Bracamonte, y Dn Blas Ruiz Caballero, para que

SELLO CUARTO
MARAVEDIS
SETECIENTOS
TAYSES.

Dandole prim.ª ânua toda cosa el Rey
de Aragon y poniendo en el Reyno
a los Estados que pendan Condes=
thauiendo se dirado de Reynar
q.ª q.ª q.ª q.ª q.ª q.ª q.ª
q.ª q.ª q.ª q.ª q.ª q.ª q.ª
Dr Manuel Baltra
Barreros Rol
Fern.º de Mendoza Fr. Thor. de Vargas
Dor.
Juan Bautista Carnero
Ldo. Dn Marco.
Dn Diego de Mendoza Dn Fernando de Mendoza hijo lugar tenn.
Dn Antonio Lorenco Benargas
Dn Pedro Nuñez Henriquez
Dn Alonso Ruiz de Covos
Dn Francisco Nuñez de Zeq.
Dn Juan Ant.º de Aguirre y Oria
Dn Thomas Antonio de Arauz
Dn Manuel Joachin de Braco. Vel
Dn Alonso Ruiz de Alvarez y Tamega
Dn Francisco Barona carnero al
Dn Diego de Mendoza hijo lugar tenn.
Dn Diego de Mendoza hijo lugar tenn.
Dn Antonio Lorenco Benargas Carnero. Alferez m.r Nro. decano
Dn Pedro Nuñez Henriquez
Dn Alonso Ruiz de Covos
Dn Francisco Nuñez de Zeq.
Dn Juan Ant.º de Aguirre y Oria
Dn Thomas Antonio de Arauz
Dn Manuel Joachin de Braco. Vel
Dn Alonso Ruiz de Alvarez y Tamega
Dn Francisco Barona carnero al
Dn Diego de Mendoza hijo lugar tenn. y Dn. del consejo capitan gue

demas que se le apremien en sus debidas valdrá y demas derechos
que sobre asi fuere = Dio por decreto el Señor Alcalde Ordinario
en este dho dia mes y año = Ante mi = Diego Perez de Camara
= En la Villa de Sn Bernardino en veinte y quatro dias del mes de
Enero de mil setecientos y ochenta y cinco años = Estando en
Cabildo Justicia y Regimiento que lo hacen y celebran los Señores
Alcalde Ordinario Don Diego Perez de Camara Don Juan Bernardino
Ruiz Regidores Don Juan Antonio Ruiz y Don Pedro Antonio Ruiz
Procurador General de esta dha Villa que por ante mi el Escribano
de Su Magestad y Publico de Numero de Cabildo Juzgado y Rentas
de Propios y Arbitrios de ella y testigos de asistencia que lo son
Don Juan Antonio Ruiz Don Pedro Antonio Ruiz y Don Juan Bernardino
Ruiz Regidores de dha Villa = Dijeron que por quanto en el dia
de hoy se hallan presentes todos los Vecinos de esta dha Villa
que componen el numero de Cabildos que se requiere para tratar
y conferir los asuntos que combengan al Publico y Vecindario
de ella y que se ofrecen = Y para darle principio = Dijeron
que se le da facultad al Señor Alcalde Ordinario Don Diego Perez
de Camara para que en nombre de todos los Vecinos que componen
este Cabildo pueda nombrar y nombre dos Diputados que
asistan a la Fiesta que se ha de celebrar a Nuestra Señora
del Rosario el dia siete de Octubre de este presente año
= Y para que se le da facultad al Señor Alcalde Ordinario
Don Diego Perez de Camara para que en nombre de todos los
Vecinos que componen este Cabildo pueda nombrar y nombre
dos Diputados que asistan a la Fiesta que se ha de celebrar
a Nuestra Señora del Rosario el dia siete de Octubre de este
presente año = Y para que se le da facultad al Señor Alcalde
Ordinario Don Diego Perez de Camara para que en nombre de
todos los Vecinos que componen este Cabildo pueda nombrar y
nombre dos Diputados que asistan a la Fiesta que se ha de
celebrar a Nuestra Señora del Rosario el dia siete de Octubre
de este presente año = Y para que se le da facultad al Señor
Alcalde Ordinario Don Diego Perez de Camara para que en nombre
de

SIGLO QVARTO, VEINTE
Y QVATRO, AÑO DE MIL
Y QVINIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

[illegible] en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y quinientos y quarenta y seis años ante el Señor Alcalde Juan Gallo de Andrada Alcalde por su Magestad en la Corte y su Audiencia y en presencia de mi Pedro Hernandez Escribano de Su Magestad y del numero de la Villa de Madrid parecio presente Juan Ramirez Gallardo vecino de la Villa de Madrid en la collacion de Santa Maria y dixo que por quanto el dicho Juan Ramirez Gallardo tiene un mayorazgo que fundo Juan Ramirez Gallardo su padre y Doña Maria de Ayala su madre vecinos que fueron de la Villa de Madrid por virtud de la facultad que para ello tuvieron de Su Magestad del Emperador nuestro Señor que haya gloria y de la Emperatriz Doña Isabel su muger que haya gloria que fue dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil y quinientos y veinte y quatro años y por virtud de la facultad que para ello tuvieron de Su Santidad del Papa Clemente Septimo que haya gloria que fue dada en Roma a diez y ocho

Q. franco nuevo dep.

Deseando Iacue. ser la primera que escriue el Rl sermo. de Sñr.

Xl S. la concurrencia de los Parrochos como enquantas ocasiones se ha ofrecido, lo tiene acreditado, y tener que practicar el Nombrado de los diez nuebe hombres. que expiden cinco Rs y ordenes el Nombramiento dentro por quinta en conformidad de ellas

antes de hauer publicado y hauer preparado todas aquellas dilig.s conuenientes para el feliz logro de la Missionn, el Domingo proximo que cumplan veinte y cinco dias de la publicacion con asistencia de los Parrochos de las Tres Villas de Logroño con sus libros para tomar razon de esta diligencia; y en consideracion a que por los Parrochos se ha hallado repugnancia en contribuir al gasto de Esquilmo con el pretexto de que no les señalaua emolumento alguno por el trabajo que tienen en confesar, predicar, y hacer cargo de la Doctrina, que enseñan a los Niños, y Niñas, que se preparan para la primera Comunion, y demas funciones de su Ministerio, y que por lo mismo no deuen contribuir en dicho gasto, se les señala a cada uno de los Parrochos de las Villas, y Lugares de esta Provincia, que tengan mas de cien vecinos, la quarta parte de lo que importare el gasto de Esquilmo, y a los que tengan menos de cien vecinos la mitad

Libro marauedis.

PROVEEDORES
MAYORDOMOS
ESCRIVANOS
FIELES

En Valladolid a veynte y quatro dias del mes de Março de mill y quinientos y veynte y quatro años ante el muy Ilustre señor Bernaldino de Carrillo Alcalde y Juez Mayor en la dicha villa y su tierra por la Reyna nuestra señora y ante mi Juan de Sosa escriuano de su Alteza y su notario publico en la dicha villa y testigos de yuso escriptos parescieron presentes Pedro Martinez de Leon y Juan Ruyz de Medina procuradores de la dicha villa en nombre de la dicha villa segun parescia por dos poderes que de la dicha villa tienen los quales dixeron que por quanto en la dicha villa ay muchos mantenimientos y mercaderias y otras cosas que se traen a vender a la dicha villa y a la feria que en ella se hace cada año y en la dicha villa ay muchos mesones y casas de huespedes donde se suelen aposentar los que vienen a la dicha feria y a vender sus mercaderias y mantenimientos y en los dichos mesones y casas de huespedes se suelen hazer muchos fraudes y engaños en las medidas y en los precios de las cosas que se venden y en otras cosas en perjuyzio de los vezinos y moradores de la dicha villa y de los que vienen a la dicha feria y para lo remediar y proueer como cumple a seruicio de la Reyna nuestra señora y a bien publico de la dicha villa y de los que vienen a la dicha feria que se nombrasen y diputasen dos personas vezinos de la dicha villa que fuesen proueedores de los dichos mesones y casas de huespedes y de los mantenimientos y mercaderias que se truxesen a vender a la dicha villa y a la dicha feria para que hiziesen y cumpliesen todo lo que por ellos fuese mandado y ordenado en razon de lo susodicho segun mas largamente en los dichos poderes que de suso se hizo mencion se contiene y que para ello se juntasen en el Ayuntamiento de la dicha villa segun que lo suelen hazer para hazer y ordenar las cosas tocantes a la republica de la dicha villa y que para ello se diputasen dos escriuanos fieles de la dicha villa para que escriuiesen ante ellos todo lo que ante ellos pasase y se hiziese y ordenase

Ayuntam.to y lo firmaron dichos Señores conforme á la Costum.re

Fern.do de Mendoza Dr. Ant.o de Vargas Juan de Aguirre

En la Ciud.d de Trugillo del Marco año de mill
setezien.os quarenta y seis Estando juntos Llamam.to antes dezir la
hora de costumbre en la Casa de Ayuntam.to en q.e se Congregan
los Señores Justicia y Regim.to de esta dha Ciud.d para celebrar Ayuntam.to
y tratar cosas tocantes al Real Servicio de S. M. y Vien Comun
de sus Vezinos y moradores y Estando juntos los Señores
que abajo firman Se leyo la Carta Orden de S. M. (que Dios
guarde) su fecha en Madrid a veinte y quatro de Enero
de este año por la qual manda se nombren dos Caballeros
Regidores de esta Ciud.d para que Asistan en la Villa de
Madrid en la Junta que se ha de celebrar en ella sobre
el Abasto de Carnes y Pan y Vino y demas Comestibles
Y Vista por los dhos Señores dixeron que nombran y
nombraron por tales Caballeros Regidores para la dha
Junta a los Señores Dn Fernando de Almendra y Dn
Ignacio Calderon de Vargas Regidores de esta Ciud.d
Y mandaron se les de Aviso para que Acepten y
Vengan a Servir dha Comision Y lo firmaron dichos Señores
conforme á la Costum.re

Fern.do de Mendoza Dr. Ant.o de Vargas Juan de Aguirre

Ante mi Juan Ramz Garrido

En la Ciud.d de Trugillo del Marco año de mill
setezien.os quarenta y seis Estando juntos Llamam.to antes dezir la
hora de costumbre en la Casa de Ayuntam.to en q.e se Congregan
los Señores Justicia y Regim.to de esta dha Ciud.d para celebrar Ayuntam.to
y tratar cosas tocantes al Real Servicio de S. M. y Vien Comun
de sus Vezinos y moradores y Estando juntos los Señores
que abajo firman Se leyo la Carta Orden de S. M. (que Dios
guarde) su fecha en Madrid a veinte y quatro de Enero
de este año por la qual manda se nombren dos Caballeros
Regidores de esta Ciud.d para que Asistan en la Villa de
Madrid en la Junta que se ha de celebrar en ella sobre
el Abasto de Carnes y Pan y Vino y demas Comestibles
Y Vista por los dhos Señores dixeron que nombran y
nombraron por tales Caballeros Regidores para la dha
Junta a los Señores Dn Fernando de Almendra y Dn
Ignacio Calderon de Vargas Regidores de esta Ciud.d
Y mandaron se les de Aviso para que Acepten y
Vengan a Servir dha Comision Y lo firmaron dichos Señores
conforme á la Costum.re

Fern.do de Mendoza Dr. Ant.o de Vargas Juan de Aguirre

Ante mi Juan Ramz Garrido

En la Ciud.d de Trugillo del Marco año de mill
setezien.os quarenta y seis Estando juntos Llamam.to antes dezir la
hora de costumbre en la Casa de Ayuntam.to en q.e se Congregan
los Señores Justicia y Regim.to de esta dha Ciud.d para celebrar Ayuntam.to
y tratar cosas tocantes al Real Servicio de S. M. y Vien Comun
de sus Vezinos y moradores y Estando juntos los Señores
que abajo firman Se leyo la Carta Orden de S. M. (que Dios
guarde) su fecha en Madrid a veinte y quatro de Enero
de este año por la qual manda se nombren dos Caballeros
Regidores de esta Ciud.d para que Asistan en la Villa de
Madrid en la Junta que se ha de celebrar en ella sobre
el Abasto de Carnes y Pan y Vino y demas Comestibles
Y Vista por los dhos Señores dixeron que nombran y
nombraron por tales Caballeros Regidores para la dha
Junta a los Señores Dn Fernando de Almendra y Dn
Ignacio Calderon de Vargas Regidores de esta Ciud.d
Y mandaron se les de Aviso para que Acepten y
Vengan a Servir dha Comision Y lo firmaron dichos Señores
conforme á la Costum.re

Fern.do de Mendoza Dr. Ant.o de Vargas Juan de Aguirre

Ante mi Juan Ramz Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] Arzobispado y oyendo los curas de Zafra parroquiales de esta villa
y un asumpto acerca dudas que acerca hacen de algunas inmutadas
Circunstancias de que se requiere saber observancia parroquiales, para
Exhonerarse de cierta Cofradía, y que esta haga contadores Jue-
dicación y unica aq. se practique luego luego Y. Exorto que se
ve la Representacion comprehensiva de todos los parroquiales y dudas
que acerca ahora ofrecido, entretanto que la acompaña para que
enterada sepa determinar lo que sea mas del serv. de S M.
y necesarios tu encomienden y embarazos que puedan resultar y tengan
cumplimiento en todo lo ordenado y mandado en lo Cada com. Zafra
conforme y lo demas que alleguen Quien.

Dr. Alcan. concede todas las facultades
aq
en esta conform. se refiere y dirolucion arte ayuntam. y lo firmaron Dor. con
firmadacion = enter- = ssu firmacion =

Fern.do de Mendoza Dr. Ant.o de Vargas Dr. Juan de Aguirre

Juan Diaz Garrido

Hor. 21 de Marzo.
Ontam
Es
sea quarenta y seis hallandose celebrado mia

Y en Cuenca y quarzo de marco año de mil
y lo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Folio nouenta y vno.

SESSION VEINTE Y VNA DE LOS DIEZ Y OCHO VAREN: A 17 DE DIC.E

Juntaron en decampana tarde en su Casa Consistoriales como
acostumbran a Celebrar Ayuntam.to ordinario los Sres Corr.
Dn Pedro thomas de Aranda Alferez mayor del Sr. Conn.
Alcalde thee
niente de Corxidor de la Villa por ausencia del Sr. Corregidor
Dn Antonio Lorenco de Vargas Caballero del Abito de Santiago y Regidor decano
Dn Luis Alphonso Bracamonte Regidor
Dn Thomas Ana de Arauzo Moncayo
D. Francisco Ruiz de Leyeda
Dn Juan Rodriguez Amador
Dn Manuel Joachin Bracamonte Regidor
Estando sentados de la una Relacion formada por D. Bernar
dino Perez de Moreda mayordomo de Propios y Rentas con
uencion de los Sres Dn Luis Alphonso Bracamonte y D. Antonio Ruiz de
Vallalon nuestros Caballeros Corregidores dhaver empossado
los Sres Regidores q. fueron nombrados por la Asistencia del Sr. Corregidor y
su Señoria por la Representacion enque dexa dicho. en el lugar donde
suelen Celebrar la Junta Jen.l en q.e dha Relacion consta q. en
la Caxa de Propios y Rentas de los Sres Diez y Seis
Reales de Vellon
tiene

la quenta del cargo acompañandole la Referida memoria =

Para que los Jurados
Da la ciudad aga saber al mayordomo de propios que aga.
de cumplir de esta
Forme las diligencias que para practicarse semejantes Jurados, forme por si, la Relacion
Da el may. por
si y el mas ayuntamiento
no Da
Jurada de los que fueren, y luego que lo aya hecho, pase alos
Caualleros comisarios, para que poniendole el visto bueno, se
no
traiga ante ellos para Resolver =

Lo qual Mandaron y firmaron

Pedro Thomas de Alcoua y Medina D. Anto. de Vargas Dn Bernardo de Ybarra y Sotto

Juan Ramos Salcedo

En 26 de Marco

En la Ciudad de Antequera en veinte y seis dias del mes de Marco de mill sette
cientos y quarenta y seis Años, estando juntos y congregados en las casas de Ayuntam.to de
esta dha Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de ella, que abajo firmaran, como lo
an de vso y costumbre, y estando presentes los Señores Don Pedro Thomas de Alcoua y
Medina, Alcalde ordinario por su Mag.d y Don Antonio Lorenco de Vargas Caballero
del Orden de Santiago, Alferez Mayor, y Don Pedro Ortiz Henriquez, Alcalde ordinario
de primera, y Don Thomas Ant.o de Arauso, Regidores decano, todos
los quales dhos Señores estando en dho Ayuntam.to, y en uso de sus oficios, dixeron
que por quanto el Mayordomo de Propios de esta dha Ciudad, a dado la quenta
de su cargo, acompañandole la Referida memoria, para que se le tome, y
pase a los Señores Comisarios de ella, para que la reconozcan, y vean, y
hagan relacion de lo que hallaren, y de lo que se ofrece, y parece, y
para que se le tome, y pase a los Señores Comisarios de ella, para que la
reconozcan, y vean, y hagan relacion de lo que hallaren, y de lo que se ofrece, y parece, y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SE LOQVARE QVIENTE
MARAVEDES AÑO DE MIL
SETECIENTOS XQVARENTA
Y SEIS.

Don Alonso Paz Villalobos
Don Francisco Nieto Alcaide

Por quanto se ha entendido hacen de algunos montes y valdios del Valle y Extremera se
S. los montes hallan derribados, en perjuicio de la causa pu. y dellos resulta el
daño y tierra, y para conocer semejantes delinquentes, acq. de conformidad se pidaen. que pertenga a la averiguacion destos
casos, y poniendo q fue el estado en que se hallan los montes, pro
ceda a la captura dellos Rs. conduciendo sus personas a la carcel r.
destas, con la segur. necesaria y demas pertrechos sus bienes y despojen en
persona aucthorizada, y practicando las dilig. que
con la asistencia del Alcalde acostumbrado y se sigan las
quentas, y Autos hasta su conclusion con arreglo a las Ord.
nanças y leyes mias. en mi ciudad
Dado en Cuenca con fun. fenecido este ayuntam. lo firmaron Sres. y confirma
dos de
Pedro Thomas
Alcoba y Medina

D. Ant. de Vargas

Juan Perez
de Lepeda

En 31 de Marzo de
mil y

mil. entrelineado y no vale

mil. de quenta

Celebrado misa del Spiritu. se juntaron assi Dcampanatas
nida en su Cabildo consistorial a Celebrar Ayuntam.to
dinario como acostumbran los Sres Dn Pedro thomas de Alcoua
Dn Luis Alphonso Bracamonte
Dn Pedro Nuñez Henriq.e
Dn francisco Nuñez de Cast.o
Dn Bernal de Carauajal y villa
Dn Bernal de villanueua
Dn Manuel Sanchez Bracamon.te
Dn Alonso fz de Vasco y Zuñiga
y Dn Pedro Nuñez de Cast.o
futura delos
Ytten dia se ayuntaron en este Ayuntam.to un mem.l dado por Gregorio
Cos y Dn Bernd Bersa Acebo regidor y Boticario dicho Ayuntam.to solicitando la gracia
y Dn Jacinto para quando Dios el cauo, la futura de que en su voz se despachen
todas las mercedes que se pueden hacer delos dos hosp.s de
Dn Bernd y Dn Jacinto Contreras dicho Ayuntam.to de que cumpliendo
Patronos y Curadores de los enfermos que en ellos ocurran o
fuesse hacer y despachar al mayor satisfaccion y contentam.to
Ciudad y en su villa haviendo conferenciado Ayd.ho Jacinto de
Contreras Regidor como Rector del Hospital de Gregorio Bersa
por Boticario de dhos Hosp.s luego que fallesca, Franco Escudero
o dele su botica para que Dn Dea despache lo que se ofresca
de los Enfermos dect, en cuio caso se nombra en ta
misma forma que se halla Nombrado dho Fr.co escudero y
que el referido mem.l se cumpla de los efectos que en el se
Item Ytten.to Sener Gregorio Bersa y Acebo vecino y Bo
ticario dicho Ayuntam.to menor en dad de los en su alta prudencia y con
tanta atencion drca atendido y tiene gran deseo, de

Reinte marauedis.

RETORVADO VEINTE
MARAVEDIS, AMO DE MIL
SEYSCIENTOS Y QVARENTA
TAYSES

Emplearse enuian a V. en quanto sea dellos obsequio y
agrado, lo que hara aorando ayodado logran, y lo que cuyde
gran amparo y fauorable reciuir V. conceder alcuy. para q.
Dios le g. la futura en su Corte reciuyades
todas y qualesquiera que quedan offrecer dellos dos cuy. y
nras de Carta y Petacuy Contrabanos Retacos dellos
Vs. el unico fauor, para la cuyrania dellos Cuyamos q
En ellos cuyran, que haro y despachara a la mayor facc.
con la mayor Cquidad y Enesta conformidad — Suy. Rendidos
a Vs. rogando conceder alcuyrancc tyrania de la futura
En la conformidad q. pyde y. fauor que Vs. pyera merced de la
poderosa y Real mano de Vs. aquien la diuina Mag.
guarde y g. por dilat. años en tamayor felicidad y grandeza
que dessea el cuyrancc Rogando a los cuyenos que
assyn de Vs. como su Ciudadano y menor criado y. oyendo
los &a — Alos y. de Vs. ruega Nro. Criado — Gregorio Ba
la Acedo

Al Sr. Dr. Manuel
sal. de los Vs. nr. —
Y Juan de Acuña — Joachin Bracamo. sucan. cofy. hauer Reconocido los amos
practicados y Al Dr. thomas de Vs. ruega a
de Acuña no del numero destacu. alpyo que yaio de
Dr. Thomas de Millan a al campo de Zaramuelo a dar los

merco: en el año pasado de mill sett.os y Reinta y seis; en virtud de dho. q.e fallo se allo presente / y la Resistencia que tenia el concejo de la mata, y no constar de lo hauerle satisfho a dho. no lle
lo: que demingo en virtud de ly. / y que hauiendo sum.o conocimiento
dieron hauia comunido / que pasando de Cuent.a de dha q.e con
tenco de los diez dias que queda ampliado, y al mismo tpo el
P.e Dn Thomas de Ulloa. Cappno de Caball.os de Reales Guardias
dren. de dha Prou.a que de pendencian de ta dependen.a / que solo hauia
percibido los reales que por constumbre se suelen regular, y q.e tamn
en sequestro sum.o con otros cient.os / y ordo q.e tamn. aq.e apro
uar dhos comunes / q.e en virtud de dho mro de campo / da
a dho P.e Dn Thomas y al Reg.or Dn Juan Rena. de cuia acabamo dho
cient.a cumandole en dho q.e que deue dar de cargo / contando de
Pues. dho mro de Campo Dn Thomas de Ulloa. Caball.o de la Orden de Santiago
tocò el cargo de cam.a Iuez y ker. de dho mro de Campo Dn Thomas
de Ulloa. y Dn Juan Rodrigz cam.o sin cam.o Reg.or aq.e tacam. to
Conocimiento de las causas que se le ofrezcan en dho mro de cam.o que
dhos mros en conform.d de lo alegado y prueba obien
conuenia en su archivo / dho mro de Campo acepto y juro en forma
acostumbrada
Hauiendo dado orden de cam.a que ano cumplido le feneciò q.e dho mro de cam.o y
formaron dho mro / y conforme al acuerdo
Dn Thomas de Ulloa
Dn Manuel Joachin
Dn Pedro Thomas
de Ulloa y Medina
Brazeros Rol
Dn
Juan Ramirez de Arellano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SIELO CVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CVARENTA
TA Y SIES.

Hor. Sanado 1.to 9 de Abr.l

En la Ciud.d de Mal.ga en nueve de Abr.l de mil Sets
quar.ta y Seis a.s Hallandose en Sansano Sala Capitl.r
R.l Ciud.d a Celebrar la Sancta de Pascua de Resur.on
Sr.o propio concurrieron los Sr.es Corr.or y Alc.de Mayor
y a Celebrar Ayuntam.to Sus Mrd.s Sr.es Justicia y Regim.to
de esta Ciud.d

El Sr. Dn Pedro Thom.s de Alloway Mldma Abog.do de los R.s
Conss.os Alc.de mayor y Capitan a Guerra

Dn Ant.o Lorenzo de Parga
Dn Luis Alphonso Brand.s
Dn Pedro Florencio Henriq.z
Dn Alonso Ruiz Valdes.
Dn Fran.co Nuñez de Castro

Dn Thom.s Ant.o de Mena
Dn Thomas de Sn.ta Maria
Dn Jul.n Rz. Arnador
Dn Dam.n Joachin Brand.s
Dn Blas Rz. Cam.o
Dn Alonso Fern.z del Barco
Dn Fran.co Barona

Sedan sus Grandes las Gallinas

Hallandose Juntado la Ciud.d Sala Celebrar Cavildo de Rentas en los dhos dias y Cavildo
nalados p.r sus Ordenanzas aque an a hido
los Sr.es Justic.a y Regim.to Capitulares y Sr. del Ayuntam.to
y Thes.o de Propios a excepcion del Sr. Dn Juan
de Sosa que se halla enfermo no Concurrio en el
dha Dom.a de Ramos y el pres.te dra como Sind
Contador p.r Zenta.da del Thesorero ausente con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

del Alde el Cau.do Gral aun de aquel declara la Ciud que
a su Sobd. como los demas Cau.os Capitulares que
son a Sitado de dia y los demas de esta Sala.
Ganados las Gallinas es conforme. del Pssor le
pro conque esta Ciud señalla y lo dispone
mer Scribano pro demos pres. S. que en
Cabildo Ord.o de Sabado
Cordenaron el Domingo de Lazaro
flores de dho
Ciud de conform.do
en sus Prop.os dos Sorteros Antequera
maxuelo, y. la Propria a cos numbrada
de las flores y Tamallera, que San Submi
tado Cauo de Alcalde en esta tabla de Nom.
Cabildo con el Scribano. Corregr. en esta
Virrud los pague El Thes.o de sus Prop.os
con el y su fianza mando la Ciud. se le hos
ren Nominas pasen en la Caja de Sucargo
Contemplando la Ciud. la mala equidad de la
cion del Comun de Sus Vez. y que no prenda
la Hond.a del Abasto de Sabanas y que esta de
Cargo con Respecto al Estado Seculas
que se a dela da Sobna de Sabanero de las
que se pesaren en sus tozas a precio de ocho
quartos contra el que el Caja cada quinzenas

SELO QVARTO, VEINTE
DIAS DE DES. ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Formelconzacco dela que pressoduzca la Mon.ª
Pasando todo gasto y costa p.ª Venir encomendado
zion dela Q.e de Gana ó presa de ella y to-
mar la Cuenta las provisiones Corresp.ª de Sazion
dose Sacar al Cu.ª Sentencia y Cumplim.to
Sellada sea Rotto en la Lib.ª Rs mem.dos
mo Sentencia sea Rotto en la Lib.ª Rs mem.dos
May.ª Esp.ª
de Ber.no Perez de Rho Sedas en que Sobrenombre
le nombre S.r May.no de Sus Prop.s y Rentas. S.r El
ano que Sade cumplir Sanado S. de Aquel Rey
dem.s Sotier.s que ar Hay Sacre Vso de Mar far
zar Regulary y Segura S.r ó Contumbre y ó
zra de Lug.s y Conf.ma dela Lib.ª
y temér.s Sores - Sabuena S.r y Razon que
Sacados en los Cargos que hasta ó ora ar car
puerto a su Cu.ª do Hay S.r mo S.r nom
bran como nombra al Sueldo S.r May.no
dem.s Propio y Rta S.r Ella no Refer.s dar
de franca a Sacar Sar. de la Lib.ª la que trar
ga p.ª el Sprm. Human.ª p.ª Su Approbazion
y prorogar en su Rotta la Excepc.n de Obra S.r
y fra Cruz. Le Sacado Sele D.ª
el nombram.to en la forma Regular.ª las
percepc.nes y Sold.s de dho Propio y Sus Rer
tas =
Es.ª D.r Antonio Lorenzo de Nar.ª nombrado
en Sulug.s a Alonso de Ortua Ver.no Sellada

Ciudad ==
Los Sr. Dn Manuel Joachin Brauo y Dn Thomas Hyppolito Brauo y Dn Manuel Joachin Brauo nombran en su lugar a Dn Juan Matheo Vergara Alcalde Ord.o de esta Ciud.d

Dn Blas Nz.o Dn Blas Nz.o nombra en su lugar a Dn Juan Bernardo Vergara Alcalde Ord.o de esta Ciud.d

Dn Manuel Joachin Brauo nombra en su lugar a Dn Juan Matheo Vergara Alcalde Ord.o de esta Ciud.d

Dn Thomas Hyppolito Brauo nombra en su lugar a Dn Juan Matheo Vergara Alcalde Ord.o de esta Ciud.d

Dn Juan Matheo Vergara Alcalde Ord.o de esta Ciud.d nombra en su lugar a Dn Juan Bernardo Vergara Alcalde Ord.o de esta Ciud.d

Dn Juan Bernardo Vergara Alcalde Ord.o de esta Ciud.d

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIES MIL DOSCIENTOS
SETECIENTOS Y CUATRO
FAY SEÑO

[illegible] Alcalde
[illegible] Regidor

[illegible] Alcalde
[illegible] Regidor

[illegible] Alcalde
[illegible] Regidor

Y Celebrar Ayuntam.to Cotrna.dor Alc.e y Juez
y Asi.no Rd.es y Regr.es

El Sr. Dn Fern.do de Mendoza Hisan.to Ter.no y R.l Barranco
Comte Capn Alferez y Superintend.te de R.tos R.les Alcab.as y Pleb.
Dn Antonio Lorenzo de Sangar Alferez.no y Rd Decano

Dn Luis Alfonso Brard.s
Dn Fco Florencio Henriq.s
Dn Fran.co Theod.o de Acosta

Dn Thomas Antt.o de Arauz.
Dn Blas Rd.z Lan.o
Dn Alon.o Fern.z del Barco

La Lud. Hyg.a
nor.s Se

Llamand.o los Porteros de Ayuntam.to
den llamar.ar.os los Sres Cap.es Rd.es
mañana Juebes Catorze del Cor.te a las nueve
ras della se Juntar.n en Sus Casas consistoria.les
a Celebrar Ayuntam.to Cotrna.dor y
el tratar.se conferir
particulares que me clusé el contenido
de los Cau.s los Comis.os de Prop.s en Rotas de hoy
dar de ello y d.o que cumplo Sacado S. pro.
para dho efecto. Lo firmo
na que hace Manuel de Ochoa
a la obligar. y
cular dha Ciud.d para que se halle
to pueda ofrecerse Resolver, Pobr y los
Cumplan y Ser Sor y mandado del Corr.
Ante mi Dn Blas de Ayo Alc.e ordin.o Secret.o

Ella Regr. quard.o Ser.= Andres Gomez Paniagua
Llamand.o dado de Alcaldes de los Regr. Casados
de Dn.= Dn Antonio de Parga, en persona
Dn Pedro Hoyos, en persona

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte ingraudes.

SEISCIENTOS, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS QVARENTA Y SEIS.

Pedro Perez

Pedro de Sosa

Sn Antonio de Arauso encara=$ 1 cr Dn Thomas de Llamas encara=$ 1 cr Dn Nicolas de Peñaranda y Rivera encara=$ 1 cr Dn Nicolas de Peñaranda enfermo=$ 1 cr Dn Franco. Barahona Indio=$ 1; Alonso Ruiz enpersona=$ 1 cr Dn Franco. Nieto enpersona=$ 1 cr Dn Franco. Nieto de S. Alonso de Baxo encara=$ Para dho S. Melchor de los Reyes

Llamas de Dudo encara=$ 1 cr Dn Franco. Perez Canado de S. S. Dn Luis Barahona enfara=$ 1 cr Dn Juan Amador encara=$ 1 cr Dn Manuel Barahona enfara=$ 1 cr Dn Blas Rodriguez enfermo=$ 1. Juan de Sosa encara=Canado de Dn Franco. Perez

Este dia se hizo Pito en la Lid. Impedim.to dado por Manl. de Ohua Hern.z de dha Lid. por estar enla obligacion y Hauito de la Carniçeria al q.e Rene Hernl. Setien.z quien dio su Poder para q.e en su Nombre entre en dha Lid. y haga postura en la obra de dha Lid. a los precios y Pasos de las Calidades y Condic.s siguientes.= Primeramente que desde Sauado 1.to de Setiembre hasta el dia v.te y tres de Octubre de dho año por la mañana dio de Sumo á de dar cada libra de Seui onzas de Carnero entero á treinta y dos mr.s y desde dho dia hasta Sauado 1.to de Nouiembre

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Item / Sean Obligados / Cada Libra de Carnero, Capado de Un Año en Adelante Seis mrs. / y cada Libra de Puerco y Seis / y Seis onzas de Tocino y Seis onzas de Baca / y costumbre pesase estas tablas del Abasto / hasta mediado el mes de Agosto / excepto el mes de Agosto / y Septiembre en Cuyo / Dia de S.n Juan lo Sea de poder matar Baca / tablas de la Carnz.a al precio de Un Real / y Seis onzas. = Jt.o es Condic.n que los Carn.s / no sea de poder matar Puerco / to = Jt.o es condic.n que los Carn.s sean obligados / mo y Abasto de Pescado / tubiesen = Jt.o es Condic.n que las Compras / en esta Ciud.d anden los Corr.es / de Carnz.a = Jt.o es Condic.n que / se Case en la Carnzena = Jt.o es Condic.n / permitir a Cada Vez. / Excepto a Algun Vez. / Reyes Montadas lo qual se ha de permitir / pesar y Vender a Menudos / matar del Abasto del Comun = Jt.o es Condic.n / de permitir q.e Otro q.e no Sea Carn.s / toza de los Ecles. por Case = Jt.o es Condic.n / Dar del Ganado del Abasto las Tenc.s / Abasto Sea de poder poner Guarda / y penar los Ganados q.e entraren a pastar / Condic.n que los Ofiziales fiel Romanador y Cabeza / dor Diario dependiente del Abasto Sandeser

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Serie mil seiscientos

QVATRO VEINTE MATHEIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS YQVARENTA OCHO AÑOS.

Sobre Satisfazn. Juro los hedos de Poder = Ytt. es condon. que me ha de poder del oblig. Emm.el 1ª Pena en mi Pod. en mi Casa y Stio que yo señalare Poder Vsa de las llaues de los depositan las Carnes y la Sarmt. Ytt. es condon. que me ha de poder Vsar

mitta y pregones se Remataren en el mexor postor y postrera oja que de los consocios los dan por libres que resultaren no lean dueños de ynsa. y lo pide y. Vmrced suplicando se sirva mandar como pide y en lo necesario Justicia

Ciudad que se cumpla lo Rescado y pro. mandando se saquen los autos de Manuel de Ochoa en pregones de ocho dias corriendose con dar Relacion de la Ciud. los combenga a la Ciud. en beneficio de Comun y lo que de derecho sea lugar

Extracto. Primer quelo. de Propios

Lo primero que el cargo que resulta contra D. Valeriano de Alta mo mayor antecesor en la y. 2. y lo descargo dada por D. Bernardino Perez Arnoheda, deuda a favor de la Ciud. de 1546. reguisfique y liquide y que estado tiene dho D. Valeriano con los alcances que en pro y contra tiene dho tal finado y que cantidad quedo deviendo y si esta pagado de lo que se le alcanzare y que cantidad se le alcanza. como y. al dho y. y que el mismo pague o sea pagado de lo alcanzado. que liquide

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Folio 113.

SELLO QVATRO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO TA Y SEIS.

Recon.ys pedimos os sanifaçer, y por esto remedio omiss en las quentas
de propios y arvitrios las partidas que mas abajo se Refieren en Cada
una de ellas

Lo segundo se hace indispensable practicar la summa formal de Lig.
de Liquidar la cant. que se reconozen al cargo de Dn Joseph
Rico segun la apara. de la quenta dcha quenta y de las demas cant
que constan Liquidadas en la concordancia de apara. de las practicadas
antecedentem. entre la cant. dcho Dn Joseph y en nueva y de las demas
cant. de que se hizo dcho Dn Joseph, que no estan liquidadas
se forme dcho una Gral summa importe de las cant. de las mismas
cargo de dcho Dn Joseph, y estan quedando a cargo de dcha cant. se
recompensen con el alc. que tiene contra pros. el dcho Dn Joseph
mediante el Equivalente, determinara la cant. lo que fuere
de justicia con la accion de lo que tubiere derecho dcho Dn Jo
seph Rico

Lo tercero que se reconozen a mayor abundam. que
tenga la cant. de pertenencia y hacer exequible los dos proyhos
allanado y Camarca del Norte y cauce, de Camarca del mismo
que a mi a no se cobran mi dcha drho. por falta de los instrum-
tos
Lo quarto que los 113 r. 20 mrs y los 20 r. comprendidos en las
38. y 41. de cargo de dha quenta. suplidos de proy. y los efectos de producto de
Valores acotados, con la calidad de no Reintegro no ha lugar lo dcho
cario y en su virtud se declara la cant. lo que crea deuer agrado-
Lo quinto que el gasto de Regoldar se cause y se cargue a los proy.os
la cuenta. de 23 de Obra de dha quenta. en mi conforme que la cant. de
que dho gasto y cada uno de los proy.os de producto de la toca de com. cuanto de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

carnes d'Stam. interin que se mande Do acuerdo y Adm.on

Dacu.

Sobre lo qual hizo presente el Sr. Dn Joseph Ruiz de Apunte. q. en virtud de la facultad q. tiene de esta Junta para dar las providencias q. combengan en los casos particulares q. se ofrezcan, y q. no den lugar a dilaciones, q. puedan ser perjudiciales al Real Servicio, y Bien Publico, q. en el dia de oy se ha hecho presente por parte de Dn Pedro Antonio de Arteaga Administrador de Rentas Generales de esta Provincia, y Partido de Malaga, como en el Real Hospicio de esta Ciudad, se hallan depositados los Libros, y demas Papeles pertenecientes a la Administracion de Rentas de dicho Partido, que fueron de cargo de Dn Joseph Gonzalez Polomo, contra quien se hallan pendientes varios Pleytos, y Causas, en virtud de Comisiones, que se le han conferido por esta Junta, y por el Tribunal de la Intendencia de este Reyno, y que para la mas pronta, y expedita Administracion de Justicia, combendria, que dichos Libros, y Papeles, se pusiesen en Poder de Dn Joseph Ruiz de Apunte, Contador de Rentas Generales de esta Ciudad, y Provincia, para que pueda hacer uso de ellos, segun, y como lo tenga por conveniente, en las Causas, y Pleytos, que tiene pendientes contra el referido Gonzalez Polomo, y otros Deudores, a la Real Hacienda, y que concluidos que sean, los vuelva a entregar, con Recibo, a Dn Pedro Antonio de Arteaga, o a la persona, que este nombre, para que los tenga en su Poder, y custodia, hasta que se le pida, o mande entregar, por esta Junta, o por el Tribunal de la Intendencia, y que de todo lo referido, se tome razon en la Contaduria de Rentas Generales de esta Ciudad, y Provincia, para que conste en todo tiempo, y se le pueda dar el Recibo, que pide, y solicita, en el Memorial, que ha presentado, y que se le entregue Certificacion de lo que resulte de dichos Libros, y Papeles, en quanto a los Reparos, que se le han puesto, por esta Junta, y por el Tribunal de la Intendencia, para que pueda usar de su derecho, como combenga a sus intereses, y Real Hacienda, y que se le entregue Testimonio de esta Acta, para su mayor resguardo, y seguridad, en la Real Hacienda, que tiene a su cargo, y que se le entregue Certificacion de lo que resulte de dichos Libros, y Papeles, en quanto a los Reparos, que se le han puesto, por esta Junta, y por el Tribunal de la Intendencia, para que pueda usar de su derecho, como combenga a sus intereses, y Real Hacienda, y que se le entregue Testimonio de esta Acta, para su mayor resguardo, y seguridad, en la Real Hacienda, que tiene a su cargo.

Dn Joseph Ruiz de Apunte, Contador de Rentas Generales de esta Ciudad, y Provincia, por si, y en nombre de Dn Pedro Antonio de Arteaga, Administrador de dichas Rentas, en virtud de Poder, que tiene presentado, y que se le entregue Certificacion de lo que resulte de dichos Libros, y Papeles, en quanto a los Reparos, que se le han puesto, por esta Junta, y por el Tribunal de la Intendencia, para que pueda usar de su derecho, como combenga a sus intereses, y Real Hacienda, y que se le entregue Testimonio de esta Acta, para su mayor resguardo, y seguridad, en la Real Hacienda, que tiene a su cargo.

Dn Joseph Ruiz de Apunte, Contador de Rentas Generales de esta Ciudad, y Provincia, por si, y en nombre de Dn Pedro Antonio de Arteaga, Administrador de dichas Rentas, en virtud de Poder, que tiene presentado, y que se le entregue Certificacion de lo que resulte de dichos Libros, y Papeles, en quanto a los Reparos, que se le han puesto, por esta Junta, y por el Tribunal de la Intendencia, para que pueda usar de su derecho, como combenga a sus intereses, y Real Hacienda, y que se le entregue Testimonio de esta Acta, para su mayor resguardo, y seguridad, en la Real Hacienda, que tiene a su cargo.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

LIBRO QVARTO VEENTE QVAVEDES ANO DE MIL SCIENTOS Y QVARENTA SIES.

En el lugar de Mond.o Sinde Sant.o Obispado de Leon a los Sant.os de Sep.e la Sacrosanta Iglesia Catedral de Sant.o Salvador, en lo perteneciente al Sexto Capitulo que se forme en los pres.tes dias, y el Ymmediato que se refiere=

En esta conformidad se juntaron los Señores de dho Cabildo y lo firmaron dhos Señores conforme a la costumbre=

Fern.do de Mendoza D.r Ant.o de Vargas Dr Pedro de Lepeda

Andres Gomez

Cristobal

Dho dia 16 de Abril de dho año

Cristobal de Santander y Vera Almirante de Abril de dho año

Dn Fern.do de Mendoza hijo legitimo y de Dona Ant.a Gomez de Lepeda

Dn Antonio Lorenco Duarte Canonigo Alferez mayor de dho Cabildo

Dn Francisco Nuevo de Leyba

Dn Roman de Arauso Roncolio

Dn Thomas de Villanua

Dn Juan Lopez Camader

Dn Manuel Joachin Bravo

Dn Blas Lopez Canallero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Abairo de Manes Ytedra sea sumado facis en con sum. de Ll Mamam.to mandado
ue
dar p.er mp.o caualiero Corr.or g.ecamio Jayorrura que hace
Juan Abaiat mano de la entablegas Jun Zamano de
Manuel Gl Lano que decumplir fm.e Obut de quemeredes
mill.es quarenta y siete ayuno cada libra de diez y seis onzas
Gl estado recular Docho mrs
Nes On de la que enguta de premer
defrenares condes y alcaeff
sete la falta de doce oras, pues esta queda, adupcin. de mo
Cau. correto. y cau. Pr.o Prendenares dentes hayo rubenca
te
xaeff.o Jond.o seadmite de la postura enquanto Nro Alug de oro
Term. de nueue oras, en el mes
y sepuzone y Nmante ygalado
postor
Gl Camerta- Ytedra seamin entacm. un despacho ejecdo Gl el Vr. Dr
Dn Manuel Juan de la Parra amogado de los r. con.
caldem. enuiz.ador dmerta y cand.as de para. de los para.
pers.uante seanda alau.s de Gaditeo con las peri.s que se
fieren, o los prmde.s Co. Nro Mater prouiuon.es, que tengan
para su defensa, y confirm. do aq.l decon form. se halla el archuo
dem.o aq.l y sera que el r.o prmde.s de estar Exempta en
Cm. que se ueen, de que deuen sustanc.ar en la segund.a y ver
que era corresdho y que para do de los para.s
uno de sus prientes s. y Rebuelua cuenta cm. los demas
cumy.s del dado, para cuenta en Bo archuo dando como
dha cuenta cmm. el poder y Com.a que Exo se Req.to de

Libro marañes 818.

SETECIENTOS, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

En esta conformidad dho Sr. Alcalde mayor dio por concluso este acuerdo, y lo firmo con dho Sr. Alcalde mayor, y los Regidores que supieron, de que doy fee.

Fernando de Mendoza

Dn Blas Rodriguez Caballero

Dn Thomas de Arauxo

Dn Juan Francisco Gazmuza

Ante mi

Fernando de Mendoza Escribano de Cabildo

Rota de Ho 12 P=

El Sr Dn Antonio Lorenzo de Sang. Alferez mayor y Nro Decano

Dn Luis Hyphorio Brard.
Dn Pedro Hortes Hernz.
Dn Thomas Ruiz Valenzuela
Dn Franco Xpto de Espa-
ña Ruiz de Barcenas

Dn Thom. Ruiz de Arauso.
Dn Thom. de Sa Ynesa
Dn Sal. Rz Arnador
Dn Juan Joachin Brard.

Estendra este presente a la cau. con lo dr te
1200 f. de ren- la compra de mill y docientas fan. de trigo en casilla ps. et com
allarse de guerra por no poder subbenir con el que
cobre en esta Alh.a hasta que llegue el caso de hacerse
la cosecha; y dho ps la cantidad hallando conferenciado
aquerda de conformidad, se haga la compra de las mill y do
cientas fan. de trigo para precaver por este medio la falta
que pueda experimentarse, de este genero, en adelante
Estendra assimismo en la d.a la carta que escrive amo cau. con
gider; Dn Francisco Manuel Gallego subdelegado Emba
dor del Reyno, Reparta de la que tenemos la cau. en autos
ala duda que hallan ps. practicar sin vicio ni null.
alguna el Reemplazo de los diez y nueve hombres que faltan
al Reemplazo del Regim.to Admin. de esta cau. y la de cuyo tenor
que a q.a sentencia entre hablo, cuio thenor dice asi — —
Muy S.or mio q.e mercedes sanos llega esta cau. a mi poder
con la carta y pap.s que acompañan a la de V.S. de cuias y dos
llegados, por lo que ni ella ora ni mi salud me permiten
satisfacer a su contenido como lo deseara y el correo encar-

Sold.s

Carta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Regne mexicano.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS QVARENTA Y SEIS.

a
Intelig. despacho, a Rmo pregio conesta en que acuso

a Dl. de Recuo — Quedo para serbir a Ds conseguir la volun
tad, y deseo que Nro Sr le gue. a Ds. ma. a. como puede Oxu
hueta 1 de Abril de mil sesta quarenta y seis — Bl M.
a Ds. suma reg. sem — Francisco Manuel Gallego = v. Os.
fernando de Mendoza ——— S
Cuyal manda tasar. segun de con lo pay. dese
Chamendoie Dcho. para lo que pueda ocurrir en lo subcesivo ==
volvio este ayuntam. to y lo firmaron dhos Sres con firme ala cosa
Fern.do de Mendoza

Dn Thomas de Arauxo

Juan Ramy Garrido

En 28 de Abril —
Contado de Mandamiento y pcho de Abril año de mill sis
quarenta y seis, hamendose celebrado mia de ayuntam. to se juntaron
asu decampana tanida en su casa Consistorial como cos-
tumbran a celebrar Ayuntam. to Sres dhos Sres y casa Re
sidores siguientes ==

Dn Fernando de Mendoza Juzes Rmos y Barrantes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Telutemarancedis.

SELLO QVARTO VEIN
TE MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Con la Capitan agrega Tuyer. de Reales y derecho de Plaza
do
sup. por S M 8vo

Dn Luis Alphonso Bracero Vol
Dn Pedro Joan Henriquez
Dn Alonso Ruiz de Vargas
Dn Francisco Nieto de Cepeda
Dn Juan Antonio de Aguirre

Dn Domas Ant. de Arauzo
Dn Juan Rodrig amador
Dn Manuel Joachin Bracero Vol
Dn Blas Rodrig caballero
Dn Alonso Sa del Barco

Los Soldados y Señalam. de los dias p la guarnicion

Acordo se Sirva oir en la Lug. la resolucion que a las dudas propuestas p la Lug. p la guarnicion de los dias y sorteo de los dos primeros que deben reemplazar a su cargo de los de su Dotacion p el Regim. de Murcia y Ala de Lug Rodrigo. Y lo comunicado a Dn Thomas Ramirez Gallego Sargento Mayor de Plaza y que conste lo acuerdo lo Secretario de mutidad, lo que dixo, y mando la Sopuesta con las demas Resoluciones en Autos pasando Lo rubricado Sr Dn Ygnacio Sanz. Sr Dn Fernando Hoyos. Secretario

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Se practique, ó ha quinta Domingo en
Casa Consistorial, en los dias primero
y segundo de los Años pres.es desde
las 8 de la mañana. Y por la tarde
desde las tres en adelante. Para cuia
formalidad se anuncie á los Cauall.os
chos de la Ciud.d p.r que asistan con sus Pe
pectivos Libros en los dias y horas de ma
dos entendidos de que ocupasen el ai-
cio que la Ciud.d le tiene Señalado
se les dá Echo notorio en el Banco Dro
inmediatos á los dos Cauall.os Regim.tos
anteq.os Sentando en todos los demas
q.e sus antiguedades en la delantera
Izquierda Sin que Tenga Cau.l Capitular
alg.o El Banco de la mano drá que Sean
de ocupar los Cauall.os Parrochos, poniendo
los esq.es fee lo que Resulte q.e que Sobre con
te= Y p.a los efectos que Sea Lug.r Hag.do
la Ciud.d nombrar á Joseph Serrano y
Joseph Garzon q.e la Parroquia del Salua
dor á Joseph Calleja y Alonso Mart.n de la Pa
rroquia de S.n Pedro= á Juan Carrily
Juan Guá Alphonso q.e la de S.n Nicolas= Alon
so de Olua y Joseph Moreno menor en dho
Gladez. Orteuan= á Juan. Gomez y
Juan Martinez Labrador q.e la de S.ta Maria
de Martes Nuñez y Manuel Moreno
q.e la de S.n Juan p.r que como personas y
religiosas, y no sujetas q.e especialmen-
te su Felizeza puedan dar q.e a la Ciudad
los mozos y demas personas que no se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Sean presentado Y Sepan Justicia y Regimiento desta Prouincia de Comayagua como el Señor Don Juan Francisco Aycinena Vecino de la Ciudad de Guatemala Capitan General y Presidente de este Reyno de Guatemala por Su Magestad (que Dios guarde) Gouernador Yntendente y Capitan General de la Prouincia de Costa Rica Comandante General de las Armas de Mar y Tierra de Sus Costas y Puertos Subdelegado de Rentas Generales y Tribunal de Alzadas de Ellas &a &a &a Por Quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Su Real Cedula de Veinte y Quatro de Octubre del Año proximo pasado de Mil Setecientos Noventa y Quatro se ha seruido mandar se publique Bando Real Prohibiendo el Comercio de Extranjeros en todos los Dominios de Su Real Corona Y

que en su vista Informe y sea oydo
Resolucion Combento
Presidente toco el caso de los fieles Pres. dentro del
dho mes de Mayo pxdo. Vejo declare dho Sr. Dn
Mayo. - Alonso Perez del Barco y Dn Juan Antonio
de Arze y Sosa Esc. examinados dhos Sres. Dn
Blas Joachin Brazes y Dn Blas Nro. de
Cau. aq. Sr. y mro Comisario la Lud del Consorcio
substanciado y determinado dho caso
tas Causas q. se Agelan. tengan a sus efos
tuados en conform. de lo R. Pvo. Leo.
que confirma en su Auto y sentencia de Vistos y
bre y estos Imbentario de Autos y
Hizo dho Sr Juez en la forma Sor.
Sauando se decretado de Lenero esp. dentro
que se firmen se feneso y dio cumplim. a la Costumbre
y lo firmo dho Sr. Juez con forme a la
Fern. de Mendoza Dn Luis Brazes Alonso del Barco
Ante mi
Juan Ramos Carro
No testigos — En dha Cau. de Tau. entrada de Abril años de mil setta qtta
y cinco años, yo el Sno. hice notorio el aq. precedente a Dn. Gutan
Lorenco cura desta Parr. de Santa Maria; Dn Bernardo Garcia que
doy fee Dn Juan Fernan. Dn Semaian de Lyedo y que doy fee Dn Juan
Dn Juan Joseph flores que doy fee Dn Pedro Dn Dn Antonio de Aranda
Lucas Ecleo. cura de la Parr. de Dn Juan Dn Mathes
Bustos que doy fee Dn. Salud. y Dn Joseph Fz cura econom

SELLO CUARTO CIENTO
CUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO
RESGUARDO

En la Villa de Sn Nicolas de esta Jurisd.ª en veinte y quatro
de Febrero de mil setecientos sesenta y quatro años Ante los
Señores que componen el Ayuntamiento Justicia y Regimiento
de ella estando en Cabildo ordinario segun lo tienen de costumbre
y para el que fueron convocados y juntos por voz de Pedro
Antonio Garrido Alguacil mayor de ella que doy fee
Se leyó una Carta del Señor Don Antonio Ventura de Acosta
Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de
Su Magestad Coronel de los Reales Exercitos Comandante
General de las Islas de Canaria Inspector de las Tropas y
Plazas de ellas su fecha en la Ciudad de la Laguna en
diez y nueve de Enero proximo pasado de este año
Dirigida a esta Villa en que participa haber sido Su Magestad
(que Dios guarde) servido nombrarle para el empleo de Coronel
de los Reales Exercitos y Comandante General de estas Islas
y que en su consequencia se ha trasladado a ellas y
tomado posesion de dichos empleos y que para que
tenga efecto la Real Orden que sobre ello se le ha
comunicado de Su Magestad se sirva esta Villa
mandar se le preste el Juramento acostumbrado
segun se contiene mas largamente en dicha Carta
que original queda en mi poder y oficio a que me
remito de que doy fee

Y vista por dicho Ayuntamiento Justicia y Regimiento
dijeron que para dar cumplimiento a lo que Su Magestad
(que Dios guarde) se sirve mandar en la Real Orden
que se ha comunicado a dicho Señor Don Antonio
Ventura de Acosta Caballero del Orden de Santiago
Gentilhombre de la Casa de Su Magestad Coronel de los
Reales Exercitos Comandante General de estas Islas
Inspector de las Tropas y Plazas de ellas se le
reciba el Juramento acostumbrado segun se contiene
en dicha Carta y que para ello se le convoque
y llame a Cabildo para el dia de mañana
veinte y cinco del corriente a la hora de costumbre
y lo firmaron de que doy fee

Juan Garrido

Asimismo certifico haber hecho saber el auto
proveydo en el dia de ayer a los Señores
que componen este Ayuntamiento en la
forma que se contiene en el y lo firmo
en dicho dia mes y año dicho

Juan Garrido

Nov.e 25 de Mayo 2

En la Villa de Placencia en Jueves veinte y cinco de Mayo
de mil Setecientos sesenta y quatro años Estando
celebrando Cabildo ordinario de Ayuntamiento Justicia
y Regimiento los Señores que al margen se expresan
en Sus casas consistoriales segun lo tienen de costumbre
y para el que fueron convocados y juntos por voz de
Pedro Antonio Garrido Alguacil mayor de ella
que doy fee

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Junta y Lanzallexos. 8 de Sepre. de 1705

El S.r Dn Fernando de Mendoza Hisan Sotomr.r y Baz.n &c.
xmo Sr Cap.n Gn.l y Superintend.te de Rtas R.s de Sta Cruz

Dn Luis Alphonso Brazed.
Dn Alonso Ruiz Valdivia
Dn Franco Nuñez del Castillo
Dn Sebt.n Antt.o de Aguirre y Sosa

Dn Thom.s Antt.o de Arancibia
Dn Juan Ro Amador
Dn Thom.s Joachin Brazed.
Dn Blas Ro Lanzo
Dn Franco Basona

Se
Compra de
2 Fragatas en
Salem

Otro dia á Echo pres.te dia Lun.s el S.r Corregd.r hauer existentes en la Hab.a de Sn Pedro de Alcantara Barco de Sur Ver.s Dos mil fan.s de arroz y que no Siendo Suficiente p.a dho fin Sq el Comun de Ver.s Lopez Lama. Combeneria en Aprecio de Sus Duenos y que la Lun.d proveyese lo que combiniese mas combeniente p.a el Sr. Dn Fernando Sobre lo qual Dho Sr. Corregd.r Dixo q.e Atento a que el Comun de Ver.s no Stan conformes en que se Compre el Barco de Sur Ver.s p.a el Socorro de esta Lun.d y Su Hab.a en donde Se Espera Sea de corta Consideracion y q.e Siendo Suficiente p.a dho fin Sq se Compre el Barco de Sur Ver.s p.a el Socorro de esta Lun.d y Su Hab.a en donde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA TAYSES.

Franco Jimenez Rl Alguazil ocupado en el Rl Seruicio no puede pasar a la referida Compra a la que Ella se ha de hallar presente el nombram.to de Rl Comprador mro Cau.do Capp.n Saluerte Vallovos Su Cau.do Capitulary Comm.o de Alfon Sau.do Vlgoras Lapez.n que Salga a ofra de Tiz Dose D.er.n en Esta Vnda de los que Ser Ella se ocupade con mas los de Tday buelta a Ata Tiz=

Le s.que el ca Esta Vnda a Rz Armador mro Cau.do Capp.n Saluerte a cuio Vso Sr Joo Bau Rl Palacio del Abad y Cau.do de la Vmbert.d de la Cuna de la Vmbert.d

Diosmos de Rl Sorti y Seho cargo la Cuia de lo referido Sau.do confesserado Hyo de conformidad que Ella se ha de hallar presente a la Adm.n de Rl Sorti y lo corre pondiente al Estado Secular Encargue a Lapz.n del Abad y Cau.do de la Vmbert.d los Trint.a Ducados en q.d de lo referido zon expresada deuen Saner y Enterar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Jurado los efectos de la Hond.ª de dha Cassa
zarra que con tanto de Alcance y que man
da la Ley. se la Abonen Nuevamente en
la Cta. que dare dar de Secano. =
Y Saliendose de Acuerdo dijeron. Se Suspendiese
que ocurra dn. Sefenario y dijo Sto Aun.ª y lo
firmaron todos. Conforme a la costumbre =

Fern.º de Mendoza

Dn. Mar.º Rodriguez
Caballero

Dn. Pedro
de Lepeda

Antte mi
Andres Gomez
Secret.º

Exmo. Señor Capitan

En la Ciud.d de Plata en Seis de Mayo de mil
Setecs. quarenta y Seis Dho. presidente Ha
viendo Visto el Acuerdo de Asta Ciud.d
mand.º Votar al Sr. Corregidor de Asta Ciud.d
Juntamente en Sus casas Conforme a Ley. Se
labrar Auto acordado de Exmo. Señor y la
firmaron. Rubricado Ley Sr.

El Sr. Dn. Fern.º de Mendoza Mesia Sotomayor y Barnuevo
Corregidor y Capp.n Aguerra de Asta Ciud. =

Dn. Ant.º Lorenzo de Vargas Alferez Real Decano

Dn. Fran.co Nieto de Lepeda
Dn. Sal.or Ant.º de Aguirre

Dn. Sal.or Rodz Amador
Dn. Blas Rodz Lan.o
Dn. Alonso Fern.z del Barco.

Y se dio Sa Acto presente a la Ciud mro Corregidor. Sauerre no ay fecho Vn Auto proveido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mil reales.

SETECIENTOS VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

En los Autos de Ynstancia seguida a Solicitud de Dn. Francisco de Borrego Gonz. Pallo. Alguacil de Sto Tribunal para que Vsa de Licencia, y Comisión para que la Justa ejecutada en la persona de Dn. Joseph Pallo Presbitero del Orden de Presbitero del nombre en el presente año por el Venerable Cabildo de Bulas y Embargos hechos por Dn. Juan Pallo Padre y Hermano del Suplicante, y Dn. Joseph Pallo Clerigo de Corona, y Dn. Juan Pallo como dueño de la Casa en que Vive, dan Poder Cumplido, Bastante, y el que mas Ynstruido sea necesario a Dn. Joseph Pallo Clerigo de Corona, y Dn. Juan Pallo como dueño de la Casa en que Vive, para que Parezcan ante el Juez Conservador de Bulas y Embargos hechos por Dn. Juan Pallo Padre y Hermano del Suplicante, y

Libro Hoss. de Camara =

Se cerro acordo sobre preferencia y duvidas q se ofrecen y lo firmaron los q
fueron de Ayuntam.to conforme a la costumbre =

Fern.do de Mendoza

D. Blas Rodriguez
Cavallero

Joan. Perez
de Lepeda

Antonio
Andres Gomez
Bustamante

En 12 de Mayo.

En la Casa de Ayuntam.to de esta Villa de Madrid a 12 dias del mes de Mayo de mill sete.
cientos y quarenta y seis, haviendose celebrado mi Ayuntam.to de Diputados y Personeros
a son de campana tanida en dha Casa, segun lo han de costumbre, a celebrar Ayuntam.to ordinario los
Sres. Don Fernando de Mendoza Regidor mas antiguo y Don Blas Cortez
Capitan de esta dha Villa, y asistiendo por Diputados y Personeros
Don Antonio Lorenco de Vargas, casado
Don Luis Alphonso Bracero, Vez.no
Don Pedro Martin Henriquez
Don Antonio Ruiz de Valdivia
Don Francisco Nuñez de Cepeda
Don Domas Antº de Arauso, convento
Don Juan Perez Amador
Don Manuel Bracero, Vez.no
Don Blas Perez Cavallero
Don Antonio Fernandez de Varcarcel y Zamora
Don Francisco Baron, casado
Se hizo lectura de lo hecho presente en dha Casa el Sr. Corregidor: que atento que estava
de hacer ausente Don Francisco Xavier de Salamanca de la compra de
trigo que en dha Casa se acordado de comun dezir - hauia

LO QVARTO, VEINTE
LA VEDEÇ ANO DE
MILL E SEISCIENTOS E QVARENTA
Y SEIS

Nl. Fez.mo Señor hauer baxamar con mill y quinientas Fanegas
de trigo, y como tal hauia mandado se comprasen, y Fecho pares
ser costa de dinero con diuersas personas de caudal, se hallauan encargados
el mayordomo de Sth. veinte mill y quatrocientos Rs. de vn
quento de tres. Notorio le quegustare, y conferenciado entre
sus mrds. aq. Trib. aprouar lo executado por el Corregidor
dando como da auto. Regerdar y oyendo por escrito, y que se
Lea en la forma questa dispuesto y atento, se Leyo.
Lea dicho aq. para el dicho enfuquenta de Da cantidad
Lidera se auto en dicho Trib. y mandado y Manuel de Lima
Thesorero questo dicho que aq. Seruicio pretender es el siguiente
Memorial
Ill.mo Señor = Manuel de Lima Thesorero questo y Trib. dicho auto, contiene
Den.te declarante deuda parece ala presencia de Vs. y dice que hallandose contenido en dicho
recibo, lo que le quede empeñado a dicho contador, y este mui achacoso de salud, empeñado, como estando
cumplir con el dicho. hacer los Rs. cotas y cotas, que se hallan en su cargo, y Perlo
nombre por then. en dho oficio de contador en auto y enfermedad dicho
segth lo a mostrado, con la fuerza en la prop. de dho empleo, despues dello
dias, y imposibilidad de poderlo exercer, que es pronto obtenida
estagracia a la voluntad de Vs. y Reuerencia de dho empleo, fauor que espera el suplicante de merecer

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de la Cuerabidad de N.r a quien fa dilata Mag.d prospere en ruma
lor grandeca— menor Subdito de V.S.— Manuel de Olma ———

Y para en vista del memorial presentado, y prebiniendo lo que en el se
Decreto— pone hallando la ciudad conforme lo que pide, y
Y demas de— que no hallando dho Manuel de Olma otro exemp.r que
ua materia mas entra en aprop.o siendo de tan facultades q.e Su
Mag.d que Dios g.e) tiene tan conocidas, le nombra Gov.r theniente en dho oficio de Con-
traite, en las ausen.as enfer.s y rec.os impedim.os de Joseph g.o moreno y acuerdo
que este use con la fianza en tal caso g.da de dho empleo despues de los dias dentro de
obtenido q.e sea el Despacho de aprobacion con duplicado, dando testimo
Y siga Negociado ———

Y no pueden fianzar la ciu.d teniendo presente algunos inconbenientes que en adelante se
den resultar de la gracia que por algunos resolucion, pretendien
do la fianza de qualesquiera empleos, se les concede, y para
evitarlos no se le conceda a persona alguna fianza de empleo que
sea residente en la ciudad darse, mayor, que no haia Oficio
por menor o de razon de los que tenga, para que en cuias
vacantes de los que se hicieren haga la ciu.d nombramiento
en el aprop.o y el pres.te Virrey que compusieren, luego que se les
presente la com.n aque pasio, haciendole saber, no admitan
ni den quenta de memoriales presentando fianza, y sumarios
que en adelante subrecedieren ———

Sala ciu.d ayuntamiento de Capilla en-
Data al mro tarja tal g.da viando de la ausencia y Negocia que se concede de
de Capilla— de alcalde ho como dos fan. de cierta diembradura para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO 8VO
MARAVEDIS
SEISCIENTOS
TAXADO

que pueda cuartar en taher Vezina conclusi q goza al
pazo de adconcilli, contal que la ystante Roma, Vestaca
por el veneficio que dello resulte en aument. ano contemplan
Resulte perd. al comun su serceno y praemiado Cooperandose
le vendo yerua debaxo en la forma Cooperada ancal q
no pueda criar dentro tierra yerua solo sembrarla imo el
cuar dho ynstrumto

Hallandose la cau. en la obligon de cumplir y hazer lo
sobre anteq. de 32 lo veinte y seis vezinos q otros tantos soldados que corresponderon
al cargo del Nomto dentro de la de Su. Pozuco en el term.
dicho dia, conforme al acorden del cau gouern. de la plaça de
Carmona cuyo pueblo q en el t. corrido que cacho saben
q. el pres. te no aquerda vezina a dos feligr. cabos, aprom
te enquenta deste semino treynta y dos. q en la cau. se los
auonara en cuenta de las penas de la dehesa defendida y corri de
Cerneccio que con sus ganados tan yantan, dando le q. ta d. a la cau.
q. vmar tarde mas prouidencias que corresponden, cuacer
tada cuya el pres. te no ynste de la cau. Fecha ut supra
che con poder dandose para auonr al may. mo papelera por ctra
cho
hallandose ausentado de fenecer Cooperador y encontrado referencio y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Resolvio este Ayuntamiento y lo firmaron conforme a la costumbre=

Conde de Mendoza

D. Blas Rodriguez
Caballero

Juan Baptista de Zegada

Juan Ramos Garrido

En la C. hordin 13 de Mayo

En Ciudad de la Plata Provincia de Mayo año de mil sete qui
nientos y diez, haviendo precedido llamam.to segun a sido de costumbre
na para este Ayuntam.to el Cor.dor y los Caballeros Vec.os
Sr. Dn Fernando de Mendoza Regidor Decano y Dn Diego Ramos Corr.dor
Capitan aguerra de la Prov.a de la Plata por S.M. &.
Dn Antonio Moreno de Vargas Alferez mayor Vec.o decano
Dn Pedro Nuñez Henriquez
Dn Antonio Ruiz Villalovos
Dn Francisco Nieto de Leyva
Dn Juan Antonio de Oroa
Dn Nicolas Dz. Ramirez Gonzalo
Dn Thomas de Arana Gonzalo
Dn Blas Rodriguez Caballero
Dn Antonio Gz del Barco y Zamora
Dn Francisco Barona Camacho

Estando en Cons.o a llamam.to mandado dar y hecho pres.te de la
S. Jurisdicion de Potosi para cosas tocantes al Bien Com.n han hecho pres.te de la
Cor.l Dn Antonio Moreno de Vargas Camacho Alferez
mayor y Vec.o decano, y Dn Pedro Nuñez Henriquez y Dn Nicolas

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.

Oullan. caualleros con dguarda, hauiendo notificado esto a Ca
Alcalbun. de la ciudad cuidada destas. vaja de cenura tata aff.
distritos, y terminos. no incluian en el sorteo, canonigos y quan
ta quel tiempo preparado practicare a Diego Gonçalez Pallas
de Domingo, con el precisso disponer en Nra aff. de la vereda
de Lunes de Pascua de Resur vno de los dese obpdo y que
como tal goza de la exempn. en la quinta y sorteo para la ym
mediata de la dotacion destas. y que en el caso de estar encarta
rado o ausentado el suso dho el pres. S. como quien sirue
para la reformacion de los Reos, y aque de cargo los
mas yermenor consta y resulta de la copia que del. corresp. ante
notificado, de que del menos jamas que tenemos, para que la
en su vista, hecho cargo de lo referido, resuelua lo que conuiene
por mas comun. y hauiendo tenido el pres. de los Reos
sedimento y vista y conferenciado muy menudamente sobre
los particulares que incluye, atendiendo a que de parar
a poner en la quinta y sorteo aplicado para mananana
quince de presente mes, siendo que por dho alcalbun de la
Ciudad, se dege de poner en tablillas y por pres. los co-
mutados a dos S. y al pres. S. quedando sin efecto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Da
Este, aq. dezon. supplicar como suplica, al. corresp. sea
lea
vasm. suspender por ora Da quinta, y que por medio de
su Alcalde y por señalga ante mo can. corresp. ofrecen
on
do Juan. para los efectos que aia lugar y comuenzan al bien
co
pu. de quel expresado ofao de Nap. hecho en el
presado Luis gom Valle empros. en nouedad que hasta
ora nunca se a practicado por los thesoreros de Bulla
ta
de la s. cruzada, por no dezir ocupacion mas que quien
ouiese de dar en acompañar al Predicador de la santa
Bulla al tpo de su Predicacion, nombrandose en cada uno
ano el suio, los quales dama agrauado exempcion de
cargas concejles; y al mismo tpo enuie dese consistorio
salga ante dhos, y se lleue de cada uno de la santa cruzada
un conestar de comanda, pidiendo los autos, y en su vista y
on
de la copia de dha Jusa. que se haga ante mo can. corresp.
conclusiones de pedimento y demas Documentos que per
Xca
cho Domingo Valle, se presentaron ante mi. para
cuenta a dho su hijo como oficial y lleuente de Juango-
no
mez Calcas ii. de la villa de Semson, segun da se abstengan
dhos, y Juez de la santa cruzada de conocer en este negocio
Remitiendolo adonde toca, y demas que al dro de la parte y
recommun conclusa pedir; y conclusiones de todos los
Instrumentos que acrediten la amaua de la parte de su

dciare mrAnt.s
SEÑOR, VALTO. VENTE
MAYTES ABOSE
SERECIENTOS Y VALE
MAYTE.

Gonçalez Palles, para Cohonestarse dicer comprendido
En el correo, se aya consultado al Sr. Dn Francisco Miez gas
llego subinse. de mrd de Reyno, para que enende
do sus. dha verdadero hecho deste negocio tome las provi
dencias que hallare combinen al Real seruicio y Ser
Correo deste noche se despache la nou. ocurrida Zenon
dedo y el Sr. Correo. mando se suspenda y cura la quinta
que estaua aprestando

Es Cuenta con form. se refiere y dudoso este Requisitorio. y lo firmar
dho Sr con firme a la corta.

Fern.do de Mendoza

Dn Alonso Vera
de Villalobos

Dn Blas Rodriguez
Caballero

Entren

Juan Ramz Garrido

Hon.. Viernes 20 de Marzo

En la Villa de Mad.. en veinte de Marzo de
mil Setec.s quar.ta y Seis Sauiendo pare
dho llamado un escribano y Testigos

mía de Espíritu Sto. Se Sunto d. en Sesn
Casa Consistorial de Tetuan Juntos
los Sors. como lo han de uso y Costumbre con
campana tañ. de los q. Sunto Hacen
Nos los Sres.

Dn Pedro Hurtado Alcalde Mayor
Dn Jph. de Ros Dn Cornis. Alcalde
Dn Sebastn de Ella

Dn Pedro Hurtado Henrq Dn Manuel Joachin Braze
Dn Alonso Ruiz Valdes Dn Blas Rz Caballero
Dn Fran.co Rodrz de
Zepeda

Estando Juntos de reconocen los llamados
Los Sres. Alcaldes Ordinarios de Sta M.a
llamados los porteros Alguaciles
y Leal Pueblo los llamados Regidores
Hacen los Nos Sres. q.e Juran a Dios
vengue en Nro de las mercedes
Sirven en su casa consistorial
de Tetuan Juntos los Sors. q.e fueron
no Sacerdotes en Sesn de
buen exercicio en Administracion de Sus Oficios
y lo cumplan que assi lo Juran
y Prometen Cosas de Rl Cosecha. Y Mas Juran
nueve dem.s de Setiembre q.e Juran Sabe=
Fran.co Garrido

El de Corona Llamados Dados de Sus Oficios Coronados
criado de Sn=r Dn Fran.co Brandeneara
y Dn Luis Brandenpen=r Dn Sus Armados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Reales.

Para que pague à Dn Juan Thomas Verdtaun

Veré

Lamas. dado por Dn Melchor de los Reyes Cascales
do por Dn Blas Cano. en pesa. = y por Dn Sebastian
encara = por Dn Josef. Alonso en pesa. = y por Dn Antonio de Paz en cara =
por Dn Josef. Alonso en pesa. = y por Dn Thomas
de Attaun en pesa. = y por Dn Thomas de Vd
mueden cara = y por Dn Nicolas de Vd Flue
ba en cara = y por Dn Franco. Basona en cara =
por Dn Alonso. Yun en pesa. = y por Dn Franco.
Flores en pesa. = y por Dn Alonso del Barco
en cara = Cano. dado por Dn Melchor de los

La Aud.a da de conformd. se dep.a lo suso.
corona el Thes.o Real. lleve Prof.s p.a que pague
à Juan Thomo. Verdtaun Corno de Artillería que
paso con la consulta echa p.r la Aud.a à S.M.
Sum.o pcavon de Thes.a para la Resolud.n
de dr.o Feneros dudas que se le ofrecen. En
esta razon de la que toca a Su Cas.d
los Soldados que se hallan en Sr Resolud.n que
se le dé de dho de Sum.o pection de la S.a
tenga de dho de Sum.o pection de la S.a
de orden à Bonde se mantiene dho
S.r que con.l y Sr R.o manda la Lic.d se
le Haben Vacuando y pasen à dho Thes.o
los Dozientos y que mi R.o S.r que mag-

satisfaso

La Ciudad envia la Carta de Su. Mag.d que se
sirue D.n Felix Cobos à Juan fran.co Guemes
lo Vno de sus procuradores de dicha Ciud.
para el Ajuntamiento de los de su Mag.d en
Salta, Reparando en que no puede Salir
Carta del pues de la fecha de Segun
Sauer el ajuntamiento que se le diese
rendido de su contenido, Sando Vno de
Vno buelua a dicha Ciudad el Referido
Felix Cobos, à que fasi hace con D.n Fran.co
Borreguez de buelta de la Cand.a contra
Capez Siguiendo en Sus Rodrig.s p.a q.
Sta Ciudad se encarga à D.n Juan de Alsaga
Sarg.to ma.r de Exercito de Abastos
Cando el Re guardo necesario para que
Cand.a que Cando Sigaga el Sr. de D.n
Felix Cobos, à Cargue D.n Fran.co
Borreguez, y à que se le Sacan bacas
en Haziendas de la Sobre dicha
Cla y Cobros de Alcabalas que Stan a
Cargo

Circulada Sea Visto en la Ld. la carta que dió
bea el Sr Dr Dn Juan de Mendoza Cau.n
xreb.o La Data de la V.a de la Penaleda en q.
manifiesta a Sus. que los Ganaderos que
deuen concurrir a la paga de Roque se Sta
den.do a Sta Ld. El Motiuo se hallan descon
de entregs. en especie de Ganados lo que Star
den. pasado que la pena. que Sauia parado Sus
en esta no se determino à Vnos los di-
cand.a de Sus exposiciones no entendia en Sta

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Sallauan dho Enfermo, Jque Sprèque
se dispute pen. de corona, que Nezia
dhos Ganados estan prompros a su entre
ga. Jservendo la Stad. Hoy da
Spacio al dho Ganados Lunary, se Haga
la Cauza, El Stado se Sella para el
Nezno de dhos Ganados en Sposesso que
Corresponde, y traxase p.a lo qual el S.r Alt.
caldema, y Justicia dadle Cauza Nspecto
la Ausencia de Mr Corregidr.

Cumplase con lo Stado y lo firmo
Dn Pedro Thomas
de Alcova y Ytedina

Dn Alonso Vaca
de Villalobos

Dn Blas Rodriguez
Caballero

Andres Romero
Escriuano

Hoy 26 de Mayo
de Dicho dia Mes y año Yo el Escriuano
quarentay seis, hauiendose celebrado mia Ayuntam.to ordin.o los S.s Caualleros Nov.os ygualmente
decamp.a anatanda en misa cantada como acostumbran a celebrar

Dn Pedro Thomas de Alcova y Ytedina Alc.e
gado de los R.l Consj.o Alcalde ma.r y Juez de Apeos y Stado
Dn Luis Alphonso Brand = Dn Thomas de Vargas Mena

Dn Alonso Ruiz Valdivia.
Dn Franco Nieto de Silva.
Dn Juan Alonso de Aguirre y Sora

Dn Manuel Joachin Brand.
Dn Blas Ro Castellano

En cuia Audiencia se Leyó la Peticion
que la ésarma El Dr. D. Juan de Mendoza
en nombre Con Correo. no otorgando la Se
ñora Ca Condesa de Ala en ella se le
guarda a la dicha Sra. lo que en Justicia
Franquee a Sua. Sa que causara en su
favor, y Juro Lo necesario &. a los fines
&. Se Responda a Sua. el quanto con
que a Celebrado su felis Casamto y
con el mismo se Restituia a esta Aud.
y En materia de Depositos a lo comisso,
xto ó cargo y en que acude el Sor. Fiscal
El inmediato afecto en que desea
Complacerle ==

En cuia fecha Dn Juan Nieto de Silva, y
Dn Alonso Ruiz Valdivia pidieron se les
mercedase Sumo Sprio. a los fines de
pedia Sus cau. Les Cap. y Agravios de la Ley
Comercio El Consulado. y Decretada las cau
sas que se Apelan de Vangan a Sus Ores
los Sres Substanciando las y determinar
las conforme a Dro Asesorandose
en los casos y Cosas que corresponda en
conformidad de Leyes y practicas con
cuarda. observada y Real Escato
ria que consesua en su Archivo
Todos y Ayuntamto de Juntaron en la
forma Son ==

Y Juntandose Nuebos diferentes y es por Auto

Sello quarto, veinte
maravedís, año de mil
setecientos ochenta
y seis.

que ocasionen se fenezca y dirimió este Numero.
y lo firmaron hoy. Juan forme ata con rumbo

Pedro Thomas
de Alcoua y Medina

Luis Alphonso
Brazero Rol

Manuel Sachon
Brazeros Rol

Antem
Andres Gomez
Escribano

Testa Dom. 1º de Numº

En la Ciudad de Plasencia á expresados
de Numº del mes Setez. que dan fee Ser. Sn.
presidido Alcalde ordinario se Juntaron
en Sus Casas consistoriales á Celebrar Nun
mand. Constan. los Señores y Juez Hau.
Reo y Leg. =

El Sr Lds Dn Pedro Thomas de Alcoua Juez Mayor de
Sr Luz. Cs. Alcaldes y Hered. de Corregd. de Su Cab. =
Rl Consr. Alcaldesa y Hered. de Corregd. de Su Cab. =
Dn Antº Lorenzo de Sarg. Mayor y Rdo Decano =

Dn Luis Alphonso Bra. Dn Thomas de Plasencia
zeros Roly Vega. Dn Blas Rol Caballero.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Fran.co Rico de Segª
Dn Juan Antonio de Agüero
y Pena =

Dn Tiburcio Ruiz Agüero
Dn Ignacio Barona
Carnasal =
Dn Alonso Fernz del Barco =

Salud Hgª. se mizéran los Llamam.tos que
son al Buen Govno Lpe =

Llamam.to Los Porteros del Ayuntam.to Lo Alb. Pl. y Pr.
Leal Cnd. del Llamam.to á todos Sus Cam.os Nros
pª que mañana miércoles, primero del corr.te
á las nueve ó mas della se Ayuntem en tal Sa
Casa Consistorial, á Zelebrar Ayuntam.to
Extraord.o. En que le ha de Hazer notorio el
Real Orden de Su Mag.d pª la conservacn y
aumento del Ganado Texano y Canallar
mundal, expedido. Y assimismo pª. dº. fenez
otras cosas que ocurren del Real Servicio de
S. M. y obras. Y lo cumplan que á lo es hoy
mandado del Sr Alcalde mo. Hard.e de Cosmes
Plaz.a y Mzo veinte y Vno de 1.mil Setez.tos
y quar.ta y seis = Juan Fran.co Garrido

Elos Regid.es Llamam.to dado pª Melchor de los Reyes Cano
de Dn Fran.co de Antonio de Vargas en pers.a =
Dn Dn Thomas Horcon en pers.a = Dn Thomas Ant.o
de Stamp en persona = Dn Thomas del Cº.
nuevo en pers.a = Dn Nicolas de Pineda en
pers.a = Dn Fran.co Barona en pers.a = Dn
Alonso Ruiz en pers.a = Dn Fran.co Rico en
pers.a = Dn Alonso del Barco en persona = Casado
de Dn Melchor de los Reyes

Elos Corregid.or Llamam.to dado pª Juan Flores Coronado Casado de
Dn Luis Alphonso Brazos Voluntad.a =
Dn Juan Voz Armador en casa = Dn Manuel Jph
Ruiz Brazos en casa = Dn Blas Rodrig.z
Caballero en persona = Dn Juan Antonio de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO. TRES MARAVEDIS. DOSCIENTOS CINQVENTA

Ygnacio Sosa Corpexona = Canalo de D. Juan
Flores Coronado

Señalam.to de Dehesa de Tegua

En la Villa de Cáceres a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos y quarenta y ocho ante mi el Escrivano de Su Mag.d y testigos que se expresarán parecieron presentes de una parte Don Ygnacio Sosa Corpexona, Alcalde Constitucional de esta Villa, y de la otra Don Flores Coronado, Vecino de la misma, y dijeron: Que habiendo llegado a noticia de la Diputacion provincial de esta Provincia que el Ganado Vacuno perteneciente a la Casa del Conde de Canalejas, que pasta en la Dehesa de la Vaquería, Término de esta Villa, se introducia en la Dehesa de la Vaquería, propia de Don Ygnacio Sosa Corpexona, situada en el Término de esta Villa, y deseando la Diputacion provincial evitar los perjuicios que de esto se seguian a los Propietarios de dichas Dehesas, acordó en sesion de veinte y quatro de Abril último, que se señalasen los Pastos de la Dehesa de la Vaquería, propia de Don Ygnacio Sosa Corpexona, situada en el Término de esta Villa, y que se deslindasen los de la Dehesa de la Vaquería, propia de Don Flores Coronado

los del expresado Valdío de Almaraz
cuio Señalam.to sabe a S.S la expresada
Subrrogacion como se expresa en el
mismo Decreto y demas sus Valdíos en Ha
vitud del Real Privilegio fundamenta
conque la honrró Su Glorioso Redefador
el S.r Rey D.n Alonso el Sabio en el Año de felize R
conclusion en Thanto Hexa de mil Docien
tos y Veinte Confirmado hasta la Catho
lica Mag.d del S.r Rey D.n Phelipe quin
to (que Dios Gue) en el Año primero de su Rg
nado como se Expresa de Sus Literales
palabras Sin que en el mismo Decreto
Valdíos puedan deducirse Dro de Propiedad
ni parte Della en Sus Sitios Suelo y tierra
ni mas que el Dro de Aprobechar en
sus Partos y Dependencia Declarando
la qual tiene Dotados a todos los Pueblos
de su Comprehension con
Hexidos, Cuia Posesion se halla de Ynmo
memoria Capaz de
bada y Cedulas R.s y Sien do Indispensable
la Mal Aprobar. Ne Señalam.to de obras Pe
particulares Dro y mantenim.to de Ygle
sias. Se haga la Reposicion a Ygle
sias Combenientes a su Mag.d por
mano del S.r Marques de la Ensenada
la Seña Dro de Citados. Inmediante hallarse
nombrados a Gramtpo de Año y Comis.os
de Pegnas, los V.j y D.n Antonio Lorenzo de
Vargas Alferez mayor y D.n Nicolas de Villarre
ba Sus Caualleros Corregr. Se les Saga notorio
lo prescripto en dho Real Decreto y que en la
parte que les toca cumplan con su Deber

SELLO CUARTO
MARAVEDIS
SETECIENTOS
DAY SEIS

Entregandose el Dho de los Exemplares de
dho Real Despacho formalizandose los
Autos conducentes, á fin de Imprimir
La Ley prevenida por la Vigencia que
ocasione el Repartimiento de Sueldos que corresponde á los Soldados de su Do
tacion, sebulua exercer el Dr. Juan fran.co
Garcia Dho de Sus.d Dn. Felix Cobos lo
que bien enterado de la Causa lo
firmo con los Sres. de Acuerdo y dijolio se Imprima
y cofirmo dho Sor. conforme a la costumbre

Dr. Pedro Thomas de Alcoverg Medina Luis Alphonso Brazeros Ro Gonsalez del Barco de la Vega

Antem
Andres Gomez Bustamante

Hon.l 2o Sumo

En la Ciud.d de Plas.a á dos de Sumo de mil Sete
qnos. Se hallaron Congregados en Su Casa Consis
torial los Sres. Justicia y Regimiento a Celebrar Audiencia Publica como
lo Estan de Uso y Costumbre los Lunes y Jueves de
cada Semana Presente el Sr. Dr.

El Sr. Dr. Dn. Pedro Thomas de Alcoverg Medina Alcalde

de los Rs Cons.s de Hazienda y Hazd.a de sus reales Abitos

D.n Luis Alphonso Brazes
D.n Alonso Ruiz de Valdes
D.n Franco Nieto de Silva

D.n Thomas de S.ta Cruz
D.n Jph Rodz Arnador
D.n Blas Rodz Lauzo.
D. Alonso del Barco

En Sauendose decretado de feszmos. Dpsn. dueho q. que sin causado lo feneszo y dho. Dn. Alonso del Barco se hallesze en la Sala y lo firmd. dhos. y los fozmo. a la Cozumbre

Dn. Pedro Thomas de Acoba y Medina

Dn. Luis Alphonso Brazes Rol

Dn. Alonso del Barco

Andres Cornejo Cortes

En la Villa de Madrid a tres de Junio de mil setezientos quarenta y quatro Sauendose celebrado mia de Cozte santo y precedido Hamam antes de hazerse la Junta acostumbrada para la tarde de este dia combocados, a celebrar dha Junta mismo dho. Hauer ocurrido que en aquel dia feriado ordenes de S.M. y hauerse anticipado el dho. que dezia de celebrar mañana miercoles como acostumbran los dhos. Cauall.os Vocales de dha Junta

Dn. Pedro thomas de Acoba y medina con ayuda de costa y r. con dho. dr. y por ante mi el dho. Escr.no

Dn. Antonio Lorenco de Barzia Camacho Secretario

ES 10148 AMP 01.01.01.001

yer Nº Decano
Dn Luis Antonio Bracho
Dn Pedro Tomas Henriquez
Dn Antonio Ruiz Villalon
Dn Francisco Nuñez de Cepeda
Dn Juan Antonio Aguirregoicoa

Dn Tomas de Mercado Moncayo
Dn Tomas de Villanueva
Dn Manuel Joachin Bracho
Dn Francisco de Barona camarero
Dn Antonio Fz Devarco

Acta

En la ciudad de Sn Luis. en quatro dias del mes de Junio de mill setts quarenta y seis años. Dn Pedro Thomas de Arana y medina, alc. ord. de 1r. voto. Dn Pedro Thomas de Arana Alcalde. thesorero de dha ciudad y Dn Manuel Joachin de Bracho Regidor decano de ella. estando en las casas de su morada. Dixeron: que por quanto el Alcalde. thesorero de esta ciudad. Dn Pedro Thomas de Arana. se halla con enfermedad. de que no puede salir de su casa. y para que no falte el cumplimiento de lo que combiene al bien. y utilidad de esta ciudad. Mandaban y mandaron se notifique a todos los vecinos de esta ciudad. que el dia primero de Julio de este presente año. se junten en las casas de cabildo de esta ciudad. a la hora acostumbrada. a hacer eleccion de Alcalde. thesorero de esta ciudad. para el año que corre desde el dia de la fecha hasta el dia primero de Julio del año que viene de mill setts quarenta y siete años. y para que no pretendan ignorancia. Mandaban y mandaron se notifique a todos los vecinos de esta ciudad. que fue dicha en la casa de cabildo. como por el Sr. Dn Fernando de Mendoza que lee el act. tan luego de Domingo de tarde. dentro de cada uno, sentado de tabla y costa. e imbetterada combocando a comun de la eleccion de Alguacil mayor y hauer estado por espacio de quatro horas en dho dia. como los cau. fieles Dn Pedro Thomas de Arana, en virtud de dicha Rl. Nº. y M. L. C. en su causa, con intimacion a Dn Martin de Aguirre Alcalde de la Santa hermandad de esta ciudad. para que no hauer consentido en ello: alguno y lo que me dirase no hauerlo hecho en los autos acor: antecedentes y con Autos ante. y para que presente acaesca

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QVARENTA
Y SEIS

En la muy noble y muy leal Ciudad de Corrientes en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos quarenta y seis años, estando en la Sala de Cavildo de ella, los señores Alcalde ordinario de primer voto, y Regidores que abajo firmarán, juntos y congregados en Cavildo publico, y ordinario, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al Govierno, vtilidad, y vien comun de esta Republica, y vecindad de ella, por ante mi el Escrivano de Cavildo, que de ello doy fee, se leyó vna Carta, que el Señor Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata, Don Joseph de Larrumbide, escrivió a esta Ciudad, su fecha en la Villa de Santa Fee, en veinte y vno de Agosto proximo pasado, por la qual participa a esta Ciudad, como por Real Cedula de su Magestad, que Dios guarde, se le ha hecho merced de la Governacion de estas Provincias, por tiempo de cinco años, y que en virtud de dicha Real Cedula, se ha encargado de dicho Govierno, y que para el mejor govierno de esta Ciudad, y su Jurisdiccion, nombraba por Alcalde ordinario de primer voto, a Don Pedro Thomas de Alcoba, y Medina, y por Alcalde ordinario de segundo voto, a Don Juan Francisco Garzido, y por Alferez Real, a Don Joseph de Larrumbide, Sobrino de dicho Señor Governador, y Capitan General, y por Alguacil mayor, a Don Joseph de Prado, y Alcaro, por quanto ha sido nombrado, y es persona que reside en esta Ciudad, y que en ella tiene su asistencia, y que para el mejor govierno, y vtilidad de esta Ciudad, y su Jurisdiccion, es necesario, que en ella asista persona, que reside en ella, y que tenga la calidad, que se requiere para dicho empleo, y que en caso de ausencia, o enfermedad, de dicho Alcalde ordinario de primer voto, sirva en su lugar, y por su ausencia, o enfermedad, el Alcalde ordinario de segundo voto, y por ausencia, o enfermedad, de ambos, el Alferez Real, y por ausencia, o enfermedad, de todos, el Alguacil mayor, y que en caso de ausencia, o enfermedad, de dicho Alguacil mayor, sirva en su lugar, y por su ausencia, o enfermedad, el Alcalde ordinario de primer voto, y por ausencia, o enfermedad, de todos, el Alcalde ordinario de segundo voto, y que en caso de ausencia, o enfermedad, de dicho Alcalde ordinario de segundo voto, sirva en su lugar, y por su ausencia, o enfermedad

Ayuntam.to para nombrar Alcalde ordinario del comun deste año
no solo por el que actualmente sirve Domingo Blasquez Blasquez
sino tambien de quatro Regidores, que asistan en el Ayuntam.to
los subcesivos a cuia diligencia combocados los que se hallaren
al comun, no concurriendo a dar sus votos los ausentes, pasare
mediante eleccion y hecho cargo del Regimiento usando de
la facultad que se declara de jenio a Refundido haciendo
confirmado a q.e de conform.e nombran y eligen por Procur.or
del com.n guarda, dicta cau. por el acostumbrado año a Do-
seph Sanchez por declarar del numero de ella a quien
pertenezca desempeñara sus obligs. en este cargo a quien ielega
saber para que acepte y jure y se le dé la posesion. en forma
acostumbr.da

Alcalde ordinario
q.e ielegida
Alcalde ordinario
del año de
q.e el veintuno

Asistieron a dicho ayuntam.to los quatro Regidores que
fueron dicho dia mes y año en virtud de la antecedente
orden deste ayuntam.to ielegido, ofreciendo la antecedente
los quales mill.r. q.e antecedente subbenir al empeño
desempeño Alcalde ordinario contenido ofrecido despues de hay
fecha diligencia, por no aceptar este los medios regulados
bacante y dar queseca bolviendose al comun q.e tam.n
ma mano, aceptando la referida dandose la gracias por
su fineca y que seran prontos para el tpo. haciendose
la Remesa acta cu. q.e asi lo firmo =
Ytem fecho saber a la cu. un auto proveido q.e de Diez

Exmo mr reuerendo

OBSERVANTE, VENTE
VELAVEDES, ANO DE MIL
TRECIENTOS YQVARENT
TA Y SEIS.

Como dandose el dho. caso en la instancia que en virtud de
mas ha hecho el Sr. Dean q cau. pretendiendo que los seis ca
lleros cap. que per costu. inmem. rehalla en posesion de
gouernar las procesiones de corpus cop. y su octaua y demas
gen conforme a lo preceptuo de la r. Executoria con
que rehalla notos tienen y demas que incluie conel adiestamento
impresso de las prouidencias que enel se cuentan del
mismo como rehalla en fauor de la Executoria
do en punto del termino Appll. para que en su virtt. conel
quedese o alegar lo haga en dho virtud. dentro Aterceros
dra y en su virtt. hallandose como se halla esta M.N.C. con
Valer Executoria del Sr que Dios g. y. del Real y
supmo Consl. de castilla y. de ferentes puntos Apprehemineia
juno dellos y Cadhauer de gouernar la procesion de corpus y
octaua y demas gen. esta M.N.C. por medio de ser cem. Rdo.
con bastones, con la vnica limitacion de no poder traer de
guion adelante, rendo este inmediato del veneficiado comp.
mas antiguo y conqueser los Sres. Dean y cauildo solamente
puedan ir gouernando dhas procesiones tan premendados y
hallandose en mismo esta M.N.C en posesion quietas y
pacifica dhas preeminencias en fuerca de las citadas
R.s C. Executoria cura y parte de dhos Sres. Dean

do
y cau. in causa in mouim Justo q ello ni otro sin que sea vesar
a
molestar a tacau. en odio al empeño con que en conseq.
Del Juramento y oblig. demuestra se comeran in Cau. corre
grder y capitulares en la defensa de sus puntos pertene
cientes a la Sup. y Regalia de S M. y para que por falta
ta de medios se defienda en defensa de unas pretensiones tan dcho
sas como mercables, y abando el honor y punto de tacau.
de sus derechos Sanou. Responde demanda empro. ante el Juez
Ced. co de que no se inhibita de su prehemin. ni se remita
a los Caualleros Rds. el gouierno sino las proceso co
pecialmente la Marina y octaua. haciendo conferencia de me
diamente siete particulares aquella de confirm. se
salga en dho. grado y sentencia pidiendo los autos, y sien
do la declinatoria de fuero por no ser competente el Juez
Ced. co y demas Pactos que se deduzan en su Juzgado y.
ser No. legos / estacau. y ser nouedad contra fas y S. Mag.
y quando No. Sr. Dean y cau. do quieren tener algun dho
de breuan de duarte ante S M. y Sr del cons. y
Cnuo tribun / alg. y atmino tpo. hecho y hace notoria
fuerca y agr. auo en conocer y proceder y subsidiariam te
en no otorgo las apelaciones Nam. de esta cau. y para
ante se declare y por S Mag. del y supremo cons. de
Castilla se remitan las demas prouidencias que fuesen
del agrado, otorga poder en amplia forma

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

a Sn Francisco Alla Vera Paluv ma Lenua en Lacoruña

con Lamulta Lrobintuan para que comparezca ante S M.
to
Jo. deun conll. y Vida se libre afauor dete ayuntam. Ia
Pon xvu. crom. a Cateu. conll. de y amurro y conuitas
dhos autos se hagan Lauda Orlao. y defensa que sea ne
cesaria hasta que aìi se declare y dema que aundo conduz
gapedu testigos de poder Juan flores Coronado Melchor de
Vaisones — Hauido conpendo la Ciudad Lo forma Lauu enta
procesion Alda del corpus oyo y no vista dcite presente ano ne
pecho dhallarse tan corto numero de cap. para selecutar dhafuna
cun con la decencia que acostumbra en la Yglesia de palio, en que
acompañan ocho caualleros Regs y sen engomar la procesion con
baisones y para dar fama por prouidencia deste cauo Aguarda
dr Perpecho que el presente solo se hallan catorce capitu
lares que quedan auisar a dha procesion se selecute en esta forma
que el Sr. Antonio Lorenco Deuargas camara por ausencia
de Decano y Arfeuem. Lista en cuerpo de cau. conel. conuto. que
los ne ocho cau. Reg. quedan en antigued Cacepto los
ne Ptes ne Lreu. Ames, y el cap. que queda aquen el. siguiente de
Conto. drecha basan gouernen la procesion. hasta el tranzito de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Con.l de la comp.ª adonde acan de embiar en el Galeo S.º de
los Reis
can.s cap.s mas antiguos que corresp.n y en
nar de Saprocen.n y Reyes de que yo
corte 2 mm.s sean empleado en dho gouierno sean cap.s y que al
presente no puede vsar enteramente dha Regalia y que este hecho
que Dios ay al presente y para que este hecho
la pueda seruir despues. a dha Regalia protesta en forma
cal.de mor.te de corred.s y ante el presente no
ningun tpo no tenga ni pueda seruir despues. en embaraco
para vsar enteramente de dha Regalia mediante de que
nombrar al presente en la Vacante referida sobre que dese
aco y protesta pida al Sr Alcalde mor.te Teniente de corred.s se lo
mande dar por testim.o ora y en que le necesite y pid.r Sr
cal.de mor.te Teniente de correo. mando dar dho testimonio y de lo
doy fee yo el pres.te en
Y hauiendose dado de ferentes cap.s que ante mi se refieren y de lo que
ta confirm.do este Agustam.to y lo firmaron conforme a la costa

Pedro Thomas de Alcoua y Medina

Dn Ant.o Lorenzo de Vargas Carvajal

Dn Luis Alphonso Brazero

Dn Juan Xavier Galindo

Ante mi Dn Ant.o Gomez de Vargas escriu.no de Cam.ra

SALVO QVARTO, VEINTE
Y TRAVESSANO DE MEL
MECHEN LOS YGVARES
Y SE

mill sett quarenta y seis, Dmandado Alt. Alcalden Ten. de
Corrg. despues dhauer venido la cau. dla funcion y acompana
miento del Smo cuerpo dChristo nro Redemptor Sacra
mentado se juntaron enesta casa Comunidades como acostumbran
a celebrar Aquintam. a X. hor. los Rs y cau. Rg. de
Pedro thomas dAlconada y medina au. dlos r. Conss Alcal
de Ter. Ten. de corrg desta Cu dla Jurisdicion a dos Gs au. dlte corrg
Antonio Lorenco Benavides Comun. Alferez Rdo decano
Pedro ortiz Henriquez
Thomas dAbreu troncoso
Antonio Ruiz Valoso
Juan Rodriguez Armador
Fran.co nuno dCas
Manuel Joachin Braceros
Juan Ant.o dAguirre y posa
Blas Rodrig.z cau.o
Nicolas dVillan.a nueua acon.o
Alonso fr de Barco
Francisco Baron a cauallo
Estando assi juntado la cau. Dmandado Alt. Alcalden que
se truxe causa
de corrg. la prende
en comother
da en Aposen.
Saltpo que yba en la procesn.
de Corpus Sacramentado aque tambien concurrio el Smo y R.l
P.e Placido Basquez y Padilla obpo Dignissimo deste obpdo
y advirtio que el Alm.a entre los familiares que le acom
panavan en la procesion, y han dos dellos sacado, cuias
novedad pesser contra la corte. y Rs ordenanzas que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Consta en su archivo de Apx. este Apuntam.to Acordo Remediar
haviendo omitido practicar en el acto mismo de la prue-
ba alguna, ni por dar exemplo acordo, en su modo
prudencia y conducta, como por contemplar, que Apte
practicaria este hecho, por que no se hallaria con tan nueva
dencia de las testificaciones y actuadas, protestando como
protesta que este acto no pueda perjudicar ni perjudique, ni
que convenga en manera alguna ni contravenir, ni quisiera
ni contienda contra lo practicado en el, hizo dar encontradic-
cion Juicio en el Real Supremo Consejo de Castilla, y en
Vacon de los citados y demandare que citados las pro
mueva aquí ante el Juez. deben llevar los Procuradores
ja hacan, ni de practicar, antes bien de dejarse
querella jurisdicion de este pueblo y de cuyo conocimiento
de conocim.to conviene ser el Juez de Primera Instancia
Por Cuyo y Ramirez mero de Leyeda su Escribano
cumplan con Ntra Ilma y hagan presente el contenido de
Escritura y aquel haver llevado en su acompañamien
to su Ilma los dos testimonios, en la provision, y contra lo
juramentado mandado y ella, y que contemplando Ntra
Ilma en vista desta determinacion, espera con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Seinte marauedis.

SEISQVARTO, VEINTE
Y SEYS, AÑO DE MIL
Y QVINIENTOSYQVARENTA
Y SEIS AÑOS.

cada vno por si y de su hazienda, a los dos prem.os de Aym.o la
tamiento para que gozen y hazer la saber y que en virtud de
cumpla y guarde, en lo subcesivo se abstenga de Ill.mo
boluer allenar sacar, ni mas persona alguna
mueblar ni &a. y que de lo contrario, quiere esperara
su Ill.ma Señoria
en. de hacienda y facultad para con sentir en
la apremien contra su voluntad, y darle defensor de lo
de su jur.a. Y en cumplimiento de Ill.mo y.s. dixo y mo
Conll. de camilla a donde toca y encargo a dho. y Sr.
Antonio Ruiz y Fr.co nieto del quinto a Linarance
lo acordado con su Ill.ma para en virtud de tener y para lo efecto que
videncia que tubiere y mas combenga. y para lo efecto que
acudan los prebendados Secretario firmen y pongan
testimonio de continuacion de este acuerdo de lo acordado en
lo especificado para lo qual suplica la ciudad al Sr.
Corregidor mande se
mando asi

Y en esta Conformidad se feneció y resolvio este

Ayuntam.to y lo firmaron dhos. y conforme a la cort.e ss

D.n Pedro Thomas de Henao y Ttedma

D.n Ant.o Lorenzo de Vargas Carvajal

Pedro Horcasitas Henriquez

Andres Gomez Paniagua

Juan Ramos Jurado

En cumpl.to del mandato proced.o con el Rey Nro S.r que Dios g.de y del numero y Ayuntam.to dexta M.N. y M.L. Ciu.d de Ttan. y juram.to y pressentado S.M. Leyes Cedulas y Pragmat.cas dando fee y verdadero testim.o que la mañana de presentar dra. hallandose concurrido de la M.N. C.d y Ciu.d en essa Yglesia Mayor como acostumbra el dia santa Cruz de Mayo asistio a la procesion de la mañana con el Santissimo Sacramento de cuyo orden formalizada esta Leyendo despues de Fuera el Illmo y Rmo S.r D.n Fr. Ygnacio Davalos y Padilla Obispo de esta Diocesi su caudatario que se llevaba la Capa dos pajes cada uno al lado dexando que llevavan paños y guantes del Illma. en sus acasiones y fuentes y otros dos pajes con una silla, y al tpo dieron esta M.N. C.d la acompañaron en su carrera Observamos y vimos, que al tpo de dar el Agua en la puerta p.r de la Yglesia dio la vuelta el Illma. acabada el sitio y vino y mudo al lado del Rio. quedando en algunas ocasiones en las calles estrechas con los pajes que llevaban la silla del Illma. de forma que se quedaban detras del dicho. quien conosta no sirve. a distancia de dha procesion. Sasta bolver con esta dha Yglesia y hauer ydo notorio ocupando el sitio q. por su carrera a Ttan. en numero de dhos. damos el pres.te en esta fee lo signamos y firmamos en dha Ciu.d en dho. dia mes y año de supra ss. quinientas pesetas = Cmrs = 23 = v.e

Antonio de Senda

Pedro Horcasitas Henriquez

Andres Gomez Paniagua

Juan Ramos Jurado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Exmo. Sor.

En la Ciud. de Plasencia a 1 de Abril de 1646 años ante el Sor. D. Pedro Thomas de Alcoverro y Medina Alcalde ordinario de esta Ciud. y en fuerza de su llamamiento de que doy fee. Se juntaron en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciud. los Sres. Dn

Bronn dada a la Leg. graduada 60 fs.

los Sres Alcalde Alonso Sanz Valdes y Juan Fran.
co Prado de Acepeda Sus Caus. Capitulares y
mas dhos nombrados p. el Sr. Juez de Sria
expuso hauer echo presr. a Su Sria. el con
tenido de su Memorial y Sta Hermandad
y hauiendo sido oydos los Sres. Alcaldes
presentaron los Testimonios de Pas. y Cho
que contenia en Su Archivo de Pas. y Cho
Cargos ra Sta. de lo referido Sauia Respon
dido no Sauia sido Su Sria. Innovar
Cosa alguna, Sauia presenido a dhos
ferros de hua S. de Manchecausare de
que no se motometen en lo proueydo
sus dhos Cargos pues Sta Sria lo que
a Su Sria se le pudiera ofrezer, Que ha
bia Sauido aun hecho y practicado en el primer año que asistio
Su Sria a la misma posesion Sin que se
Subiese otro tanto hasta ora, Que no ob
tante se hacia la buena Correspondencia
la Hermandad y manifestaron
a Su Sria. no Sauer mer. dora la Sria
ra pues Sr. la Hermandad los Subsue Sto prac
ticara la misma Resistencia que ora
Que p. que se Substancie de lo q. la Real
Executoria se previene en todo cuanto se Vea
se en Sta. Cria de Seglar a Seglar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reales Merandes.

...EO QVARTO, VEINTE
...ARAVEDES, AÑO DE MIL
...ETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

...re Candaraso y dos Esc.s a escaparon,
...e quando fue de Ronda fcal y aun en
...te caso Resuelve la Ciudad; dando
Lego Comunicando la Ciudad; dando
...r Sr.a Superior pasasen sus Rios
a hazerle notorio ha Real Secretaria
...que no asistio manifestando no ser
...nece.r. Embia a Segurarlo Sr. Y.
...do de la Ciud. deseando toda via dar
...quas su atencion con su Sr.a Agg.e
Conforme. que Sr. Y. pasen como pasan
...cutan en Sumisa Carta a Su Sr.a y que
...p.a que mejor Instruya de lo ocurr.
...tuio de la Real Secret.a Mande Sus Rios
...pra della y ela Defensa a Su Sr.a pr
...dendo Almismo tpo suplicar y pi
...zerca p.a que señalandose una Vara
los presentes Rios hagan la notoria a Su
Sr.a para su cumplimiento y dello
que Resulte dha diligencia den quen
ta a la Ciud. Sirviendose p.a ello de
...su dho practicar las dhas Corresp.s
...dencias a Sus Reales Estrados, Estendose el Pr.o Pl
cal de la Sr.a de mandar la Ciudad y Se
...Secret.o y Sus Rios lo firmo asi ==

Es Conforme Sala Consistorial de Genesis de Diciembre

Este Ayuntamiento y los firmados dijeron que

Dn Pedro Thomas de Alcoba y Medina

Dn Antº Tovar de Vargas Carvajal

Dn Pedro Alvarez Henriquez

Estando Juntos

Dn Antonio Alvarez Gomez

Dn Juan Ramos Jurado

Dn Andres Gomez Plaza

En la Ciudad de Plasencia a nueve días del mes de Junio de mil setecientos quarenta y seis, Estando presentes los Señores Dn Thomas de Alcoba y Medina Alcalde mayor, y Theniente de Corregidor, y Dn Antonio Gomez Regidor Alferez mayor, y Alcalde mayor de esta Ciudad, y Dn Juan Ramos Jurado, y Dn Andres Gomez Plaza, Procurador general de ella, que componen el Ayuntamiento de ella, y celebran Junta en su Casa consistorial, a son de Campana tañida como lo han de uso y costumbre los y Justicia y Regimiento de ella=

Y Dn Dn Thomas de Alcoba y Medina Alcalde mayor, y Theniente de Corregidor de esta Ciudad= Dn Antonio Gomez Regidor Alferez mayor, y Dn Juan Ramos Jurado=

Dn Antonio Gomez Regidor Decano=

Dn Pedro Alonso Henriquez

Dn Antº Tovar de Vargas

Dn Fran.co Nuño de Silva

Dn Juan Rz. Amador

Dn Blas Rodrigz. Cano.

Dn Fran.co Barona Carvajal

Y Dn Pedro Sanchez Moreno Procurador del Numero de esta Ciudad, que concurre a lo acordado en este Ayuntamiento, de que

Libro mil seiscientos

SESENTA, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.

En Sanlucar de Barrameda en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y seis años, Estando Celebrando Audiencia Publica ante los Señores Don Alonso Nuñez de Esquivel y Don Francisco Suarez de Figueroa Alcaldes Mayores de esta dicha Ciudad por su Magestad, Por Su Alteza el Duque mi Señor, Y Don Juan Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago, Corregidor y Capitan a Guerra de esta dicha Ciudad y su Tierra por su Magestad, Por ante mi Pedro Thomas de Alcoba y Medina Escribano de Su Magestad y del Numero de esta dicha Ciudad, Se leyo la Carta Real de Su Magestad que Dios Guarde, Escrita en papel Comun, Firmada de su Real Nombre, y refrendada de Don Juan Bautista Suarez de Salazar, Secretario de Su Magestad, Su fecha en Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil y seiscientos y quarenta y seis años, Por la qual Su Magestad Manda, Que en esta dicha Ciudad, Se Reparta, Cobre, y Reciba, Un Servicio Ordinario, y Extraordinario, Que Su Magestad Pide, y Manda se le Sirva, Por Razon de Diez Millones

Hon.le Ayuntamiento

En la Ciud.d de Plas.cia á dos de Junio de mil Seteci.tos quarenta y seis años: Estando Juntos en la Sala de Cabildo de esta Ciud.d los Sres. Dn Pedro Thomas de Alloway Medina Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor y Alferez mayor por su Mag.d y Regidor Decano de la Ciud.d Dn Ant.o Lorenzo de Vargas, Dn Luis Antonio Bravo de Dn Pedro Alonso Herrera y Dn Juan Rodriguez Arnador Dn Fran.co Nuñez de Tapia, Dn Alonso Fernandez del Barco Dn Ant.o de Aguirre y Dn Fran.co Barona Dn Nicolas de Pastrana

La Ciud.d Hoy dia lunes veinte dos de dho mes y año por ante mi el Escrib.no Real y Publico de Cabildo de Gobernacion y Guerra de esta Plaza y Provincia de Tucuman y testigos infrascriptos se juntaron los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciud.d que abajo firmaron y se hallaron presentes los Sres. Dn Pedro Thomas de Alloway Medina Alferez mayor por su Mag.d y Regidor Decano de la Ciud.d Dn Ant.o Lorenzo de Vargas, Dn Luis Antonio Bravo de Dn Pedro Alonso Herrera y Dn Juan Rodriguez Arnador Dn Fran.co Nuñez de Tapia, Dn Alonso Fernandez del Barco Dn Ant.o de Aguirre y Dn Fran.co Barona Dn Nicolas de Pastrana

La Ciud.d Hoy dia lunes veinte dos de dho mes y año por ante mi el Escrib.no Real y Publico de Cabildo de Gobernacion y Guerra de esta Plaza y Provincia de Tucuman se juntaron los llamados que abajo firmaron y se hallaron presentes los Sres. Dn Pedro Thomas de Alloway Medina Alferez mayor por su Mag.d y Regidor Decano de la Ciud.d Dn Ant.o Lorenzo de Vargas, Dn Luis Antonio Bravo de Dn Pedro Alonso Herrera y Dn Juan Rodriguez Arnador Dn Fran.co Nuñez de Tapia, Dn Alonso Fernandez del Barco Dn Ant.o de Aguirre y Dn Fran.co Barona Dn Nicolas de Pastrana

Llamados. Los Porteros de Mr. Real Aud.a del Distrito de Mr. Leal Aud.a del Tucuman á tres dos mil cuatrocientos y pico a que mandaron Juezes y Ministros de Justicia de Mr. Leal Aud.a del Tucuman á las nueve horas de ella se juntasen en Sus casas consistoriales para tratar y conferir lo que combiniese al Real Servicio de Su Mag.d y Bien Comun de esta Ciud.d y Provincia en que se hallan Sus Vecinos y Moradores y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL DECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

El Rey

Por quanto Dn Pedro de Ulloa Pantoja Cavallero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Gentilhombre de la Casa de su Magd, Theniente General de los Reales Exercitos, Governador y Capitan General de la Provincia de Honduras, y Presidente de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Goathemala, en nombre de Dn Pedro de Ulloa Pantoja, Cavallero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Gentilhombre de la Casa de su Magd, Theniente General de los Reales Exercitos, Governador y Capitan General de la Provincia de Honduras, y Presidente de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Goathemala, su hijo, me ha hecho relacion que haviendo sido nombrado por mi Governador y Capitan General de la Provincia de Honduras, y Presidente de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Goathemala, por tiempo de seis años, como consta de mi Real Cedula de nombramiento, que para que conste mando dar, y despachar, y haviendo de pasar a servir dicho empleo, y llevar consigo a Dn Pedro de Ulloa Pantoja, su hijo, y a Dn Antonio de Ulloa, Cavallero del Orden de Santiago, Capitan de Navio de la Armada de Barlovento, y a Dn Francisco de Ulloa, Cavallero del Orden de Santiago, Capitan de Fragata de la Armada de Barlovento, y a Dn Antonio de Ulloa, Cavallero del Orden de Santiago, Capitan de Fragata

para hacerle el Abogado. Correspondencia
Zenia de Roa Sau. con referencia de Hyda
de conformidad que el tenor presentado resulta
nista a los Autos que previene y que
los Cau. Corrs. de Cartas se le entregada
Conclusa

Cordova se presentado en la Lid. en mi
de Joseph Sanchez de la Gallega que
se Sriera en este libro y nombrar el
Ilmo. Sr. Joseph Sanchez Procu. de la
del num. de la Lid. pueblo H. L. de V.
como V. Sa. lo Sexto Elector nombrado
le Procu. del Comun de la Lid. pa
que da a V. la debida Gracia, o fuero
pronto a Aceptar y Jurar con lega
obed. quedando le el derecho de poder de
peracion a obligar, en
le sea posible y Salga a nros. Gs. a V. S.
tador de Tierra Gran dara
Pedro Roa Sau. Concedido a Aug.
Sa. que entrase en esta Sala lo que
Sazo Joseph Sanchez de la Gallega y que
presente el Juran to Solemnidad
Caso acostumbrado le de la Posesion del
cho oficio de Procu. Sindico Gral del
mun a que la Lid. de Leng. le admite
y Nro. de ley echo el Juram. en la for
ma que se acostumbra le Señalo Sa
to que Sa. se tenga en esta Audiencia. Al
Inmediado al Cau. No. mas moderno
en el Banco de la mano dra Zelario cho

Aseguro al Ilmo. Sr. Sr. Joseph Sanchez Procu. de la

SIGLO VEINTE
SIGLOS DE MIL
SIGLOS
TAL

Entrada — Cruzada

Cruzados

Sr Dr Alonso Ruiz Valdivieso

Sr Dr Alonso Ruiz Valdivieso

Sr Dr Alonso Ruiz Valdivieso

atencion de Su Alteza Real, pedimos á V. S. nos verifique la exposicion que
dirigimos á la Excelentísima Junta Central, para que en la Sala de Sesiones de
esta Ciudad, se sirva mandar se nos franquee el Archivo de la misma Junta
Central, donde existen los papeles pertenecientes á esta Provincia, para
ver y examinar los que sean necesarios, y poder cumplir con el encargo
que nos ha hecho la Provincia, de reclamar sus derechos, y de
pedir la reparacion de los agravios que ha sufrido, y de que
se le administre justicia. Esperamos que V. S. se servirá acceder
á nuestra solicitud, por ser de justicia que pedimos, &c. Cádiz
y Octubre 1.º de 1809. = Excmo. Señor. = Los Diputados de la Provincia
de Extremadura. = Excmo. Señor Don Francisco Xavier Caro. = Excmo.
Señor Don Antonio Porlier. = Excmo. Señor Don Francisco Antonio
Moscoso y Carvajal. = Excmo. Señor Don Antonio Ranz Romanillos.
= Excmo. Señor Don Manuel Quintana. = Excmo. Señor Don Manuel
Lopez Cancelada. = Excmo. Señor Don Juan Nicasio Gallego. = Excmo.
Señor Don Diego Clemencin. = Excmo. Señor Don Manuel Gonzalez
Salmon. = Excmo. Señor Don Manuel Gonzalez Salmon. = Excmo.
Señor Don Manuel Gonzalez Salmon. = Excmo. Señor Don Manuel
Gonzalez

Sello quinto.

SE PUSO VARETO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

A Tu Alteza que en todo lo Concordava con
Ella y que si Guzmana podia allá a la
presencia de Consejos y Concordase
Clamina ong- que llevava Voto de
nosotros nos Respondió nos asseve-
Vna Vez que deziamos que concordava
Y que al medio día Imbiava a Su Alteza
Vna memorial de su Mag.ta Clara de Voto
de nosotros para que estuviesen con lo
que nos despedimos de su Alteza Real
donos en derechura a
la Ciudad Hagada
midad afirmarse como la afirma
en las protestas echas en Consejo
de su día y Resolver a la noveded prac
ticada de Su Alteza Y que los Secre
que sara les Cosas Y que los cuidem
de que en media a dentro que selleer
se vea que la mesma afirmada por todos Su Alteza
se Resolviera firme y dello y de
demas que Resulte dello a la Ciud.
anser de Salir a la Audiencia de Sala
Proveer Cartas de Atte. en Su Nombre
tomar las Provisiones Conducentes
Vio de su día y Rogada

Tenetta Confirm.d ic.tenus q.d visolutus etc Aquinatem. to

Firmaron dhos Sres conforme a la costumbre y quedamos fee—

Dn Pedro Thomas de Acosta y Medina — Dn Antto Lourenzo de Vargas Carvajal — Dn Luis Alphonso Bracero Rol

Dn Juan Franco Garrido — Dn Andres Gomez Castellano

En la Ciudad de Sn Andres y Sept. en 11 de Junio de mill 11 cientos quarenta y seis. Estando dho Sor Corregidor en la Sala de lo acordado en el ayuntam.to ordinario celebrado en dho dia y Sor Dn Pedro Thomas de Acosta y Medina Alcalde ordinario de primera elec.on y Sor Dn Antonio de Vargas Carvajal Alcalde ordinario de segunda elec.on y Sor Dn Luis Alphonso Bracero Rol Regidor Decano y Sor Dn Juan Franco Garrido Alferez Mayor y Sor Dn Andres Gomez Castellano Alguacil Mayor por su Mag.d que Dios g.de y Sor Dn Antonio de Vargas Carvajal Alcalde ordinario de primera elec.on dixo que por quanto oy dia de la fha se celebra la Procesion del Sto Corpus Xpto y combiene que la Ciudad asista a ella con la autoridad que acostumbra y para que se execute con la mayor decencia y lucimiento combiene se nombren Alferez Mayor y Alcaldes ordinarios que el año pasado de 1745 sirvieron dhos empleos para que en virtud de la Facultad que tiene dho Sor Corregidor nombre en la forma referida a dhos

Archivo Municipal

EXCMO.VASTO,VEINTE
MARAVEDES,AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
SEIS.

En proces. que ha tarde de estrecha se ha de celebrar de Sanain
mo Sacramento de la octava de corpus, enuista. de lo acordado
tamanana de estrecha se ha de practicada por los presentes ss.
con su Yllma. se ha de requerimiento de la casa ecc. que pres
cribe el numero de Criado. que debe llevar su Yllma. en tal
procesion enqueanite la cau. se acuerda presente a este consisto
rio vn memorial y borrador de la Respuesta que se ha de Yllma. Sama
mundo a la Casa de D. Juan Franco Garrido vno de sus
con D. Phelipe Ximenez su criado para que responda por
Respuesta en el caso que la cau. initare enquerer hacer jura-
dicamente el Requerimiento, y leydole la Respuesta a mem
fha que se hace cargo su Yllma. de lo prevenido en la
cia ecc. y hallarse acuerdo de su conteto; y conferenciado la
cau. menudam. te da fha. que en conformidad se haga el
Requerim. to mediante se ha de llevar
acompañado la funcion de hoy y llevar le acompañen en ella
los dos tacau. como lo hicieron en la proces. de hoy de
que, y en el caso de que aia rebeldia, protesta la cau. de
acrecer para Entonces que desde hoy en adelante

seppacaan per su Alma contra lo Vendido y determinado
en dha Rl Hza ex.o no depara perco. Coppeziadmente
q no consta decirlo enel mismo Rcdo, a causa de Vppecto
q dedemostrò Cardho aff.o Comano al santissimo Sa
cramento q nodar motivo almal Exemplo q la
cum.o ais per lo Coppuesto como p. curar el efecto
de que Regularmente se valen los Rs obpos. y cau.do Cten.co
q ando S. este mismo ainconpto, an hecho nou. y
lacau. approuado curada enel mismo acto, y exppem.te
En la presente question, adonde se procede conconocido y pr
tento debuscar puesto, para esplicarte, dando los
S.s testm.s a cum.o de todo lo que ocurra
en la procession desta tarde, observando que cada uno lleua
su Alma sus Cten.s cor.s obligo, en que para esplicacion
a que distancia, y si ella se mueue en conocimiento de
acompañar poniendote en los tres Cap.s y los efectos
que ala lugar

Q enesta conform.te se feneciò y dirimiò este Ayuntam.to y lo firmaron

Dn Pedro Thomas de Alcoua y Medina

Dn Luis Alphonso Brazerado

Dr. Antt.o Lourenzo de Vargas Carualho

Juan Ramos Cabrera

Dn Thomas Correa Pereira

Reales Pragmaticas.

VARIO, VEINTE
SIETE, VEINTE
MAS VEINTES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY SEIS.

Expresan las causas de la ocurrencia

En la Ciud. de Plasencia y Sala Mr. de Ayuntamiento, Vicario, Regidores, y Caballeros de ella, que se juntaron en Sus casas Consistoriales, a Tocar Arbitrios, y otras cosas tocantes a Propios, y Rentas de Sus Mag.es

Por quanto por parte de la Ciudad de Plasencia, y en nombre de Su Ayuntamiento, Vicario, Regidores, y Caballeros de ella, se me ha hecho relacion, que por Cedula mia de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro, fue servido mandar, que la Ciudad de Plasencia, y Sus Caballeros Regidores, y Diputados del Comun, que se juntaren en Sus casas Consistoriales, a Tocar Arbitrios, y otras cosas tocantes a Propios, y Rentas de Sus Mag.es

Y Caud.s Reg.es y Dip.s

El Sr. Dn Pedro Thomas de Silveyra, Medina Alcayde de los Rl.es Alcazares, y Alcalde Mayor perpetuo de dicha Ciudad, y Tierra de Plasencia, Alcalde Mayor, y Capitan a Guerra de la Villa de Alcantara, y su Partido por Su Mag.d

Dn Ant.o Lorenzo de Vargas Alferez mayor perpetuo de dicha Ciudad, y Tierra de Plasencia

Dn Luis Alphonso Bran.o

Dn Thomas de Arauxo

Dn Dom.o Flores Flores

Dn Thom.s de Vargas Llerena

Dn Alonso Nuñez de Toledo

Dn Juan Ro Amador

Dn Fran.co Nuñez de Toledo

Dn Ioan Joachin Bran.o

Dn Juan Ant.o de Aguirre y Sosa

Dn Blas Ro Lozano

Dn Alonso Fern.z de Baxo.

Dn Fran.co Baxona

Cita para dicha Sala de Ayuntamiento, y Vocal

Para que en ella, y Volviendo a Juntarse la Ciud. de Plasencia, y Sus Caballeros Diputados del Comun, y Pueblo, Conclusion de la Prozeza, y Pleito, y Tratando, y Pasando a la Ciud. que sea

ES 10148 AMP 01.01.01.001

obstante Sallare el Suplte. el 1.er Supto.
de Ntra Prozeñ Teniendo de el Consexo de
la Real Carta Escrita. Ysto. que la
mani y Borrados Imbiò ô uno de los
presentes. Zque en Ella afianzaua
Suplte. Zque Ysa m Contrabenido en mane
Saura Ydo m Contrabenido en mane
a Iguna contra lo Resuelto en la
Real Carta Escrita y que la Saua obe
dezido. obsexuo la Ley. Nueua y
Cierro los mismos dos lacres, solo con
la diferencia que en Ella dà de Sorgue en
Ysta Cade Ntro alcalde y en la fuen
dà tande Juan Juntos a el Lado dho
peso en Sacorsp. Y medran de Sacar
prevenido alos pies de S. Dren Ht
y lo que ocurriese en Stepan
mismo de la Ciudad lo
rticular; Ha mandado
Escriuen y Formen à comunicar
Ante Mi los efectos que Sara Lug
de Reparo y Defensa de dho Rio Ntro
Carrera conforme y Conforme ala Costumbre
Y lo firmo Dn Luis y Conforme
Dn. Pedro Thomas Dn. Antt. Lorenzo Dn Luis Alfonso de
Hercoa y Medina de Vargas Carvajal Brazeros Rol
Antonio
Juan Fran.co Casado Andres Gomez
Escriuano
Hemos Cumplido lo Aprevenido que veros

SEZIO QVARTO VEINTE
I SEIS DE MIL
SEISCIENTOS YQVARENTA
I SEIS.

En la Ciudad de Plasencia a veinte y seis dias del mes de Marzo de mil seiscientos y quarenta y seis años, Estando en la Sala de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, los Señores Justicia y Regimiento de ella, que abajo firmaran sus nombres, juntos y congregados en la forma acostumbrada, para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor, y del Rey nuestro Señor, y bien y utilidad de esta Republica, Dixeron: Que por quanto el Señor Don Fr. Placido Baylle Obispo desta Ciudad, y su Diocesi, a hecho Visita general de todo el Obispado, y en ella a mandado, que los Lacayos que andan en Silla, no anden delante de ella, sino a los lados, y que los Pajes que llevan los Señores Prebendados, y Dignidades, no anden a pie, sino en Mulas, y que los Pajes de los Señores Canonigos, Racioneros, y Medios Racioneros, no anden a pie, sino en Mulas, y que los Pajes de los Señores Beneficiados, y Capellanes, no anden a pie, sino en Mulas, y que los Pajes de los Señores Curas, no anden a pie, sino en Mulas, y que los Pajes de los Señores Prebendados, Dignidades,

Año de mil ochocientos.

SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Plasencia á diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y seis años ante el Señor Don Lucas Fernandez de Sotomayor Alcalde Mayor de dicha Ciudad y su Partido por su Magestad que Dios guarde, y en presencia de mi el Escribano Publico de Numero de dicho Ayuntamiento, parecieron Don Juan Ramos Garrido, Don Andres Gomez Castellano, Don Antonio Lorenzo de Vargas, Don Luis Alfonso Bravo, Don Pedro Antonio Herrero, Don Juan Rodriguez Amador, Don Blas Rodriguez Calvo, Don Pedro Antonio de Alcoba Medina Alcalde de los Reales Alcazares de esta Ciudad, Don Pedro Thuesta Regidor Decano de dicha Ciudad, Don Antonio Lorenzo de Vargas Alferez Mayor y Don Joseph Regidor, todos Caballeros Regidores de dicho Ayuntamiento, y dixeron: que por quanto en el Capitulo veinte y quatro de la Ordenanza de Montes, y Plantios de estos Reynos, se dispone, que en cada Ciudad, Villa, y Lugar, donde hubiere Montes, Plantios, y Dehesas, se nombren seis Personas, que sean Caballeros, Hijosdalgo, Regidores, Alcaldes de la Hermandad, Alcaldes Ordinarios, Alcaldes de Mesta, Procuradores Generales, Diputados, Personeros, Alcaldes de Aguas, Guardas, Fieles, Escribanos, Alguaciles, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Entregas, Alcaldes de Cosos, Alcaldes de Montes, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Rentas Generales, Alcaldes de Rentas Provinciales, Alcaldes de Rentas Reales, Alcaldes de Rentas Particulares, Alcaldes de Rentas Unidas, Alcaldes de Rentas Estancadas, Alcaldes de Rentas Prohibidas, Alcaldes de Rentas Libres, Alcaldes de Rentas Forales, Alcaldes de Rentas Municipales, Alcaldes de Rentas Eclesiasticas, Alcaldes de Rentas Militares, Alcaldes de Rentas Navales, Alcaldes de Rentas Aduaneras, Alcaldes de Rentas Consulares, Alcaldes de Rentas Diplomaticas, Alcaldes de Rentas Postales, Alcaldes de Rentas Telegraficas, Alcaldes de Rentas Telefonicas, Alcaldes de Rentas Radiotelegraficas, Alcaldes de Rentas Radiotelefonicas, Alcaldes de Rentas Televisivas, Alcaldes de Rentas Cinematograficas, Alcaldes de Rentas Teatrales, Alcaldes de Rentas Musicales, Alcaldes de Rentas Literarias, Alcaldes de Rentas Artisticas, Alcaldes de Rentas Deportivas, Alcaldes de Rentas Recreativas, Alcaldes de Rentas Turisticas, Alcaldes de Rentas Hoteleras, Alcaldes de Rentas Gastronomicas, Alcaldes de Rentas Vinicolas, Alcaldes de Rentas Olivareras, Alcaldes de Rentas Cerealistas, Alcaldes de Rentas Ganaderas, Alcaldes de Rentas Avicolas, Alcaldes de Rentas Apicolas, Alcaldes de Rentas Piscicolas, Alcaldes de Rentas Forestales, Alcaldes de Rentas Cinegeticas, Alcaldes de Rentas Pesqueras, Alcaldes de Rentas Marisqueras, Alcaldes de Rentas Salineras, Alcaldes de Rentas Mineras, Alcaldes de Rentas Petroliferas, Alcaldes de Rentas Gasisticas, Alcaldes de Rentas Nucleares, Alcaldes de Rentas Atomicas, Alcaldes de Rentas Espaciales, Alcaldes de Rentas Cosmicas, Alcaldes de Rentas Universales, Alcaldes de Rentas Infinitas, Alcaldes de Rentas Eternas, Alcaldes de Rentas Perpetuas, Alcaldes de Rentas Vitalicias, Alcaldes de Rentas Hereditarias, Alcaldes de Rentas Testamentarias, Alcaldes de Rentas Codicilares, Alcaldes de Rentas Fideicomisarias, Alcaldes de Rentas Legadas, Alcaldes de Rentas Donadas, Alcaldes de Rentas Vendidas, Alcaldes de Rentas Compradas, Alcaldes de Rentas Permutadas, Alcaldes de Rentas Arrendadas, Alcaldes de Rentas Subarrendadas, Alcaldes de Rentas Cedidas, Alcaldes de Rentas Usufructuadas, Alcaldes de Rentas Gravadas, Alcaldes de Rentas Hipotecadas, Alcaldes de Rentas Embargadas, Alcaldes de Rentas Secuestradas, Alcaldes de Rentas Confiscadas, Alcaldes de Rentas Expropiadas, Alcaldes de Rentas Nacionalizadas, Alcaldes de Rentas Desamortizadas, Alcaldes de Rentas Reamortizadas, Alcaldes de Rentas Redimidas, Alcaldes de Rentas Rescatadas, Alcaldes de Rentas Amortizadas, Alcaldes de Rentas Extinguidas, Alcaldes de Rentas Prescritas, Alcaldes de Rentas Caducadas, Alcaldes de Rentas Nulas, Alcaldes de Rentas Anuladas, Alcaldes de Rentas Revocadas, Alcaldes de Rentas Rescindidas, Alcaldes de Rentas Resueltas, Alcaldes de Rentas Disueltas, Alcaldes de Rentas Liquidadas, Alcaldes de Rentas Saldadas, Alcaldes de Rentas Finiquitadas, Alcaldes de Rentas Cumplidas, Alcaldes de Rentas Satisfechas, Alcaldes de Rentas Pagadas, Alcaldes de Rentas Abonadas, Alcaldes de Rentas Descontadas, Alcaldes de Rentas Deducidas, Alcaldes de Rentas Compens

Dn Alonso Yuñ Valdes.
Dn Franco Nieto de Silva
Dn Jul. Ant. de Monzaraz y Sosa
Dn Nicolas de S. Vitores

Dn Alonso Fern. de Bastos
Dn Franco Barona

En el Ayuntamiento celebrado en esta Ciudad de Manila a veinte y nueve de Junio de mil setecientos y quarenta y dos años estando en el dicho Ayuntamiento los Señores Alcaldes ordinarios y Regidores que al margen se expresan, Dixeron: que haviendo llegado a noticia de su Señoria que el Ilmo. Señor Obispo de esta Diocesis, con motivo de la Visita que está haciendo en la Provincia de Pangasinan, ha dado providencias, y mandado se observen, y executen en todos los Pueblos de dicha Provincia, sin embargo de la Real Provision de Su Magd. que Dios guarde, dada en el Real y Supremo Consejo de las Indias en la Corte a quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y uno, y de la Real Cedula de su Magd. dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y quarenta y dos años, en que se manda, que en todo lo que fuere contra el Real Patronato, y Jurisdiccion Real, no se le ponga embarazo alguno, antes bien se le ayude, y favorezca, y que en caso de contravencion, se acuda a la Real Audiencia de esta Ciudad, para que esta providencie lo que convenga, segun Derecho, y Leyes de estos Reynos, y que en la Real Audiencia de esta Ciudad, no se halla Ministro alguno, que pueda tener conocimiento de dicha causa, por estar todos los Ministros de dicha Real Audiencia, y Fiscal de ella, en Pueblos de la Provincia de Pangasinan, en la Visita que está haciendo el Ilmo. Señor Obispo de esta Diocesis, y que aunque hubiera algun Ministro de dicha Real Audiencia, en esta Ciudad, no podria conocer de dicha causa, por ser Parte interesada, en ella, el Ilmo. Señor Obispo de esta Diocesis, y que aunque no fuera Parte interesada, no podria conocer de dicha causa, por ser Juez Eclesiastico, y no Secular, y que aunque no fuera Juez Eclesiastico

Sello Quarto. Diez Reales.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES

Gonçalo Antonio Sanchez Vel.o de Acuña

Es treslado conforme de su Original, y de lo que Pasó ante mi en el Cavildo, que celebró esta Ciudad en el dia de la fecha, y lo firmé en dicho dia, y conforme á la Costumbre.

Dn. Pedro Thomas de Alcoverp Medina

Dn. Antonio de Vargas

Dn. Pedro Rodrigo Amador

Escribano del 2.o de Turno.

Juan Ygnacio Garrido

En la Ciud.d de Plas. en veinte de Junio de mil Setec.s quarenta y Seis Años estando presentes los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad, que abajo firman, en uno de los Salones de las Casas Consistoriales de Ella, al Tiempo de Tocar a Zelebrar Missa Mayor del Convento de San Francisco a Son de Campana tendida los Señores Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, Dn. Pedro Thomas de Alcoverp Medina Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, Dn. Andres Lorenzo de Nava, Alferez Mayor, y Regidor Decano, Dn. Luis Alphonso Bravo, Dn. Thomas de Arauso, Dn. Pedro Thomas Herrera, Dn. Juan Rodrigo Amador, Dn. Alonso Ruiz Valderas, Dn. Thadeo Isachio Bravo, Dn. Francisco Nuñez de Castro, Dn. Francisco Bazora, Dn. Jph Antonio de Aguirre y Zora, Dn. Nicolas de Sta Maria, La Ciudad Hizo Llamar los Señores.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Llamará de Vuestros Señores de Ayuntamiento los Porteros del Pueblo
M. Leal Ciud.d den llamará á todos los ciudadanos Regidores
ra llenos Nes. y p.a que mañana Lunes venideros
de del Corriente á las dies horas de la mañana
s Puntos en sus Casas Consistoriales y
Celebrar Ayuntamiento General ordinario
p.a la disposicion. Lo que
nio Corresp.te al dia de hoy
y nueve de Mayo de mil setecientos
Juan Franco Garrido

El de Concho á llamará de dado p.r Franco Concho Casado de
D.n Antonio de Vargas en pension=
D.n Pedro Moreno en cada=1 D.n Thomas
de Arauso en cara=1 D.n Thomas de Pinto
ba en cara=1 D.n Franco Nieto en cara=1 D.n
Alonso Fern.z de Barco en cara=1 D.n Franco
Barona en cara=1 D.n Nicolas de Villa
nueva en cara=1 D.n Alonso Alfonso Nuñez de
y a todos en cara= Casado de D.n Franco
Concho

El de Coronado llamará dado p.r Juan Flores Coronado Casa
do de D.n=1 D.n Luis Alphonso Bravo
rro en cara=1 D.n Juan Ruiz Amador en
Cara=1 D.n Juan de Soray Aguirre en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE 1821
SEISCIENTOS Y QVATRO
TAYSES.

Casa = Cuadro de D.n Juan flores Coronado =

Hallandose del Estado Sacerdotal ala Cau.a Real.d D.n Pedro
Fernandez del Honrro nro Cau.o Capp.n Sallaverry con Sorn
Real.to de Milicias
de A Cau.o Coronel del Reg.to de Milicias-
Infante en Ataque de A Imp.e
de A Veintiuno corresponderle a los Sol
dados de Ra Boca. des Cinco Reales que
Fuge el Real Senad. prevenido
Pendra a hazerle efectivo persona
de Ra Corte Zerrando este Auto
diendo Deseando Cumplir Exactam.
te Sentencia y Dar las Providen
cias Corresponderes ha lugar. Se éxor
ta a Cau.o Coronel Interpretando le
éxque Cant.d Se ha Celebrado el Matri
monio de Pedro Fernandez y los que corres
ponde a cada Reinado para su Ataque
y Remedio Z.e D.n Juan fran.co Garcia de
Sno de este Pueblo se Retiren Casa a de
felix Cobos p.a que Sea Ataque de pues
de Safera de Segunda los quatro mil
R.s que se hallan Sufridos de Sentencia
p.a aplicarlos la Ley al dicho. que an
te nos m.o otro. Decretado ttandose
apodera el pres.te dandole Recibo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Por Ser Regidores =
Sea la conformidad. Sefenzón y dr.olonia de Ybarra to
la forma dho. Sr. conformome á la conrrumbre =

Dr. Pedro Thomas
D. Alcovar Medina

D. Anta. de Vargas

Dr. D. Rodrigo
Amador

Andres Gomez
Pen.te Mar.

Hoy 23 de Junio

En la Ld de Hab. en 23 de Junio de 1
Vem.s los Sres. Gay Sés. Juan.s Sefenzón y
Celebrado mra de Exprsn. to de Juntas
xos en Sus Casas Consistorias Ley á Celebra
Ynmoan.s Sol.s ^ sion de Cabs.s Ges
Cor.s Ley Para y Cau.s Rey Fs
El Sr. Lic.do Dr. D. Pedro Thomas de Alcovar Medina y Hoy
Sres Rs Corr.s Alc.s Ma.s y Ther.s de Corregr.s y Cor.s Decan.s =
Dr. Ant.o Lorenzo de Sarg.to Mayor
Dr. Luis Alfonso Baez
Dr. Fran.co Rivero del Cap.n
Dr. Thom.s de Aranso.
Dr. Thom.s de Vayllana
Dr. Jul.n Ro.z Amador
Dr. Alonso Fern.z del Banco

Entendido Facul.d de que por el Tr. Alcaldes se faculten los
buenos ofic.s con el concep.to de la mara y Ayuntam.to Aquien compone
para que lo que estan dem.do acre Ayuntam.to procedido del acuerdo
miento que declararon con sus ganados, tan gerua / de los terrenos
que enfuerca della Rl Just.a obtubo esta Ciudad - fel

ES 10148 AMP 01.01.01.001

S.ELEQ.VARE&VEINTE
MAR.AVEDOS AÑO DE[illegible]
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Por [illegible] procur. gen. de la villa q[ue] lugares de[l] nuevo y tierra se apronpto
[illegible] y socorro y subbenir a los empeños que cada día ocurren
[illegible] y hacienda y sanifacer los creditos de los q[ue] están afec[tos]
que Regulado hauerse conducido a estas alc. y cada uno ochenta
dos cauras de ganado Cabrio que Regulaban y importan mil dos
cientos y dos r. y presenta q[ue] cauras de ganado lanar cuio p[re]cio es el
dozauo de[l] cauras y un r. que concuerdo y seis r. entro dos almorat y par-
tes componen dos mill cuatro[cientos] y cinquenta y nueue r. ofreciendo tab. de
la Prated[a] que hecha la Recoleccion de granos, se haga efec-
tiua cobranca y dando como da fianca a D. Cristobal Tamaraz
[illegible] de la cobranca, de[l] q[ue] luego que se Recoja la cosecha de granos, se haga
[illegible] cobranca del descubierto en q[ue] se halla dha. y de lo Respectiuo a esta
[illegible] nado de[l] tana, se incluia en esta adm. de carnes. y juntam[en]te se ag[re]gaua. lo ten
[illegible] ga de[l] cab[eza]. de casa, incorporando en otro tanto pena de los dos cauros. y de[l] gan. cabrio
[illegible] remuda en[tre]. subhastas. y juntam[en]te una para la paga de dho. y dho
[illegible] se ag[re]ga cargo de casa en tal q[ue]. pagandose la aq[ue]lla Rest[a]. apoderd
[illegible] lite p[ar]. dho efecto Rubricando de la infrascripta no.
[illegible] haciendose dhos ofer[tos] de[l] Cap[itul]. q[ue] an ocurrido se firmo y rubrico este
[illegible] ayuntam[ien]to y lo firmaron dos, y con firme a la costa

D[o]n Pedro Thomas de Alcoua y Medina

D. Anto. de Vargas

D[o]n Jud Rodriz Amador

Ante mi
Juan Ramz Jarudo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hor.l 30 de Junio.

En la Ciudad de Tan.ª en treinta de Junio año de mill y ocho
q.tos y seis años dos. presididos Mamand.º ante
dro y Celebrado en mía de Exp.ción del
Junio.d en dha Casa Consistorial y a Celebrar
Mamand.º dho Corr.te lo dan de Voz y Cor-
tumbre a Tonde Campana tañida los S.tos
Just.ª Hau.os Rr.os y Leyes.

El S.or Lic.do Dn Pedro Thomas de Alcoy y Medina Abog.do
de los R.s Cons.os Alcalde mas. y Ntor de Sorres de Atalaya=
Dn Ant.o Lorenzo de Rarp. Alferez mo y Nro Decano:
Dn Luis Alphonso Brand.z
Dn Pedro Flores Hernand.z
Dn Thomas Ruiz Valdovinos.
Dn Fran.co Nuño de Tejada
Dn Franc.co de Straus.
Dn Thom.s de Nava Nueva
Dn Jul.n Ros y Arnedo
Dn Thom.s Fern.z del Barco
Dn Fran.co Baron

La Ciud Hau.da hemos visto los Mamand.tos que son del Señor Corr.te
Mamand.n Los Porteros del Ayunt.to dan Mamand.º acudan sus Cab.os Rr.os q.e quiera
vna Junta ordinaria de Cons.to a que
nueue ora de ella se Juntaren en sus Casas
Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to Ord.o
de hoy p.a Mañana: y Ntros y Hay-
de los Hospitales y Reparos de Obras pias de q
el Pio Patrono sta M.d Cad.a con
vamb.n p.a la Suerte de Mayord.mo Dispensado
de la Ord.a conforme a la fundac.n y Cost.
que conforme a Ella se practicare y le
Reparos que ocurra todos y lo cumplan

Delante mi Alcalde.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDESANO DIEZ SEGVNDOS QVARTOS Y SEIS.

Que a S.r Corr.r y mandado del S.r Alcalde mr.r y Dn Bern.o de Sorrib.s de esta Ciud Part.a Jun.mo y Sr mio D.n Juan Fran.co Garrido Sargento Mayor de Ynfant.a de Milicias de esta Ciud Part.a Jun.mo y Sr mio D.n Juan Fran.co Garrido ——— Llamado dado y Juram.to en forma de Dr. y Dn Antonio de Vargas Carvajal Dn Pedro Flores Dn Thomas de Vargas Dn Nicolas de V.a Flores Dn Fran.co Barona Dn Alonso Vaz Blanco Dn Fran.co Nieto Dn Alonso Fernz de Blanco Dn Juan Fernz de Blanco ——— Llamado dado y Juram.to en forma de Dr. y Dn Luis Alfonso Blanco Dn Juan Rz Amador Dn Manuel Blanco Dn Juan de Sosa Dn Blas Rz Dn Juan Flores Coronado Dn Juan Flores Coronado ——— Llamados dados y Juram.tos en forma de Dr. y Dn Juan Rz Amador Dn Manuel Blanco Dn Juan de Sosa Dn Blas Rz Dn Juan Flores Coronado ———

En este dia se recivio en esta Ciud la Rl Prov.ta que da a Vte Reconocim.to del Comis.o de la Santa Cruzada a la Nominacion que le Sirio S.r Gover.r Dn Juan Flores Coronado

Rl Cruz Dn Juan Flores Coronado

Rl Cruz Dn Juan Flores Coronado

quinta mandada sacar por R.l horden p.r El Rem.to
plazo de los Soldados de Mr.a Ll.a que an sobre-
puesto a su Casa y Resolviendo lo q.e Decreto
de V.te tal que es prisa dar horden a el Tnte.
Coronel Ll.a Ld.a q.e siendo Teniente de
Sacar efectivo El empleo de Capitan de
Bulas el referido Dn.l Pallejo se Halle
bre.e de embarcar en la Ll.a Sacando los Com.tes
que entienda, en ella, que a buelta de
Correo Remita e ô.n los autos que hu-
bie obrado en este Asumpto Enuia V.m
con la Ll.a de la Ld.a conforme D. se Rem.te al
Com.te y los Cau.s los Correos de el
Grazal. Y los demas particulares que
hay llegan en tiempo=

El Comte Ld.or Cebada sea visto tambien en la Cau.a
de Comisado Dn.l que es cierto el Su Inspector Gral del Rn.o
Luz. con Remision del mem.o que la acom
paña en Camara de Hac.da Sag.a Espantal tal
Comisado Juez Subcolector del Subsidio y
Escusado dha Provincia, para que en vista
del Reparo que hace del libramiento de
seis Criados de la quinta mandada sacar
por Real de R.l Orden le la informe
lo que se ofrezca, y sin embargo de que
afirma que ya a pre.do el mem.o que la acom
pañaba Dn.to Sag.to Espantal por
ser Contra dicha separacion que el Ynfor
me que expide sea pre.to a lo de su Empe
zo como las pres.s y que Mandan los au
tos dhos Gra.s pertenezcan a Su Mag.d

Reyno de España
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
Y SEIS.

Sanedo y Don Juan Gra Alphonso Joseph
Diaz de la Cruz offrs de plasma de la misma
offerta personas Casadas, Juan Sey Stuard
no sea mezclado en Echasles Holandes m
ótras Gaselas. I Dn Fco de Alvarez Vezd. del
Lugo de Malgarrida de ta Juris dn. q Sr
tampoco sella mezclado en Gaselas q la
y que el motiuo que la à atrido p. prisi
oender la mesma exemp. con q.
Libertad de la Jurisdicion de su Baque
nos persona. Testigos y nada mas q se
p. dho mrid. en tiempo de los Cau. los Corri.

Hay. no del Hosp. } Concq. } la Zid. al Llamand. pusieron
della mrd — } Sea Dcho en el Numero.

Dado p. el Ber. no Juez de Bienes Sobras
tando de la confirma la Abd. de la Ver
Bernardino — dor del Hosp. de nra S. de la mrd de q
el Dho Padron conforme a las fian
que ofrecen de Juntar Hoy dia de la fecha
mrd nombrar como nombra al Sor
Hay Jr Mag. no y Abd. de la Ver. y
Seores peregrinos de dho Hosp. de Ela.
que Sacumplir dá de Juan del que
Viene de mrd Sete. q quarenta y seis

contra l que de esto se Pr me querella
la q.ª con los Recados Justificatorios de
Cargo Dando parte remitiendo la a la Ciudad
ofreciendo la fianza Segun tiene hacer
forma que refiere el Sumario. q.ª que es la
mirada se otorgue la escr.ª Correspond. Gozan
do el Salario acostumbrado y el poder
Condenando a la Hon.da Benefizio y
Cobranza de dhas Rentas.

Hosp.l de la Hª Cruz dra contestando la Ciud.d ofrezca
y fabr.ª de Caños mandado del Llamam.to presentado
lo hizo saber al Rector un mem.to dado p.r Joseph Garrido
Joseph Garrido. Lo Sr Procur.r Hospic.l Hagan presentacion
lo Sele nombre S.r May.mo de las Rentas
del y al Hosp.l de la Cruz y fabrica
y de la fabrica de Caños y fuentes de la
Ciud. ofreciendo afianzara Segun
cumbre en Su Rstra Hª. de la Ciud
de Conform.d nombran como nombra
el Suso dho S.r May.mo y Hon.r de dha
obra por el Hosp.l de la Cruz y fabrica
Caños con el Salario acostumbrado
y poder para la Hon.da Ven.te y cobran
zas de Rentas como dha es. Por mi
parte se querella a la Ciud. la Q. las de May
or obra obra por que las es.ras Corresp.tes
La Ciud. en fuerza de dho Llamam.to
Hag.da de conform.d nombran como nom
bra S.r May.mo y Hon.r de las Rentas y efectos

Item a dos
Yg.tos electos
lo hicieron a Pobla
da

Reales Audiencias.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA TAXADOS.

Y Pedro y Salua de
Velasmen. de los Toledo a fran.co Ysaues Sanchez Diaz &.
y Sal. que de cumplir dra de S.n Juan del
que Rene dem.l Sever.o D. quan Shev
con el dren.o de Tuesto de Adem.s D. Jque
Cas de que los adm.s anteceson dentro
Jas q. que fuesen Y Sus dan.das de Sup.l Cons
Cobos ad.s de los Hlcaves Com Sucesiv.s

vas

Mem.do los Canos — La Lud ducon Com.d nombra & Ha
Y.no de las Pleit.s y Secos pexadores
a la .nesn.a de los Canos & del Sano que
Sa de cumplir dra de S.n Juan de Sum
del que Rene dem.l Sever.o quan Sha
y Shene a fran.co Ysaues Sanchez Diaz
en la forma que en Semejantes non
bran.s practica la Lud

Hay Sen.a Alcaldes Oviedo en obsen.a de lo proueydo y
dis.to en la fundan.a de Villon. de los Alcaldes
de Pillos y Real Provis.n confirmatoria
della paso la Lud a conferenzar Ele
Jun.s ser per.s y Sonxadas de buena fa
y Razon y de las que en Ella conbengan
& mas Alborados p.a la Segurid.ad del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Campo de Mayᵐᵒ sella conforme alo
q̃ se pruevᵃ en dha Rexistra de Capitᵃ.
de la memorada fundaz. que otorgo
se Separaron las Partes ante dho Scrᵒ
no Real de q̃ doy fee. Para la conferencia
q̃ se practicara en la Elecᶜⁿ de los pesonos
con el mayᵒʳ Aviento de q̃ doy fee.
Lo Firmo que Sta es su Letra y Rubrica
En Sapobreza Año mes y lapso en
su Capitulary en El mismo Corral
no Dexando de Cobrar sus Obligaᶜⁿ
en Arcos á q̃ me Remito
fundaᶜⁿ. Y Real Provⁿ Confirma
toria, no Encontrandolas, y que
Salgan de Sorteos aquellas q̃ pesa
rezcan, q̃ puede Nacer en Sujetto de
Mayᵒʳᵈᵒ que Secomunica Lu Sandal y el
Comun de los Vecᵒˢ Espesᵃⁿ, y se llamᵃ
Consᵒˡᵃ de Semejante fu Cumplque
Franᶜᵒ Ximen Sanchez Diaz Procuᵈᵒʳ
del Sauz. del numᵒ dha Villa á dever
pensado Su Obligaᶜⁿ en El Campo de
Mayᵒʳᵈᵒ de dha Villa. que hasta ora
á Sexmᵈᵒ Como tambien los Alcaldes
vados q̃ asisten los plenos y otros días
que Sᵉ descubieren a beneficᵒ de esta
Su Tierra y Vecindad y que practica
rà lo mismo en adelante, haciendo
Conferencia de menudamᵗᵉ en Sᵘ

Reface d. Princip.
SELLO 6.ª VARIO, VEINTE
MARAVEDIS DE DIEZ
SELLOS DE VARIAS
CLASES

Para cuias Hg.s la Ley dé conformidad
con el Sr Lal. acostumbrado Juez
la Ley le otorga el poder y facultad
que fuere Requirente p la Mand.to de
nesta Sobranza de las Pert.s Autos
y efectos de dha Alcoba como tam-
bien p.a que siga los pleitos pendientes
y de lamore puedan Subsistir
y se le Saga Sauer=

La Ley Fundam.l de esta Alcoba que da
Fundado en dha Alcoba que da Dipu-
tado antiguo con el Sal.o acostumbrado medián
te Sauer Sexmo de esta Villa y Corte
Para ante Sele Saga Sauer p.a que
Haga de la forma Sobra=

La Ley correspondiente à la fundam.to
Alcoba. para à Primero à la Elecz.on
de Diputado moderno dha que da Dipu-
tado antiguo de esta Villa y Corte
con el Sal.o acostumbrado medián
te Sauer Sexmo de esta Villa y Corte
para ante Sele Saga Sauer p.a que
Haga de la forma Sobra=

La Ley Fundam.l de esta Alcoba que da
Fundado en dha Alcoba que da Dipu-
tado antiguo de esta Villa y Corte
con el Sal.o acostumbrado medián
te Sauer Sexmo de esta Villa y Corte
para ante Sele Saga Sauer p.a que
Haga de la forma Sobra=

La Ley correspondiente à la fundam.to
Alcoba. para à Primero à la Elecz.on
de Diputado moderno dha que da Dipu-
tado antiguo con el Sal.o acostumbrado
dho que Sa de cumplir D.n Juan de Aguil
de Sesmo-quar Sayo Leon Jueves
Lo pre.te la Elecz.on de Diputado

Diputado antiguo hice saber lo al Diputado moderno

Diputado moderno hice saber lo al Diputado antiguo de Chozas.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que le comprehendió á Dn Salvador
Gonz.z del Alamo y á Dn Pedro Delgadillo
y Cabrera Y que éste con la Cópia de
dha Ord.n del Estado de la Villa
que Sta á Lucargo le halla aus.te de Sta
Cab.l Comar del Sano cuia Jurisdiccion
za le Pertenezca Sta en tiempo en Suer
tes: que se le Sallara la
Alcaldia Ord.a Y Diputado no dexando
no tubiera opo de Imponerse en El
Gob.no Y manejo della a Cuio que hizo
se el Cargo de Arriego Y lo que dixer
dos le fue Leyendo le Eligio á Joseph
de Cabrera y a Dn Pedro Delgadillo
Chozas Y enterandose todos de ser
dos Alcaldes ord.s de la Villa de
Pasar en la Sala de Bxores Y
Alcaldes. que como Ynd.s de dho
pues de se Saco Una de ellas y en Ella con
tto estuvo escripto el nre de Dn Juan de
Chozas a q.n la Z.D. dho Gov.r Eligio p.a tal
Diputado modexo y Alg.l le le Sapa
Sauer Su Eleccion p.a que Hagan Uso
Juramento Jurando a Dios y a la Cruz
Salazó que fue la fundam.to de la Sala
Cab.l Dio Lo Ynd.s en fuerza de la presentada Sal
Comis.n fundam.to pasó a Dn Juan de Chozas la Elec.on
de Alcaldes del Cau.o Comis.l de Alcaldes p.a el Sal.o que
Sadecumplió dá der Sud del que Vene
dem.l Setiembre quando se Sirve, Y Sal

Quinientos.

SETECIENTOS VEINTE
Y SEIS MILLONES
SETECIENTOS VEINTE
Y SEIS.

uniendose echo las Cedulas como se dijo
dos los Caps. Capitt. que componen el
Numero. á excepcion de la del Sor
Alcalde Vno. á los Comn. que fue
ára elda. Dn. Juan del Pozo - de la fha
Sacose lido en el año ántecon. y
encabezose toda en la Saxa de Bron
Sor. Alcalde Dn. Alexo del Pozo
se saco Vna de ella, y en ella conto
Ax. el expto. á nombre del Sor. Dn
Thomas de Arauso Thesorero á q.e la
Cad. Vco. fue Elexido y Aprpto. y Juro
en la forma Ordinaria

Pozero - La Lud. Elise. Dn. Pozero que asiste
Thesorero de la Alcdia. á las medidas que en
coronado - ella se dirán en años y lo demas que
Dena practicar á Juan flores Corona
do Pozero Amanuense con el Salario
y Gajes acostumbrados y el mismo
año sirviendose le Saue. á Sucumpli

mes

Fecho y el Cargo de Can. Fue Pau. Dena

de Amer. por Exmo. de Sumo. fr. Sancte es
cuado Coro. y Dn. Antonio de Barga y Dn
Pedro Hortuz a los Sr. y Dn. Luis Blazeus
y Dn. Thoma. de Arauso y Troncoso su
Caus. Cap. Jag. de la Ciud. Corregor. de Cco
zco. de todas las causas é Instancias
Con. q. Sea Obligado q. dexando dho. mes
Vengan a Sus estrados Sustanciar
dolas y determinando las conforme
a dro. acompañandos. ep. Su determi
nan. con Acord. to de Asesor. la conforme de
la Real Cedula. que comienza en Su
Archivo y Costumbre Por Letras da
dos. y Despacho. q. Juraron. a
presencia de la Audiencia forma. de
cumbrada
La Audiencia vista el Informe dho. de
Dn. Thoma. de Arauso y
Fran.co Baraona Sus Caus.os Capitulares
y comi.o del Hosp.l de esta Ciud. en la causa
en Rs.ta de Amer. dado p.r Andres
neo chao prebendado Lego Hospita
lero del de S.n Marcos de Serpenrona q.
al presente á Sido Capp. con el cargo dado q.
se Requiere nombra a Suso dho
Dn. Thoe. Secco Sazerdote le Saue=
Sauendose de cometido diferentes expe.

Dr. nos que o cumprimento de seu dº
voto de Thomar. E lo fizemos
E conforme ala costumbre

D. Pedro Thomas
d'Alcoforado Pereira

Dn. Thomas de Vargas

Dn. Jd Rodrigz
Amador

Juan Cramy Garrido

Cr.o de Julho

Cha. de Plan. em Sette de Julho ano de mill setecentos quarenta
sete hamendo se celebrado mta deligencia. se juntaron alcs
decampana tanida em su casas consistoriaes a celebrar Ayuntam.to
ordm. como acostumbran los Srs. Dn. y caval.ros
Dn Pedro thomas de Alcoforado y Pereira
dem. thes de Corregr. de ta cha. de Plan. y sup. por
Dn. Antonio Lorenco demarzas camara.
Dn Luis Alphonso Bracero
Dn. Antonio Fz Dacosta
Dn Fran.co de Sey da
Dn Juan Anto. de Aguirre y Loria
Dn Nicolas de Sa. mena
Dn Juan Fz Amador
Dn Joachin Bracero
Dn Antonio Fz de Barcoy Sanhoa
Alferez m. Pl.a de cam.o
Dn Juan Fz Garrido

En la cha. de Plan. en siete de Julio ano de mill setecentos quarenta
to
y siete haviendose celebrado mta deligencia. se juntaron alcs
to
de campana tanida en su casas consistoriales a celebrar Ayuntam.
to
ordm. como acostumbran los Srs. Dn. y caval.ros
tes
Dn Pedro thomas de Alcoforado y Pereira
dem. thes de Corregr. de ta cha. de Plan. y sup. por
Dn. Antonio Lorenco demarzas camara.
Dn Luis Alphonso Bracero
Dn. Antonio Fz Dacosta
Dn Fran.co de Sey da
Dn Juan Anto. de Aguirre y Loria
Dn Nicolas de Sa. mena
Dn Juan Fz Amador
Dn Joachin Bracero
Dn Antonio Fz de Barcoy Sanhoa
Alferez m. Pl.a de cam.o

En la cha. de Julio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Consentim.to y fundacion

nedo infra scripto de Junio pxmo. mes pasado, Soliçitando concurra este Consistorio, prestando su consentim.to como una de tan debos encomendar para la erección de un combento Hospital de Nuestro Padre San Juan de Dios, para la curacion de sus pobres enfermos, en el sitio que antiguamente estavan construidos otros en la misma Ciud. Y teniendo presente tan urgente tan cumplidas que deno executarse prontam.te pueden ocurrir a su embarazo siendo tantas y tan graves. el zelo de ambos Mag.des y ser preciuable, concurrir a la justa intencion de que la Referida cit. manifiesta — Aq.da esta deconformidad condescender a su Representacion, mui gustoso prestando su Voto y consentim.to a dha Erección, como desde luego presta su voto y consentim.to a que los cit. com.do declaren a su favor testim.to este aq.do que citen que la atencion, con que la cit. persiguio. adelantado en este asso, y generalmente los demas efectos que anhela.

Auto de obedecim.to

Visto el Auto de la Carta que la ciudad dirije el Sr. Subdelegado de esta Ciud. en virtud de Real Provision de Su Magd. (que Dios guarde) librada a favor de los Diputados del Comun y Prior de los Religiosos de Nuestro Padre San Juan de Dios, en que les concede licencia para fundar un Hospital en esta Ciudad, en el sitio que llaman de Santa Ana, y demas que incluye, y enterado del contenido de dha Real Provision, y de lo que los cit. com.dos declaran a favor de la fundacion de dho Hospital, y de lo que piden en su favor, y que se les conceda la licencia que solicitan para fundar dho Hospital en el sitio referido, y que se les adjudique el Solar que llaman de Santa Ana, y que se les haga donacion de él, y de todo lo demas que contiene dha Real Provision, y lo que los cit. com.dos piden y solicitan en su favor, y enterado del Informe que sobre todo hizo el Sr. Don Juan Garcia de Consiliario de S. Magd. y Alcalde Mayor Don Pedro Colon de la Marcena, ratificado en Consiliario de S. Magd. y

SELLO 4º CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO

En Cadiz en veinte y siete dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante el Ill.mo y Rev.mo Señor Don Fray Alonso de Talavera Obispo de Cadiz del Consejo de su Magestad y su Capellan de honor predicador de su Magestad y su Comisario General de la Santa Cruzada en estos Reynos y Provincias de Andalucia y Extremadura y en presencia de mi el escrivano publico y testigos de yuso escritos parecio presente el Capitan Don Julian de Chozas Procurador general de esta Ciudad y en nombre de ella y como su Procurador segun lo acredito con el poder que presento en forma de derecho que entro en este Cabildo en el dia de oy Martes veinte y seis del presente mes y año y dijo que en el Cabildo que se celebro en esta Ciudad en veinte y quatro del presente mes y año se trato y confirio sobre la Fundacion de un Convento de Religiosos Descalzos de nuestro Padre San Francisco de Paula de la Regular Observancia y que para ello se nombraron por Diputados a los Capitanes Don Francisco de Ribera Perceval y Don Juan de Ribera Perceval Alferez Mayor de esta Ciudad y a Don Antonio de Vargas Machuca Alguacil Mayor de ella y a Don Antonio de Ulloa Regidor de esta Ciudad para que en nombre de ella y de su Cabildo hagan la dicha Fundacion y asistan a todo lo que se ofreciere tocante a ella y a su aumento y conservacion segun mas largamente consta y parece por el Cabildo que en el dicho dia se celebro que presento en forma de derecho y pidio se le mande dar testimonio de el para el efecto que le conviene y para que en virtud de el y de la Comision que tiene de su Magestad para la Fundacion de dicho Convento y de la Bula de la Santa Cruzada que tiene en su poder y de que hace demostracion en forma de derecho y de la Licencia que para ello tiene de su Ordinario y de la Escritura de Fundacion que ha hecho ante el presente escrivano en el dia de oy Martes veinte y seis del presente mes y año y de la Escritura de Acept

[illegible] amamente Suplico se sirva augmentar y conservar con
dho Regimiento segun y como hasta aqui se ha hecho y necesario
separar cada Vno. que desta especie tengan su Voz. para
segun el numero que Resulte desta Orden. tomar la provi-
dencia en la compra de caballos Padres y almacen. y
se haga Saber Vno y otro que presente
como tambien el señalam.to para el pasto de las yeguas
para que otro dia no pueda alegar omision en el cumpl.to
de su cargo y oido Fiscal. atendiendo a ser justo lo que
pide en lo que Resulta de Despacho — Hag.a decl.ar
por Rm. Suplicar como rueg. a los Alcaldes que como then.te de
Corr.g. no presida semana mandar publicar bando conforme
no competerme para que los Vecinos de Yeguas y caballos
las traigan al sitio y para que el mismo dia nombre su Vno.
los Vec.os com.os nombrados reconozcan los sujetos que
tengan caballos p.a elegir dellos el mas apparente p.a Pa-
dres de las yeguas y el numero que Resultare de Vno
y otro dando quenta a la Sala para tomar las providencias
Corresp.te y por lo pertenez.te a la Mancha y hecho desde luego
se de orden de hacerse saber al Sor. Prefecto que el Rl Despa.o
manda, rotulandose al mismo tpo. la Rep.ta de la Repre
sentacion hecha al Exmo. Sor Marq.s de la Ensenada y la
aprovacion del Padre destinado p.a el pasto de las Ye-

SELLO QVARTO
MARAVEDIES
SETECI
TAYS

guar. de grueso verano y Agosto = Dordo pes el dr. Fiscal
R.l o pido dar las providencias comu. a lamayor obser
uancia de R.l Dep.o =
Ayuda de Costa al dr. Contemplando la au. l muchos años que ejerce dho empleo
tado en el Juzgado de Camara y las Repensas y estan
dos que sean movidos, asi por
el Dr. Fiscal Obpo dicho Obpado como el Deany cau
sa
demanda y otros Repensos pretendiendo embaracar
las Regalias que tiene la au. en uso y el Fiscal cumplir
desempeñando su Obligacion en la defensa, y otras justas
consideraciones que acerca de presentes, han conferenciado
da
aq. decon prm. librar como libra en sus propios quartos.
Por ayuda de costa al dr. Antonio Sr del varco y
Sanz a. 1 cau. cap. y Juzgado de Cam. por no ser suficien
te reparto a tres años y demas que acerca de y
en la defensa de dhos pleytos a razon de diez mill m q.
anualmente y Juzgado de 1 cam. goza despachandole
libram. que con el y su Recibo manda la cau. reunan al
mayo de Propios en la quarta q. deue dar de cuentas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Yden alos Sd Lacu. teniendo presente lo mucho q̃ contrauasado ãl
Rio Dr Andres Gomez seuillano como el presente se v. en
la dependencia de Casones, como en la nou. ocurrida el
dha Carpi presentada ante el Sor Alcalde mayor de esta
Ciudad Obispo dos dem Lacau. y especialmente el pres
Rio
d. aquerda de confirm. librarles como les libra en su pro
ta
pio por auda de vta dos dem. los cinq. Ducados
a Andres seuillano, los ciento y cinquenta al pres
Rio de to
d. Cof. libram en esta forma acostumbrada que
da
conste sin mas Remo m. Lacu. seamuen Remian y pos
mo
sen en la quenta que dem dar de may & prof. los dr-
chos Dos cientos Rs ==
de
hau dado Referentes Cof. que anexando, referemos y dio
le
Rio este Aguntam. to y lo firmaron dhos Sres. conforme a la cosa
Pedro Thomas
de Alcoba y Tiedra
Juan Pinto
de Zepeda
Luis Braz
Dr
Juan Grajo Garrido
Dhos. de Sellos.
Recibi de Hacienda en efectivo dos Reales de Sellos
ano de mill sets quarenta y siete, de mandado de V. Alcalde
Mr. theniente de corregd. lo firmo en esta N. y R. de C
en mis casas con asistencia de Testigos a Aguntam. ex.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

En Cord.ª como acostumbran, concurriendo los Sres. Dn Pedro Thomas de Cordova y Morales Caballero de la Orden de Calatrava Alcalde mayor Dn Alonso Ruiz de Somodevilla Caballero de la Orden de Santiago Marques de Santa Cruz de Marcenado Dn Antonio Lorenzo Dehesa Dn Juan Vicente de Guzman Dn Antonio Fernandez Cortes Dn Francisco Nuñez de Castro Dn Juan Vicente de Amador Dn Antonio Ruiz de Luna Dn Antonio Fernandez de Leyva Dn Antonio Lorenzo Dehesa Dn Alonso Ruiz de Somodevilla Dn Juan Vicente de Amador Dn Antonio Fernandez de Alvarado Regidores Dn Francisco Nuñez de Castro Alferez mayor Dn Antonio Fernandez de Leyva Alguacil mayor Dn Antonio Lorenzo Dehesa Alcalde mayor Provincial y Dn Alonso Ruiz de Somodevilla Diputado de Abastos Dn Juan Vicente de Amador Procurador general Dn Antonio Fernandez de Alvarado Diputado de Abastos

Obydo aq.ª de confirm.ª q.en enumer.ª los cau.s de
Pretendan dhes dar au.ª Ill.ma tan deuidas gracias
q.el fauor que a franqueado a su vecinos, en el atrás re-
ferido, auiendose a su Mag.d Resguerdo no hallarse preven-
ter para que luaquin lo esta prenda &.ª

Q.e en esta confirm.ª se refieren y dio.s este ayuntam.to y lo firmaron
los s.s que conforme a la cos.ª

D.n Pedro Thomas de Alcoua y Medina

D.n Jph Rodrig.z de Zegada
Alcalde

D.n Juan Blas de Zegada
Jmador

Juan Ramos Jaurido

En la v.a de Tarija en onze de Julio año de mil sete q.entos y
sete hauiendo precedido llamam.to antte dhem Regidores a son de caxa el
y para tratar de celebrar Ayuntam.to en los hor.s en q.e los cau.s Regidores
como acostumbran los q.e lo an de hazer y siguiendo el
horden de la Lista q.e se a de guardar en dho Ayuntam.to
Don Pedro thomas de Alcoua y Medina Alcalde ord.r de 1.er voto
Alcalden.r de Jthen.te decorrego dha v.a y Lista do a los cau.s y
Luis Alphonso Bracewi Vol.
Fran.co nieto de Zegeda
Juan Ana Aguirre y Loria
Sobre la
Puerta de la
Camara
Q.e en dho dia se ayuntado en cons.o de Ll.m.to mandado
dar por el S.r Alcalden.r then.te de corrego.r y hecho notorio un
auto proueido por su m.d a pedim.to del S.r D.n Alonso delvar
co.y Tamaya mo cau.o co.y Tamayado de cam.to a fin de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Deinne mirauels.

SELTQVABTO. VETETA
MABAVELLO ANO DE MEL
SEPECEENTOSXQVAZEL
TA

que se franque Demandino de ssay. Sacara los. que en el con
xo xo
serua S. hauer de gouernar su cau. cap. las procesiones &
Corpus Jocta ua comu baitones, para el Recuso y Ins-
te co
tancia. que tiene pend en el tribun. Eccles. y sacar della
testim. para indemnicarse de la calumnia que se le supone
Glos. ff. de an y cau. procesando en su caso
palabras alegadas en el escrito que ssper para dena cau.
declinan dho jux en el pleito S. que los cau cap. nego-
xo xo
cien dhas proclusas, y ser que el juez eccles. suspen
dio al Dn Alonso de Vaco de Quiroga en su tribun.
y el tpo de la voluntad de su Mta. mandando testar dhas
palabras, y hauer multado en ps y Asentar en dos
ducados, y en uuelta enterado la cau. menudamente de lo
Aq. de ansym. se franquen a dho D. Alonso no solo
la Recta xo. sino los demas documentos con que
su defensa, y siendo preso en tablo. de la cau. cobrar
bodos los gastos que en ella se ocasionen Dello pmo. aq.
asimismo que el mayl. de ellos se haga, y cumplan
laq. que den dar de cargo, en el Recuso de la cau como
en la de Salamanca y all. cumplir y enellos

Ante Agustam.to coadyubando la summa preseni. de Dho.r

D.r Alonso y las demas que se introduxeran, hasta lograr

tengan sumas deudo cumplim.to Nuncandole acuerdo y pedo

el pleitado auos y para lo qual otorga poder en amplia

forma a Joseph Lazudo pror decau.rias Alem.n de derecho y

sua Gente. por lo comp.te auta au yen la deiatamana.a

a Gu.r Blanco, yr la Real aud.a a Zchan.a de la Rg

Vall.d a D.n Bernardo de Lecaytuena pares con clausulas

de sobstituir en este pleitos particulares, y para en el caso. Le no-

gare de la apelacion en ambos efectos ofrecer mas como

declinar la jur.n de V. Sues.cia.co por no ser competente este

tacama medrán ver Dho.r D.n Alonso, No lego y los

cama mere profana, y no hauer dinquido ante el Juez

Ecles.co por no contener dhas palabras en forma alg.a ante

bien, ser agraviadas al auer. y defensa de esta Cau. puedan

hacer y formar la declinatoria de jur.n con te y siguiendo

proseguirla ante S. Magd. Dios g.e la Real aud.a y chan.a de la misma cau. hasta que tengan

efecto las pretensiones que semtro defienden au Dor. D.n Dgo.

como por esta mi y demas que aludo y defensa conduzga

pedir auos gastos los reintegra ademas Dos may. mo Dere

Ante Dep.do Escantores comunes Melchor mun de Leon

les poderes y Manuel sanchez mismo causa Dez de esta

Ciudad

y cuenta Consum.d referencio y Dirolmo este A

Ayuntamiento q̃ formaron Hor.s de Vereação conforme ao Costume

D.or Pedro Thomas
de Alcoforado Medina

D.or Luiz Affonso
Brazeo Rol

Juiz
Ord.o

Juiz
Ord.o

Juiz
Ord.o

Juan Prieto
de Lepeda

Hor.s 13 de Julho.

Cntad.a de Julho anno de mil sete q̃ arenta
e hum annos celebrou a primeira vereação ordinaria
q̃ se costuma celebrar no primeiro dia util depois
da Audiencia geral, e pello impedimento
do Juiz ordinario o Juiz mais velho
D.or Pedro thomas de Alcoforado Medina
Advogado desta Caza, e Ouvidoria
de Coreg.am Alc.e corr.am

Luiz Affonso Bracam.o
Juiz Ord.o

Thomas Anto de Carvalho Moncoso
Juiz Ord.o

Manuel Bracam.o Vas.d
Procurador do Conc.o

Nesta Vereação se leo hum Decreto de Sua Mag.de q̃ ao diante
se ha de observar nas Vereações, e se mandou
lançar neste Liv.o

Pedro Thomas
de Alcoforado Medina

Luiz Affonso
Brazeo Rol

Juiz
Ord.o

Juiz
Ord.o

Juan Prieto
de Lepeda

Hor.s 19 de Julho

Em Caza de Audiencia de Julho anno de
mil sete centos quarenta e hum, fazendo Audiencia o D.or
Pedro Thomas de Alcoforado Medina Juiz de Coreg.am e
mandou dar Audiencia a Ther.te de Coreg.or e Provedor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Letra marruecos.

SESSIO QVARTO, VEINTE
MAYVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS YQVARTEN
TA Y SEIS.

En la consistorial de esta Ciudad a celebrar Ayuntam.to ord.o como
los acostumbran concurrieron los S.res Don Pedro Thomas de Acosta Pedroza alc.de
Dn Carlos Alcalde.s Dr. te de Corregidor Dn Juan Lopez Dauila Dr. do Por
ausa. del Dr. Corregidor.

Dn Luis Alphonso Bracero—
Dn Antonio Ruiz de Tovar—
Dn Fran.co Nuñez de Leyba
Dn Juan Ana de Aguirre
Dn Nicolas de Guzman—

Dn Thomas de Abrego Troncoso—
Dn Juan Rodrig.z Amador—
Dn Manuel Joachin Bracero
Dn Antonio Ruiz de Baena—

Estando assi congregados fueron mandados del Dr. Alcalde.
Theniente de Corregidor q.e estaba presente auer Ayuntamiento, fuesse a q.e
hecho presente auer mandado el S.r Dn Luis Lopez Dauila Dr. do Por
Alcalde mayor de esta Ciudad, y Theniente de Corregidor della, q.e
se hallaua por el correo de esta, que aq.l
sera q.e tuuiera el Alg.te—

Orden— Muy S.r mio el T.e Marq.s de la enzenada en carta de diez
del corr.te me dice lo sig.te— Enterado de dolor el Rey
N.r mo. S.r de hauerse llenado Dios para Si, ayer a las dos de
la tarde al Rey Padre nro S.r lo participo a V.S. Ordena
de S.M. para su inteligz.a y a fin de que haga saber estas

Nota Della Provincia y Frontera Comando de
Olª= encarga Vista la Noticia a Dn. para que se halle
Cuella y que comunique esta noticia dera cm. y Lugares
dem. corriendo, y luego q. me llegue un Extraord.
nario que espero cumplira a Vs. de modo conque dem.
practicarle los honores funerales y demas q. se observa en
el Exercito como S M. se sirve prevenirme Dios g. a Vs. m.
a como deseo B. quince de Julio de mil sete quarenta
y seis = Bm.o de Vs. vum. seru. = Dn Luis de Lorca =
D. Dn. Fernando Hernandez
La funebre quanto melancolica noticia que la Cm. a Vs
cumdo y. la carta primera, debauerse Hebado para el
la Mag. Diuina dho monarca Dn. Ley Dn. Phe.
quinto, que esta en gloria Tedesa consternado aeste consi
torio, en el mas vivo dolor y quebranto, me que dai decha
vinadas vozes sean capaces de poderlo Explicar, y ver
a to
consig. de tan Justo sentim. deseando hacerle pu. como
se Exprima en la referida carta, Ag. la cm. de conformd
se haga sonar doblde con su campana, y que todos los
Ss Rles Mos y Indios de estos visten el Luto negro
cm. cap. mas. y
Gaora y en el interin que esperando la cm. tarnada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Seiscientos veinte maravedis.

SELLO VABTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y SEIS.

En Sevilla en veinte y un dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y seis ante el Señor Don Pedro Thomas de Alcoba y Medina Alcalde ordinario por su Magestad de esta dicha Ciudad y en presencia de mi Escribano publico y testigos parecio Don Rodrigo Juan Ortiz Amador de Zepeda Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Bartolome y dijo que por quanto Don Juan Francisco Garrido Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Miguel por escritura publica que otorgo ante mi en veinte y quatro de Junio proximo pasado le dio poder para que en su nombre pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Doña Maria Josefa Garrido su Madre difunta, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Don Juan Garrido su Padre difunto, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Doña Maria Josefa Garrido su Abuela difunta, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Don Juan Garrido su Abuelo difunto, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Doña Maria Josefa Garrido su Bisabuela difunta, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Don Juan Garrido su Bisabuelo difunto, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Don Juan Garrido su Tatarabuelo difunto, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Doña Maria Josefa Garrido su Tatarabuela difunta, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Don Juan Garrido su Trastatarabuelo difunto, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Doña Maria Josefa Garrido su Trastatarabuela difunta, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Don Juan Garrido su Trastrastatarabuelo difunto, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Doña Maria Josefa Garrido su Trastrastatarabuela difunta, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Don Juan Garrido su Trastrastrastatarabuelo difunto, y para que pueda hacer y haga la Manifestacion de los Bienes que le tocan y pertenecen por fallecimiento de Doña Maria Josefa Garrido su Trastr

Historiales á Celebrar Aniversario Sol
Como S.to Sando Rio y Costumbre á Sido de
Cantra. cuenda los q. Pasan á Hacer Nos
Ley
Hecho

Sr. Dn. Luis Alfonso Bxano. Vol de Send.e de Cruz
Florencia Sr. Proprietario y enfermo Alc.e

Sra

Dn. Pdo. Florencio Henrriq.z
Dn. Alonso Ruiz Valdes
Dn. Franco. Ruiz de Tejada
Dn. Sal. Anto. de Aloza Aguirre
Dn. Nicolas de Vasconcellos

Dn. Thoma. Anto. de Acosta
Dn. Juan Ro. Arnaldo
Dn. Than. Joachin Bxano.
Dn. Alonso Sanz del Barco.
Dn. Franco. Basora

Se las Rs. d. Procedió Sabado 9. a la Tarde El Sr. Dn. Pedro
del Corral y Florencio Henriquez más Cau.o Capn. Sanz
Robledillo- Chaquado sus. Casa Residencia, que Sale del
Comienzo del Corral Robledillo del
sercio y Cumana de la Ziudad y lo mismo
Sr. Dn. Franco. Basora q. lo presenciaron,
á Cargo de Cau.o fiel Almotacen por mon
do dispusso los Autos obrados en Su
á Tiempo y los Leyo y Secretra R.
Dn. Impuestos de Multas a los con
prehendidos en Ella, p.a que la Ziudanía
vista de Hése lo que ocurra Firmaron con
bencimo; Y Sentencia Sado confesando
de Hacienda de Confesado. Aprovada como

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selure normedio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Aprueua dhos autos de Reuenta
Pedro Ans Vazquez y consorte
dos poniendose en dho Archiuo de Pap.
Y ffecho Corresponde uno a los Treinta
Seiscta Rs. de multa con forme al Ptt.
Lo de Reparar en otro los Pedimentos
y un dos s. lo que le Sefialo ans
Ze Ca. dha Contra andado q. ala Zud. los. Zy dos dhos
S. Cav. ala Contra andado q. ala Zud. los. Zy dos dhos
madera alo mas Antonio de Araujo y D. Antonio
Canera= fran. de Baco sus Can. Capitulares
Can. Comisarios de Canera a Saber
Y Sn. Saga Sorduna en la madera que
ora Sitiando q. el Npare que se cita
practicando en la espresada Canera
luego que ésta se concluia q. que la Zud.
se Sirua proueer en razon lo contenido
en Zla Zud en su Rota Sau. con do
fernando Acuerda de conformidad
arriba con Corriere à dhos s. Zy la dos
pruada Vanca Sacando la Sexta por Nra
Reconocer y ffho Sacada la Sexta por Nra
uandose en el Mayor postor=
Y Sauiendose Obaquado diferencias q. piden
ores que ô cuarenta Sefenta Ducados de

Juntan se y lo firman los q.e son
de la Comunion=

D.n Luis Alphonso
Brazeros Rol

Hn.o D.n Rodrig.o
Amador

Juan Rietto
de Zepeda

Antem.o
Andres Gomez
Juan Hans

Hoy 28 de Julio

En la Ciudad de Mar.n en 1.ero Jueves de Julio de
mil Seteci.tos qu.ta y Seis. Juntandose Celebra
da la mia de Cap.tulo 1.to se Juntaron en Sus
Casas Consistoriales a Celebrar Junta
Hor.l Como bar de Rio y Comunidad los
S.res Jurad.s Hac.as Nro Gob.o=

El S.r D.n Fernando de Mendoza Hijar Sotomay.r Bard.s
Corregid.r Cap.n Alferaz y Superintend.te de R.s Alcab.s
D.n Fran.co Theo de Alp.da D.n Juan Ruiz Amador
D.n Juan Ant.o de Aguirre y Sosa D.n Manuel Joachin Brard?

Con
el S. a favor de q.l Entendido la Ciud del clamor vecinal
Cavildo = y mandado que p.r El Comun de sus Vec.s se eleg.e
un Menor en la falta de Hijuan que para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Orden militar.

SIGLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN: TA Y SEIS.

sus enfermos se nezesitaß. se curan
ba ß. no encontrar cirve Seruir con
nezes. ß. dho efecto ocasionandose gra
vissimos perjuiß. a su Salud temiendo
pres dan la Vida. Animados de la
aprehension que se tiene hauer dho la
Ronda destinada al Reguardo de su
ca Renta General en la Casa de
Baluhar en Cadiz Diz. la Beni
zana Ver. Abacia. Sabuscar de Ró
cochos y otros Seruicios pressiß. dan
bien ß. los enfermos en una pos
de Azucar que en ella se hey encontró,
pretestandose de Alcuto Comun
ß. que no sabe tan prezio Hauido
mayorm. en la Ciudad, se
de Continuar, se sera con esceso y muy
Graue dho perjuiß. Alquesda se conform.
se a Sagala Representacion. corresponde
te a su thes. ß. mano de la Thes.
dha Cantidad a
dha Cantidad ß. que se mande prouei.
dentro en the a tiempo como conuiene ß.
a la necesidad tan Urgente en la falta
de Seruicios dhos dentro que Hallan en
vendido de la Ciudad los Caualleros

Comisarios de Cuentas =

Cuerda sea dado pres.te a la Junta que
a lo que antecedió se tiene conferenciado
de
deseo satisfacer puntualm.te a los
Ds. Dn. Ygo. Deany Cav.r de Stas. Ygo. de Compo
Sr. Dn. Pedro de Mesa Vecino de esta Ciud.d
Sagay formen la liquidac.n de lo que hasta
dosa sea cobrado del referido Asentista
y Arrendatario Y si ocurran dros. de
que reclamar desde luego Convida
Junta Superintendencia á dhos. Ygo. Deany
Cav.r para que en Comp.a de los
y Cobrador de Rent.s que á de Nombrando
roca en el Descubierto que Asemisme
Escno. de Sala Pende en el Comun de
la Comp.a de la Habana, á lo qual Se
dho Sor. dros. y acciones, y dá poder
en Causa Propia á dhos. Ygo. Deany
Cav.r dos ó q.e Subrroguen en Su mismo lug.r
dho. Superintendencia y Cobranza y em
Juntam.te, informandose Hasim.te con
Instruccion de Asiento que Juzga de poder

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

Con Conforma=

En esta Ciudad de Antequera Cabeza de Partido de la Provincia de los Zapotecos en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y tres años ante el Señor Don Juan Ruiz de Ahumada Alcalde Ordinario de primer voto en esta dicha Ciudad por su Magestad que Dios guarde y Testigos de mi Assistencia Pareció presente Don Thadeo Joachin Bran y Mendoza Vecino de esta dicha Ciudad y Alcalde Ordinario de segundo voto en ella por el Estado Noble de Españoles de la misma Ciudad y dijo que por quanto en el Pleito que ha seguido y sigue con Don Nicolas Ruiz de Ahumada Alcalde Ordinario que fue de primer voto en esta dicha Ciudad por el Estado Noble de Españoles de ella sobre que se le tomasen las cuentas de los Caudales pertenecientes a Propios y Arbitrios de esta dicha Ciudad que corrieron a su cargo en el tiempo que exerció el dicho Empleo de Alcalde Ordinario de primer voto en esta dicha Ciudad por el Estado Noble de Españoles de ella, y en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en el Pardo a veinte y seis de Febrero de este presente año de la fecha de esta, que ante mi el Escribano de Numero de esta dicha Ciudad y Testigos de Assistencia presentó el dicho Don Thadeo Joachin Bran y Mendoza en el dicho Pleito, y en virtud de ella pidió y requirió a los Señores Alcalde Ordinario de primer voto y Regidores de esta dicha Ciudad que en el dicho Pleito se hallan, que en virtud de la dicha Real Provision y de lo que en ella se contiene, le tomasen las cuentas de los Caudales pertenecientes a Propios y Arbitrios de esta dicha Ciudad que corrieron a su cargo en el tiempo que exerció el dicho Empleo de Alcalde Ordinario de primer voto en esta dicha Ciudad por el Estado Noble de Españoles de ella, y que para ello se le diesen los Libros de Cargo y Data que tuvo a su cargo en el tiempo que exerció el dicho Empleo de Alcalde Ordinario de primer voto en esta dicha Ciudad por el Estado Noble de Españoles de ella, y que para ello se le diesen los Libros de Cargo y Data que tuvo a su cargo en el tiempo que exerció el dicho Empleo

Cedor. que dan y Sen D. Sanchez de Castro
mand. Verbal de mandado del Exmo
se Junta en sus Casas consistorias y a Cabil
bos Numerados los Leyes y
Can. Ne y Sig.

Alc. de Tenr. La Audiencia Pretorial y Barrancy
Corregr. Asistente y Superintend. de R. Leyes
mr. H. Alcalde

D. Pedro Flores Flemings
D. Alonso Ruiz de Vallos.
D. Franco. Nieto de Tapeda
D. Nicolas de Villanueva

D. Thoma. Antº. de Arauso.
D. Jph. Roz Amador.
D. Thomas Joachin Bravo
D. Alonso Fernz de la Barca.
D. Franco. Barona

Q. se dra sea Junado la Jud. en Razon del
Llamam. Verbal mandado dar p. el Sr. Corregr
en q. que sean Vnos los R. Cartas de Su Mag.
el Sr. Rey D. Fernando Sexto. Comprar este
Numeram. con fha de ayer Sen del pres. mo
pasado la Vra no tuvran de la muerte del
Sr. D. Phelipe Quinto que esta en Gloria y
la toma de Sama Reyado en Su Mag. como
su hijo primo Jentos y Principe Junado
de Espana todos Sus Reynos Estados y Sen
xos p. que se efectue el Real proclama
y se lebanten los pendones en esta Aud por
y en la Real Aue sacandose las demas Se
xemplares que en semejantes Casos se an
acostumbrado - y Fecho proveyo Chaqun
su Real Corregor Como Semanda y no

Quinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS QVARENTA
Y SEIS.

Sobre competencia de fuero Capit. de
Sacra mag.d, Suplicar como Supca. lo
Hyg.da, Suplicar como Supca. lo
pida mandar dar llamam.to, que ma
rana quatro del Corr.te se Juntaren en
esta Sala a Celebrar Audiencia Pub.ca
pues V.S. no podra executar en el Estrado
lo acostumbrado V.S. en dra del Glorioso Patriar
ca S.to Domingo, en que en su Parroquia y
a Sumptuoso Le Renueua lo combend.o de V.S.
Hoy Corrte. Cumpliendo con Su Real Orden
forma. Defensorio de Oficio de Audiencia Pub.ca
cam.te y lo firmaron todos de que Yo Escriuano
a la Costumbre =

Fern.do de Mendoza

Ante mi
Andres Romero Bentlano

Hoy 3 de Mayo

En la Ciud.d del Real en dho. dia mes y Año
m.l Secret.o quando Juez Pes.te dio poder a
llamam.to de Audiencia y Celebracion de Misa de
Repartim.to Pe Juram.to de Ynes. Catol. conforme

El Ca

xrabo q̃ celebran Thesorer. Dor. Cion
de Campa. tranda como lo San de Vio y Costum-
bre los Sres Juezes Alcaldes Ros y Regr.es

El Sor Dor Dean. de Mendoza Juez Lotorma- y Baxo de
xres Hor Regidor y Superintend. de R.tas R.s de Aguard.te
Dor Pedro Montes Henrrq
Dor Mario Vaz Valdes.
Dor Franco Nieto de Zepeda
Dor Nicolas de Sta Maria-

Dor Juan Ro Amador
Dor Thom.s Joachin Bravo
Dor Alonso Fern.z del Banco
Dor Franco Barona-

La Lud Hg.da se mizieran los llamam.tos que
el Thesorer Hg.e
Los Porteros de Mazas Hagan saber a todos los
Vez.os de esta M. N. L. Ciud. los Regidores
llamam.to q̃ se an de Juntar en Su Cas Rs
mañana miercoles treze del corr.te a las nueve
horas della de Thesorer Hag.e en Su casas comizio
Real y Thesorer Hag.e
Lo q̃ oido por el Gobor Lugarteniente dijo
q̃ mandaba y mando se notifique a todos los
Vez.os de esta Ciud. Plaza y Alg.s los dem.s
q̃ dan y sea = Andres Gomez Castillano —
Llamam.to dado p.r Mandado de los Regidores
de Dho Ayun.to en Veinte y quatro de Sept.re
de Dho Año = Dor Antonio de Zarza Andrade

Llamam.to

Ala Regr

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Dn Pedro Hontiveros Corregidor de Dn Thomas Andres
Araujo corregidor = Dn Thomas de Figueroa
encarga = Dn Nicolas de Figueroa corregidor
Dn Franco Barona corregidor = Dn Alonso Ruiz
corregidor = Dn Francº Nieto corregidor = Dn Phelipe
del Barco encarga = criado de Su Mgd Phelipe Quarto

Rey

El de Coronado. Llamando Dado Dn Luis Flores Coronado
Criado del Rey = Dn Luis Alfonso Bracamonte
enfermo = Dn Luis Roz Armador enfermo =
Dn Juan Joachin Bravo corregidor = Dn
Blas Roz Cauallero Auditor = Dn Juan Antonio
de Aguirre y Sola enfermo = Criado de
Dn Juan Flores Coronado

Este dia Consequente a lo Resuelto en el
Ayuntamiento Cabildo celebrado ayer
dos del presente mes se acordo y
(que Dios Guarde) el Sr Rey Dn Felipe Quarto
comunicadas a este cabildo las que ale
tomo en sus manos leyo y puso sobre su
cabeza obedeciendolas con el Respeto y acatam.
debido y en su Real nombre mando se cumplan
en todos sus puntos y su Magestad el Rey

Dn Juan Flores Coronado - El Rey: Concejo Justa. Regidores Caballeros

Escuderos ofiziales y hombres buenos
de la Ziud de Mar.ª Sanado mano del Corr.
dias de la tarde a Lorenzo Arm.ado
Padres y.s Dn Phelipe Quinto, y Dn Carlos
te de que fue Dios Servido para la buena
ymesor Vela. Lagenda que con Summa
desa con Sel Justo dolor y quebranto,
que pades. Como dexas, de que os Requiero
cuias p.a que como buenos y fieles
Vasallos me Ayudeis, a Sentarlo, Juro
poniendo con Vra obligac.n dispongais y
en breuedad se hagan las Honras funera
les y demas q.e acostumbra
en Semejantes Casos. Le Ros cumpla
ranego Jando os Eng.do a todos a lo dispuesto
en Lapragmatica. y Son en Sucomeg
Espedidas. - Debuen Vezino a Vez Leis
de Sutio Vem.te Secret.o quan Leis
Do El Rey. Por. lo del Reyno Dr
Dr Fran.co Xauier de Morales Relato-
El Rey. Corregr Just.a Pres.te Cau.a
Escuderos ofiziales y hombres buenos
de la Ziud de Mar.ª Sanado Leido
Pres.te Sentado dispara Lletra ymesor
Vela ym.e Amado Rey Dn Phelipe

^ Otra.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selure marauedis.

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDES AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA TASSES.

Lunes y Recaydo en mi Casa sentado Pasmo Santo, y Summo Sacado Lux Espana y todos sus Reynos Estados y Señorios, y Decreto Señalado Rey mi Real mano de Nuestro y Rio del Cons.o de Se. Nuestro Se Escuse mi proclamado y se Celebraden los Pendones en esta Ciud. y en mi Real no obre, que se Saquen la demas Ceremonia, que en tales Casos Sean acostumbrado. lo que no se Siguiendo para un pasmo que lo dispongas assi, como lo espero de tu Acreditado Celo y fidelidad. de Buen Retiro a Veinte de Setiembre de Mil Setecientos quarenta y seis. = Yo El Rey mi Señor. quien hay Señor = Yo El Rey Por mi. del Rey mio. Dn Dn Fran.co Xavier de Morales y Velasco ——— ———

En virtud de las presentes R.l Cedula y lo corresponderente a la Carga que S. M. (que Dios guarde) se comunicara a este Consistorio Sagrado Real mandado Dios Guarde por S.r Sacado Real de Bulas a las dos de la tarde a los Señores Rey Dn Phelipe Quinto que esta en Gloria y su

Pedro cuña notorio Juez. de. p.ª de esta Ciud.d
de Amazon Dolores de la Gran.e exp.ª de aquel
Sta Monarchia puede esperimentar
Deseando en prosecuc.n de su Gran fidelidad
y Lealtad a que Sp.e a atendido y le
pudiere dar Caso que en el Semejante
a acaecido pudiere Ser con el mayor
celo Veneracion y tener tan poco. Sp.e
a Su Mag.d que Dios guarde Sau. confesan
zia de Hoy. de conform.d Sepa exactiquen
tas Honras funerales, Tumulo, Cabos de
nes de Semana. que entonces Cabos de
Echo, Tesperanza. de el de la muer
te de S.r D. Carlos Segundo que tam
bien Sea en forma con la pompa obsequ
pacion y Luces Conduzentes, y
qual y Bemas disposic.n ala mayor Hon
radez atencion y Respecto al Mo.
medrano Sallazar de Su Mag.d Sea for
dos en Sus propios mismos Caudales
a lo q.e dequa Suplica los Gastos de Ley
Se Sean dar Honras funerales, mandan
xarse o dar efectos de que pocedo Sacar
como no lea dispuesto a Su Mag.d Como
dezta Sala Real Liz.a y pexmiso p.ª la
Continuac.n de el Tributo de que V.o
en los Valdios de Su Suelo y hacienda Sacar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

PROVATE VENTE
TAVESS ANO DEMEL
ECIENTOSYOVAREN-
SES.

Y Vmrey Lmo de Abrl delaño parado
Dem.l Saenz. quard. Yquanno, Encon
se quenza dela Nal facultad que
Ello prezedió cno Y mp.l Fiscno en
parte pl desempeño dhabilid.d y su
tteza en las prezerías Vgencias y
causaciones de Sl Nal Sarnlcomo
ótras, Y enquetiene prezentado Su con
sentim.to El Pro cu Gral de Sexmesy
to y Bocales dela tteza pl acotami.to
Nefes.do Sarta V. Lmo de Abrl
del Prezentado año aque no pueden
negarse en la presente prozes de enza
Y. ser pl Fin mas prezizo y de Suma
Vgencia que a Sta Ld.d que de ofre
zese en desempeño de su prezid.d
obligacion y fidelidad a Su Mag.d con
uebrnplan.do Lex nezes.p.
Gar.tos la Cant.d de Pesos y dos m.l
Rs. de Vn. Se haga Sarmas Rebeer
te Representazion a Su Mag.d que
Dst.e Sr.) pl Logro Y conseda zion
dela Continuac.n Y prozrogazion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Arnino asvisano del S.to Mro. pmo
en adelante, Solizitando de la Real Pie
dad de Su Mag.d dispense los Rs.dos de
mitad y q.tro p.r ciento de Alcavalas
y en la forma que sea de su Real Gusto
sud.a Asimismo nombra la Cud.d los Cau
dales. S.res D.n Pedro Florez Her
rera, D.n Thomas de Arauso Cano
ro, D.n Franco Barona Camaja, y Dn
Nicolas de Mena p.a que con asisten
cia del S.r Corregd.r dispongan la refe
rida Representac.n p.a la conversion del
Asiento propuesto y otros que a Sus
Ter parezca e mas proporzionados
Declara acomulidad y Caudales fra la
Cud.d el desempeño de su obligazion
como lo tienen acreditado. Suplica sea
oido y Sacorrido a Su cargo dado Re
ponderose Gobno. y a Su Mag.d espli
cando El Gran daño con que Esta Cud.d
queda con la falta de dho Gran Thesaur
caque Esta en Corta, dandole como le
Da la Calidad p.a No y otro Spacular.
todas Sus facultades ==

Por lo perteneciente a la Real Canon Igual
mente pretendido. que Suplica el Real mo de Su Mag.d se haga la Liqui
dacion y Liebamento de los Pensiones de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QVARENTA
Y SEIS.

rcando cumplirá con la mag.d pronptitud el Real mandato que se le impone Y que en su Rezpuesta se califique Como Sumisso devido Vasallo la que Sobre Sá Rezuelto Señalando el Espezialmente se mand.e entodas las funziones que se an ofrezido en Seguimto de Su Rezpuesta Continuando en Ella el mismo Celo de debido Respeto perteneziendo la Real Cédula Vuestram.d del Tenor Siguiente Ca proclamam.d de Su Mag.d el S.r Rey Dn Fernando Sexto del Nombre de Hoy en adelante Fernam.d que Dios Guarde Antonio Lorenzo de Vargas Caxiga Alcalde de Corte Alcalde Mayor de Sta Villa de Madrid Fiel Executor en Ella Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos della Sabed que haviendo fallecido el dia Veinte y Zinco del Corriente Mes de Agosto Sin dejar Sucesion Legitima el Rey Dn Fernando Sexto de Nombre Nuestro Señor y Natural Señor que Dios Guarde por muchos años Como Rey y Señor Natural destos Reynos y Señoríos Y Siendo Conforme a Derecho y Leyes destos Reynos Notorio Publico y Manifiesto Como por Muerte y fallecimiento del dicho Señor Rey Dn Fernando Sexto de Nombre Sucedió en estos Reynos y Señoríos la Serenissima Señora Infanta Doña Maria Antonia Fernanda Hija Legitima del Rey Dn Felipe Quinto de Gloriosa memoria y de la Reyna Doña Isabel de Farnesio Su Segunda Muger Por Tanto Para que Su Notizia venga a todos los Vezinos y Moradores destos Reynos y Señoríos Y ninguno pueda pretender Ignorancia Mandamos dar y dimos la presente Firmada de Nuestros Nombres Sellada con Nuestro Sello Real y Refrendada de Nuestro infrascripto Secretario Dada en Madrid a veinte y Seis de Agosto de mil Setecientos Quarenta y Seis Yo Don Sebastian de Eraso Secretario de Su Mag.d la hize escribir por su Mandado Registrada Don Joseph Patiño Theniente de Canciller Mayor Don Joseph Patiño Y Haviendo oido Vuestram.d la Referida Cédula Real Como Tal Alferez Mayor de esta Villa Y en Nombre de Su Mag.d Dijo que Obedezia y Obedezió con el Respeto debido la Referida Cédula Real Y en Cumplimiento de lo que Su Mag.d Manda en ella Tomó la Voz de Rey Nuestro Señor Don Fernando Sexto de Nombre que Dios Guarde por muchos años Como Rey y Señor Natural destos Reynos y Señoríos Y Haviendo Sacado el Estandarte Real de Sobre el Cadahalso que para el efecto se hallava Colocado en las Casas Consistoriales desta Villa Y Puesto en Medio de la Plaza Mayor de ella Con Voz Alta Clara e Inteligible Dijo Castillos Castillos Castillos por el Rey Nuestro Señor Don Fernando Sexto de Nombre que Dios Guarde por muchos años Como Rey y Señor Natural destos Reynos y Señoríos Y Haviendo Tremolado el Estandarte Real

de la Ciud. de las prendas tan Ex.as
circunstanciadas que á Su Mag.d tiene en su Real
Ynteligencia tan plausible fundamento, Solemni-
dose ha de celebrar Ceremonia
dades que la Ciud. tiene de practica en
semejantes Casos, los Cau.s Comis.os
nombrados lo tienen á Su entendido
Para cuyo Complem.to y finalizado
el año expresado le remita Vuestra Mag.d
dello á Su Mag.d los Cau.s Comis.os de
Castilla el exámen la que corresponde
poniendo en la Real noticia de Vuestra Mag.d
obed.a de la Ciud. y su sobre saliente
Zelo y profunda lealtad=

Cittedra se sirvio en la Ciud. la Carta
de Su Mag.d en que Manda se Cree
y Conserve la Real Junta Grâl de Comer-
cio y de moneda suspha en Madrid ter-
mino de Seis años que mandare
mirara y entienda el Dr. [illegible]

Carta de la Junta de Comercio y moneda

Sr. Marques de la Ensenada en pap.
de Ynstruccion para los Ministros de Su Mag.d
pados de hacer el Rey a la Real Junta
Grâl de Comercio y moneda que han de
de nuevo establecerse en Madrid
proclamar de Su Mag.d se dispongan
las Ciudades del Reyno la execucion
de Medallas con su Real efigie de Su Mag.d
y mando Su Mag.d que en Supracta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QV[illegible]TO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

no se reconozcan Inconvenientes
Comuníquese la Junta a los Srs que
corresponden á fin de que puedan asistir de su
parte en el examen de la Ley prevenida y
denunciar. Y habiéndose publicado
en la Junta Grál celebrada el dia
de la fecha que Su Mag.d manda Y que se
pase á V.S. como lo hago p.r la
presente. Dios G.e á V.S. m.s a.s Madrid y
Junio 1.o de 1747. Con lo que se concluyó la
Junta y la rubricaron los Señores
que la componen de que Yo el Infrascripto
Secretario doy fee. Don Joseph Ygnacio
de Goyeneche. Don Joseph Antonio de Yraola
Don Joseph Ygnacio de Arriquibar
Don Joseph Antonio de Ustariz
Don Joseph de Arteaga
Don Joseph Ygnacio de Ulloa
Don Joseph Ygnacio de Ynclan
Don Joseph Ygnacio de Goyeneche

val Consexos=

Legazia de la Ciudad mandada en Vtalacon
Comando su Alferez D. Sor. Lepaxo
a la Plaza Vno de su Regimto. espid.
sando se Salliana fuera Vno de los Alg.s
del Cau.do Stat.o Ld.o con Recado Secu
Comun.dad de la Ciudad q.e Semando
Salir à vno de sus Regim.tos Ld.o Saliendo
el mismo dia su Vanda, y con efecto Sa
Salido y fuelto à entrar expresó Sa
sia parado a la Casa del Sr. D.n Anto
nio de Barcas a hazerle pres.te de Sor
del Cau.do como necesitaua de medio de
su Comm.n Sarax Legazia à la Ciudad
Y Sallase Indip.to Y Saliendo Sta
ua congregados Ayuntam.to
ponad.s Ld.o que fuesse tirando D
la ona Comandien.te Comis.o Sordo
y la Ciud mando Sahir todo S.r Dor.
à el Alf.z del Cau.do que Sucessiuam.te
Dixesse Vuiesse luego al fin de su Legazia
Y su Vsia Yauiendose le dado Sta
Respuesta a breue Rato entraron
en Stada la D.n Pedro Matthias Pinto
Y D.n Juan Rolano Canonigos en Sta
Sala Ld.o con Legazia en medio del Cau.do
Enque mdan Sallasse con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quarto Vente
Sello Quarto Vente
Mas Medios Sobre Medio
Sello Tercero
Tabla

Carta del Rey nro S.r para las honras
funerales del S.r Rey D.n Philipe Quarto
q se an de hazer en el Cab.o de Sn Fran.co
y Diputacion de Mar.a para Mañana Lu.s
q se an de dezir en cada Vno Sus Mon.s pos.to con
Cond.e de Iquiq.a que la funcion fue a
cargo del Ayuntam.to q se hallare presente
con el mas Antiguo q se Remire con
Cuerpo a la Ciud.d Todo q la Ciud.d haga
de conformid.d a otras personas de
funcion diran q. ellos se le llama
m.d.a q. asistan los Cab.os Capp.es con
Cruzes Tambien todos sus dependi
entes parandose d.ha Noticia q.
los Cab.os Prelados a la puerta del
Cab.do y medio de sus Comissarios q.
se reconozca desea la Ciud complazer
al Cab.do en q. le pide Firmado

Litera Seacho presente al acu. Consiguiente a lo que
antesormente tiene conferenciado ser necesario, satisfacer
puntualmente a los S.res Dean y Cabildo Lista.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

3ª q. lo corresp.te al año.. de las rentas que entran en 21
cuenta y facultad se acotaron hasta veinte y cinco de dho.
dho año pasado Emill.es quarenta y quatro ps lo corresp.te
a las tres partes dicho que debe hauer deste arrendo, y con
ffirmado en este partido 4ª q. de corresp.m. commetese co-
mo lo comprue al Sr. Dor Juan Diez Alcalde Ordinario
Cass. y Vn lo que antecedm. se hallan Nombrados
Vecinos de esta com.a para que firmando se Vn 4ª q. de lo que pareciere
Vecinos dicho, lo que resultare decidido se de cargo al
dho. desde luego concede esta Aud.a a sus facultades a dos
Dr. Deany cau.do para que resp.to lo perciban y cobren
de la parte que aiste con mirto vea, en el derecho
lo que deste mismo efecto se halla deudor el concejo
de la campanilla mata, ps el derecho que con sus ga-
nados tuvieron sus ms. en los terminos acordados hasta
dho día para lo qual cede esta Aud.a sus drs. y acciones
da poder en causa propia dho. Dr. Deany cau. a q
subrroguen en su mismo lugar y drs para superexecucion y
cobranca y con el mismo sal.o de quinientos mrs en que
tasado el Alcalde pr. a apperc.o que fue della, que deuera
gozar en cabeza dha de lo que en ella se ocupare con

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS QVARENTA
Y CINCO

Mas Ley. Orden. Que en Situacion
Jeomo Lugar pero podria Cesar lo, formando lo Ecles.
conformidad Deste Aq. que trata de poder Ayun. Informa
cion
cion Ord. Aq. Ynforme conforme acha Ng. Ayun. de Pro. Rey
Precisa Do Declaracion. o declaracion que lo deua hauer, sea lo
auentara lista mi. en la qual se de Emar que es-
tan Den. Pro Concejo declarara Ygualmente aeste
Ygualtan.
Ley Ord. Aq. Ayun. del Gr. Franco de Aq. Jurisdicion
Cap. Aq. conceder como concede Suplemento y Ynstancia para
que en sus montes y plantas se corten tamaños de quatro
pinos y. los Reparos y obras que dentro de Aquellos necesita
sehagan en sus casas, siendo cera Deste Aq. Ynforma-
to
Se haia Ordenado en Ynstancia Cap. que anteriormente se refiere y Ordenado este Aq.
y lo firmo Pro. y conforme a la Ord.
Fern. de Arriaga

Juan Nieto de Zepeda

Conde del Barco
y de la Puebla

Hoy 11 de Mayo

Juan Ramy Canuda

En la Ciudad de Mexico en veinte de Mayo de mil

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Pretend.e quan.d Sea Sauándose Celebrado (95
mia de Espíritus.to Se Junta.n en su casa
Conventual y á Celebran Ayuntam.to Hon.s como
Lo han dho y Acostumbran los q Juran Sanc.to
reo q hizo ==

El Sr. Lic.do Dn Pedro Thomas de Alcoua Ruidoua Alc.de
Mor R.l Con.o Alc.na R.a Ata Lug.t Theniente de Corregd.r &c.
Indiposic.n del Sr. Propietario ==

Dn Luis Hyginio Brauo
Dn Franco da Rocha de Zepp.a
Dn Pedro Hortz Hemmings

Dn Thomas de Sa Rocha
Dn Juan Roz Amador
Dn Thom.s Joachim Brauo
Dn Blas Roz Canallero
Dn Franco da Baxona
Dn Alonso Ferrel del Barco

Q.e Ordena Sea Vicario en la Lug.r Comun.da
lo Dn Theodosio de Magallanes Vicario Arzpo
Electo y Nuevo Canonigo de la Sta Ygl.a Cath.l y Cor
regidor Capp.n de la Obra de los Tres Arcos de la
Carrera que Conducen las Aguas del Conv.to
Hospicio de los Rel.s de Ata Lug.r en que lo fi
zo Constar con Pres.a El Mandado de los Rep
ros que en Ella se Juntan á nuebo Rl
Vase de Nuestro Cond.r y la de que se
le Sande dar Cada año de Salario Do
zientos Duc.s de Vell.on dando de la Ex
presada Ley nesc.o p.a Ello poniendo los
en Alcanse que dara mi Testimon ==

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

para que todos de aquí adelante y otros dos en los meses de Agosto y Septiembre pasados
El derecho del Sr. Monte que se cobra
no se ha de sacar de fabricar, de que quedo
ta encabezado por año Doze Varas, ser
cenado de Canevera que se acostum
mar de la obra de los Hornos nue
vos de Construcción Sarta la Fortaleza
Libertando de Alojam.tos y Gobelas
Siendo de ygual. Cantidad y Sin Sacar
de Ronda en que ala
Lid.da sela o frezca Sin Intereses a Lo.
Y la Hid en su Razon con forme
ziado Hno de conformid. Vezino ó Ve
Nino Lego ser la forma que expresa
en su Escritura obligandose a su Pago
xidad la ésa. de Sobligar con Lo mejor de
dremos a Sujetando a su Jurisdicion
los Cau.les Comis. de la fabrica de Carros
por lo qual les Concede la Hid. las facul
tades necesarias
Y Sin Precedá Sea tratado a la Hid. Copia Simple
de la Liquidacion practicada de la Canada
de dentro que de demos Ex.mo de Alcances

Veloremeransensis.

S.ELEO.VABEC,VEHED
MABAVEDES,ANOBEHEL
SEFECSEN.DOTEDVARMT.
TA.I.SES.

Dr. Ultimd. con
mien. de Abel
Hagg.

de Valdés Fr. Alvarado de que Vio Sta
Th. R. Lidy Sutrana es Rud. de Mal
facultad que Ello Se la Concedió y Subbe
rra a los gastos y empeños en que se Sa
Clara Secubierto Sel Th. R. Hurman
y vecina Corrig. a los tres d. que me le
Le dequedà Resultado les deudos Ste
Comisario a los Dean Cau. de Sta Sy.
Escribano Y Derecho que le pertenece
en dho Hospital de quatro mil trienta
y nueve R. y medio Y Son R. Cantidad
Cuatro Sus Y Son R. Costas ocasiona
das de Su Cobro comunicando a Ella el Sr.
D. Jul. Rz. Arnador Su Cau. Cap. Hom. Rio
nombrado con el de dhos Dean Cau. de
Ten Su Rúbrica de confesionado Hagg
de conform. Todex como Juez de Sta Ciudad
dhos Dean Cau. todas sus facultades y
p. q. Ley. Lugar de Aque El Corrig. de la Com
pana de la Mancha Sus Hon. Sela Sta Aud.
Y El Aprovechamiento y derechos que con
sus Ganados tubieron en los Terrenos ac
cados en la Sobre los Referidos que
con mil trienta y nueve R. Y quinien

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Respecto de Sañ. Causa y p.a mucho
mas en el descubrim.to que de lo mismo
q.e aco la halla deudor a su Contrayente
Ntra Ld.a a Sta Lid. subrrogan lo a sus
s.s y en lo mismo los Ldos p.a Sus
Excepcion y Cobranza con el mismo
Salario de derechos mas. Stipula
do en la esc.a pramtua a la persona
que Sure a ella Luedando como que
da Responsable Sta Lid. en todo caso
de qualq.a Lesion que le exprese en
esta Cobranza. Sañ.do se Remoxan
se de efecto prorrogato p.a ello obligan
los a la Excepcion de Fuero y Sub
rrogan. Con Lic.a de Rl Just.a Juan
Rdz Amador Escan. de Rl Caus.a de Gran
la de todas Sus facultades p.a mas
y luego que se Sará de lo q.e Rl Pap.a Stg
Ley y Pragm.a Cau.a declara Sta Lid. por
bar y lesionada Sañ.a fecho su Pago
Abonará a los Comps de la Mata
y un Ver.o Ing.o de la ma. por
que son deudores Hypotheca la Rl
xda hqui dan como la esc.a que en Rl
cud de Rl Just.a lo otorgan dandole
Rl Poder Com.o en
Mercad.o la Lid del pend.e que se sigue
en el Abasto Gral y Pub.co de Carne de esta
(que se defiere de obligado Abastecedor como
de Lucano) y a los Ds Interesados de Su Mag.d

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Gelnr
SEPTIMO VIGESIMO QUARTI
MARAVEDIS MO DEXII
SEPTENTRIONARIA
TAXSEN

que la Cera
que Pro Gre Le expresamente quieren a Lunas
Cabeçones sobre en la toza ó tabla de Abba
des desnudas, Suzonda, el Cun.do de
esta Toleda, al Abarto de el Stado de
nartico se Vende en la dela Iud.ª en la
mma tabla de Abba y demas personas
nas Ecclesiasticas como Seglares, pues
fuera de el nuebo Comun y Nuebo de
Corrompe la tela tabla de Stas Iudd
que es la Pena que Corresponde á Abarto co
Exmo ser la del Cun. de otra Cosa que en
Marcello ó despenia particular de esta
do se esperimentó, que Pagando en
la del Cun. do á el mismo, pueda quedar en
la dela Iud.ª se cobran en deuda en
ella los Rs. dros de millon y Cientos
sin que pague el Cun. do á Su Mag.d y Nuebe
dador de Pena. R. en Sumé mar dros
que los sus millones, quedando con el
Imp.te se Cumplan con que parece dem
xar Comun bem los Ley Pragm. do
exemplo de lo Dispuesto en la que Stab
en la Real facultad y Ley. ª de los mismos
mismo sha toza de Abbadey, y
restituyo ª Pá de refacion a los
Calumniados compradores, y que no Cesse
cada Trascurando se sha seño rey en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

...ntos al Imposar, y perjudicando á
...Mag.d en los Diezmos, y Millones que
...Imp.ben para el mayor Consumo en la
...toza Secular, y aun de la Confesnrá de Sociár.te
...que pueden Hazr. de Confesnr.s que los Cab.
...Caballeros fieles Regidores de esta Ciud.d
...mayor nombramiento de Dip.s que en la toza de
...Hacdo. mfsco. de ella se Vexa la Cáusa
...Causa aunque sea de Alg.s que les sobre
...Esperanza de Salary, y q.e aun se haga
...como la Prudencia Combenga, y Vien
...de la Junta Dip.n que sus Mfsos. les Comu.y

Parece

...Diputados de Diezmos, y Propios de Alcántara
...que concurren de Fenerós y Diputs. de Alcántara
...la firma de todos, y Confirmo a la Corrumbre=

Dn. Pedro Thomas de Alcoya y Medina

Dn. Luis Alphonso Bazquez Rodriguez

Dn. Alonso del Barco y la Vega

Alcantara 18. de Mzo.

En la Ciudad de Alcantara en diez y ocho días del mes de Mzo. año de mill Sets.tos Quarenta y Seis haviéndose celebrado Misa de Espíritu Santo se Juntaron en sus Casas Consistoriales a sedes Juntam.to ordinario a Son de Campana tañida como lo han de Hzo. y costumbre los Señores Justicia y Caballeros Regidores de dho. y costumbre los Señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes=

Presidente el Señor Corregidor Dn. Pedro Thomas de Alcoya y Medina Alcalde mayor de esta Ciudad y Thn.te de Corregidor por indisposición del Sr. Propietario.

Dn. Luis Alphonso Bazquez Dn. Juan Rodriguez Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

REAL DECRETO DE LA JUNTA

Dn. Pedro Horcasitas Enriquez.
Dn. Alonso Ruiz de Villalobos
Dn. Franco Nieto de Tepeda
Dn. Nicolas de Villanueva Troncoso

Dn. Blas Rodriguez Caballero
Dn. Alonso Fernz del Barco y la Vega
Dn. Franco Barahona Carbajal.

Este dia se ha fixado en Real decreto comunicado a esta Ciudad por Dn. Joph Antonio de Yarza exno. de Cam.ra de su Mag.d que se ha acordado se inserta en este libro y que dice assi que al

D.l Decreto.

tenor es el siguiente

El Rey. Dios le guarde por su Rl. decreto de q.to de este mes se ha servido dezir que se escoja por el Consejo atodas las Ciudades villas y lugares en donde se deve zelebrar el acto de su Proclama.on previniendo que para los gastos de ella zele da la facultad de que puedan valerse de qualesquier efectos contal que aian de embiar al Consejo quenta de su importe para q. los asiente en la forma que se ha executado con los proquestos por esta Villa de Madrid, Auiendose publicado en ella este Real decreto acordo se cumplim.to y que a este fin se comunique a D.S. (como lo hago de su orden) para que en la parte q. le toca disponga se prevenga al dandome en el interin aviso del dezimo de esta para participarlo al Consejo: Dn. q. a D.S. mu. a. como deseo Madrid doze de este mil Sets. quarenta y seis = Dn. Joseph Antonio de Yarza = M.E.P.y L.

M. L. Ciudad de Plasencia

Tiene su Vista obedeziendo esta Ciudad con la mas profunda veneracion el Real decreto de su Mag.d que Dios que/Acuerda de conformidad que los Caualleros Comisarios de Carta, se escriua la correspondiente de auiso de su Nazimo en la conformidad q. ella cuarenta entendido, y deseando este Cumplimiento executar la Rl. proclama.on con las zircunstancias que pide Acto de tanta zeremonia, y acreditar su zelo, amor, y lealtad a su Rl. y B. persona rindiendose entodo a la Rl. mente de su Mag.d para poderlo practicar sin la menor falta, Acuerda Igualm.te que por dhos Señores Caualleros Comisarios se escriua al Señor Dn. Juan Franco de Lujan y Abreu del Consejo de su Mag.d en el Rl. de Hazienda pdigno Corregidor que fue de esta Ciudad pidiendole se sirua su Señoria noticiar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

a este Ayuntam.to el modo de Gastos que vean aceptables en
la Aprovac.on del Consejo para que de esta forma se cumpla por esta
Ciudad en todo con lo prevenido de dho Real decreto =

Sobre Junta = Este dia se ha visto en la Ciudad un memorial en pliego cerrado
sellado firmado de Dn. Mig.l Diaz Alcalde mayor del Regim.to
de milicias de Ciudad Rodrigo en que Insta a esta Ciudad se jun
te la Junta que en virtud de orden esta mandada practicar para
el Reemplazo de los Soldados que deve completar de los de su Di
tacion; Y sin embargo de que este Ayuntam.to ha estado y esta
prompto a celebrar dha Junta viendo como es para esta Ciu.d
un acto que nunca se ha practicado en ella y. Cavilaciones difi
cultades que en todos tiempos de Semejante Urgencia han ocur
rido y se dan en que no ai distincion de estados para poder con
toda formalidad incluir los Sujetos que deban entrar en dha Jun
ta y otros que por sus ejercicios procuran exemptarse y. No
que contemplando este Corregimiento lo Ridiculo y odioso que se
ria, ha hecho sus Representaciones a Su Mag.d / que Dn. qui. / expon
iendo los graves inconvenientes que esta Ciudad ha tenido pre
sentes y que de su ejecucion se podian temer Ruidosos alborotos i
y. No que atendidas por la Real Clemencia de su Mag.d en todas
las ocasiones que se han ofrecido de la misma Urgencia se ha dig
nado Concederla la libertad de que haga sus Reemplazos por
eleccion de Sujetos de los menos menestrosos en la Republica
como lo acreditan las Cartas ordenes con que esta Ciudad se
halla; y habiendo ocurrido en la ocasion presente las mismas
dudas y graves inconvenientes que cada dia se esperimen
tan ha motivado a esta Ciudad el no haver podido cumplir en
celebrar el Acto de Junta que se pide con la formalidad y pu
nza que se manda aunque para ello se ha juntado esta Ciu
muchas y Repetidas Veces a causa de los efugios de fuerza de q
que se intentan sobre que para su declaracion ha hecho esta
Ciudad diferentes Representaciones al Señor Subinspector de
Milicias, y actualm.te se hallan algunas pendientes sin haverse
resuelto por dho Señor y. lo que esta Ciudad no ha podido cum
plir con el Referido Reemplazo; y atendiendo a que llegando el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÉS AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y SEIS.

Caso de celebrar oha Junta se han de ofrezer nouedades y cosas barazas, Acuerda la Ciudad de conformidad se Reprueue assi la mas Reziente y humil de Replica para que atendidas por su Dd Clemencia, se digne conzeder a esta Ciudad la franqueza de que el Referido Templazo le pueda hazer de los mozos Alcaros menos menesterosos como hasta aquí lo ha practicado y de la tentiua de las presentadas ordenes de cuio contexto se acompañara Testimonio quedando esta Ciudad Reziuada a obedezer los Dhos preceptos que sobre lo Referido se le impongan cometiendo como se mete alos Señores Dn Alonso Sanz del Barco y Dn Nicolas de Villanueua sus Capitulares la ejecuzion de todo lo Referido=

Este día se ha dado quenta ala Ciudad de vn memorial que manda se inuiera en este Libro y su thenor es el siguiente

Memor.

Illmo Señor=Señor: Dn Antonio Julian de Cabrera Pzo y mas affecto Capellan de V.S. con el deuido Respecto dize que hauiendole conzedido p.r V.S. el Dro de Dn Cubo frente de una Cava que el Suplicante posehe en la Calle ancha con facultad de echar un Caballete para impedir el paso alos demas Vezinos, y despachado Carta de data a su fauor segun estilo, se opuso a dha conzesion Dn. Joseph Dorrego Ramos Rector del Collegio Seminario de esta Ciudad con el motiuo de gozar este otra Cava p.r zima dela del Suplicante introduziendo Litigio procurando diuertir el Dro Regalia y Posesion q. V.S. tiene en virtud de Dd Priuilegios de Conzedex por el tiempo de su voluntad el Dro de Cubos y muxallas, Estando pendiente dho Litigio en el Tribunal del Señor Juez Scholastico dela Vniuersidad de Salam.ca (de cuio fuero goza el Suplicante) se le ha participado p.r su Agente, fuera muy

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Comberniente el Sr. D. V. se muestre ave parte con el tenor de la pretensión del Suplicante p.ª poder lograr el efecto favorable en cuia atenc.ón lo pone en noticia de V. S. para que disponga lo q.e fuere de su agrado; y siendolo el mostrave parte satisfaga los gastos que se causaren en Sualesquiera Instancia por pedir Solo el Suplicante el Patrocinio de V. S. cuia determinac.ón quedara siempre Reconocido añadiendo el tefavor a los muchos con q.e le ha honrrado V. S. a quien Nro Mag.d prospere muchos a.s en su mayor grandeza Dada en Vra Vista haviendo conferenciado, acuerda de Conformidad condescendiendo como condesciende con la Suplica que se le hace p.r la parte de D.n Antonio Julian de Cabrera, de su Vecindad, Otorga Poder en amplia forma a D.n Santiago Horta, y D.n Estevan Colmenero Procur.r del numero de la Ciudad de Salam.ca y a D.n Man.l Joseph Cantero, y D.n Pedro Pastor de Nieva Procuradores de la R.l Chancillería de Valladolid y cada uno in solidum Respectivam.te para que comparezcan ante los Señores Alc.e Sr.es de la Universidad de dha Ciudad de Salam.ca y ante los señores Presidente y oidores de la R.l Chancillería de Valladolid, y se muestren partes en el pleito de que se hace expresion en el memorial precedente en nombre de esta Ciudad y declinen la Jurd.n de dhos S.s Alc.es Sr.es y su Juez Scholastico, y que se exsonexen de conozer y prozeder en dha Causa y la remitan a la Justicia R.l ordinaria de esta Ciudad, y en el caso de no declarar se y hazerse así se Juesen por Vra de fuerza en conozer y prozeder y Subsidiariam.te en no otorgar las Apelaciones Nuncam.te en ambos efectos ante dhos Señores Presidente y oidores de dha R.l Chancillería de Valladolid, y en el caso de que se Sirvan de hazer fuerza puedan mostrave partes asimismo sobre lo principal de dho pleito pidiendo copia y traslado y haziendo todas las defensas convenientes hasta que se declare en favor de la pretension del dho D.n Antonio y de esta M. N. Ciudad manteniendole en la Posesion de dho Cubo segun le esta concedida y denegandola a la parte de dho Collegio = Testigos del Poder Juan

Hechos del Poder.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mil pesos.

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO

Flores Coronado mayor en dias, Melchor Reyes, y Ignacio de Vasconcelos Regidores de esta Ciudad=

Haviendose juntado diferente y competiente que ocurrieron de fenecido y disuelto este Ayuntamiento y lo firmaron ante mi de que doy fee conforme a la costumbre=

Dn Pedro Thomas de Alcoua y Medina

Dn Luis Alphonso Brazeros

Dn Ygnacio del Barco y la Rey

Extraordinario 2o. de Abril.

En la Ciudad de Tlaxcala en diez de Abril de mill setecientos y ochenta y seis en virtud de mandato verbal del señor Alcalde mayor de ella se juntaron en estas Casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to extraordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

El S.r Dn Pedro Thomas de Alcoua y Medina Alcalde mayor de la Ciud.d y Capp.n a Guerra p.r indisposicion del señor Proprietario

Dn Luis Alphonso Brazeros

Dn Francisco Nieto de Zepeda

Dn Juan Rodrig.z Amador

Dn Dolas Rodrig.z Caballero

Dn Franc.co Bazaona Carvajal

Notorio es a esta Ciudad de estar debiendo la Casa de la obligacion de Abasto de Carnes de la Cosa Real de esta Ciudad que corre a su Cargo p.r no haver obligado a la Recaudacion de Renta de D.s que asistia S.r Dean.do Donacia Perez mill y tantos D.s p.r razon de los dros de las Carnes consumidas y que hallan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dove la expresada Caja sin fondos para poder con la
prompitud debida satisfazer el expresado deuito por
estar diuertido los Caudales en las compras hechas
de Ganados y no tener facultades el dho Dn Bernar
do para dejar de prozeder a la cobranza y cobro de
dha Cantidad haciendo conferenciado Acuerda de con
formidad que ps los Caualleros comisarios de cartas ve escri
ua la correspondiente a Dn Juan Baptista Bonauia Re
caudor principal de esta Prouincia a fin de que de la orden
conbeniente a dho Dn. Bernardo ps la suspension de
apremios ps el termino, y demas diligencias que
juzguen entendido de la Ciudad=

Sobre el texxazgo de la Dehesa de los Caualloz.

La Ciudad Acuerda de conformidad q. el texxazgo que deuen
satisfazer los Labradores que han tenido sembrado en la De
hesa de los Caualloz fruto de la presente Cosecha se ponga en
la Alhondiga de esta Ciudad entrose separada haziendose
saber esta prouidencia a su Mag. para que assi lo tenga enten
dido y lo execute=

Y en esta conformidad se firmo y deuolui este Acuerdo y lo firmaron dhos
Señores conforme a la costumbre=

D. Pedro Thomas de Alcocer y Medina

D. Luis Alfonso Bracero Rol

Dn. Victo de Zepeda

Vicente Antonio Valeriano Gonzalez de Vllano

Hon. 25 de Mgo

En la Ciud. de Mla. en veinte y cinco dias del mes de Mgo. de mil Setez. quar Leyes
Sauiendose celebrado mia de Cauildo

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Villa de Sn Pedro Abanto en sus Casas Consistoriales estando Juntos y Congregados como lo han de Vso y Costumbre para Celebrar Ayuntamiento los Sres Dn Pedro Thomas de Allende Nuebas Alcalde de la Merindad de Arcentales Dn Pedro de Allende Nuebas Alcalde de la Merindad de Cuesta Urria y Dn Luis Alphonso Brand Regidor Decano en esta Villa y su Jurisdicion por Su Mag.d que Dios Guarde y Dn Thoma de Nra Señora Dn Juan Ro Amador Dn Thamas Joachin Brand Dn Blas Ro Cano Dn Alonso Perez de Basco Dn Thomas Baxona Procurador Sindico General de dha Villa y Merindad = Y estando en dho Ayuntamiento Dn Luis Alphonso Brand Regidor Decano de esta Villa dixo que haviendo Sido Combocados a Ayuntamiento General para oy dia de la fha por Mandado del Sor Dn Pedro Ventura de Allende Nuebas Alcalde de la Merindad de Arcentales y Dn Pedro de Allende Nuebas Alcalde de la Merindad de Cuesta Urria para tratar y conferir lo que mas combenga al Bien Publico de esta Villa y su Jurisdicion y Merindad y Sus Vezinos y Moradores y para Nombrar Alcalde Ordinario Regidores Procurador Sindico General Alcaldes de la Hermandad Diputados del Comun Fiel de Carnicerias Fiel de Pesos y Medidas Alcaldes de Mar y Ribera Alcaldes de Sacas y Cosas Vedadas Alcaldes de Aguas y Montes y demas Oficios Concejiles y Publicos de esta Villa y su Jurisdicion y Merindad segun y como lo han de Vso y Costumbre y Siendo Combocados a Ayuntamiento General para oy dia de la fha por Mandado del Sor Dn Pedro Ventura de Allende Nuebas Alcalde de la Merindad de Arcentales y Dn Pedro de Allende Nuebas Alcalde de la Merindad de Cuesta Urria para tratar y conferir lo que mas combenga al Bien Publico de esta Villa y su Jurisdicion y Merindad y Sus Vezinos y Moradores y para Nombrar Alcalde Ordinario Regidores Procurador Sindico General Alcaldes de la Hermandad Diputados del Comun Fiel de Carnicerias Fiel de Pesos y Medidas Alcaldes de Mar y Ribera Alcaldes de Sacas y Cosas Vedadas Alcaldes de Aguas y Montes y demas Oficios Concejiles y Publicos de esta Villa y su Jurisdicion y Merindad segun y como lo han de Vso y Costumbre y Siendo

pocas mas ó menos en Esperé de razon la
que actualm.te se Sturpa para el consumo
Sucesivo á Esprezio de diez y seis mr.s
cada pan Cozido de á dos libras y p.r ser
zer Esprezio de Venta y con el Gyro
mr.s que tengo de costa a los fabricantes
dera la condu.cion á esta Ciud.d y costas de
Cosperá. que para o Sucompra, y Reconoz
zendose que se Sigue la delantada del
tipo y ertas Recogida la cose
pres Cosecha y Sav.r Vsado el Esprezio
delas fuentes dentro que se Hallen
abenden Ello que sin Embargo delas
providencias que sean tomado zera
el Consumo de Sus y Aziendo que se
halla en ella Alhon.a de Sustentarse los
Ven.os y panaderas del tiempo, forzan
que Tuvie á Vender se Sparcudran
dose a los Ven.os que comprasen el pan
en esta especie, El Subcesivo Zumo se
guarde el fin del Consumo cesando
se Sirve en dha Alhon.a la Poner en Ello
Conzideracion de la Ciud.d que
tome la Provid.a que sea Sexundo en
Ven.os del Publico y Su Alhon.a Todo
Ella Ciud.d y conformándose se lo refe
rido Vm.ds de conformidad que á cendien
do a lo adelantado del tiempo en que se
necesita Sacar nuevo Compras fecha

Treinte Mrs. uelos
SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS NOVENTA
Y SEIS

Jll.or Dor. en conformidad de lo dispuesto por Su
Fundador para poder los Padres hacer con la mas.
Comodidad en Plenif.o Capitulo de
la eldá Cadapan Condo de dos hoy
á Doze mrs que es El que contiene la
Cabeçalra Regular Sor. El Procurador que
trene El Conv.to fonano que tiene á bien
Leer, y que es pera que la Junta de
que oy trene y que la Junta faculte,
dispan como lo que estime conveniente
Bay fundo que tuvo noticia que está á Cargo de Juan Coronado Lor de su
nedad El Jll.mo Dor Don Lucas Conde tambien las fanegas
caldera adel
tido del Cargo que Resultaren en poder de dha para
Luis Brasero dexo de la Colecta medicina que se
yelem Rdo. Sta Concurriendo Señor me guarda de
para el presente
dispan del Ellos y Con Libros y Asientos de dha
Cargo de Rel. Depositario Y las que Resultaren
Flores Coronado Estar existentes se Rendan a Poder
Contador El Pardo Regidor de los Pobres Cadapan.
xerio Sanes mandose fee y El Sor. Dor Marques
existentes se Sean al mas tener de hoy y no a tenerlas
nueve febrero y con las que existen en esta Jll.a Cond.a
Tempo clad. firm.o

dela Parroquia
Sepa El Dor Pr.ª la Segunda dispuesto en lo Secretario
Pasquin Pr.ª Le haga Saber Le El Mayno de la Villa
Pueda ser en
Se haga Serenar Ser en la mediana Respecto de no
Y Cinco fan. que Saber necesidad pues Saviendo la dicha
todas Sazon le
tenga quando Continuan la dando p.ª-a El Dor Corregidor
Pasquin Ala Alcaldesa. Mandando Se Separadas
Ala Ciudad de Marfanez. que en Conse
Hizo Saber
El Mayno a El Poniente Cadiz a la p.ª Las
Mayno. Y Dispuesto Entregar Dn Pasquin Se le haga
todo à mongue Saber Siempre todo Ebdo. de la Ciudad
Pasquin Se que Capos. le Dn Exceda de guerra
Pr.ª Estanca Y de Ap.ª abaxo a El Mayno
Venefo. Capos. le Pr.ª Sup.ª la Ciud.ª
Dor. Alcaldesa. de Ynua mandar la
publicar p.ª Dando y Sea. Dn. se mar
da à Ella Y Tambien Se haga Saber
ta Provd.ª de Vizcaya de Mongue =

Y la madera
y Saquidado
de Rabona de los
Rios — —

Cedra hadado y la Ciud.ª Dn Alonso
fay del Barco y la Vega mão Cav.º Capp.ª y
Comisario de Artillería de Cañones que Saun-
dose concluido la Obra de Dos Hornos de la
Cañera Sea encargado a Dn. El Mayno
que la Conduzca Una misma con esp.ª
de la madera que de la Saura entregado y
p.ª la Construcción de dha Obra la que Saura
Echo poner p.ª Armar. Y quando estas Ser
mitta de S. Antonio No que ponga en la no
vezia de la Ciud.ª para que se Saure y tomar
la Providencia que fuese mas de su agrado
Y la Ciud en Cumplimiento Sado Confesando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte mrs. [illegible]

SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Hordo de conformidad. Sebaga Imbentario fiel
mal dello y Secuestro de Sera Vendidos
como dalla Se Sacan Cotejando Sepres duc
to con poder de Dn Joseph Garcia de Hdra.
de Sal Vecino de Malhafabra de Sanos ag
la Jud. nombra Ex. Depositario dello
Jodos los caudales que pertenezca Sebe
ra la que Se hace con Intervencion
de dho Sr Com. Comisario Firmando se dho
mem. en Siete hojas p.a que Sirva Conste anon
yando se Copia della dho Ex. p.a la Sra
Dn Jqua la entregue. a Cop.o de Mafor
mar Dn Apprentado Imbentario=

Los fiel Pos. del mes de Sepbre.

Fho el cargo de Sus fiel Pos. del mes de Sepbre pro.o
le Excusado Dn Blas Rs Sau.o a los
Dn Alonso Fern.z del Barco y la Vega
Dn Fran.co Barona Casa Sal ag
Ja Jud. comisionó Reconocimiento del Con
tenido de todas las Casas Substancias
Comestibles y quedaron de lo mismo Ver
jar a Sus Secuestrados Substanciándolas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y determinando la conforme á dho todo
á lo conforme de la Real escritura q[ue]
confiesa en su thenor y los otorgantes
Interesada; y dhos Hypotecarios
Jueces apreciación de la Ley en la forma
ma á costumbrada=

Seguida conforme lo fueron y dio lo[s] dhos thenor
tenor lo firman dhos conforme a la costumbre=

Dn Pedro Thomas de Alcoraz Medina

Dn Luis Alphonso Barrero Rol

Dn Antonio del Barco y la Blanca

Antte mi

Andres Lorente Escribano

Hon[ra]l[e]s de Sepr

En la Ciud[a]d de Hca en primer[o] de Sepr del
mil Setecs quarenta y seis. Hallandose presidiendo
Clamando Audiencia y Celebrando Corte mi[s]
Señores Presidente y Juezes de ella en Sala
Consistorial de Audiencia, se juntaron en Su casa
como lo Solian de Vso y Costumbre a Son de
Campana tañida, y Sala, los Hon[ra]les Señores

Los Señores Lic[enciado]s Dn Pedro Thomas de Alcoraz Medina Hon[ra]les
Alcaldes de Corte y Alcalde[s] de Hca Ciud[a]d y Merind[a]d de Sobr
rarbe de Hca Ciud[a]d y Su Disposicion del Sr Presidente=
Dn Antonio Lorenzo de Sarasa Alferazma y Nob[le] Decano
Dn Luis Alphonso Barrero Dn Thomas Antonio de Arcayo

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDESANO DE MIL SEISCIENTOS QVARENTA Y SEIS AÑOS.

Dn Pedro Flores Hernandez
Dn Flores Vaes Valdes
Dn Pedro de Rueda
Dn Juan Ruiz de Aguirre

Dn Thomas de S.ta Ana
Dn Jph Rz Arracador
Dn Thom.s Joachin Bravo
Dn Blas Rz Sarro
Dn Flores Fern.z de Baxo
Dn Franco de Baxona

Sellado. Se entienden los Llamam.tos

Los Porteros de Audiencia hagan saber a todos los Alcaldes ordinarios de esta M.H.N. y M.L. Ciudad y a todos los demas Juezes y Justicias de su Partido como por parte de la Ciudad de Sevilla se ha representado a su Mag.d que en ella y en las demas Ciudades destos Reynos se hallan muchos Pleytos pendientes de muchos años a esta parte, assi en la Audiencia de Sevilla como en las demas Audiencias destos Reynos, y en los Tribunales de Corte, y Chancillerias, y en los demas Juzgados ordinarios, y que la causa principal de la dilacion de los dichos Pleytos es la mucha gente que ay en ellos, y que para remedio de esto convendria mandar que en cada Audiencia, y Tribunal de Corte, y Chancillerias destos Reynos, y en los demas Juzgados ordinarios, no pudiesse aver mas de un Relator, y un Escribano de Camara, y que los Escribanos de Provincia, y Numero no pudiessen ser mas de quatro, y que los Procuradores no pudiessen ser mas de seis, y que los Abogados no pudiessen ser mas de diez, y que en cada Audiencia, y Tribunal de Corte, y Chancillerias destos Reynos, y en los demas Juzgados ordinarios, no pudiesse aver mas de un Alcalde de Corte, y un Alcalde de Hijosdalgo, y que los Alcaldes de Corte no pudiessen ser mas de quatro, y que los Alcaldes de Hijosdalgo no pudiessen ser mas de dos, y que los Alcaldes de Corte, y de Hijosdalgo, y los demas Ministros de Justicia, que residen en la Corte, y Chancilleria de Granada, y en las demas Audiencias destos Reynos, y en los demas Juzgados ordinarios, no pudiessen llevar mas salario de lo que hasta aora han llevado, y que los Escribanos de Camara, y Relatores no pudiessen llevar mas derechos de los que hasta aora han llevado, y que los Escribanos de Provincia, y Numero no pudiessen llevar mas derechos de los que hasta aora han llevado, y que los Procuradores no pudiessen llevar mas derechos de los que hasta aora han llevado, y que los Abogados no pudiessen llevar mas derechos de los que hasta aora han llevado

Sr. Dn Nicolas de Vª Llanes = Sr. Dn Franco Baao
na encasa = Sr. Dn Alonso Vaca en persona =
Sr. Dn Franco Nieto en casa = Sr. Dn Alonso del
Baco encaso = Casado de Vª Melchor de Ly

Reyes

El Sr Coronado Llamand. dado Dn Juan Flores Coronado
Casado de Ly = Sr. Dn Luis Alphonso Baao
Vol en casa = Sr. Dn Juan Ro Arnaldo en
casa = Sr. Dn Manl Joachin Baao en casa
Sr. Dn Blas Ro Cano encasa = Sr. Dn Juan Ro
torno de Soray Aguirre en pers = Casado
de Ly Juan Flores Coronado

Conde = El Sr. Dn Thomas Arnoni. de Mesa
lo Sabado 9. de la Tarde hasr. el Coque de la
Residencia de las Sras. de la Comunidad de
Sancti Spiritus y Camara que le correspondió Sala
fue de Dicr. de los para dho tiempo Alcalde
para dho Año Lineo poniendo por testigos
dichos en su Instrumto con los Testimo
Juro Sr. que van Rs. y que no me
que son producidos de la contraria
Impras. a los Rs. Dichos que la
Verdad bo Testimo Cathca y Sr. Rs. y
que no me dichos Condenan. Lo firmar
ran aquí ante mi Dicho dia Mes y Año.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ELOQVARTO,VELTZE
ABAVEDES,ANOMBE NEZ
EEGEEN EOSYQVAREN
TA XSES.

Haviendose echo el Repartim.to en que
se incluio el de Colectas de Rl
nueva Corona, pondrá a cada Vno mi
de Rs y dos mr.s que rezive dro. de
Thomas de Palenzia Colr. del Dr.to
colas sustitso, Iquicha Vez.a de la misma
en el Archivo ==

Ll. dro. Saz.to Sr. Cite dra. Sa rezivido la Tin.te Carta de 16 du
y. dro Saz.to paxual — Inspector de Mtes. de Reyno mclusa en
ella y otra que le dirijio Dro. Saz.to Espaxual
Sal. Gado Canon.o de Stas. Ig.as y Subcolec
tor de Subsidio y Escusados de Ata Jud.
sus Baores. Requiere, y Requiere de la Diemp
cion del Real Sacro. dem.o Cruzada, y de los
Cruzados de Campo de que dize rezive otra
de Rl Requardo de su Carta y Cumplim.to
pretende Sr. dha. Gracia. Previniendo
los de Ata Numerar.os Lo Conforme los
Sele. o Franca. Zexisel Rezivo el contan.
te de ser tal Prebendado y Subcolector como
se titula, pero que para la Cuenta dra. de
Cruz.a tiene Varranes Cruzados de Bula
y puede tener otros muchos de toda
Satisfacion. En q.to no Consienta rezivir
dad de Previlegios contra las Rl.

Sondeando S. Mag.d Dios guie
el Espiritu de este Exemplar se ocasionasen otros
y todos la Cadena de daños, y
Real Sequel. de la Inobsp.a tan Grave
de y notoria demoras Soltenos en esta
Ciud. que será forzoso caiga la Secret.a
y muchos Casados, como se esperimentó
vuelvan en la accion del Horque ay
vuelvan a los Enemigos Tenga de Ra
sola Solo en su Soldados de la Patria
Ataias y los de Venezuela es tal
el Pavor que posee a todos los mas de
estos naturales, que é detenerse haga
mas difícil, y impracticable la fuga
lo que vendo á otros muchos m.s combe
nientes, que antes de ahora á Supto
a Sun.a esta Ciud. la aprestado á S.M
das nuevas á S. Mag.d que Dios
G.de p.a que en vso de su Real clemen
cia se digne dispensar la de la quinta
forma del Supto. prometiendose
aum.o la esperanza de Gran Vere
fizio la costa el Exemplar de sacar
se Convidos en la misma forma a los
Vtles. de la Peninsula y Plaza Inmovles
pasados, siendo Sun.a el mover la
la mas Segura mexor la Confianza
de S.M Mag.d estos á Sumptos le Supca
vendrá da Ord.n de este Thuimaun.o El so
nor de Servirse proveer con urgencia
rable Influxo de Supca en q. afian
za S.M. todo su logro poniendo
los en cuenta de Su Real Corazon

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SEBO
MALAY
SELECT
BAY

y Incluiendo en ella la Carta que pre-
sentó el Referido Dn Jph Espadero
Salgado con la demanda que tienen entre
dichos Cau.os Comisarios de Guerra =
Representando Hallarse Ocupada en el Alm.n
Gral. Celebrado en dro 7bre
Hoy Primero de Diz.e a Su
Excelencia que se halla de Cau.o Comis.o de Guer
morada y Estancos en Rumpto a me-
dio / en la Calle de la Merced de Frente
de que sea de Elecz.on Inmed.a Junta los
Soldados que la faltan para el Nuevo
20 Señor de un Dosen. / Y se entre-
gue dha Cassa con el Cho. de Thesg.a
de la Cassa Cerrada Hoy / Y se conformando
con practique / los Cau.os Comis.os de Guer
ra en la misma forma que en dho
Hoy se espone / Y se Acordo Decret.o de Su Excelencia Conf.d Sarocuerdo
nacio y dio la Firma de Suso. conforme =
Con Juramento =

D. Pedro Thomas
de Alcovay Ytedina

D. Ant.o de Vargas

Antonio
Andres Gomez
Escrivano

Con fecha de Sept.e

Dem.t Señores que dan Por Seis Sen.as para dicho
Llamam.to anoche dentro de Junta en Consistorio
Consistorial Ley a Celebrar Hoy mismo dho Cabildo
Sob.lo Ynf.te Pena de Cien Ds. Rs Ynplicita ==
El Sr Dn Dn. Thom.s de Aloya Madrid Mes y dho Rs
Comis.o Alc.mo Rey y Ntro. de corregidor =
Dn Ant.o Lozano de Vargas Alferez mayor Rey Decano
Dn Luis Alphonso Brand.o Dn Thom.s de Arango.
Dn Fran.co Nieto de Lep.da Dn Juan Roz Arrador
Dn Blas Cano
Dn Alf.o Fern.z del Barco
La Cau Hg.da se entienda los llamam.tos Pron Lo Ll
de
non sit ==
Llamam.tos Los Poderes de Ausentarse de Ntro Cau
dan Llamam.to a todos sus Cau.dos Rey y q.e que
mañana Lunes Primero del Corr.te a los q.e los
ttan sellados Tan cau.dos en Ntro
Cabildo Ley a Celebrar Hoy mismo dho Cabildo
los dhos Comis.os de ynformar de
dhos Valdios y quinto y Pes de Carnes y
y mandar dho Alcalde Madrid
Corr.te Plaz.a y Sept.e de Dho Ynf.te Segundo
Yuan Sey Seis = Juan Fran.co Guando
El dho Llamam.to dado p.r Dn Melchor de los Reyes
do de Pl.s = p.r Dn Ant.o de Vargas empezando
p.r Dn Pd.o Thomas empez.o = p.r Dn Thom.s de
Arango en casa = p.r Dn Thom.s de Vargas
ausente = p.r Dn Nicolas de Vargas ausente = p.r
Dn Fran.co Barona empez.o = p.r Dn Alf.o Fern.z
Dis.to = p.r Dn Fran.co Nieto empez.o = p.r Dn Alf.o
El dho Barco en casa dho Dn Melchor Reyes
El dho Llamam.to dado p.r Dn Juan Flores Coronado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selute marruecos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.

Cuadernillo de Pg.s en q.e se Sustancian las Pressiones q.e se hizieron a Dn Antonio de Nava Monroy y Mendoza en la Cassa de Aquisgran y Paz de Tresiesma

Cuaderno de Pg.s en que se Sustancian las Pressiones q.e se hizieron a Dn Antonio de Nava Monroy y Mendoza en la Cassa de Aquisgran y Paz de Tresiesma

En Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante el Señor Don Juan Perez de Tudanca Alcalde de Casa y Corte por su Mag.d y Escrivano de Camara de los que residen en ella, Parecio presente Don Antonio de Nava Monroy y Mendoza Vezino de esta Villa en la Parroquia de San Sebastian, Cauallero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su Mag.d y Alcayde de los Reales Alcazares de Segovia, y dixo que por quanto Don Juan Perez de Tudanca Alcalde de Casa y Corte por su Mag.d y Escrivano de Camara de los que residen en ella, Por Mandado de Su Mag.d y de los Señores de su Real Consejo, Por Auto de veinte y tres de este mes, Proueydo en virtud de Real Orden de su Mag.d, Mandó se le Sacasen de la Carzel de Corte, donde Estaua preso, y Detenido, Por Mandado de Su Mag.d, y de los Señores de su Real Consejo, Y se le Entregasen, Para Conducirle a la Villa de Madrid, Donde Auia de Estar Preso, y Detenido, Por Mandado de Su Mag.d, y de los Señores de su Real Consejo, Y Para que Estuuiesse Preso, y Detenido, Por Mandado de Su Mag.d, y de los Señores de su Real Consejo, En

a la Ciud. se libra ssia. Son motivo de para
Ejecutar la visita Son en dhos Lug. y
ser á uno la corresp. pondrán respectivam.te
de la consignac.on de los mon.s y consignas
en la Ssia. y ha. con las dispos.s de Ley. y
conforme á dho de cuan.s se hubie.n
sia. Comb.s como cuenta Ley y
Consiguiendo á los Nros en sus oficios y
se evitaren en adelante y todos los q.e
mezan Viendo con ellos en los mulos
en q.e han Incurrido contra la Leg.n
Dado como tan en Acap.co de que tab
sus parezes propondrán en la ble tab
tuarias Ord.s no dexan de las q.e Ley
Dar mulas lo Sagan sus. Como Ley
sus p.os Juro Ofrecio Comerc.o y la Ciud.
a sus. nros dar Su facultad Ley en la
misma Ord.n Mandando sus los autos fol
bricados en este asumpto = = =

SELLO. V. ANNO. VEINTE
DRAVERES. ARROBE. I.
SEISCIENTOS Y CINCO
MAYSES.

En essa casa consistorial como acostumbran a celebrar Ayt.

Corriendo los Regs. Caualleros Regs. Regs.

D. Fernando de Mendoza Mujica y Soom. capitan a Guer
xta Corr.te y superr. de Sentar. de Estrad. de Plaz. y sup.do
D. Antonio Lorenco Dauiges carrag. Alferez m.r Regr decano
D. Luis Alphonsso Bracero
D. Pedro Ioan Enrriquez
D. Alonsso Ruiz de Cauo
D. Francisco Nieto de Leyeda
D. Juan de Aguirre

Y dhos Regs. q. hauian entrado en dho Ayuntam.to desta
Ciudad aq. Juntaron en este Cabildo los Naman. tos
Naman.tos los porteros de Ayuntam.to desta N. y M. L. C. den
Naman.to aviso a los Regidores para que mañana miercoles siete
del Corr.te a las nueue oras della, se juntten en esta casa consistorial
de este Ayuntam.to ordinario a cauza de yr el Juez de Re
sidencia a la Real. Audiencia de Sevilla y la ausencia del Theso.ro de Sr. decom.
y guarda de Estacas. que cada admitida y estando a Regla de lo
Acordado q. esta M.N.C. anticediendo la prueuas de r.te
trato que a su fauor sea expecido dezir la posi. que otorga pr.
cediendo el Juramento acostumbr.do y demas que ocurra Ord.
nario y dho S.r M. lo cumplan que assi es su orden y mandato Ecc.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Corrz. Dr. Dn. Pedro Ruiz de Arjona y Arjona Dn. Pedro Ruiz de Arjona y Arjona

Juan Francisco Aguado

Mchor. dado por Mchor. de los Reyes criado de Vs. Dr. Dn. Ignacio Benavides Cascara Dr. Dn. Pedro Nuñez Dempersona Dr. Dn. Thomas de Ocampo aui. Dr. Dn. Nicolas de Ocampo aui. Dr. Dn. Thomas Carasco encara Dr. Dn. Franco. Barona Dr. Dn. Franco. Nieto empersona Dr. Dn. Alonso Ruiz Dnferno encara Dr. Dn. Alonso Alvarez encaro criado de Vs

Mchor. de los Reyes

Mamn. dado por Dn. Juan Flores coronado criado de Vs Dr. Dn. Luis Alfonso Bracaro encara Dr. Dn. Juan Rodrigo Dr. Dn. Manuel Bracaro encara Dr. Dn. Blas Rodrigo caualero encara Dr. Dn. Joseph Diego de Juan de Loria empera criado de Vs Juan Flores coron.do literato sea prem. en este Ayuntam.to por Franco Gamero no del Castillo el Dr. Dn. Thomas de Ocampo que Dios g.de Dr. Dn. Mig. com.do prem.as Aguera y Apolo. de esta ciud.d la licencia que pr los Rs. Dr. Dn. Thomas de Ocampo aui. de Castilla y de Leon para leer y exercer que uno y otro m. dan la aud.a referida en este libro y fuera de el

Titulo de el Dr. Dn. Thomas de Ocampo aui. el prem.o Aguera y Apolo. desta Ciudad

El Rey = Por quanto el S.r Rey D.n Carlos Segundo do mi Thio q.e S.ta Gloria haya por cedula de primero de Abril de mill seiszientos y ochenta, hizo m.ed, al Liz.do Pedro Serrano de Cherán, Clerigo de menores Ordenes, Vez.no de la Ciudad de Plas.a y Capellan de la Capp.nia que fundo Martin Rayo, S.S. q.e fue del num.o de la dha Ciudad, en Vrd de poder de Da Geronima de Salazar su Muger, en la Iglesa. parrochial de S.n Martin de ella; de Conzederle lizenzia p.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que el, y los demas Capellanes q.e fueren de la dha Capellanía, cada
Uno en su tpo, perpetuam.te para q.e Jamas pudiesen nombrar
personas q.e sirvan, usen, y exerzan Un Ofizio R.l de todas las comisi-
siones, q.e se despachasen para la dha ciudad de Plas. por los dhos
Consejo, y por los demas Consejos, Audienzias y tribunales de nros Reynos, y de los Expolios de los Obispos q.e fuesen de la dha Ciudad, interbi-
niendo en ellos el mi Coxex.or dellas, y de todas las cosas tocantes
a prevenziones de Guexa de la dha Ciudad y su Partido, pertenez.te a dha
memoxia, y Capellanía, siendo las q.e assi nombraxen
mis SS.nos Capellanes aprovados para ello por los de el mi Consejo, a
los quales S.pxe que llegasse el Casso, solo en Un.a de los nombra-
tor.s q.e hiziesen los Capellanes q.e fuesen de dha Capp.nia
y traslado autorizado de esta Cedula, se les diese la apro-
bazion nezesaria para sexvir el Citado ofizio, y despues
Con ocassion de haver sobredho en la Expres.a Capp.nia el Dor
D.n Manuel del Castillo Presvo, y nombrando en fuerza
de la dha lizenzia a Thomas Gaxzia de S.n Juan, para el dho
dho Ofizio, por los de el expresado mi Consejo, se aprobó y dio el Despacho Coxrespond.te para ello en Vein-
te y tres de Diz.re de mill setez.tos y quinze, segun mas
largo en la dha Cedula y Despacho, q.e me R.fiero, se
Contiene. Y aoxa por parte de Dor Fran.co Dauiez
del Castillo me a sido hecha Relaz.n que haviendo he-
cho dejazion del Osso y exexzizio de dho ofizio el
Refexido Thomas Gaxzia de S.n Juan, por escri-
tura que otorgó en la dha Ciudad de Plasen-
zia a seis de Abril pasado de este año, ante

Testimonio.

EN QVATRO, VEINTE
DIAS DEVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS YQVARENTA
Y TRES.

Fco Juan. Corrales, mi escribano, y del Numero
della; el mencionado D. Manuel del Castillo
Como Capellan actual de dha Capellanía, por dha
Escriptura q.e assimismo otorgò en la dha Ciu-
dad a ocho de Mayo pasado deste año, ante Juan
Juan.co Garrido mi no.no SS. y del numr.o della, os á
nombrado, para q.e Sirvais el dho ofizio; como
Consta de las Citadas Escripturas, que en mi Con-
sejo de la Camara an sido presentadas; Suplicando-
me q.e en su Conformidad sea Servido de daros
Cedula mia, para ello, (o como la mi merced fuese)
Y auiendo visto en el dho mi Consejo de la Camara
lo etenido por Orden, y por q.e por la fee de Vro
Baptismo, que también haveis presentado, á
Constado os hallais con los Veinte y cinco años

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cumplidos, q.e seg.n leyes destos mis Reynos, debeis te-
ner para el exerzizio del dho Ofizio, por la pre-
sente mi Voluntad es, que Vos el dicho
Fran.co Xavier del Castillo, en Conseguenzia
Almenzionado nombram.to sirvais, Oseis
y exerzais el Citado ofizio de S.S. no todas las
Comisiones que se despachaxen para la dha
Ciudad de Plasenzia por los de el mi Consejo
y por los demas Consejos, Audienzias y Taibuna-
les destos dhos mis Reynos, y de los Expo-
sitores de los Obispos, q.e fueren de la dha Ciudad
intexviniendo en ellos el mi Corregid.or de ella,
y de todas las cossas tocantes a Prebenziones
de Guerra de la dha Ciudad y su Partido, en
la forma, Modo y de la manera, que lo hizo
pudo, y debio hazer el menzionado Thomas

Medio marchedo.

MILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SEYSCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Garzia de San Juan, y con las mismas ca-

lidades, y condiziones, q.e se contienen y de-

claran en la expresada Cedula q.e de el sedio

al dho Pedro Serrano de Therán y demas

Capellanes que adelante fuesen de la dha Ca-

pellanía, lo qual mando se entienda con

Vos, por el tiempo que le sirviereis; Y los de

el mi Consejo que luego que esta mi cedula

les sea presentada os examinen para el dho

ofizio, y hallandoos hauil y Suficiente os

den la aprovazión necesaria para su

exercizio. Y al Conzejo, Justizia, Regidores

Cavalleros, Escuderos Ofiziales, y Ombres

buenos de la dha Ciudad, q.e luego que con-
ella fueren Requeridos, Juntos en su Ayunta-
miento, y constandoles del dho Requisito exa-
men, y aprovazion, y no de otra manera Re-
zuan de Vos enpesona el Juramento y
solennidad acostumbrado, el qual assi hecho
Os admitan al Uso, y exerzizio del dho ofi-
zio, y os le defen, y consentan Usar, y exerzer,
y poz el tiempo que lo hizieredes Os guarden
y hagan guardar todas las Onrras, grazias
merzedes, franquezas Juezidades exempziones
preeminenzias, prerrogativas, e Inmunidades; y todas
las otras cosas q.e poz raz.n del dho Ofizio deveis haber
y gozar, y os deben ser guardadas, y os Recudan
y hagan Recudir con todos los drox, y salarios
tes te
del anexos y pertenez entera y cumplidam.te sin
faltaros cosa alg.na sin ponez, ni pedimien-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Se os ponga en ello duda, embarazo, ni contradicion alguna, y de esta mi cedula se ade tomar la Raz.ⁿ por la Contaduria gr.al de Valores de mi Rl.ª Haz.da a que esta incorporada la de media annata expresando hauerse pagado, o quedadose guzado este drō, con declaraz.ⁿ del log.r impor-tare, sin cuya formalidad, mando se admi-gun Valor, y no se admita, ni tenga cumplim.to esta mrd en los Tribunales dentro y fuera de la Corte. Fha en B.n Retiro a Veinte y seis de Junio de mill setez.tos gnax.ta y seis = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro S.r = D.n Franco Ramirez de Moxa les Velasco

Toma de Razon

Tomose Raz.ⁿ de la Cedula de S. M. escrita en las tres foxas antez.des en la Contaduria gr.al de Valores de la Rl.ª Hazda. en donde consta hauerse satisfecho al drō de la Media Annata, Diez y siete mill tres.tos y doze mrs de Vn. por la razon q.e en ella se expresa, como parece a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Pliegos Veinta y seis de la Comisaría de la Carrera de este año

Madrid, Veinta y sochо de Jullo de mill setezquas y seis=

D. Antonio Lopez Salzes=

Aprobazion. D. Cayetano de Madrigal escrivano de Carrera

del Rey nro Señor, de los que en su Consejo Real=

den, Zertifico se presentò ante los Señores del

Dn. Franco Ramirez del Castillo con Ona Real Cedula

de su Mag.d de Escribano de Comissiones, Pre-

venziones de Guerra, y Expolios de la Ciu-

dad de Plasenzia, expedida a su favor por el Con=

sejo de la Carrera en Veinta y seis de Junio de

este presente año para q.e siendo examina-

do pudiese exerzer dho ofizio en lu-

gar y por dexazion de Thomas Gaxzia

de San Juan y en su Virtud los Seño

res del Consejo examinaron al Referi-

do Franzisco Ramirez del Castillo

y hallandole hallado habil y Suficie

Sello quarto veinte
Mala vetis, ano de mil
setecientos quarenta
y seis.

le aprobaron y concedieron liz.a y facult.d para que
pueda Usar y exerzer dho ofizio de SS. no Comiss.os Ord.es y Pedn.es
de Guerra y Expolios de la Nfex.da Ciud.d de Plas.a en conform
midad de la prezitada R.l Zedula y para q.e conste y que el Sig.
no de q.e ade Usar como tal SS. no el dho Dn Franco Xavier del Castillo
es como este &c. de Supedimento y por mandado
de los Señores del Consejo doy esta Certificazen en Ma
drid a tres días del mes de Agto. de mil sete zientos qua
ta
y seis = D.n Cayetano de Madrigal

Y teniendo presente la cit.n de obligacion y fianca otorgada
por el dho Francisco Xavier del Castillo y Da Maria Balt.a
thasara de Montoya su muj.r y Dn Ygnacio Moreno y
medio menor deta cui.d con la cual que in fine, entre dhos
presente mi ante el presente n.o y hallase allegado
a lo preceptuado de aq.l celebrado a men de dho Francisco
Xavier del Castillo, y sinque en adelante sirua de ese
mpl.r, atendiendo a lo que en ell.a se pone y declara
el prezitado Real Titulo, y que se le

ES 10148 AMP 01.01.01.001

con el debido acatam.to y mando se guarde cumpla y execute
Entrado y por entrado como en dho titulo se contie. y manda
En virtud de aq.l de confirm.n que precediendo el Juramento
solemn.e acostumbrado en dho caso hizo el dho Francisco Xaviers
Castillo Lapoti. de no ser en. comisario ni familiar
de la Sta Inquisicion y para cuio efecto Otorgando entrado en
el tratado cap.lo de Juramento por Dn Diego de Yuna
Ysenal de cuia enfirma de defender la inmaculada concep.
de la Virgen Maria nra Sra segun tiene hecho voto etta.
N.C. Usar bien y fielmente mi oficio, asentar en los Libros
del Escribano, del Arancel y Aranz.s del Rey
nro y despachar los pobres de oficio graciosamente y cum.
plir en todo lo demas con lo que fuere de cargo y obligacion
y mediante dho Juramento, fue. dho Don Diego de
admitido al uso y exercicio de dho oficio, de que pido testim.o
fue. del mandado dar; y que atento. a que el dho Don Diego
mem. anuencion. dado y su dho con el testimonio que
le acompaña parabien efectos que en el se hacen
le fue. y cantidad de pago que fauor de nuestro amigo otorgo en ta
nulla dm. a veinte y ocho de Julio pasado de este presente
ano ante Joachin de Becerra y Quiroga 11. de S.M. y

Testimonio y Provincia

S. Cruz Hano. Alcaldes } Encendido la cu. ser tan perjudicial y Grauosa la nueua ordenada — } tabuacion de Cruz Hano por la cantidad tan corta de cada } carnillones de mrs. con que se ha seruido a S.M. por el Marques de villalogar y demas poner Remedio a atajar

el daño que alli pudiera, se siguia la total Ruina y destruicion alli ganados, q. en la pr. substancia del-

la provincia de la qual q. se sigue el arrendamiento, y diminucion de dichos ganados en este principado mas summa, que la que ofrece a S.M. por todos los

ganados del Reyno. parece conuiene. dicta Cru. para-

ejarlo a las demas q. pidan dicta Provincia de todo en

contra, y haciendose cargo de lo referido se Sirua de

su aceptacion segun la alta Real de S.M.

como lo ara este Ayuntamiento continuara alsistiendo se-

ne subsumir esta contribucion: y en su defecto seruiran

otorgando los poderes conuen. a la persona que de com-

un. Acuerdo se dispone; cuias cartas firmaran los

dos. con. nombrados Alcaldes con los demas Dipu. to!

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y ariamitanea corresp.te a su conclusion

Se a S. Magestad se sirva de honrrar a este Ayuntamiento con el Despacho que sobre el tenido con el caso de la Dehesa de Dehesa de Dehesa de

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y QUARENTA
AÑOS

acos de cantagrau. y acreedoar in Lelo Amor y leal-
tad a su Rey y s. natural Lbiendose encendo al
Dr Dros. que confta de quatro Sepros. me pa.
deue ano se le comunico por d Joseph Antonio de
Sanca Ha Refecionado y Regulado esta Cua. ier
precia y necesaria la cana. d deuenae y seu mil y tres
cientos Rs de los gastos p el Juramento desta tas
plamble funcon en la forma ig te
Declaire de fuegos y Juminarias Rles
treinoches, y Juminar la plaza con. 60—
mayor Juramento Seu mil Rea
Dela Costa de los tres tablados, que cana se
construien en los tres sitios destinados p le
mesante celebridad y veintr los coneda 30—
ser adorno tres mil r.
De los gastos q se contemplan de la uni vr
midad y el Juram. de la funcion dl cau. 20
Corregr. catorce Capitulares y los dos ii. not
de Ayuntam. quince mil tos 8
Para los de Plaza de Armas, dauneo y 1503 00—
Embalero 20—
cama y la funcion de festejo y corrida de 1 26 300 r
tos q se le hace como precia ensemejante Ocasion, de
cuya ella Ciudad ser necesario la cana. de dres, y. con
cam. y parados gastos, quedando con el mayor ser
vicio, Sino poderlo suplir Dese propios, y cer tos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delmc marauedis°

DELLOQVARTO, VLENTE
LABAVTES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOSYQVARENT
AYSES.

empeños con que es tan grauado, y endeuo. de los q. no
quedare que satisfacer y pagarlo assi empeños.
como tan Sen.ppremera obligacion, haciendo como hacer
Esta mi Alq. Duq.e y. Sen.r Dn y. Supplica
mo Conss. tamar Residencia de Supplica al fin y efecto
on
que comprende la Residencia. para que le dgne mandar
Clemencia mandar lo que fuere Sen.r Dn gracia que
a
ponga en obseruancia con cuya ordn. acompañandola
on da
cita. dello aq.
Y
Esta mi consequencia a lo Referido enel Ayuntam.to de
señalare el dia, Regimo celebrado en este Mes proxo. mes para la
y hora de la proclamacion dentro el dia ocho del Mes mes para la
noble celebridad del dia Proclamacion segun y como
en semejantes ocasiones lo acostumbrado, poniendole lue-
go que se sepa todas las circunstancias y como hagas
para que conste en los Autos
Lo firmo hecho presente al mo. el Sr. D. Antonio de
Vargas, mo caballero Regidor, Alferez mayor, Alcalde
Pano Diez cinco tamadera de doce pies, supplicando
se le conceda la fra. necesaria de ello, y pido Justa

Pano del Sr. Vargas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ciudad aqq. deconfirm. conceder como conde de anui.
Supermo q̃ha. para que en mi nombre y pinares pue
dā mandar cortar labrar y hacer tamaña leña
dose pinos al sitio y feneo que declarare y
leña guardas sellandolos como esta mandado dando
siete leñ. de aqq. quenta
cau. aquenda ten. alc. de Augustin Perez Sotelo
cantra al tas confirm. de
l. sotelo calem. q̃ fue de tarancon q̃ queha lla en la cabeza
tasthuenda de la Reppen. q̃ queda sin dar dada
haga la alcanz. q̃ los guarden q̃ no corten ni descalcinen
en la Real proclamacion de S.M. y que se despache
con la mayor brev. diligencia suplendo los q̃ quexa a un despacho
que satisfaga esta cau. con la mayor prompt. y demas
que tengan hecho
Cau emunta de la Reppuesta dada
Alcalde
l. quenda
apremio con-
vial concejo
Alcamara
concejo de la cam̃pana de la mara, alcalde q̃ fue
cau. corregidor se despache alc. mirando para que acepta
sen la cau. de hacer
dose' alcalde cau. enquesta de lo que son deu
dos' alcalde cau. de acotamiento de sus Padros. amar
y demas aprouechan. dentro de sus cotos con sus cotos.
hasta veinte y cinco de Abril declaro q̃ queda en mi
poder
rea. quantia y q̃ para en fuerca de la Real hazda
cabeza q̃ ello se cumpla lo que esta cau. debe

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Estante quarenta e dois.

SEISCENTOS, VINTE
E SEIS, ANOS DE MIL
SETECENTOS E QUARENTA
E SEIS.

Em Vaon de Abril, veinte e quatro dias
do mes de Abril, veinte e quatro dias
do mes de Abril, veinte e quatro dias
do mes

De Francisco Nieto Alcaide
De Juan Antonio Laguna

Con la Carta de 22 de la corriente que ha causado el
Con. Marq. de Valenzuela, Orden de S.M. fha en
Palacio, en este Libro, y Authenor el Sig.te

Orden
de
Laguna

He dado quenta al Rey de la carta de V.S. de este
mes, y no hallando S.M. por conven.te alterar la asentada
Resolucion de hacer Eleccion de Alcaldes ordin.os por oficios, y no
Eleccion como solicita V.S. remanda prevenido assi a V.S.
para su cumplim.to en inteligencia de que he de hacerlo comprehen
sivo, en la Carta de 14 de hagrado, Dios g.e a V.S. mu.chos
Años, como desea de Aranjuez 11 de Abril de 1777 = El
Marques de Valenzuela = M.N. y M.L. Con.a de Lara =

Y en vista haviendo conferenciado la Sala de Alc.s de corte
para que la Saquina como por S.M. remanda y para ello y
que se contamaun breve y no se cultive el abominable juego
y evitar de oponerlo en dho. nuestra Sala al V.to como lo ex
tiende mandar hechar bando para que dos los mozos que anduvieren
menores de veinte. de los que se hallan publicado, se presentasen y
buelvan a hacer como tambien los que se han casado despues, y los
que no tuvieren marca y hedad en los Nos. practicados, para su
numeracion y prevencion y reconocim.to de poder llevar la quinta
con arreglo a lo prevenido en las R.s ordenes, sin causar per

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Fho ante mi escno y testigos parecio Dn Juan Ernesto Ramirez de Arellano Cav.r del horden de Calatrava Mariscal de Campo de los Rs Exercitos y Gov.r de la Plaza de Alicante, Vezino de esta Ciudad de Madrid en la Calle de Alcala, Parroquia de San Sebastian, a quien doy fee conozco, y dijo que por quanto Dn Juan Ernesto Ramirez de Arellano su hijo

no cauda pues de lo contrario se tornara contra el
Corr.te
proueyda
Ley
y Inditto de
Vista se hacha saber a la cau. un auto proueydo y no
las causas fulmi
de
nadas y estracion
cau. corres.te con la Ex.ma Thor. que se le comunicado
de mandado de S.M. por el exo. y. Marq.s de la ensena
de Reguera
da acompañandola el exemplar de la Dzn.a
cluydo en la Demanda y Inditto gen.l y el delito
de Reguera fundando
Los
aian mezclado las Ds. por su tolerancia y pena que cona
jonsiguiente ag.a la cau queda entendido de la Natural
lleuan quedandose uno de los exemplares de la Dzn.a entre
libros y. los reos que puedan conducir en adelante y tener
Presente
Y hauiendose Dzn.a de Reserua los Ms. que han ocurrido se forme
de lo que
Auto este Exp.te y lo firmaron dos. Ms. conforme acta con
D. Luis Brazes
Fern.do de Figueroa
D. Ant.o de Vargas
Juan Ram.z Garrido
En Cor.a 22 de Dz.e
En la ciudad de S.ta Fe. en veinte y dos dias del mes de
mill y ocho quinientos y siete haviendo precedido Llamam.to antes
de Rem y Celebrado la misa del Espiritu Santo, se juntaron

SEIS OVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.t

ason decampana tanida enlas casas consistoriales acelebrar Ayuntam.to ordn. como acostumbran los Sres Alcalde y caballeros

Regidores Siguientes

El Dor Dn Fernando de Mendoza Juez y presidente corregidor y Capn a guerra

Dn Antonio Lorenzo Delgado Alferez Dn Lucas Carnero

Dn Luis Alfonso Bracero

Dn Antonio Ruiz de Cozar

Dn Francisco nuño de Cepa

Dn Thomas de Carasco Troncoso

Dn Thomas de Guillamena

Dn Juan Perez amador

Dn Manuel Joachin Bracero

Marcos

Vacando en fuerza de Vltimam.to que agrecedio, y de estilo y practica, y costumbre inmemorial que en consequencia de Dom.go

nio y gouernacion que se Juro monaca y valero tiene enuesta

El Sr Dn Luis Alfonso conque esta en nobleco y estado

Rey Dn Alfonso de felice Recordacion y orn y conserua ensus

Fuero, y prohibiciones Alcalde caballeros Comisarios, que deuen

mayor y para el aprouecham.to comun del Pueblo de Guillota con

arreglo alo que previenen sus ordenanzas y fueros municip.s y has

cumplido cargo de la Sr.a Dn Pedro de S.M. que Dios g.e y

Sr.a dem.s Real y supremo Consl. de Castilla en el turno desta

y demas Comisiones, y lo Resuelto enel Ayuntam.to celebrado

en doze de Mayo del año pasado de mill sets y quarenta

y siete, y para el dia de hoy cumplimento, y el de mayor

Cte

Al dueñ. Dn Millan de Quarnera y dos, como tambien por ser el Duenno
mo prox. dra Dn Miguel en que deuen estar los cau. con. dar
los marcos. en mi vra. voz el turno y lo tocante al sesmo de
Valleztrasierra al Dr. Dn Luis Antonio de Bracos y thaver
se llamado el Dr. Dn Antonio Lorenco de Manzos y admitido
se suerma la cau. voz el turno y lo correspondiente al tercio
po de Moranido, al Dr. Dn Thomas de Manzo Roncero. y
y lo tocante en mi vra. voz al Dr. Dn Thomas de
Villanueva, y thauerse llamado y admitido suerma. la cau.
voz al Dr. Dn Juan Rodriguez Armador, y ynstica la
Cau. arro con. conclu. se sirua mandar Copedir los dchos.
conducentes a la practica y lo pedido y queremos
tengan efecto lo principal de las ordenancas en el
chamerno comun de dho pueblo, y por el Dr. corrido. Dn
Salar- mandaron Despachar
Lcau. aq. de conform. librar como libra en las Rentas y efectos de
sus propios a los Dn Luis Antonio Bracos, Dn Thomas
Dn Juan Rodrz Armador mros. cau. cap. y com.
nombrados para apear adorr los marcos, y el approuecham.to
Comun del Pueblo de Villora de los sesmos de Valle y trasie
ra- Campo Granuelo generalmente y talo- tierras de
valano acedauno a Nra con dchos sesmos mros en cadauna
dra, que son los pueblos que mencionan, y en aquellas hacen que
se les ha encargado, Respectuamente en fuerza de la con el

EXCELENTISIMO·YABETO·VDENTE
MARAVEDIS·ANO·DEMIL
MILLECIENTOSYQVARENTA
YSEIS·t

Jdelo vltimamente mandado por su Rl y supremo Consl.
de Castilla en la Rl carta exo. que la ciudad comienza
Sen su archivo y pap. generales dete ag quenima Rl-
blamiento, y Reino de que dho S. manda la ciu que sus
Dn Mag.to depuyo lo satisfaga, asonandole en la quenta
que deue dar dsu cargo sin mas instrumento
Com dcarta Ecu. siguiendo el mismo turno el Rdo de Straus y Dn
naxes este alos Rey Dn Thomas Antonio de Straus y d
Franciscano dcesp. y Rs estauacion de Dor. y admison de la ciu
Dn Dr Manuel Joachin de Bracos, y per cauallros com.
de Castanares, aquienes la ciu encargo el puntual cuidado
de que guarden los dos guardas acostumbrados. el mesor
Resmen y approuecham.to de dos fuen en conseq.a de lo prem.o
do por sus ordenancas y stem municip.l acordando y Juan
do dho S. Rey en la forma acostumbrada
Q Sa ciu. entrista dcarta que a Rmdo Dr. Dn Thg.
uese Rey.da sotelo participando auerle Rs.to hauer mercedo al ppe
carta carta dad de Sta el corregim.to de Cenebaras en el Reyno de
Aragon, que ofrece a su disposic.on dcq. se le Rs.to da los cauallros
decarta la corresp.te en Enorabuena p.r su buen conp.to la ciu que
da Deuer premiados sus seruicios y lo demas que Hemos

Enacendido

Deuda afauor Ertera cuyo pregonar a lacau. mo cauallero Corregr estar
dr. Corregr - sele demando de Reo de los quatromill seiscientos y treinta
y dos mrs. que de su caudal pretende Xpoual. Sus herederos y concomun
Contenom.to de los caualleros Cauall. mill Docientos nouenta y un r.
y treinta y dos mrs. para que se entregue a dicho Corregr

Diana. de fauor que merezca / con la mayor pront. d aq. de conformidad que
V. Corregr satisfaccion / con la mayor pront. d aq. de conformidad que
dho mayordomo prof. con preferencia a dhos. interesados en
dicha anso cau. corrido. los Referidos mill Docientos nouenta
y un r. y treinta y dos mrs. y que contados desde aq. que
dicha libram.to manda se le entregue con Reos de su

S.a Lacau. aq. que para el Domingo proxo. venidero se cuenten
veinte y uno decor.te a las ocho oras de la mañana, se remate
la dha cau. en los tres cauos acostumbrados a celebrar las quales mando
dada praticen por los Ordenes del Remplazo de los sol
dados milicianos conque deue contribuir su caico. Y los que
en dicha Corregr. alt. corrido se hizieren mandar dar Mandam. a
favor de los Reos que parecieren auer. lo que en
efecto mando dar mrs. por lo q. en ello reserua Su
Merced

Rubricado Decretado Referendo Especificando que en Documdo

SELLO QVARTO, VALIENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVATRO
TA Y SEIS.t

[illegible] Ayuntam.to q.o formaron dos.s

[illegible] y q.o resolvio este

[illegible] e

conforme al uso y

Fern.do de Mendoza Pedro Flores Juan Pleto

Legeda

Juan [illegible]

En 25 de Enero de hor.s

En la Casa de Ayun.to en veinte y cinco de Enero de mil

setec.tos quarenta y quatro haviendo precedido llamam.to antecedente

y juntaron.se con campana tañida en que acostumbran

hacer a Cabildo Ayuntam.to Ord.o hordn.ario como acostumbran los

Regidores Caballeros Alcaldes y Regidores

Don Fernando de Mendoza Mujar Sotom.r Barrantes

Corregidor Capitan a guerra Superintendente de Reales Alcabalas

Plantios por S.M.

Don Luis Antonio Bravo y Vol.n Don Thomas de Villanueva

Don Pedro Flores Herrera Don Juan Perez Lamadrid

Don Antonio Ruiz de Arteaga Don Manuel Bravo

Don Ignacio Ruiz de Arteaga Don Fran.co Baron de Casasola

Don Juan de Loyola Aguirre del Hamam.to

Y estando asi juntados los dhos. en dho Ayun.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mandado dar por nuestro Caballero corregr. para practicar
la quinta enzelo, nuevo Cayaco para sacar vecinos y juntos
dado, que la faltan Reemplazar y aumento que acrezca do
ancaico para el Reximiento demitr. enfuerca de aiz.
ordenes Los pedidas pr. ello, y habiendo conferido la forma
dicha quinta, nuevo dor. de sea de executar y personal que de
han concurrir, Nombro anteriormente y mediante la cual
salen Rubota de los cinco Barrios, se executare en el
sala cay. en pública, y con asistencia de su Procur. mayor
ger de com. medro y Rosario, y de las doce personas
nombradas de republica que per relegacion se nombraron y
se contienen en los cinco Sectores por mi cau. correo. one
ocho Aguirre, para la mayor puntual y legalidad del
acto, y Juzgado en forma hacer el deber. y confiero
habiendo concurrido el pror del com. y los doce nom
brados. Excepto Joseph Ruiz. por hallarse regresando
ausente; y dado principio a dicho acto de lo mo
el dicho cor. mando combocar ante
los que per venig.
Nuestra casa consistorial desde las ocho de la mañana
hasta las dos horas dicha; y reconocidose su Rubrica de
edad, estatura y disposn. quedaron algunos de los
inclusos con los demas que antes habian concurrido
poniendolos el cit. de cuya en la memoria siguiente

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y TRES

Dar quedan firmado, y otro[s] que[s] defecto de marca y hedad
dexan cerrado y otro[s] que per ausentes
dado y dara por libres, como tambien a otro[s] hasta tanto
Clase, y antes de dar tan buena prou. respondiendo lo
contrario por D. Cornig. mandando emplacar al dicho mozo
que faltauan se presentasen. vaso de referentes apercibi
miento, y antes de dar tan buena prou. de la cau.
se volui a publicar vando con la comminat. que con
tenida, y hauiendo dado tan diez; se leuo el acto
y dando principio al Reconocim. de las memorias y
demas preuenciones hechas, y ofrecidose algunas dudas
y Reparos, no pudiendose Resolver tan prontamente
todas ellas, y ser dadas tan doce siguio Ayuntamiento para proseguir
do, y hauiendo
tarde de este dia dudelas quando otro
adelante quedando entendidos dello, los cau. assi.
Por decomun y los once nombrados y no efecto=
Prosig. el acto tarde
hauiendo resumido la cau. en este mismo dia
de mi memoria
a la ora asignada de la quarto de la tarde en esta
Consistorio a Vna expresada, y el por decomun

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QVINIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Y demas personas Referidas y estribuyen por la mañana
y en su casa y por la tarde en la suya. y se buelue a dar la
misma cedula en la forma ante. y se buelue a dar la
memoria, y demas ante. del dor. Moz. que hasta aqui
sentado, y demas duda que ocurrieron por ser las siete
de la mañana siguiente Domingo en adelante. de corr. dicho
las ocho horas de la mañana en adelante, el Alcalde
hacer las bozes y hechar en el cantaro
Referida quinta quedandose en este estado, y
este Ayuntam. y quando dando las nueue y media
mana 119. a la hora assignada y supra se juntaron
Y Thamandose a bulto a juntar la Aud. de la mañana
de siguiente dicho año y se admitio. quarenta y seis
despues de las ocho horas de la mañana de campanada,
Comunicado para proseguir la quinta con
Referida y quedando en este Ayuntam. y dando las nueue y media
mana 119. a la hora assignada y supra se juntaron
Y Thamandose a bulto a juntar la Aud. de la mañana
de siguiente dicho año y se admitio. quarenta y seis
despues de las ocho horas de la mañana de campanada,
Comunicado para proseguir la quinta con
Referida y quedando en este Ayuntam. y dando las nueue y media
mana 119. a la hora assignada y supra se juntaron
Y Thamandose a bulto a juntar la Aud. de la mañana
de siguiente dicho año y se admitio. quarenta y seis
despues de las ocho horas de la mañana de campanada,
Comunicado para proseguir la quinta con
Referida y quedando en este Ayuntam. y dando las nueue y media
mana 119. a la hora assignada y supra se juntaron
Y Thamandose a bulto a juntar la Aud. de la mañana
de siguiente dicho año y se admitio. quarenta y seis
despues de las ocho horas de la mañana de campanada,
Comunicado para proseguir la quinta con
Referida y quedando en este Ayuntam. y dando las nueue y media
mana 119. a la hora assignada y supra se juntaron
Y Thamandose a bulto a juntar la Aud. de la mañana
de siguiente dicho año y se admitio. quarenta y seis
despues de las ocho horas de la mañana de campanada,
Comunicado para proseguir la quinta con
Referida y quedando en este Ayuntam. y dando las nueue y media
mana 119. a la hora assignada y supra se juntaron
Y Thamandose a bulto a juntar la Aud. de la mañana
de siguiente dicho año y se admitio. quarenta y seis
despues de las ocho horas de la mañana de campanada,
Comunicado para proseguir la quinta con

Porque el
auto ora
de
de las ocho
horas de la mañana
en adelante

Comunicado para proseguir la quinta con
Referida y quedando en este Ayuntam. y dando las nueue y media
mana 119. a la hora assignada y supra se juntaron
Y Thamandose a bulto a juntar la Aud. de la mañana
de siguiente dicho año y se admitio. quarenta y seis
despues de las ocho horas de la mañana de campanada,
Comunicado para proseguir la quinta con
Referida y quedando en este Ayuntam. y dando las nueue y media
mana 119. a la hora assignada y supra se juntaron
Y Thamandose a bulto a juntar la Aud. de la mañana
de siguiente dicho año y se admitio. quarenta y seis
despues de las ocho horas de la mañana de campanada,
Comunicado para proseguir la quinta con
Referida y quedando en este Ayuntam. y dando las nueue y media
mana 119. a la hora assignada y supra se juntaron
Y Thamandose a bulto a juntar la Aud. de la mañana
de siguiente dicho año y se admitio. quarenta y seis
despues de las ocho horas de la mañana de campanada,
Comunicado para proseguir la quinta con
Referida y quedando en este Ayuntam. y dando las nueue y media
mana 119. a la hora assignada y supra se juntaron
Y Thamandose a bulto a juntar la Aud. de la mañana
de siguiente dicho año y se admitio. quarenta y seis
despues de las ocho horas de la mañana de campanada,
Comunicado para proseguir la quinta con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Por el Sñr Corr.or como tan interesado por este vasallo de Juan
menos que hauia precedido declaracion de Juan Diaz.
otra persona que no le subsidio pres.do y dema incluirse no
tubiesen Reparo ni empacho y hablasen con libertad
lo que resultò lo que consta de la Relig.a practicada por su
Md.a Juntos Francisco de Auilez de Castillo Sr. de Corr.or en
los autos formados entre partes— Y declarando la
cau.a por concluso en lo principal dixeron declaraban y
declararon la quinta, quinto y ultimo de los ordenes y proui.s
del Sr. Corr.or y dijeron del un barco enquerentaron
Lo. de Ley de Juan Sanz. nieto de Ley.da de Juan Sanz Diaz de Laguna
nuestra vecina sus cau.as cauz.s por no hauer concurrido los cau.
feles Pres.tes dentro de guerta refirieron licenciando este lan voleras de
los mozos cargaci que fue la lista que leyò enp.r y barco
saliendo todo conforme a la lista del Sr. Corr.or y esta fue N.C. Rog
curador del comun y personas nombradas que hauian
concurrido, que fueron incluyendo una Guna de los
quarenta que hauian pres.do Reconocido y medido en
el cantaro de cobre asignado p.r semejantes ocas
siones, que ejecutado asi fallamos auer mas de cinco
medas llamado Penique fue de siete garua moreno-
menor embras, por cuia mano fue dicho principio de
la quinta, faltando una Guna hasta quarenta y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testamentos.

Leuda esta quinta era Soldado que dexa reciuir con
forme a la orden, y siguiendo este metodo se hizieron
de los nombres siguientes
Juan Gomez hijo de Francisco
Marcos Garcon hijo de Joseph
Juan Sancho casado Ganadero de Leon Dexa con
pania
Juan Clemente hijo de Maria Nuñez
Dn Gonçalez hijo de Franco
Miguel de Ribera hijo de Bernardo
Juan Garcia Ramos hijo de Dn.o
Manuel Ramos hijo de Dn.o
Y los cuentagdos que quedaron sobre reboluieron ayuntar
Cien cantaros, y siguiendo el mismo metodo y Regla se sacaron
Otros nueue quatro, y la quinta dexar reciuir
de los nombres siguientes
Esteuan Blasco hijo de Juan
Franco Egaña hijo de Manuel
Diego Sancho hijo de Roque
Thomas Ruiz hijo de Juan
Franco gonz.o ofuas de Lapuente Viejo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fran.co Xavier Vodrio hijo de Sevastian ——— ———

Y Atar dos boletas que quedaron dentro solas, bolvieron

a sacar con las otras que quedaron en suerte, y siguiendo

el mismo orden, sacando quatro Bolas, a la quinta

Bola parecieron ser de los nombres siguientes ———

Juan Alcon hijo dicho ——— ———

Balthasar Moreno hijo de Joseph ——— ———

Pedro Lemus hijo de Fran.co ——— ———

Antonio Neyla hijo de Joseph ——— ———

Tomas Delgado casado de Roquemores

Y Mauna que quedó rebolvio a sacar en el cantaro

con las demas que quedaron en suerte y siguiendo el mis-

mo metodo sacando quatro Bolas y a la quinta parecieron

ser de los nombres sig.es ———

Joseph Blanco o Real de Espuma ———

Juan Sanz. no hijo de Joseph ———

Y habiendose completado el numero de los veinte y cuatro

soldados, quedaron fuera de cantaro ocho boletas, do-

bladas, y enseguida en que se Recogieron, y sin las sorteadas

en otro papel la razon que quedaron en el cantaro

Y asimismo una de los veinte y un soldados, que se

Recogieron, y llevaron al archivo, y cerraron con llave

bajo firma el Sr. Corregidor en la arca que se mantiene

En el, mandando la constitucion, que Recoja sus. cau-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA SEIS.

Poder Sumtam.te con la que le corresp.te de Archivo y
Vacua recaudo al pozero para que saque
Antonio Duarte mo cau.o Alferez de
Esta conform.e original y dudo de a m.d y consulto
fenecido Doacio como Procurador y lo firmaron conforme
Actacorr.l doy fee
Fern.do de Mendoza Pedro Flores Dn Manuel Baaz

Juan Franz Garrido

En 28 de sep.re
En Cabildo de Stan.a en diez y ocho de Enero de sep.to año de mil
setecientos y quarenta y seis hallandose celebrado mio de ayuntam.to y presidido
Vacua Vacua y recaudo
Vacua Vacua Vacua Vacua Vacua Vacua Vacua Vacua Vacua Vacua Vacua

D. Alonso Ruiz de Corui-
da Dn. Francisco de Ley-

Sabed que Manuel Isachan Bracero
y Francisco Barona vecinos
de esta Ciudad mandaron se emplazasen los Alcaldes ordinarios
Alcaldes ordinarios de esta Ciudad de Aguilar y los porteros de Mandamiento de dicha
Alcaldes ordinarios de esta Ciudad de Aguilar y los porteros de Mandamiento de dicha
Ciudad de Aguilar y los porteros de Mandamiento de dicha Ciudad de Aguilar y los porteros de Mandamiento de dicha Ciudad de Aguilar y los porteros de Mandamiento de dicha

Decimo quarto

SEGVNDO VISINTE
Y TRAVESSANO DIEZ
Y SEYSCIENTOS Y VALLEN
TASSES

40—

3200—

120—

1205200—

1831000—

Que Dn. Ig.l y. Sen.t y supremo consr. de castilla sudara en Madrid en
viente y tres de septiembre Nsrendada de Dn. Joseph Antonio de
Sarca sun.o ser. decamara, y de aquerer mun. dos Rs. Aprouar
la Relacion de gastos Nsmada por tasar, y para la tasacion de la
Pr.a Prouision ordinaria con la forma y con tal moderacion Rs. —
la primera parada de sei mill r.s y de alumnar y fuego, tasan
nochel y alumnar tassacan se Rs. dos agua a mill r.s y cada
vno, los tres mill de cap.n Rs. da da y para el coche de sei tabl
dos, y sus vestidos, tarrecera de quinze mill y tres vn. Rs. da
de costa de Sr. corregr. cinco caualleros cap.s de sus
Sr.as Antonio Gomez Sevillano, y compr. tomadero a doce mill r
y mil y quinientos, los dos mill de la quarta parada Rs. Vel
Caimal, clauero y ambadero, cuio tuuido para ura y fuerte
cinco Reguardo de sus tauleria parada de diez a nam mill
r.s para vacorrida de vno, y que se declara en la tasacion de dos cantaros
de vino de S. M. de quatro de Agosto
a
Pr.as. me parado, que esta communicado, y enterado
Dn. Pr.a Prouision
superior proueydo ag.o se remita la Rl. de
como esta acordado, y demas q. menciona su ag.o dando de
lo y cumplido de los caualleros com.s nombrados en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

desempeño de la oblig. en que estamos constituida y aprueba
alcaldado y usando de las facultades que por S. M. se la
conceden señala para el pueblo de Castaña de Castañar ma-
yor que se halla pendiente, Plazuela de Leyu. y pueblo de Mellorta
que tenga de ancho Dieziocho Dedos. Plazuela de ynuierno de valdo
de manzanez, quedando como liquida acotado. para
que el importe que produzgan sus arrendam. sirvan en q.
el dos dezyocho mill y quatrocientos r. de importe de dos, gairos
sacando se apu. subhastacion y de almoneda en esta corte. y arrend
dandose a quien mas diere pagando, siendo preferido lo vez.
inmediato, ansimismo a quien no lo quiera dar por comercio, por
el tanto con fianzas dando otorgandose escr. de obligacion
Corregte. de Zamora segun. pasando persona inteligente que
reconozca dhos. pueblos y aprovechamientos y lo trate, a la ad-
misyon de las posturas que en ellos se hagan, poniendose de
luego guardas y embargar la entrada de ganados y per
sonas en lo acotado, llevando libro y sentar las penas y
que en tpo se cobran de sus cuantias, con arreglo a las orde
nanzas y para que se practiquen las dhas. con tanto cuid.
como pide la urgencia lo cometa esta Aud. a los Corregtes. con com. aq.
pertenece y ynphra esta Aud. al Sr. Corregt. de Zamora mds. mandar
expedir los despachos Corresp. y Su Md. lo quemar
dos en 11. de Agosto con tanto prompt.

El Sr. Blanquez del Sl. Dor. Dn. Pedro Horcasitas hizo relacion de este pleito en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en 11. de Agosto de 1749. y en su vista se acordo dar esta Carta Executoria en la forma que se contiene.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y SEIS.

que hauia hecho presentar el cauallero Deán, et cinllo y prae
tica que siempre auia practicado el cau.do Dexa iuntam.te fac
turando ataca. el dho. cotgadura, y demas aderno. declarado
que se continue fuente Hermandad por dho cons.o de Villagutia de
Ctara y Inmediaciones a la iuntam.te y que hauiendo noticia
cado el cau.do se hauia Retirado franquear todo lo que en
semejantes actos de Rl. preheminz. hauia hecho, sin nouedad
a
dad adg. ytem enuestra quieta en.to dello
Dn. Thomas Lorenzo de cauallero fieles Dn. Thomas me
mer. docal — dero docal. alcaldes de franco nuez de Leyeda — Thomas
dor. casado y vezino el Dr. Dn. Antonio Nuñez vez.no de
Pedro Ruiz de Henriq. y el Dr. Dn. Thomas de V. nuño y Ybañez
casado vez.no el Dr. Dn. Manuel Joachin de Bracamo
aquien. ytem. comercio y conuersa. de todas facultades
que en instancia consistorial vengan cauterizados, durante
thomen, para que en la Real Audiencia y Chancillería
confirmado, en consequencia de lo referido, que fauor consiste
en su archiuo dejar. y el tenor y sitio. ymm. en que ha
lla y thos. aceptaron y juraron a pres. de la cau.da en la
forma acostumbrada

En Nra Consistorial Salón de Estrados de Regidores de esta M.N. y L. Ciudad de Sevilla a 1 de Junio de 1790 años. Estando juntos y congregados en Ayuntamiento los Señores Don Pedro Alonso Enríquez, Don Juan Pablo de Zepeda, Don Juan Ramón Carrasco, Don Antonio Moreno de Mendoza, Don Pedro Enríquez, Don Antonio Ruiz de Cossio, Don Francisco Nieto de Silva, Don Juan Antonio de Aguirre y Pola, Don Carlos de Lasaga, Don Fernando de Mendoza, Don Antonio Moreno de Mendoza, Don Pedro Enríquez, Don Thomas de Villalta, Don Juan Rodríguez Armador, Don Manuel Bracho, Don Francisco Barona Camacho, Caballeros Regidores de dicho Ayuntamiento, Don Manuel de Salamanca y Mayorga, Don Ramón de Larumbe y Don Juan Ramón Carrasco, Caballeros Diputados del Comun, Don Antonio Ruiz de Cossio, Don Francisco Nieto de Silva y Don Juan Antonio de Aguirre y Pola, Caballeros Síndicos Personeros del Comun, Don Carlos de Lasaga, Don Fernando de Mendoza, Don Antonio Moreno de Mendoza, Don Pedro Enríquez, Don Antonio Ruiz de Cossio, Don Francisco Nieto de Silva, Don Juan Antonio de Aguirre y Pola

Delante mareguecis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS

En la Admon de dha carnz. en vaca, carnero de Degollado Sancho
de este año asta aora, para vener en conocim.to de Diu.tado, y pomar
la aprouidencia corresp.te en mi pres.a de forma que no setperda, y dese
tal arde dezir dra prorroga el pres.o dho q.l la libra de vaca, en atenz
cion a hauerse Cumplido el tpo que daua. o pres.o al com. hasta el pres.te
dia de Sahanera de Sahauerse Cumplido el tpo que daua. o pres.o al com. hasta el pres.te
calladorsa= dra daviela a siete q.tos, y cerraga el pres.te ayuntam.to
Dada en Leon a 10 de Diz.e de 1746 Años
Con nombrados
Alg.l Dip.s
Dn Diez soto y Lorenzo
decam.to antonca Gz tabuca en la referida
dilig.a que remito a dho este correo debe facerse Gz la Dip.
Proclamacion como vnica
Conforme. se ferica y dirigido este Ayuntam.to y lo firmaron dhos
Alcalde
Pedro Flores Henriquez
Juan Fran.co Prieto de Tejeda
Dn Juan Franz.co Yarzudo
Rub.da
En la Villa de Mar.n en dho dia mes y año

Seores. que hay sin Numero de Celebrado
mas de Diputados. se Numero en Sesion
Casa Comisionado hoy a Celebrar Junta
nl. Gral. Como lo Sancion hoy con numero
los q hay Juntos Hasta No hay Seores

El Sr. Dn Jean de Mendoza Elisa Sotomayor Bal
Fuentes y Conde Cap. Aguera y Superintendente
de Real Hacienda y Secret. de Hacienda

Dn Luis Alfonso Bravo Dn Juan Rn Hurtado
Dn Tomas Flores de Lep.da Dn Thom.s Joachin Bravo
Dn Jph. Hurtado de Aguirregoitia
Dn Nicolas de Pineda

Y Siendo la hora de Salir en Cabildo del
Sr. que hoy le toca entrar de Salien Cabildo del
Cabildo se Suspendio con la mra. Puntualidad
Cabildo la que corresponde Concluido el Cabildo
pasaron a la Sala de Juntas y Sesiones de Real
Hacienda y Tribunal de Cuentas y la
Real Rodrigo conforme a las Reales
Comunicadas y Decretos Expedidos en
Cedo al Real Sello. Que Su Mgd. se sirvio
Su Real Cedula y el Sr. Superintendente hizo
Un Discurso Analogo a tan Real Gracia
los Cavs. Comis. de Cuentas e Inmediatamente
Contador Gral. y Mros. Contadores de lo
Separado en la Junta y Encontrandose
que estaban en la Sala de Juntas y Sesiones
que dispensan y Procedieron a hacer Entrega
pes. la Nobleda. del Caudal de Dn Domgo

Ayuntamiento

LIBRO VARIO VIEJO
ARAVENDES ANO DE 1824
EXPEDIENTES VARIOS
VARIOS

Pedro Ramonero Alcalde 1º Constitucional de esta Villa de Aravendes y su Partido por S.M. (que Dios guarde) y Juez de Primera Instancia del mismo

Por quanto el Señor Don Pedro Antonio de Alcocer Regidor Decano de esta Villa y Comisionado por el Excelentísimo Señor Don Francisco Ramón Eguía Teniente General de los Reales Exércitos, Comandante General de la Quarta División de Reserva, Inspector de Infantería, Caballería, Dragones, Milicias Provinciales, Partidarios y Voluntarios de Navarra, Presidente de la Real Audiencia de Navarra, Gobernador y Capitán General de la misma Provincia, Vocal Nato de la Real Junta de Fortificaciones de Frontera, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Militar de San Hermenegildo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de San Fernando, y Caballero Gran Cruz de la Real Orden de San Juan de Jerusalén, con fecha de ayer me ha pasado Oficio, en el que me dice, que habiendo llegado a su noticia, que en algunos Pueblos de esta Provincia, se venden los Granos, Frutos, y demas efectos pertenecientes a Propios, y Arbitrios de los mismos Pueblos, sin las formalidades prevenidas por Ordenanza, y Reales Ordenes, de que se siguen perjuicios a los Pueblos, y a los Particulares, que los Compran, y que para evitar estos perjuicios, y que los Pueblos logren el beneficio, que les corresponde, de la venta de sus Granos, Frutos, y demas efectos pertenecientes a Propios, y Arbitrios, se ha servido S.E. mandar, que se publique por Bando en todos los Pueblos de esta Provincia, y Partido, que ninguna persona, de qualquier clase, y condicion que sea, pueda comprar Granos, Frutos, ni demas efectos pertenecientes a Propios, y Arbitrios de los Pueblos, sin que primero se anuncie en esta Villa, y demas Pueblos de su Partido, por el Pregonero acostumbrado, para que acudan a hacer sus Posturas, y Mejoras los Vecinos, y Moradores de los Pueblos, a quienes pertenezcan los Granos, Frutos, y demas efectos, que se hayan de vender, y que se anuncie por tres Domingos consecutivos, en la Puerta de la Iglesia, despues de la Misa Mayor

y que se conserue en ella dando Cuen-
ta a Sr. Corregr. la mas deuida Gracia
de lo mucho que se Interesa en Ser Ser-
vido Su Magd. y Vtilidad de la Villa
Cuyo Pedimto sea Visto en la Cab.l offrien-
dose Pagar los Derechos del Sello
Respectiuo de lo Pedido. Sellado que fuere
el Auto probeido. Lo firmó Sr. Gral. Da
Juan Lobo y su Thenor es El Sig.te

Testimonio del Pap.l sellado de la Ley de 1745.

M. P. S. Dn Andres Gra de Plasbosa
dijo: que en Virtd de Poder que Juan
Duxeda Vezino que fue del Pueblo
Clado de la Ciud.d de Plas. en Abrosa
sado de mal Sentido, que Dios tenga
dada la Carta del pasado de Vno de Abril
Referido año la qual se halla Vnida
Reconocida, y Reconocida ante los Comis.os
Preparando en cuya Conformidad Hace
Pedido y Supa. se sirua demandar le
me de el Testimonio Correspondiente
el Reguardo del dho Juan Thed.o Da que el
Jurado pido Dn Andres Gra de Plas
vaxa ——— Thadeo quatro de Julio de mil Sesent.os que
remaya Sen = Informen los Contadores
y Vistos el Sr. Fiscal ———
Conuenido en El Pedimto. precedente
en Virtd. del Poder que Vra de Juan Duxedo
Vezino que fue del Dho de Pap.l sellado.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testamentaria

SETO CUARTO VEINTEY
MARAVEDIS DE LA MEL
SE PRESENTO EL
FAVOR

Estando para hacer Inventario que dan. de Lino
en la Villa de Plan. y de Partido que
en el Infrascrip. de la Comarca de Aquenza
Ca que Subio a Su Caudal en Efectos de
upo p.a dar la de Su Cantidad, Jemas que
Cruzada. en Cap.os de Pro.os dar del Rfas
do dho; Juramento q.e Rpartido p.a tomar
a Sta mesa y Imp.elicapo que en Ella Le
Seo y Inquiro Trenta dez y ocho mrs. y
quinientos y dez y Seis mrs. Vng. Tiento
que Se le Abonasen Data. Vng. Tiento
y dos y Siete mrs. y Seiscientos treinta y
Seis mrs. Cura Suma Rconocida con la
del Cargo q.e Resulta dr. de Alcance a favor
de la Real Hac.da Setezientos y ochenta
mrs. que entrego. lap. a par. Co Zamora
Partido de Aquenza de l.a Intend.a Ysprese
Cargos y Resultas q.e
Carta y Provisiones de los personages q.e
que Corresponden y Se trata Se Jenerinden
La Villa de Mem. de Rl.as Rl. Hacd.a
Tenor de Sus Dem.as Seiscientos quarenta
y Seis Dn. Juan de Spabza = Juan Manuel

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Diaz de Thorres = Dorado = ——

El fiscal lo Sr. Vsitor Dno Pedro Lopez dize que el Tribunal Sres Señores lo mande que el Informe antes de Sra a Stage se remita quanto antes de Sra a Stage que espera, Madrid Sres de Julio Clem. 11 Señores quan. ——

Ramirez
Sexma
Davila
Puente
Campeña
Lesaga
Prado
Jn Roman
Santos
Peralta
Olagueta

y Sres ——— Madrid Sres de Julio Clem. 11 Señores quan. y Sres = Sra a Stage de Confirmacion del Informe de fs. 1 y siguiente de los Contadores que antecede y proveer lo que Vsa Vsa acuerde y probea Rubricado = Lra Rubricada de Vsa Vsa Rubricada = Por mi de Sres del Tribunal de la Contaduria Rl. de Hacienda = D. Thomas Sanchez de Aguilera = Hay mucho que Vsas Buena ——— Ger. Sr. Vsa Vsa Vsa acuerde la Ley se debe dar a fs. 1 y siguientes mediante a que por ellos consta de la Calidad con que se hallan constituidos los Interesados en la Compañia de Filipinas y de los Privilegios que se les han concedido para el Comercio de aquellas Islas, y

Sello quarto veinte
mar.avedes. año de 1
setecientos
tay sees

Y los firmaron dhos. Ss. conforme a la costumbre=

Fern.do de Mendoza

Dr. Dn Rodrigo de Roma de Araujo

Amador

Antonio

Dn Andres Gomez

Dn Blas

Escrivano. Dn. Diego

En la Villa de Plas en nueve de Octe. de mil
Setes. quarenta y seis Ss. Alcaldes ordinarios
y Regidor que sirvio Fiel Exno. de los Pobres
Se juntaron en Ayuntamiento Publico y General
Sor. en Sala de Cabildo como tienen de costumbre
y Cavdos. Ss. que lo firmaron=

Dr. Dn Fernando de Mendoza Dn Josef Sotomayor y Barros

Corregr y Capn Aguerra de Abalos=

Dn Antonio Lorenzo de Nabarro Alferez mayor y Regor decano.

Dn Luis Alphonso Barros

Dn Thomas Barros

Dn Pedro Alonso Henriquez

Dn Blas Rodriguez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Antonio Nuño de Aspeda
Dn Alonso Frz del Barco
Dn Pedro de Sta Anna

Ll
S. Corrida de toros

Corrida Lunes
Como S. y Echo cargo ser muy Corriente
en esta Corte y Villa de mandados dar por mi Cabo
dos Alcaldes de Casa y Corte y
para que con el amor y Lealtad que Me Hacen
acuden a servirme, que Dios Guarde
fiestando le con la Celebridad de Costumbre
Corrida de toros en la Plaza mayor
p.a que el Comun de Vecinos de esta Villa
consiga su deseo en Agasajo de tan Real
Jubilo, Mando se publique por Edictos
pregones acostumbrados de que en
que en todos Casos se acostumbra y deue
reformar la Corrida de los Toros que
hiere a que Consiente Suplico deseo
dar las Circunstancias que ocurren
en este Caso, Mando se conforme se dispongan
y prepare la Corrida de dichos toros por el
primer dia de los dos Domingos
de la mañana del Dia que le destine por
Juez Comisario de Festejos la Plaza
en la misma forma que lo Estubo en la
funcion y Corrida poniendose la Cab.
en el Balcon que acostumbra en tales
blado con Tapiz y Dosel p.a lo qual Comi
se la Villa toda esta Diligencia a los

Testimonio

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Cab.º Comis.º que é sido nombrado p.ª
desempeñando Su obligacion como tiene
á vista de Orn.º de este Comisorio Cuyo
tenor á la letra es como sigue En la Ciu-
dad de Cadiz en veinte y quatro de Mayo
de mil setecientos y quarenta y seis años
Ante mi Don Joseph Ramirez de Arellano
Alcalde mayor de esta Ciudad y Provincia
de la Real Orden de la Santa Cruzada
Subdelegado y Comisario de Bulas y
Tribunal de ella y los testigos que se
expresarán parecieron presentes Don
Antonio Gonzalez Cura Rector de la
Parroquial de Señor San Antonio de
esta Ciudad y dixo que para celebrar
el Santo Sacrificio de la Misa en el
Altar que tiene en dicha su Parroquial
le es preciso tener Bula de Altar Por-
tatil y para que conste lo pide se le
mande dar un Testimonio de esta
Peticion y Decreto que en ella recaiga
Assi lo dixo y firmó de que doy fee
Joseph Ramirez de Arellano Ante mi
Joseph Antonio Gonzalez Cura Rector
Ante mi Joseph Antonio Gonzalez Cura Rector
Y en cumplimiento de lo mandado
por el Señor Alcalde mayor Subdele-
gado y Comisario de Bulas y Tribunal
de ella Juan Francisco Garrido Escri-
vano Real y Público de esta Ciudad
y Provincia de la Real Orden de la
Santa Cruzada Subdelegado y Comisario
de Bulas y Tribunal de ella doy el
presente en Cadiz en veinte y quatro
de Mayo de mil setecientos y quarenta
y seis años Antonio Gonzalez Cura Rector
Juan Francisco Garrido Escrivano Real
Y Publico

Hon.s 43 de Oro

En la Ciudad de Cadiz en veinte
y quatro de Mayo de mil setecientos
y quarenta y seis años Ante mi el Escr.º
y testigos parecio presente Don Antonio
Gonzalez Cura Rector de la Parroquial
del Señor San Antonio de esta Ciudad
y dixo que para celebrar el Santo Sacri-
ficio de la Misa en el Altar que tiene
en dicha su Parroquial le es preciso
tener Bula de Altar Portatil y para
que conste lo pide se le mande dar un
Testimonio de esta Peticion y Decreto
que en ella recaiga Assi lo dixo y firmó
de que doy fee Joseph Ramirez de Arellano
Ante mi Joseph Antonio Gonzalez Cura Rector

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nos los Señores

El Sr. Dn Jesn. de Mendoza Dn Juan Sotomayor y Baca

Corregidor Dn Agustin Abarca Otaduy

Dn Pedro Moreno Herrera

Dn Juan Nieto de Tejada

Dn Juan de Arauso

Dn Jul Roz Amador

Dn Blas Roz Cano

Dn Alfonso de Blanco

Dn Juan Bautista Basona-

Dixeron á Acto seguido que la Ciudad mediante
Comun Cabeza que Es Remitida
del Marques de Villena Dispensó en la
puerta de la que usa se le Concedió que
oyda por la Ciudad Hagan se remitan en
el Libro y Instruccion de Alcabalas

El Corregidor dixo que Estando como Está muy Satisfecho de lo que Vms manifiestan
Señores Diputados en la Sesion de Septiembre del Corriente año se dió
cuenta al Admor de la Renta del Jabon y Aguardiente
en esta Ciud. y su tierra que en conformidad
de la Comunidad de Pastos que Goza con sus
Lugares y sitios entre Sobrera en la cobran
za de los Ganados de los Vecinos de esta Ciudad
y Leg. de su tierra a Excepcion de los que
salen por los Puertos de Pedro (en los que se
nunca será atendido a esta Circunstancia)
como tambien del caso en que se Sacaren
del dicho Comun Comprados ó para
Vender en Ferias y Mercados ó fuera de Ellos

Señor Intendente.

SETECIENTOS, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA
Y SEIS.

Al Suelo extraño ya sea huyendo de casa
de Ellos ó Ellos mismos Dueños ó Pastores
comprare pues en este caso no Suplica
comunidad de pastos ó la libertad de los
dueños ó la recomposicion del Ganado ó
suelo Extraño, bien entendido que el
Dueño del Ganado vendiendo en supre-
sto Suelo nunca deuda Real Sitio el
comprador que lo saca a suelo distinto
Ganados que de Suelo Extraño se entro de
Jesen en Real a tierra comprados ó
Vender, ó consumir en casa nuestra, ó para
darles pastos distintos ya sea de Dueños
ó de Pastores distintos que llegue sorpre-
zados, todo lo qual en razon de perjudica
la libertad de los Ganados de esta
xa ó su Comunidad de pastos; Entro de lo
que a Corona V. que de pro-
sultar y dispense el importe costo de la
reflexion ó. Complazera a V. S. por
Juzgo de la Real Hac. en obsequio de los
Ganaderos de esta Ciudad y provincia. Rep
to a V. S. mi obed. y buen afecto y con el

mismo Cuyo á Dón.g.o á Jl.s Sr.s m.a.s Madrid
Sáuese de Oca. de m.s Señores. q.e anuesa
Jesús = B.n. de Jl.s ruegas Apariencia de
señores = El Marques de Villalopez =
Dr. Fernando de Mendoza

Saquese. aq.l da.l d.r y lo d.r para
los proui.s que mu.s tenga por comun. tel pracar enuia.s
sucontenido. =

Sa.n. el mui.s Sacarta que cio.me Dr. Francisco de la Vega
alb.l Juan Vaz.z Armador de hauer cobrado seiscientos reales
y.e r. pertenecientes al may.mo de la Alh.a procedidos de fruc.os
embargado de Diego de la pita de mas Vienes tiene comada
pos.n la Alh.a y queen cuenta con ello se entiendan dar de ano
cercado, y al atraso en que se halla se faculte al may.mo el mismo
dello, cargandoselos al alcance en el mismo de su quenta y
Sa.n hecho cargo dello Referido aq.l q.e el.l Juan Armador
de mo le Rep.da do Vienes tal.s q.e jeneralmente hago cargo desta cantidad
de Alh.a — cuio importe se Reintegrara a la Alh.a de los efectos y Vienes de
Sellos propios. como tambien se le previene a la sobredicha depositario de
Barones y demas que mu.s Vea en todo

La Ciud.d Hoy de Conformid.d se Remita a Mag.d
de su Real Pro.clamad.n de Sa Mag.d q.e Dios G.e el
Dr. Dr. Interr.do Secreto con la Carta de Cuenta por
Duplicado

En Conformidad se firmo y Rubrico
los Regidores Diputados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delante Mercedes.

EL LOQVARTO, VEINT
I TRES AVEDES, ANO DE MIL
I SETECIENTOS OTOQVARENT
A Y SEIS.

Estos señores conforme ala Concordia=

Juan de Mendoza

Gonçalez de Baz

Dn Thomas de Arauso

Antonio

Andres Garcia de Bustamante

Costa son 2 45 reales

En la Villa de Bilbao en quinze de Octubre de mil setecientos y seis años, ante los Señores que al pie firman de Justicia y Regimiento de ella, y a Tabla de Hermandad de dicha Villa, Juntos y Congregados en Ella los Señores Don Juan de Mendoza Ybarra Sodupe y Baso del Consejo de su Magestad, Alcalde de Casa y Corte de la Real Audiencia que reside en la Villa de Valladolid, Don Pedro Ybarra Olaeta y Don Francisco Ybarra de Leguina Alcaldes ordinarios de dicha Villa, Don Thomas de Arauso, Don Antonio Saez del Basco y Don Francisco Barona Regidores de ella, Dixeron: Que por quanto en el Concejo celebrado en veinte y quatro de Septiembre del año pasado de mil setecientos y quatro, se acordó que para el Camino que se ha de hacer desde esta Villa a la Villa de Durango, se pidiesse a Su Magestad la Merced de seis mil ducados de vellon, y haviendo pedido dicha Merced, se ha concedido por Su Magestad, y para que se execute, se ha de nombrar Persona que cuide de la Cobranza de dicho Dinero, y de la Obra, y Camino referido, y para que se nombre la Persona que ha de tener dicho Cuidado, se juntaron los Señores que al pie firman, y haviendo tratado sobre el Nombramiento de dicha Persona, Dixeron: Que nombravan y nombraron por Diputado para el Cuidado de la Cobranza de dicho Dinero, y de la Obra, y Camino referido, a Don Juan Antonio de Ybarra, Vecino de esta Villa, a quien se le encargue el Cuidado referido, y que para ello se le libre Despacho en forma, y que se le den las Instrucciones que se le han de dar

Trent.ª Bur.ª de Cobrados del Corregt.º
de la Carrª. de la Thaua del Atrevº. de
sus Valdios ãforados hasta v.ª Zinco años
del año pasado de mil Seisc.ºs y quar.ta y
cinco, como tambien Sallarre de cobrados de termi-
nos efectos que ménos y tuntos Rentta
Pr.ª de la Penalidad que no pudo tinaer y
fue sacar tomado su marcha de la ce-
rre lo que cubrie el Comben.º de Retamo
to, y echo Cargo la Zid de lo Referido
Pr.ª da
Hgg.ª de confesion.º que los Trent.ºs Bur.ºs
se ponçan en poder de Dn.º Sag.º Spoual
enq.ª del Cob.r del Corregt.º de Atrevº. y
cando Pres. sellos, y los Remitan
tuanos Rs. Cobrados y que se hallan en
sí tienen en la Va. de la Penaleda: de-
pache per.º Rl. Ellos y se ponçan en poder
de los Caus.ºs Comis.º de Frútos p.ª los Gastos
que ocasionan del Feruicio y Cosecha de
Vinos. Y Asimismo Cartas Requisit.ºs de
las penas Causadas en los Ofic.ºs de cada Pue-
blo y Sanlla se encarge que tambien
ãhora los Caus.ºs Comis.ºs pr. Rl. Orden fue ãa
Recaussion de la Ofic.ª que della trogue
a los Caus.ºs Ofic.ºs que no las asistido
a este Auto en el Caso de que no
Combenir en la Razon dha=
La Zid. ã Representad.ª de sus Pue-
blos: Ter conside El Corregdor de sus

De Intermarginales.

S.E.L.T.O.V.A.R.T.O.V.E.
M.A.R.A.V.E.D.E.S.A.N.O.S.D.E
S.E.R.V.I.E.N.T.O.S.Y.C.V.A.L.E.D.
P.A.Y.S.E.R.E.S

Cassar con vtoria la Sp.ª que se fundó en las fuentes de Ovejuna

Fernando con forme se refiere y de Silva de Alcantara

Fern.do de Mendoza Dn Thomas de Sn Juan con forme a la costumbre

Fern.do de Mendoza Alonso Ramirez de Vallejo Dn Thomas de Sn Juan

Antem

Andres Serrano

Escrivano Pub.co de Rent.as

En la Villa de Plas.a en dos y seis de Oct.e del Señor que Dan Seis de mil y seis.cos y quarenta y Seis años. Estando en Sesion ordinaria de Ayuntam.to en Sala de Cab.do los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa a Tocar Instrum.tos Cam.os y Caxas de Guerra por las calles de costumbre en Publico y Solemne Acto segun lo han hecho en semejantes dias de Años antezedentes Para celebrar la Victoria que el Exercito de Su Mag.d que Dios Guarde ha tenido contra el Exercito de Portugal en las Fuentes de Ovejuna en que fue General el Sr. Dn Fern.do de Mendoza Alferez Mayor y Regidor perpetuo de esta Villa y Capitan de Caballos de la Guarda de Su Mag.d que Dios Guarde y Cabo principal de dho Exercito y Governador de las Armas de la Provincia de Estremadura y Corregidor de esta Ciudad y Su Partido y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de Su Mag.d que Dios Guarde Don Antonio Lorenzo de Sotomayor y Baena Alferez Mayor y Regidor Decano y Don Pedro Alonso Enriquez de Sotomayor y Baena Alferez Mayor y Regidor Don Juan Ruiz de Ahumada Alferez Mayor y Regidor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D.n Alonso Yuñi Valero
D.n Fran.co Nuño
D.n Nicolas Dª Fluma-

D.n Blas Nuñez
D.n Al.o Fern.z del Barco y
D.n Fran.co Barona Sarmiento

Acordó sea Junta de la Ld.a à vna q.e
Cabra mandado venir Lau.o Comis.o
S.n S.n sea à Choque y lo Resuelto en el
Huna.to de Conrado? Celebrado v.-
tman.te: Que no pudiendo Subbenir
Las Provid.as que se dure à los
tos que son mui escasables propios
a los p.os la Comida de Toros como à
Satisfac.n de los fuegos y Gastos Nros
ue la Ld.d lo que tubieren Combe.
En su vista San.do Conferenciado-
Nda que se dio Respectivo à la Carga
na Cauada en los Luga.s de Sar.a del
Monte y Sarilla y Cornej.a en los
Cau.os Cap.es y se halla.n por ser fa-
Cion, entendido de todo los que
San concurrido à dho Huna.to
y no se halla.n en aquel Acto
Lo que à su voz la Ratificaron en la
misma forma y p.a el mismo efecto
y Mediante lo que fue.mo Lau.o Cornejo
sea manifestado de Palabra de poder
en poder de Dn Fran.co Ramon Sanchez
Brá Nay.a de Alcon.a de Fernando
Canu.dad y Alemán que Son ô fueren

Selo quarto. Veinte maravedís.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS.

Volunta.d de los Señores Alcalde y Regidores de esta Villa de Madrid en su Ayuntamiento de oy dia de la fecha de esta carta, dijeron: Que por quanto por parte de Dn Nicolas de Vargas Vecino de esta Villa, se presentó un memorial en el Ayuntamiento de veinte y quatro del corriente mes, del tenor siguiente: Dn Nicolas de Vargas Vecino de esta Villa, como mejor proceda de derecho, parezco ante Vs.Sa.s y digo: Que en virtud de Real Cedula de Su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Febrero de este año, se sirvió mandar, que los Cafes, que se establecieren en esta Villa, se arreglasen a la Instruccion, que para ello se formó, y que se publicó en ella, en el mismo dia, mes y año, y que en su consequencia, se hallan establecidos algunos Cafes en esta Villa, sin que hasta ahora se haya dado cumplimiento a dicha Real Cedula, en la parte que previene, que los Cafes, que se establecieren, se arreglen a la Instruccion, que para ello se formó, y que se publicó en esta Villa, en el mismo dia, mes y año, que la Real Cedula, de que se hace mencion, en perjuicio de los Vecinos, que tienen establecidos sus Cafes, con arreglo a dicha Instruccion, y con el pago de los derechos, que en ella se previenen, y en el de la Real Hacienda, que percibe los Arbitrios, que se pagan por razon de Cafes, y Chocolates, y en el de los Pobres de esta Villa, que perciben el Arbitrio, concedido con Preferencia a otro qualesquiera destino, dando sobre la Renta de Chocolates, que se consume en los Cafes, que se establecieren

Hor.do 1xe

En la Ciud.d de Plas en veinte de Oct.e de mil
setec.tos quar.ta y Seis Haviendose Zelebrado
misa de Espíritu.to se Juntaron en Sala Capl
Comitoxia la q.e a Zelebrar Acostumbran
Hor.do combo lo San dezmo y Costumbre ên
de Campa.ña tañida tocs y Juzta assi
xidarey lig.e

El S.or Lic.do Dn Pedro Thoma.s de Alcoxa y Medina Hid.go
de los R.s Con.os Alc.de ma. de Ciud.d y Thn.te de Corregid.or
y Subdelegado Intendente de Prov.a

Dn Antonio Lorenzo de Sanz Alferez mayor y Mro Decano

Dn Pedro Ramos Herrandez
Dn Alf.z Ruiz de Valcos
Dn Juan Co.o Ruiz de Sepulveda
Dn Juan Antt.o de Aguirre y Sosa.

Dn Thom.s Antt.o de Arauxo
Dn Jph Ruiz Rosado Amador
Dn Blas Ruiz Caballero

La Ciud.d enterada de lo Requerido en el Auto
de Comicion del pres.te mes
de Septiembre en Virtud de lo Prevenido en la Real
Cedula de Su Magd de diez y ocho de Agosto de este
año que espresa la Conferencia tenida en Madrid
entre el Supremo Consejo de Castilla y el de
Indias sobre el Abasto de Carnes de esta Villa
y Corte, y que para el mejor Govierno de
Vecindario, y Alivio de los Pueblos combenia
se Sacasen a Pregon los Quatro mil Toros
que se mandan matar en el Sitio del Pardo
para el Abasto de esta Villa y Corte, y que
los Quatro mil Toros que se Sacan de Sorea

Respecto Stan Señorado. Cappél y Canonigo
de esta Sta Yglesia Catedral y Señores Dnos Rl.
Vellon su vecindad apercion de sus fincas
mediante de saber deven tributar en Sus poderes
dho Caudal y éste de tramo de la Alcabala
como tal Mayordomo dandose le Cert.a
ello y se entregue á los Comisd.os nombrados =
Y de lo Cumplido á los mismos y qualesquiera
otros R.s que sea de Superior Orn. y Dispo
sicion de S.a Rl.a Hacienda se observe lo Rl.mdo
en Instruccion en Reales Ordenes
Rubricado de S.E. =

Sirva esta Rl.a en la Ciud.d la cantidad
que la exceda la Th.a R.l de Señorio
con Copia Almen.e presentado en
Sus Mag.des en la Intendencia s.a que se
Sentenciado la Ciud.d deve Contenerse
y dela que Resulte se le Comisione
a la Ciudad de Merida á Sumpto, Hagase
Comis.o de Cuenta, las Cuentas de los Caudales
en la forma que llevan entendido
Debolviendose el mem.o á dha Th.a R.l
de Cuenta como Cuenta

...TTEO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y SEIS.

Sacandose ... El Sindico la Copia con
dozientos y diez y seis ... la vna de ellas
a la Ciudad de Merida y la otra a la
mantenga en la Real Audiencia de
que sabe la Ciudad de Badajoz en todo
lema Ciudad de Toro en todo
y Rep.a a la Real Cassa de Vecindad
no Asumpto sobre Sal Comprehendido
no tuviera la capacidad que se hace notor
ger los Poderes y Escrituras
y presentazion en derechura de S. Mag.
Firmandose Decretado de fecha y expidien
dose que ... se fenezio y dio lugar este Auto
sans.a y lo firmaron dichos ... y conforme a la cos-
tumbre =

Dn. Pedro Thomas
de Acosta y Medina

Dn. Ant.o de Vargas

Dn. Thomas
de Estrada

Concuerda con el Original que queda en mi Poder y Archivo de mi Cargo, a que me remito, y para que conste en virtud de Mandamiento de Su Señoria Don Andres Romero y Rustillano Alcalde Mayor de esta Ciudad de Plasencia y su Partido, doy el presente en la misma Ciudad a veinte y vno de Octubre de mil setecientos y quarenta y seis. Doy fe.

Andres Romero y Rustillano

En la Ciudad de Plasencia en veinte y vno de Octubre de mil setecientos y quarenta y seis. Yo el Escribano publico de Mandamiento de Su Señoria Don Andres Romero y Rustillano Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido, Notifique lo contenido en el Auto antecedente a Dn. Pedro Thomas de Acosta y Medina en su persona, de que doy fe.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

en sus casas Consistoriales y de Zelebrar Ayuntamt.o estando Juntos los Señores Corregidor y Justicia de Haz.da de Pedro Thomas de Allcoba y Medina Alcalde de Rl. Consl. Hermandad de Abog.o de los Rs. de Estos Reynos por Sr. de la Jurisdicion por Sr. Propietario = Dn. Juan Ant.o de Aguirre Dn. Thom.s Ant.o de Arana Dn. Jph. Rz. Amador Dn. Blas Rz. Sanz. Dn. Joachin Baz.o Dn. Alonso Fern.z del Banco y Rosa =

Estando a Echo presente a la Junta el Sr. Alcalde que como Thenente de Corregidor no Puede salir de Esta Villa sin Liz.a del Sr. Corregidor Propietario y Juez de Residencia de Esta Villa y Partido y Para que no Aia falta en la Administracion de Justicia y Govierno de Esta Republica Acordaron los Señores Justicia y Regimiento que el Sr. Alcalde Ordinario mas antiguo Entre en Exercicio de Alcalde y Presida en Ayuntamt.o y Cabildo en Lugar del Sr. Corregidor en Ausencia de este y que el Sr. Alcalde actual Presidente de las Casas Consistoriales no Pueda salir de Esta Villa sin Liz.a del Sr. Corregidor Propietario y que en Adelante le Subrogue en su Lugar el Alcalde mas antiguo Para la Carne en la Tora nominada en Abades en los Casos que a Costumbre a Sido Vsanza de Abades y q.e el Sr. Corregidor en Esta Villa y Partido Cabeza la Carne de Baca teniendo Carnes

Reyno de Granada.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Sedeuore alonguedelnatoza Comun.d
al precio de la Baca sin Embarazarle
con pretexto alg.o pena de excomun.ón
ni otra Canonica mn.ción ó orden
en dho precio a los Seños Sitio facto
ni cualquier dep.sideres q. Hayan
y demas que sara lup.s Sno obstante
Sauer espresado Se Mag.d el.r co
xeb.r Rebaxar la facultad de su bnf.s
Vajar el precio de las Carns q. se espezan
en las Carns Baca Ataluaran Solam.te
en este Ayuntam.to p.a q. en efecto se haga
Ua con R.l executoria a su favor sobre el
dcho sin que otro nadie pueda vsar de
ella y que demas de q. no lo podrá pregon.r
ninguno el que abra Postura de Carn.s de
dos ó mas dhos se abonaran ó Pasaran en
los precios q. la falta de la
Carne de Baca en el dho q. refiere
el Despacho dho S.or provino como de Sol.
advierte de no matar la Suso.ta p.a q.
Abasto con el temor de que no le puedan
dar, Vsando de esto el que no pudiendo
la Pueda dar de sus

Alcaldeia.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

...de la dicha Ste Gouernatiua y Comun
...co del Pueblo Ledeñado a lo mismo q̃ se en
...pres. tiene Comun y de los Hauitadores
...no podrá Sucr. cumplirá con lo que se espe
...cana en dha Bulla. y fuera en el misterio
...Suplicando a dho Sr Prouisor se sirua de
...cer en el Sto dho Sr. adbuertiendo a en
...dha Causa protestando de la Contra
...la nulidad y abenencia y el Malficio
...de la fuerza como demas q̃ protestan
...combiene deuiendose abstener del
...Sr. Prouisor para q̃ cumplirá con lo que se
...pide en dha Bulla. y fuero

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

a la Tora de los Ecles.cos a los Seculares, ó á
quienes Sepresé de esta Tora, Ff.s Sellé ros
Y que los Seculares como ya Stan ábtua
dos llequen sobre la Cuenta de Baca en la
Tora Eccles.ca las Vísperas de Pr.s Sá y q
reserban le Pertenele la que Sobra ve
quatro á dos menos en Libra; Zno al
mándo la Pre sebend.r Correspondiente
de Baca que dexen Suplir el Seneschal
el Carnero dandole á Gresco mío en la
Baca Rematándose en tomar Carne en
la Tora Secular á cuio pexb.o se acuse
el que se acasióna á la Mal Sazón de la
mano Comun en la Tora Secular y el ff
el Cab.do se abroga á sí el espiritual y
bxar de los demas Eccles.cos Seculares
que concurran á su Tora Enbuelta
pex.o de Aguador Ff. Juntos pues los Co
bran derecho los que van á la Tora Eccles.ca
Y mediante ello y que el Sr. Provisor no
tiene Jurisdizion ff. Conoser en Stos negos
zios á ff. Sexpresado de la Jurisdizion
Política y Economica de Stado y ff. de Sus
della é conformd.e á lo prescripto

della Real Zedula Expedida por que fueron
ganteados los Ecles. Alg.s de conformidad
de Joseph Garrido su Procu.r y Apode
se mueve pe. en dhos autos el mrcdo
cid pidiendo que el Sr. Provisor rechaza
sobreseer en lo principal dho autos y
en ello proceda usando la mui dad y
benignidad del Sto Consuelo del Real
Acuerdo de la fuerza con lo demas que
prevenido haz convenga y a lo qual le oter
ga dha Zid pueda en forma de dho im
plorando &. en lo necesario &. Y
Alg.do y dandosele Vista con mi ex
do la Zid en conformidad. de lo Resuelto
en el Alg.do precedente y mui detenidamente
motivos que en el se exponen Alg.do la
de conformidad. Zel.r Alcalde mayor que fue
vale del Alg.do Rl Respectivo a dha Za
y Sr. Dor otrosi dixo como otorgan
poder en forma a Dn Fran.co
de la Vega vez. de Sto Z Apoderado en
la Corte pa que comparezca ante
Sr. Juez de Ley de mi Real
Sello Pago. que Dios g.e Z. En ella y demas
que convenga en el Acuerdo de guerra
de Sonora y provincias y Subsidiaria
mente. en lo o otorgan el Dicho Ecles.
observando la Real Provisión de
Cartas Zedulas Rs. Decp.s Ordenanzas y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDES AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA I SEIS.

[illegible] para q.e no Corresca el Juez Colec.r en la Sala mas Iguale remita a la Sup.a Nal y demas que alleguen de derecho y su Rem.o Otrosi, Pido se Corresp.da Ytten de Apoderes Instrucc.on de los Reyes, Bandel Sanchez, y Ymg Govea do Vasq.z Ota Sup.a

Con esta conformandose Sefenzia y dicho.n y se Rem.e tam.n y lo firmo dho.s de Ms.d de que conste

Dr Pedro Thoma de Atorga Medina

Consalanza de Baeza Thomas de Fran.co Jos.h

Andres Gomez Paz Mans

Con la Sup.a de Plat.a en 22 de dho.s mes.s y Año Dem.te Sevend.o quard.a y Ser.n Sant.o Jose dho.s Mand.o antecedentes se Sentencio en Su Causa con Rem.a de Autos Celebro Audiencia Pub.a en ella Sobre-los, y Sus Cau.s Ms.s y lo firmo

Dr. Dn Pedro Thomas de Atorga y Medina

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hoy D. dos R.s Comn. Alcalde y Regidor de Abajo
Hizo el Comisd. dellas Juramento de Rl. Proprio

uario=

D. Ant.o Lorenzo de Sanz, Caxero Alferez y Rl. Dipu-
D. Thomas de Arauso Tesorero
D. Juan Rz Amador
D. Juan Joachin Brazes
D. Juan Co Barona Suplentes.

En la Ciudad de la Nueva Orleans en
Veinte y quatro dias del mes de Enero de mil
setecientos ochenta y quatro años: Estando
en Audiencia Publica, y de Acuerdo los Señores
Governador y Intendente de esta Provincia
Presidente, Oydores, y Alcaldes del Crimen
de ella, que al margen se expresan: Por ante
mi el Escribano de Cabildo, Governacion y
Real Hacienda, Dixeron: Que por quanto
en el Auto de Embargo y demas proveydo
en esta Causa en veinte y quatro de Noviembre
proximo pasado, se mandó entre otras cosas
que el Alcalde Ordinario mas antiguo de
esta Ciudad, pasase con el Escribano de Cabildo
a la Casa de Morada de Don Gilberto Antonio
de Maxent, y le hiciese saber el Embargo
que se le hacia de todos los Vienes, Efectos,
y Papeles pertenecientes a la Testamentaria
de Don Julian de Alvear, y Don Pedro Pre-
vost, y que se hallasen en su poder, o en el
de qualesquiera otras Personas, para que
no pudiesen disponer de ellos, sin Orden
y Consentimiento de este Superior Tribunal,
y que asimismo se le hiciese saber, que
para el dia siguiente, que se contaron
veinte y cinco del mismo mes, y Año, se
hallase en la Sala de Audiencia, con todos
los Libros, Papeles, y Documentos pertene-
cientes a dicha Testamentaria, para que
en presencia de este Tribunal, y de los
Señores Diputados del Comun, se hiciese
el Reconocimiento de ellos, y se pusiesen
en Custodia, segun mas largamente se
contiene en dicho Auto, que original
existe en el Archivo de Escribania de Cabildo
a que se refiere: Y para que se cumpla
lo mandado en el, y se proceda a lo que
corresponda en el Reconocimiento de los
Papeles pertenecientes a dicha Testamentaria
Mandaron: Que el Alcalde Ordinario mas
antiguo de esta Ciudad, pase con el Escribano
de Cabildo a la Casa de Morada de Don
Gilberto Antonio de Maxent, y le haga saber
el Embargo que se le hace de todos los Vienes,
Efectos, y Papeles pertenecientes a la Testa-
mentaria de Don Julian de Alvear, y Don
Pedro Prevost, y que se halle en la Sala
de Audiencia, para el dia siguiente, que se
contaran veinte y cinco del mismo mes, y
Año, con todos los Libros, Papeles, y Do-
cumentos pertenecientes a dicha Testamen-
taria, para que en presencia de este Tribunal,
y de los Señores Diputados del Comun, se
haga el Reconocimiento de ellos, y se pongan

Veinte maravedis.

SETECIENTOS, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
SEIS.

Dez.e del Conz.o p.a la Esclavz.a del Sñor
Choz.ros nobenta R.s y nuebe M.s que
se deben de Sus Vez.s a Sta Lud.a de sus
Ô cuenta de los Valdíos y Penas de esta
dos de que Vsaron hasta el dia Thom
de Abr.l de Sho p.r esclavarse con dfa
zenor Nparos de Ntra Sra de Ntra Sra
an y Cau.s la Zerón que Sta Lud.a Sarid
en Sus mismos efectos y Como dez.o Sr
se deven pagar el 18.s Y no obstante
Ello Deseando Satisfazer Vte Deuda
de Sr.a del Scan en ord.n de Sr.a de Ntra
R.s en la Thes.a de Nro de Sr.a Sta
tal Canonigo Prebendado de Sta
Sr.a de Nro Obrado de Sr.a mismo Sr.a
poco mas San de ocho dias dando se hon
de Sr.a mismo Sr.a Sr.a que le cum
que estó fiere del mismo Sr.a Sr.a
Sabados Ô continuar la Cobranza Sr.a
rio e Sr.a poder de Sr.a mismo Sr.a Sr.a
tal hasta Satisfazer los Dos mil
ocho Trezz.as y nueue R.s que zez.s
dez.a Nro mejor Juizio Sr.a Sr.a
R.s Cauez.s Sr.a las treze ctas
de Sus Cozz.s Ô cauzonadas ante mi

y Sellos Tres reales de Plata
doble en el papel comun de esta Ciud.
Teniente de Alcalde Ordinario de esta
Villa y su Partido por S. M. (q. D. g.)
Don Juan
Antonio Ramirez de Arellano Caballero
del Orden de Santiago Alferez mayor
perpetuo de esta Villa y Alcalde de la
Santa Hermandad de ella por el Estado
noble de Hijosdalgo de Sangre en
la Forma ordinaria que mejor
haya lugar en Derecho ante mi
el Escribano publico y de Numero
de Cabildo de esta dicha Villa y
testigos parece presente Don Juan
Antonio de Ortega Vecino de esta
Villa y Regidor Alferez mayor
perpetuo de ella por el Estado
noble de Hijosdalgo de Sangre
en la Forma ordinaria que mejor
haya lugar en Derecho y dijo
que por quanto Don Juan Antonio
de

Sello quarto, veinte
maravedís, año de mil
seiscientos y quarenta
y seis.

En la Villa de Madrid, a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y seis años, estando en Audiencia publica, los Señores Presidente, y Oidores, que firmaron en el Acuerdo antecedente, se leyó la Carta Acordada, que antecede, y mandaron se guarde, cumpla, y execute, como en ella se contiene, y que se notifique a los Procuradores, que comparecen en nombre de las Partes, en los Pleytos, que tratan, y a cada uno de por si, para que lo sepan, y cumplan, en lo que les toca, y mandaron se notifique a los Abogados, que asisten en los Estrados, para que lo hagan saber a las Partes, que defienden, y a cada una de por si, para su inteligencia, y cumplimiento. Y lo rubricaron.

Don Pedro Thomas de Alcoverde Medina

Don Antonio de Vargas

Don Thomas de Arauxo

Ante mi

Andres Gomez de Reynoso

Escrivano de Camara.

En la Villa de Madrid, en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y seis años, los Señores Presidente, y Oidores, que firmaron en el Acuerdo antecedente, estando en Audiencia publica, mandaron se notifique a los Procuradores, que comparecen en nombre de las Partes, en los Pleytos, que tratan, y a cada uno de por si, la Carta Acordada, que antecede, para que lo sepan, y cumplan, en lo que les toca, y lo rubricaron.

El Señor Don Fernando de Mendoza Mujica Sarmiento y Barnuevo.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Conss. de Cap. Yglesia y Superintend.te de R.l Hac.da Tab.co

D.n Antonio Lorenzo de Parga Alferema y N.o Berano

D.n Pedro Horacio Herrera

D.n Alf.o Nuñez Valdes

D.n Fran.co Nuñez de Leyva

D.n Juan Ant.o de Siguenza y Lord

D.n Nicolas del Hierro

D.n Thom.s de Arauso

D.n Juan R.z Amador

D.n Manuel Briard

D.n Thom.s Fern.z del Barco

D.n Fran.co Barona

S.to M.a

Acordo sea Jurado la Ley en conformidad de lo
Mandado en su Ord.a de Celebrado en v.e del
Cons.o de 1.ro del Cor.te anterior de proxi
uado del Thes.ro de Alcav.s de la que lleva
que el Caudal de q.e Pende sea el
para ayuda de lo que facultado se acom
pra y Reflexionado la Ley que debe subsi
tir en Lugar de Proy.do se Ley
el Gravamen de Alcavalas mas pesado
en la compra de trigos, Sallan esp-
tuviere el Cor.te Responda si subsis
el Comun Parecio deber ser Ley y que
espera en la q.e alivio en el precio
producido de que Sacandose la compra
de Granos se les puede dar y pr.a ello Ley
de Gravamen de Alcavalas con la mayor p.te
de Conformidad que el mismo con la mayor p.te
cure de la Compra a los precios que con
ran Conbenga pueda a Suavizar la
en auto de Adicion.s que en la
de su Letrado la Ley propongan
la compra de trigo hasta la Cosecha demas
s mas Ley q.e Gravamen fue Ley de mismo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

QVARTO, VEINTE
Y DES, AÑO DE MIL
TOS Y QVARTA

Sebraga ssha la compra q.e Juan Sanchez
Dr. en Leon — Alcalde en la corte de S.M. y su Alcalde
de Pellon p.a q.e Vende das Seras y a-
los Bueyes que le Vendan a Su Suegro
dho a Precio que mas Convenga
ref.e dha Alcalde y la Comision q.e le
esta Otorgada p.a Practicar dhas Diligen
cias de q.e Da fee p.a tomar los
Providencia mas Conforme a Derecho
fecho de la Alcalde y Lo Cumplido dare
le Cerca: de Pellon y su Negocio
Lo Firmo=

Carro — Deseando Saber la Ciud. El Contenido en q.e
se halla la Dicha. en la Carta orden q.e
se Saga Saber al Pase aquella que p.r de
su Cargo hazia Sacados los Presos de
pres.n Año y que sea a Segurados a Lucid
se halla formada dicha Sra. Talmé-
nte p.r forme esta razon Sus.no en
las carns que sean Compradas p.r de
Cond.s las Comisiones y exhibiendo
y Cau.n Como las deudas que se deuan
y Ganancias ocasionados p.r en su Venta

Tomar la Liª las medidas q̃ se le
Comisionan p.r el Alcalde de esta Comisn.
y juramento cumplido ante q̃ el Juez
proceda a dar posesion =
Lo q̃ executo conforme á derecho y dio
la posesion q̃ se le pide conforme á la Comisn
Fran.co de Mendoza

Dn Thomas de Arauso

Alcalde

Dn Andres Gomez Peinado

Regidores

Dn Fran.co Alfonso Carrillo

Dn Antonio Lopez de Haro

Dn Juan Nuñez de Prado

Dn Pedro Alonso Herrero

Dn Thomas Lopez Pintado

Dn Juan Nuñez de Prado

Dn Blas Nuñez Arnador

Procurador

Dn Juan Nuñez de Prado

Dn Blas Nuñez Arnador

Mayordomo

Dn Juan Nuñez de Prado

Dn Blas Nuñez Arnador

Alferez mayor

Dn Thomas Lopez de Arauso

Diputados del Comun

Dn Juan Nuñez de Prado

Dn Blas Nuñez Arnador

Dn Thomas Lopez de Arauso

Veinte marauedis.

CIENTO VEINTE
Y SEIS MILLONES
DE CIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS

enel tor Lun de Causa de la no andre
a Cpé del Ylmo. dado a dhos Mrs. p el
Hom Paso de la Circunstancia de se
rr acepnadie de la que pra dha Causa en
Causa de la que se trata
Se pida la Carta de la Thesoreria
Entrada a ocho pra. de la B.ma Cau
Cuerda q en dcha. Cau la fun
prueba de tres y Consumma de
Sera aquella espa suma de pesos
rer. que en la Thesor. se sacaren
Sea en Cuenta de lo que se
Se pueda en una Para dcha. dcho
Cada pa. que dcha. el Pueblo y fora
pueda asistir en el Pueblo dando cada
para dcha. Obra a peso dando de dcha
Sera. lo que pena a la nacion
dcha Ciud. pa. que en ella de lo abier
se pueda cerrare lo combend. dcho
a fin Cau de dcha Ciud dando como
da a rer. muchas gras. Su Zelo Mg.
de conformidad. Pedro cuenta segun y como
rer. a la Cpra que en dcha Cau
mundo espany aquella Ciudad
Cada fan. pa. sea el se

SEÑOR VA PRESENTE
LA PRESENTE CON MIL
PESETAS NO VARIEN
TA Y SEIS.

Y anda para se Vende el presente dho
Diez y seis reales Sacuerdo. Sacuerdo de
Su Prouiz.a el Mag.co dha Alcalde
que Entrega en Entregado ==
Luis Tib.o Rivera de la Casera que da
Razon de la Tib.a de Loza Hyos
de Conformid. que se Sujeta
se de el Mtro. que Sobre la dha
que fuere dada y pa Ello mando la
Alc.e Corrid.e de ser ==
Pruebas Fco el Cargo de Cargo Fiel Pruebas
delmes del Mes. pueblo a los 24 de
Flores. Juan Fco Flores y Juan Antonio
Herrán y Sosa Vec.os y Mor.s de la Ciud.d Comercio
del Comercio. de todas las Cosas de Pri
meras Calidades que Benguen
a Sus Estrados en conformid. de Sus
Preuilegios y R.s Zed.s que Con.en
en Sus Matrics y Sobre y Hagan
Juraron dho Cargo. de que Doy
Fee Dn Pruebas de mes ==
Fiel Ha conformidad de Sacuerdo y dicho

Cítese Thesorameros y Cofrades de dho Sto
conforme á la Costumbre
Dn Dom.o de
Ferm.o de Mendoza Dn Anto.o de Vargas Rosales

Hond.s

Cita Ludi.s Plus. en Virtud de Sto. de
Ser Sera q.e
Prueve dcha Cham.a de
Zelebracion de Misa de Espíritu Sto
Juram.o en Su Cau Conforme á Ley
Zelebrada Thesorameros Hond.s como lo
an de Hacer y Cofrades
Cau
Ess.o Dn Fernando de Mendoza Thes.o
Bara Sy Cofrades Cofrada
Sand.s de Sta Ludi.s
Dn Ant.o Lorenzo del Barco Dn Thom.s de Thomas
Dn Luis Stephano Dn Thom.s Ant.o del Thomas
Dn Dom.o Fran.co Vallinos Dn Fran.co Joachin Barco
Dn Fran.co Thomas Dn Ant.o Fern.z del Barco
La Ludi. Hagan le remitan los Llamam.tos
Llamam.tos que se an de hacer
Los Porteros del Thesorameros

SIENDO VALIDO, VIENTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS QVARENTA
TA Y SEIS.

Basona ándrip.to = cr Dn Alonso Vaz Calvo
encpezd.a = cr. Dn Franco Pardo encpezona =
cr. Dn Alonso fen.a del Baxeo encara =
Cnádo de Dn Melchor de los Reyes =
Clamand.o dado fe Juan Flores Cosma
Cnádo de Dn = cr Dn Luis Alfon
cr Dn Juan Roz
Brand encara =
Brand encara = cr Dn Thamel Joachin
encara = cr Dn Blas Roz Fan.o
ynfora = cr Dn Juan Hurt.o de Aguirre
Cnádo de Dn Juan Flores

Vale Corrnado

Cosmado
Cnádo de Dn Juan Flores

Corrnado el dia 8 de Octubre de 1781 el Ten.te Cor
Thanj. Lopez. - rnel Thanj. Lopez en virtud de Real Orden de S.M.
comunicada por el Exmo. Sor Conde de Gerena
Gouernador y Capitan General de este Reyno
en q.e se le manda pase a esta Plaza de Cad.z
a tomar el mando de las Tropas de Marina
q.e existen en ella por fallecimiento del Mariscal de Campo
D.n Juan Nepomuceno de Tilly, y q.e en el
interin q.e llega a ella el Mariscal de Campo
D.n Antonio Barcelo destinado por S.M. para
Comandante General de Marina de este Departamento
se encargue del Mando de las Tropas de Marina
q.e existen en esta Plaza, y q.e para el mejor
desempeño de esta Comision pase a Cadiz
a tomar el Mando de las Tropas de Marina
q.e existen en aquella

ESTE DOCVMENTO VIENE
MANDADO DE MEL
NECHENTOS Q VALEN
EL SELLO

pone a Sus Mag.d Cuerpo Exp.e

1.º Expresando Lug.r q.e Expone ser de Jurisd.n
zon Genoves Capitan natural de
Cud.d Dpto. de Almiro. Nos. de Edad
de Sesenta y nueve a.s de Estado Sol.
de Buena Salud y Robusto Cuerpo
con a.s Conocim.tos de la Costa
dte Comprehendida desde
en la Barra y Bloqueo de Trapani y
contestar las demas Sumarias que le
fueron hechas en Virtud de lo q.e
que Sumó en el Res.to de San.d de Bor
dor y despues con un Piquete y con
plico de Subsistencias del Res.to
Mtr.l pasó à la Isla à el Expresado
dem.l Secret.o quando Sale cuando y
encargado la Sentine en el Res.to del
Gral Goles Tenbarcadose en la
polacra Cubana à España el Dr. Ytre
Stevens el Mro de Secret.o quando la
Nave naufrago la Nave en que
Salio perdiendo su Equipage y Ropa
de entrega de Vestuario q.e fue pre
ciso vender y puesto en Dn Carlos la Sub
sistencia en el quatro mes en q.e Supo
de la palabra de Honor q.e le corrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

RELACION QUE VA DE VEINTE MARAVEDIS, AL DIA DE MIL SETECIENTOS Y QUATRENTA Y SEIS.

Lista que manifiesta à Espana los que
fueron y llegaron à la Ciudad de Bar
celona à Servir de Pilotos de Primera Clase
en el Real Servicio de Su Magestad
(que Dios guarde) en la Campaña
del Año de 1746 como consta de
los Asientos que existen en la Secretaria
de Marina de dicha Ciudad.

1° Don Joseph Ramon de Vilalta, Piloto
de la Real Armada, natural de la Ciudad
de Barcelona, hijo legitimo de Don Joseph
de Vilalta, y de Doña Maria Ramona
de Vilalta, natural de dicha Ciudad, de
estado Soltero, de edad de veinte y
quatro años, de oficio Piloto de la Real
Armada, y de Salario cada mes quatro
Escudos de Plata, que empezó à gozar
desde el dia que se embarcó en la Plaza de Bar
celona de orden de S. M. (que Dios guarde)
en el Real Servicio, y como tal Piloto se
embarcó en el Navio nombrado el Gran Phe
lipe, en que hizo la Campaña
de este presente año de 1746 hasta el dia
de la fecha.

2° Don Joseph Lopez de Haro, Piloto
de la Real Armada, natural de la Ciudad
de Barcelona, hijo legitimo de Don Fran.co de Haro
y de Doña Maria de Haro, natural de dicha Ciudad
y Maestro de Hacer Jarcias de la Real Armada
de S. M. (que Dios guarde) en el Departamento
de Cartagena, de estado Soltero, de edad
de veinte y quatro años, de oficio Piloto
de la Real Armada, y de Salario cada mes
quatro Escudos de Plata, que empezó à gozar
desde el dia que se embarcó en la Plaza de Bar
celona de orden de S. M. (que Dios guarde)
en el Real Servicio, y como tal Piloto se
embarcó en el Navio nombrado el Gran Phe
lipe, en que hizo la Campaña
de este presente año de 1746 hasta el dia
de la fecha.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Se nombrará en Lugar del Regidor
Dn. Pedro Sánchez Encargado como antes
de ahora lo está el Dn. Cristóbal Cortés =

Dn. Pedro Sánchez Encargado como antes de ahora lo está el Dn. Cristóbal Cortés =

Se da cuenta de un Memorial de Dn. Juan Ignacio de Zamora Regidor de esta Ciudad en que representa que hallándose sin Caudales para poder mantener el Lugar que ocupa en este Ilustre Cabildo, y sin Sueldo alguno que disfrutar en los encargos que está obligado de asistir en Nombre de su Magestad, suplica se le mande librar alguna cantidad de Pesos para poder subsistir, y

OQVARENTAYVEINTE
AVEDES, AÑO DE MIL
E QVINIENTOS Y QVARENTA
E CINCO AÑOS.

Sancho Cabrera Alcalde ordinario en esta dicha Ciudad de Murcia por el Rey nuestro Señor, y Juez Repartidor de la Sisa de Pan, Vino y Carne, y Pesquerías de la Costa de esta dicha Ciudad y su Reyno por Su Alteza, y Don Pedro Fajardo Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad y su Reyno por el Rey nuestro Señor, y Juez Repartidor de la Sisa de Pan, Vino y Carne, y Pesquerías de la Costa de esta dicha Ciudad y su Reyno por Su Alteza, y Don Alonso Riquelme Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad y su Reyno por el Rey nuestro Señor, y Juez Repartidor de la Sisa de Pan, Vino y Carne, y Pesquerías de la Costa de esta dicha Ciudad y su Reyno por Su Alteza, Juntamente con los Señores Regidores de esta dicha Ciudad, que abajo firmarán sus nombres, estando en Ayuntamiento, como lo hacemos de cada semana, y de lo que en ella se ofreciere tratar, y proveer, y platicar, y Conferir, y Acordar, y Determinar, y Mandar, y Proveer, y

Examinados los 6 de 9.

En la Ciudad de Plata en seis de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis años ante el Señor Don Pedro Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde de el Crimen de esta Real Audiencia y Chancilleria por su Magestad que Dios guarde y Presidente de ella y Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Piru por su Magestad y los Señores Oidores de dicha Real Audiencia Don Juan Antonio de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Regente de ella Don Luis Antonio de Oviedo y Herrera Don Joseph Perez de Grandallana Don Joseph Antonio de Arauco Don Luis Alfonso de Alvarado y Don Pedro Antonio Cortes Larraspuru Fiscal de lo Civil y Don Luis Diez de Medina Fiscal del Crimen de dicha Real Audiencia Estando en Acuerdo de Justicia en la Sala de Audiencia de lo Civil de ella Los Presentados en el Examen de Abogados de dicha Real Audiencia Don Manuel Antonio de Ulloa Don Joseph Antonio Calderon Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano

SE HOCVARTO, VEENTE
MARAVELES AL QVE DEMEL
SERCIENTOS Y QVALEN
TAY (TES.

Nov.e Lunes dentro Sesion. q.e dan Z

Ses.n = Hndo. Gomez Reinoso

Electores Llamados dado q.e Thelchor de los Reyes

Criado de S.M = 1. or Dng.o Hnz.o de Vargas 1. or

pesa = 1. Dn Pedro Hurtado Corpeno = 1. or

Dn Thomas Hnz.o de Arauso 1. or Dn Thel

or Dng.o Thomas de V.a Nueva 1. = 1. or Dn

las de V.a Nueva 1. or Pesa = 1. or Dng.o Fran.co

Barona 1. or pesa = 1. or Dn Alonso, Vez.no

empesa = 1. or Dng.o Fran.co Nuño empesa = Cria

do de S.M Alonso de Baeza 1. or pesa = 1.

de S.M Thelchor de los Reyes

Electores Llamados dado q.e Juan Flores Coronado

Criado de S.M = 1. or Dng.o Luis Hernandez

Barona = 1. or Dng.o Luis Ruiz Hurtador

Barona = 1. or Dng.o Antonio Baez Barona

1. or Dng.o Antonio de Arauso 1. or

criada = 1. or Dng.o Blas Nuñez Sosa 1. or

Dn Juan Hnz.o de Guevara Sosa 1. or Dn

Pedro = Criado de S.M Juan Flores

Coronado

Se Concede lo q.e pide en Conformidad de lo mandado pre

venido á todo pret.o a la Ley del Cuerpo

de q.e se hallaran en dho Real Cavildo

declarados q.e Electores y q.e no pueden

Cavildo dentro los Muros de Nauque

Intendencia

SETTO. VARTO. V.ª
MARAVEDS. AÑO DE
SEPTE. ENTES. Y VALE
TA SES.

Sala de Govierno en Real de Cadiz a 19 de Agosto de 1800 años

Se ha visto en esta Sala de Govierno la Rl. Orden de 15 de Julio ultimo comunicada por el Exmo. Sor. Secretario de Hacienda de Indias, con la qual se sirve S. M. aprobar el Arreglo que propuso esta Intendencia para el Repartimiento de los Maravedises de Vellon que se han de recaudar en el año de 1801 para el Pago de Sueldos, Gratificaciones, Ayudas de Costa, Alcances, Gastos de Oficina, Salarios de Alcaldes de Barrio, Alguaciles, Escribanos, Porteros, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Rondas, Alcaldes de Quadrillas, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Cosarios

en la Real Provis.n que obtubo de hazer
de Lugo Comun la Representacion que
se hará de formar al Dr Alonso Señal
Banco sumar.o Cap.e en Vte Hum.os
viendo por los Docum.os que con
dueñan a Vte sin vnirlos a la Causa
a Instancia de Sup.co
como la Ciud.d Lug.o amo Sum.o
Suspender los efectos de la
xim.o de Yguere de llamar p.a que
dos los Cau.os del Corr.to
maneá de la ma. Graneda y
todos a Vista a la Noticia de Zur
xia de dar dho llamam.to
H. M. dar dho
Es Vista con forme. Se faneza y dr Solvio Ste Vtre.
Con el Sr Dr Mendoza
Fern.z de Mendoza
Dr Dn Ant.o de Borgas
Dn Blas Brazeros

Antem
Andres Gomez
Sanchez

Hon.te de Nov.

En la Ciud.d de Plas en dos de Nov.e de
mil Sets quar.ta y seis años de pmd.o
llamam.to antecedente y lo lebnados en mira

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Archivo Histórico
SELLO VARETO, VEINTE
MARAVEDÍS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUARENTA
TRES AÑOS.

En el Pueblo de la Puente de Cangas en
Conzejo Cabildo y Ayuntamiento Publico
y General segun lo tienen de uso y costumbre
de Ayuntarse, Congregados y Juntos en
Pleno y Cabildo los Señores Justicia y Regimiento
Por Jurisdicion de Cangas y Tineo, Estando
presentes el Señor Don Francisco de Mendoza Alferez Mayor y Regidor
Don Francisco de Mendoza Alferez Mayor y Regidor
Don Francisco de Mendoza Alferez Mayor y Regidor

Real Aud.a de la Capp.a que le ha deporue
en ella ademas de lo que ocurra de hon
y otros. y lo cumplan que assi es mi hon
y merced. del Pres.te y Aud.a Real
nos. reunidos y Seores que assi lo
Juan Franco Garrido

Alcaldes y Alcaldes dado y Relator de los Reyes Cas
lo del Crimen, el Dr. Antonio de Vasq. empeni=
el Dr. Pedro Flores, el Dr. Thomas
Antonio de Arauso empeni=, el Dr. Nicolas Yañez Pluma
de Valenzuela, el Dr. Juan Barona Indio, el
enfermo, el Dr. Juan Co Pinto
el Dr. Alonso Ruiz empeni=, el Dr. Juan Co Pinto
empedrona, el Dr. Alonso del Barco empar
iosa, Casado de Sr. Melchor de los Reyes
Alcaldes Casado Llamado dado y Relator de los Reyes Coronados
Casado de Sr. Dr. Luis Alphonso Bueno
Valenciana, el Dr. Juan Rodrigo Alcalde de
iente, el Dr. Manuel Joaquin Barrero Cri
cara, el Dr. Blas Ruiz Cano ausente, el
Juan Antonio de Sosa, Alguacil empedrado
Casado de Sr. Juan Flores Coronado
Alcaldes Cruzada Crimen y del Llamado que
miento Sumidero bueno a Ver Capp
posizion Echa en el Numero. Celebra
da en Sesion del pres.te mes. el Sr. Corre
en Stumpo al nombram.to de Mayo
de la Casa Real p.a la Cuenta de
los presos y Requeriem.to Echo en Stpar
tes, Stteniendo pres.te la Stuada los
testimonios de defensa, que la assi

Veinte maravedís
SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE 1[illegible]
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS

[illegible] Real Sentencia
a fin. de poder tomar
Carga mediante no tener Jurisdn.
en Ella y sus Pueblos, y los
Exhortos que Cumo dicho Juez
tuvo, no le é fallado Combén
en Ella la Civil y Crimal disposición
de dho Combente en mans. de Juez
Estado Que alcanzo dhos Autos
pedose Sentenciase nombrando
Sr Oza en conformidad
de Ato mismo dho Pedro demás
y nombrando Dos Echos depositos
que asistiesen a la Custodia de los
Reos de dha Real Carcel y los Cau.
Como y anteriormente a Sua. como
mia dose hasta Que en los mis
Vasa que Cui daban de ella sin
Jurisdn de dha Juzd Corresponi
ente dhos Autos y Ella en El
Tribunal de Aud. de Mexico en El
Cual Vuelvo y otras que a la
Ciudad dhe en Ato de le confirmo.

que los pret.es Sres. formen Ayuntam.to
de Hoy. y declaren si se Remita
a Su Mg.d de Dn Fran.co de la Rosa p.a que de
en fuerza de Poder que le tiene otorgado
por Este Ayuntam.to se mui tenga
en el Real y Supremo Cons.o de esta villa
y donde mas combenga y haga constar
division de qualq.a pretension ó re
curso q.e sobre Este particular se haga
en el R.l Cons.o hasta Conseguir
Declare pertenecer Semejante
nombram.to a los Sres. Cons.es
dema.s que al Dho de la Cab.a corresponden
y dar=
Del Sr. Cons.l mandó se
de la Ten.a Ayun.to asi propusiesse
requiriesse q.e todo Remitido a
Cab.a Este particular y=
Lo Cual Hoy dia de consorm.d se cumplió
por los Caballeros comis.os de Ayun.to
Corresponde a los Sres. del Cons.o
se Sigua que de qual.q.a Consulta ó
Instancia que dicha Villa
Este a Cargo de Remitir
sea Ante el Cons.o p.a que en Sup.a
Resolua lo combenga=
De la Ven.a Ayun.to de Conformid que se Ved
Thadeza mui p.a la Buena suerte que no à Sacado
Sobrado dela
fuerz.a de vros
p.a El Festejo y Corrida de toros y le
Sacará Con Decoro de su Honor y Pinay

Delante marquetio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y SEIS.

Para cumplir lo q. los Com.s nos han encargado por la Md. de V. Md. de su Real Orden, sacando el cargo de su Intp. por Co. Juarez Sanchez Bran en la Sala de Alcaldes de esta Corte, y de lo que pasare en el le daremos quenta a V. Md. por un Memorial q. firmaremos todos, y en el interin quedara en nuestro poder, y no se entregara a ninguna persona sin orden de V. Md. Y para que conste lo firmamos en Madrid a [illegible] de [illegible] de mil setecientos quarenta y seis.

Dn. Nicolas de la Cruz y Bahamonde.

Dn. Joseph Antonio de Villalpando.

Dn. Joseph Ignacio de Goyeneche.

Dn. Joseph Antonio de Yarza.

Dn. Joseph Fauzi no Tiedra.

Dn. Joseph Fauzi no Tiedra, Caballero de la Orden de Santiago, Gentilhombre de Camara de su Magestad con exercicio, Ministro Togado del Supremo Consejo de Hacienda, Superintendente General de Rentas, Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Penas de Camara, Salinas, Minas, Lanas, Servicio Ordinario y Extraordinario, Tabacos, Naipes, Papel Sellado, Aduanas, Puertos secos, Almojarifazgos, Diezmos de Mar, Puertos de Indias, Islas Filipinas, Provincias de Barlovento, Nueva España, Tierra Firme, Nueva Granada, Perú, Chile, Buenos Ayres, Paraguay, Tucuman, Reynos de Galicia, Principado de Asturias, Provincias de Guipuzcoa, Alava, Navarra, Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza, Formentera, Reyno de Valencia, Principado de Cataluña, Reyno de Aragon, Reyno de Murcia, Reyno de Jaen, Reyno de Andalucia, Reyno de Granada, Reyno de Sevilla, Reyno de Cordova, Reyno de Toledo, Reyno de Portugal, Reyno de Castilla la Nueva, Reyno de Castilla la Vieja, Reyno de Leon, Provincias de Extremadura, Provincias de Ultramar, Provincias de Europa, Islas de Canarias, Islas de Barlovento, Islas de Sotavento, Islas de Tierra Firme, Islas de Indias, Islas de Filipinas, Islas de Asia, Islas de Africa, Islas de Europa, Islas de Ultramar, Islas de Mar, Islas de Tierra, Islas de Agua, Islas de Fuego, Islas de Aire, Islas de Tierra y Agua, Islas de Agua y Fuego, Islas de Fuego y Aire, Islas de Aire y Tierra, Islas de Tierra, Agua y Fuego, Islas de Agua, Fuego y Aire, Islas de Fuego, Aire y Tierra, Islas de Aire, Tierra y Agua, Islas de Tierra, Agua, Fuego y Aire, Islas de Agua, Fuego, Aire y Tierra, Islas de Fuego, Aire, Tierra y Agua, Islas de Aire, Tierra, Agua y Fuego, Islas de Tierra, Agua, Fuego, Aire y Quinta Esencia.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] Señores de esta Ciud.d
que ellos Comisse. Hagan Vos Capp.n Comparar
en la Vezindad a Juan Ximz Granado de
a Luis Gonz.z Pallas y la Razon que
Cumpara Ten su Rs.a Stgo. dada
Conforme. Elque medánse sauer s. el
à cumplio que expresa dha Provizion
dfensores dellos y Cassas a Sr del Stio
Sr. Comis.o Gral de la S.ta Cruzada con
el Sr. Subsp.tor de Sentenzar sin
á Vista no pueda la Aud.a Resolver
con Azesso lo que debe ofrecerse en
cumplim.to de dcha Provizion se Pra
to do y Vista el Abog.o de ofsamax ff
que nfsorme y dho á lo que se le ofrezere y parezia ap.a el
Resolu.r que mas combenga=
Se Aud.a Stgo. Se pague a D.n Alonso fey
y que se pague La Aud.a Stgo. Se pague a D.n Alonso fey
à Thomas Thomaso no vasallo mal.o de
2031 s m. de Thomaso no vasallo mal.o de
dhos en Esplá ná Epsco.p. dha Aud Bos mil tres
to de Pastorss y quat.o mrs y - que se S.s Sapeleta fé
mada del Sno dho; dha qual vista del
presente mr Refiere se le dasen de su
dhos de oral no vasso en Apelto que en
Abom.t del S.r Provisor dha Aud.a
seguido los Ny Beary Cad.o de la S.ta Cruz.a
Stella con Sr de Atuniaga. S.s - que se
su Cau.s Cap.nes no Varan, y siendo
conbenientes en las Provisiones de

Clause manuscrita.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE
SETECIENTOS Y QVA
TA Y SEIS

Corpus y su Octava y compañeros de
qual Aguexa dem.s los Sres Justicia y Regim.to
de Sta Fee acompañandola la Nobleza en la
forma que se acostumbra en dho dia de su Corpus
Dexo dho dia de su Corpus
Y Sauiendose Declarado a Vsos de los Expedientes
causare. Dos Sellos Vno y dos Sellos Quatro
dhos Y Conforme a la costumbre
Fern.do de Mendoza

Dn Ant.o de Vargas

Dn Juan de Aguirre

Juan Ramz Garrido

Andres Gomez de Sn Vano

Exmo Sor Vltimo

Esta Ciud.d de Sta Fee en veinte de Nov.re de mil
Setezi.tos quarenta y seis Años Los Señores
Llamado Justicia y Regimiento estando en sus
Casas Consistoriales Celebran Ayuntamiento
Estraordinario Y Estando en la

En Puerto Real a los Nueve dias del mes de Sep.e de mil setecientos y Ba
xxanove Años Ante mi Escr.no de Sn.do y los testigos de Abaxo Escritos
Parecieron Presentes Los Señores Don Fernando de Mendoza Alfaro Torres y Ba
rrientos Corregidor Capitan a Guerra y Superintendente de esta Rl
Aduana=
Don Antonio Lorenzo de Vasp.o Alferez mayor y Regidor decano
Don Luis Hipolito Brand.s Don Juan Ant.o de Arteaga
Don Franc.co Rico de Tejada Don Juan Joachin Brand.s
Don Jph Ant.o de Aguirre y Losa Don Franc.co Barrera
La Ciud.d Hizo Demision de los Oficios de Alcaldes y Regidores
Llamados Los Porteros de Mazas de dha Ciud.d a todos los
Ofic.les Leal Ciud.d den Llamados a todos los
vallezes Regidores y q.e mañana a onze
Corr.te a las Casas Consistoriales se Juntasen
en Sus Casas Consistoriales y Celebrasen
Ayuntam.to como Solian y Acostumbran
volver la Comben.te a la Escud.a de los pres
sidios del Real Desp.o y Llamados los Regidores
de Sn Sebastian que Bran.d, y Juan Joachin Brand
del Gremio de Pesquerias y Juramento de la
Comun.d y Llamados de la Misma
dad en Ayuntam.to Hizieron Demision de los
Oficios que quedaron del Ayuntam.to de hoy q.e
se an dadas las doze y Hora y se cumplan
que ân de Hontz y mandaron se Cor
ran Bandos de Ord.a y Nov.e dias del
mes Corr.te quanto ay Sera= Juan Fran.co
Garrido
Llamados dados q.e Melchor de los Reyes
Criado de Vs.s Ante mi Antonio Lorenzo de

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE 1721
SEGUNDO Y QUARTO
EXCEPTOS

Vanga a expensa= y de Pedro Horacio
Espexonda= y de Thomas de Aquino
expensonda= y de Thomas de V. Rueda
expensonda= y de Nicolas de Palma enfed
ades= y de Juan Nicolas de Barrera expensa=
pes= y de Juan Alonso Ruiz expes= y de Juan
Ruiz expes= y de Alonso del Barco
encara= Escrivano de S. Thelchor de los

Rojel
El Contador Mayor mandó dar libramiento de Juan Flores Coronado
Escrivano de S. M. en esta Villa por los derechos de Alphonso Bra
zeros de la Sala= y de Juan Rodriguez Amador
encara= y de Manuel Joachin Briones
de= y de Blas Rodriguez Carvajal enfe
rior= y de Juan Antonio de Aguirre Sosa
expex= Escrivano de S. M. Juan Flores

Coronado

Sacau cmanfurm del Mandam.to proveido y firmado por el Señor
incluie themendo prevenida la Regim.to que hico al exo.
fr Marq.s de la enzenada proveido la aprovacion del
señalam.to practicado del pan.o del Vzcaia en el valor de
mixam.to del galeon, que tiene concedido el Perdon al
fr Alcalden. para cierto informe que se pide, deseando
se Guarde con lamayor brev.d aq.l que fr.o los cau.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Com.nombrados de Tegual se hallan la conclusion de lo
informe q.dan q.tienen Encarg.do Alcau. para q.en
ning.o tpo sea ga cargo al Alcau. Comision q.e quede en
sitar en el Alb.o de D.os vltimam.te espedido

en esta Dependencia

Pareo al Sr. Alcau. entrega de lo aspuesto q.de thoma. Alcau
del terrago de lo tronco sit.o en el Caball.o cal.a aq.a Iglesia
la Vmbria de dà el precio de Dez y siete r.s Dev.s cada fan.a de trigo
Valcarcheo la dha del terrago de la dezma de la vmbria de la cor-
tobuelas al rio q.e se halla cadido y los demas aprouecham.tos del
mayo de la Alh.a chero Deany cau.a para el comun q.e lleu.a mia merce se les dexa to-
mando dho terrago el mayo de la Alh.a y Recomun
abaxo de los sus vezinos desta cau.a pagando sum.a
Ley y Recibiendo Dios q.e acorde sue mercez a
Pareció al pa.te y entendido la cau. hallarse ausente en su Alh.a y
amalado y.o ves el comun abaxo de sus vezinos sembradas fan.as de tri-
a 3 g.s q.e y.o fo. 8 go q.e aquellas no tienen Alteracion y en cuya
rastros a 16 m.s Vmbria de Valcarcheo q.e ebra Hon.a
dado Lepaguen y el May.o de la Hl.a Son.a
Chiuelas tiemendo presente la q.e ebra q.e hasta
al may.o de ahora à esperimentado la Alcau.cuella
la Alh.a se Remita la q.e ebra q.e Sarra à dha
Sattendo, y Conferencia del menudo
mente en Repuesta Y da la conf.a

Reinte marauedis

S. ELLOQVATTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE
TRES.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y tres años ante el Señor Don Antonio de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y uno de los que residen en esta Sala y ante mi Pedro Ronquillo Escribano de Su Magestad y de Provincia de los que residen en esta Sala parecio Juan Lopez Labrador Vezino de Vallecas y dixo que por quanto Pedro Lopez Labrador Vezino de Vallecas Padre del dicho Juan Lopez por su Testamento que hizo y otorgo ante Juan Lopez Escribano de Su Magestad y de Provincia de los que residen en esta Villa en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y tres años Dexo por sus Albaceas y Testamentarios a el dicho Juan Lopez y a Antonio de Mendoza Vezino de Vallecas y a Pedro Ronquillo Escribano de Su Magestad y de Provincia de los que residen en esta Villa para que despues de los dias del dicho Pedro Lopez Testador entrasen en la Administracion de sus bienes y cumpliesen su Testamento y Mandas segun y como en el se contiene y para que los susodichos pudiesen hacer Inventario de los bienes del dicho Pedro Lopez Testador y Pedir y Demandar lo que se les debiese y Pagar lo que el dicho Pedro Lopez Testador debiese segun mas largamente en el dicho Testamento

presió à la de la par conforme Stauan
Ytorciado y que Sà vista de ella se hará
emperado à Vender lo que la Ciudad
Hag.da para la mesm.a que Sacadas de Ahó
ri à poder del May.mo de la Hl Son.a Cá
del pan como del trigo, espiriencias
ellos Deposit.os y Posadera; p.a q.e
Sage à los Sientos Corres por dent.o
Sabiendo le Sauer Corr.o tambien
que antes que se Comiensen a S.r
clarijo, espiriencie que le Salta en
la Hl Son.a como lo de Alterar q.e S.
Sa de Rcaudar forme estraccion del
Stado dulla con espresión del Valor,
que Sacaren de las fanegas Conteni
das en Ambos Posos p.a en la Vista
proveer de remediar lo Combenga de las le
yes ordenanzas y prevenciones ===

Ll Sup.te de T.o — La Ciud.d Hag.da nombrar Como nombra
a Sus flores Corona do Vno de sus Regidores
p.a q.e pase à la R.a de la Sierra de Ella à el
Sauer el Stado en q.e le Salla la compra
de granos q.e se encargo à Juan Lopez
Vecino de Ella y Con q.e Cantidad
le embie Dn Rod.o de Pr.a Procu
rando Sacar el Referido Juan Sanchez
el Trigo q.e pueda à Riesgos de Ambos
Sres lo que Adelantare en la Referida Cam
pra; Y Asimismo pase à la V.a de Thomas

SELLO·QVARTO·VEINTE
MARAVEDESANO·AÑO·
SIGVIENTE·DE·QVARE
NTA·Y·SEIS·

El Rubio Corr.or Castro y Lerena Escrivano de
Rl Hacienda de Rentas mro Cav.o Alferez
de Infantería y Alcalde mro de Rl Casa y Sitio
de Aranjuez &.a &.a &.a Hallandose mro Vez.no de esta
mª a Juan Fran.co Carrillo Vez.no de el mismo
Sitio a fin de que Ste Hagan uso de el oficio
que pide se le Señale Vsando le para ello los Por
menores R.s con que los Demas
Dimos cor
Rcon Dn Juan Sanchez Briones Alcaldes Ord.os
Hallen que con Justificacion de Ste Hecho
en la Villa de Aranjuez mandado R.pectiv.te
por los Señores Juan Fran.co Carrillo Señalando le
la Cantidad de Dos R.s de Vellon cada Dia de los que
estuviere ocupado en el Real Servicio de S. Mag.d
en Virtud de lo qual Mandan a Juan Fran.co Carrillo
Contemplando la Cantidad que pide
en la mencionada Villa de Aranjuez que en
Consideracion a la persona que mira el Corre
dor de la Cantidad de los Reales de Vellon
Corre el Real en que Stan Cantidad nunca
sea mercado y lo Rubricò Firmò

que se le cumpla
al Sor de la
Veria —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre el Como

Testimonio.

SEPA QVANTO, VTEST
MAB.A VENDES, ANO DEMIL
SEISCIENTOS Y QVATRO
TA Y SEIS.

En la Ciudad de Antequera Cabeza de Partido de la Provincia de Oaxaca en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y quarenta y seis años, Ante el Señor Don Juan Perez de Mendoza Alcalde Ordinario por su Magestad en esta dicha Ciudad y su Partido, y Juez Comissario para lo infrascripto, Parecio presente Don Luis Bazquez de Zepeda Vezino de esta dicha Ciudad, y dixo que por quanto Don Andres Gomez Peinado Vezino de esta dicha Ciudad, Como Albacea y Testamentario que fue de Doña Maria Gomez Peinado su Madre difunta, Vezina que fue de esta dicha Ciudad, Por su Testamento, y vltima voluntad que otorgo ante Juan Lopez de Ribera Escribano de su Magestad y Publico que fue de esta dicha Ciudad, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y quarenta y quatro años, Dexo por sus vienes, y Albaceas Testamentarios a Don Andres Gomez Peinado su hijo, y a Don Luis Bazquez de Zepeda, Como mas largamente en dicho Testamento se contiene, Y porque la dicha Doña Maria Gomez Peinado, Dexo por sus vienes muchos vienes muebles, y Raizes, Y Deudas Activas, Y Pasivas, Y Para que se sepan los vienes que quedaron por fin, y muerte de la dicha Doña Maria Gomez Peinado, Y se Cobren las Deudas que se le deben, Y se paguen las que debe, Y se cumpla su Testamento, Y vltima voluntad, Y Para que se Declare por Bienes de la dicha Doña Maria Gomez Peinado, Y se Declare por Deudas de la dicha Doña Maria Gomez Peinado, Y se Declare por Albaceas Testamentarios de la dicha Doña Maria Gomez Peinado, Y se Declare por Herederos de la dicha Doña Maria Gomez Peinado, Y se Declare por Testamento, Y vltima voluntad

celebran Audiencias ordinarias los
Jueves y Sabados de cada Semana =

En la Ciudad de Antequera a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Pedro de Mendoza Eliçalde Sotomayor y Barrientos Conde de Casa Alegre y Caballero del Orden de Santiago Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Magestad que Dios guarde y Alcalde Mayor de la Santa Hermandad de ella por ante mi el Escribano de Camara y Publico del Numero de Audiencia de Gobierno y Guerra de ella y testigos de Asistencia que lo son el Capitan Don Juan Antonio de Salazar y Don Pedro Flores de Lepe y Don Francisco Thuro de Lepe y Don Julian Antonio de Alquiza Vecinos de esta Ciudad = Dijeron que por quanto en la Ciudad de Lucena en el Pleito que ante su Señoria pende entre partes de la una Don Francisco Antonio Correa Regidor perpetuo de la Ciudad de Lucena y

Reinte maravedis.

SELLO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA
Y SEIS

Cèmenos de Sn Mart. cumplimd.o
del Rey Nrô Señor Hemos dado Trô
en no quenos seped dixque
no y tenemos Sta Ley. emos otros
nos Rey. de Sanc. mexico a Su
Alteza al Consl. de la S. Inquisicion el
Honor de declarar que siendo Tur
tro no Sanc. exercido otro Sanc. Pallo
clofrio de Mezquitas de Bullas de
la Perusa de Bexar se le mclusse
en la quintaq que otros Sanc. sub-
delegados, no le embarazase como
se Previno Comunicado a Dho Hum
tro en carta de quatro de Agosto de
1765 de Rumo Alcanzo Sn en
cargo de cuidar afuros del Servo
del Dom.o de Plazuelas,
los Ministros de los Respectivos Pueblos como
dhos Alcaldes Mayores y Justicias
y que Sabiendose Sta Ley y conotra de
Resolucion Comunicada Elopezdemez a
dho efecto y mandd. en mi Audien-

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDÍS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

En la Ciud.d de Sev.a a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y seis años Estando Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales de dha Ciud.d los Sr.es Lic.do Dn Pedro Thomas de Villaroel y Medina Hid.go Cav.ro del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d su Alcalde de Corte mas antiguo Dn Ant.o Lorenzo de Vargas Hidalgo y Regidores Dn Luis Bravo de Laguna Dn Pedro Ronquillo Briceño Dn Alf.o Yañez Osorio Dn Fran.co Nuñez de Villavicencio Dn Juan Ant.o de Aguayo y Dn Sor.a Ana de Arauxo y Dn Thom.s Joachin Bravo Dn Alonso Fern.z del Barco Caballeros Regidores de dha Ciud.d estando en su Ayuntam.to y Cabildo ordinario como lo han de uso y costumbre hicieron los Llamam.tos que son del tenor siguiente

Los Porteros del Ayuntam.to de la M. Leal Ciud.d de Sev.a den Llamam.to en los Sitios Acostumbrados para que mañana Martes que se contaran veinte y cinco del Corr.te a las diez horas de ella se Ayunten en sus Casas consistoriales a Cabildo y Ayuntam.to Extraord.o y Celebren Ayuntam.to y Cabildo Extraord.o y Celebrado que sea Vengan a Conferir con los Regidores que para ello son Nombrados y Elegidos por el Real Serv.o y Thes.o y lo cumplan por ser Justo y mandado de S.r Alcalde mayor y Ser de Conveniencia desta Ciud.d. Rubrica

El Alcalde

y nov.s Catorze de dn.l Scrivn.s quarenta
y Seis = Andres Gomez Sevillano ——
Llamado dado Dr. Thelchor delos Reyes Cria
do de S.S.r Dr. Antonio de Vasquez en
persona = Dr. Pedro Moreno en Casa = Dr.
Dn. Thomas Antonio de Atauz en Casa =
Dr. Dn. Joseph de S.ta Anna aus.te Dr. Dn. Jph
colas de Vasquez aus.te Dr. Dn. Fran.co Ba
rona enferma = Dr. Dn. Alonso Ruiz V.a
Lovos en pers.a = Dr. Dn. Fran.co Nieto Indi-
puesto = Dr. Dn. Alonso del Barco en casa =
Criado de S.S.r Thelchor delos Reyes ——

El de Coronado

Llamado dado D.n Juan flores Coronado
Criado de S.S.r Dr. Dn. Luis Alphonso Bu
zeros Vol. en casa = Dr. Dn. Juan Nep.z Amador
aus.te Dr. Dn. Thamul Joachin Brand en casa
Dr. Dn. Blas Nep.z Cau.o en casa = Dr. Dn. Juan
Antonio de rosa en pers.a = Criado de S.S.r
Jul.n flores Coronado ——

El Alcalde de Juri dn.

Con vista de la Real Provision Ejecutoria
dela declaratoria de puertos q.e los Pue
blos de esta Alcaldesa y fiscal Real de
Juri dn. de Varios puertos de Juri dn. de
que, pretenden fhos. Jurisdiccion
fiscal Ecles.co pertenezcan a el Juzgado
dicho S.r Provisor dha Real Jurisdiccion
aunque S.r Real Cassa Hon.da se halle
declarada Dezerimable qual.q Cosa
rito Deducida Contra la Real Juri dn.
Q.e en esta Causa se halla publicado en
Consuno del Dr. Comun. Dezora dha Jurisdiccion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDES AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE
Y TRES.

En la Villa de Madrid a veinte y ocho de Mayo de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante el Señor Dor Don Pedro Calderon de la Barca Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magd. y su Alcalde en ella por ante mi Juan Ruiz de Velasco Escrivano de Su Magd. y del Numero de esta Villa parecio presente Juan Ramirez Procurador en nombre de Joseph Garcia Vezino de esta Villa y dixo que por quanto su parte se halla presa en la Carcel de esta Villa de mandado de Su Alteza por culpas que le resultan de la Causa que se le sigue en el Consejo de Hazienda sobre la muerte de Don Rodrigo Calderon Marques de Siete Yglesias y para que su parte pueda seguir su justicia en la dicha Causa y defenderse en ella conviene que se le de Traslado de la Peticion que tiene dada en el dicho Consejo y de todos los autos que en el se hallan hechos en razon de lo referido y de todo lo demas que pidiere y necesitare y para ello se le despache Provision Real en forma para que se le den los dichos autos y traslado de ellos y para que se le de Comision para sacar los autos que pidiere y necesitare y para que se le de Comision para que pueda nombrar Procurador Fiscal Eclesiastico y demas

Dimo. el testimonio

esta Excepción y demas combenientes
pida se exima de sus oficios y prove de
el Sr. Provisor Absuelua al Sr. Cosme y
demas Excomulgados y mueran que
en Su Mag.d Cons.o de Su Real y Supremo
Consejo de Castilla ô ante la Just.a de Lev
la Corona.l ô ante los demas de Sus
Consejos dando le Just.a con fuer
de Apelacion q.e Sea negada y dexe en fir
me=
La Just.a del Hyg.do
Hyg.do Prudente Juez ô en fuerza de
Amplia forma à Dn Sebast.n de la Vega
vez.o de la Corte p.a que en Justicia
Comparezca ante Su Mag.d y Sus
dhos Real y Supremo Cons.o Prenda
lo Combenga en prosecuc.n de dha Ins-
tancia hasta que se declare à favor
de la Just.a y demas que à su dro y de
fensa Conduzca apedra Conclausula
esp.a de Sepueda Sobstituir=
Ot.a
de poder
Por el P.dor Juan Flores Conocido
Firm.a en dha Thelchor de los Reyes y
Bernardo Pabon Vezino desta
Just.a dd=

En Sauedra a Veintiocho de Febrero de mil
espid.n que ocurrio. en dha Just.a que se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, V
MILLVEDRS. AÑO
SE RECIBE EN QVE
TAXSE ES.

Sres El Llamamt. se hizo y dixeron q. la costum
bre. y le firmaron dhos. Sres con forme a la costum
bre

Dn Pedro Thomas
de Aleos ay Stedin

Dn Luis Brazero

Dn Pedro Flores
Henriquez

Dn Juan Franco Garrido

Hoy 17 de 9re

En la Sala de Ayuntto en dho dia mes y año se
juntaron los Sres que al Sr. Saben con
Zelebrado mia de q. doy fee. Se juntaron en
esta Casa consistorial a Zelebrar
Ayuntto. los Sres. como lo han de Vso
y Costumbre a Son de campana tañida
y Con asistencia de los Sres
Dn Pedro Thomas de Aleos ay Stedin Alcalde
de los Rs. Consejos Alcaldes de Audia. y Casa de lesdhos
dha Villa y Corregidor Asistente Propietario
Dn Luis Alphonso Brazo. Dn Thom. Anto. de Atanso
Dn Pdo Flores Henriquez Dn Thom. Joachin Brazo
Dn Jph Anto de Aguirre y Sosa
Y Diputados Procuradores Generales de esta villa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que á cuenta de Sus Sueldos y Gratificaciones se les
y se les fueren debiendo y con forme á la costumbre =

D. Pedro Thomas de Acevay y Ettedina D. Luis Brazero D. Juan de Sousa

El Dor Juan Francisco Granado

Hoy 24 de 9.

En la Ciud de Mall. en 2 Equatros de Noviembre de 1 Ser. quat Sres Alcaldes ordinarios de esta Ciudad celebrando Audiencia de Provincia en sus Casas Consistoriales, y Celebrando Audiencia Pública como lo han de uso y costumbre los Sres Alcaldes ordinarios de esta Ciud. y Sres Regidores de ella, Presidiendo en ella el Sr Dor Don Juan Francisco de Mendoza Alcalde ordinario de primer voto, y Sr Regidor Decano, Por ante mi Escrivano Real y Publico de Provincia y Superintendente de Rentas Reales de esta Ciud y Provincia, y testigos de Asistencia que lo son los infrascriptos Vecinos de esta Ciud =

Dor Luis Alphonso Bravo
Dor Pedro Thomas Herrera
Dor Al. Ruiz Calvo
Dor Nicolas de Sta Cruz
Dor Francisco Thomas de Leon

Dor Thom. Anto de Arauso
Dor Thom. Joachin Bravo

El Escr. Comun. Dijo Se halla presente a la Ciud. nieto del Thesorero Real Don Juan Antonio del Arco, el qual Presenta un Testimonio de Su Padre, la Escritura que se Cito en la Real Provision de Su Magd. en la Real Audiencia de Plata de los Reyes, y Cedula Real en el Superior que dicho Padre de Sres Alcaldes y Regidores de esta Ciud para que en virtud de ella se le Entregue la Casa que se le Señalo para Havitacion de su Padre, y Familia, y Oficina de Thesoreria, y Contaduria de Rentas Reales, y Alcabalas, y Tributos de esta Ciud y Provincia, y Pide se le Entregue dicha Casa, y Oficina, y Pide Justicia =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO
MIL MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS

Don Antonio Tollantes por la Gracia de Dios y Santa Yglesia Catedral de Cuenca Obispo de Sabinum Gentilhombre de Su Magestad Comendador de Villarejo de Fuentes en la Horden de Santiago Consejero de Su Magestad en el Supremo de Castilla Inquisidor General de estos Reynos y Señorios &a

Por quanto por parte de Don Joseph Ramon Ximenez Vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella se nos ha hecho relacion que haviendo sido nombrado por Diputado del Comun de dicha Ciudad para el año proximo de mil setecientos sesenta y siete, y haviendo de concurrir con los demas Diputados a la Junta General que se celebra en dicho dia, y a las demas que se ofrezcan en el discurso del referido año, para tratar y conferir los Negocios que ocurran tocantes a el Abasto de esta Ciudad, y a el Pan de Alholi, y a el Pan de Alcabalas, y a el Pan de Diezmos, y a el Pan de Tercias, y a el Pan de Novenos, y a el Pan de Primicias, y a el Pan de Escusados, y a el Pan de Tercias Reales, y a el Pan de Tercias Viejas, y a el Pan de Tercias Nuevas, y a el Pan de Tercias Decimales, y a el Pan de Tercias Pontificales, y a el Pan de Tercias Reales Viejas, y a el Pan de Tercias Reales Nuevas, y a el Pan de Tercias Reales Decimales, y a el Pan de Tercias Reales Pontificales, y a el Pan de Tercias Reales Viejas Decimales, y a el Pan de Tercias Reales Nuevas Decimales, y a el Pan de Tercias Reales Viejas Pontificales, y a el Pan de Tercias Reales Nuevas Pontificales, y a el Pan de Tercias Reales Viejas Decimales Pontificales, y a el Pan de Tercias Reales Nuevas Decimales Pontificales, y a el Pan de Tercias Reales Viejas

que assiste Dn Lorenzo y Dn Luis de Mendoza
y los Srs. Dn Luis y Dn Pedro Horaz

Dn Lorenzo de Mendoza Dn Luis Brazeur Dn Pedro Horaz

Juan Ramy Garrido

En 28 de nov.

En la Sala de Ayuntamiento q.do el Sr. Dn Lorenzo de Mendoza Alcalde ordinario por el Estado de Caballeros y el Sr. Dn Luis Brazeur por el Estado de Ciudadanos y el Sr. Dn Pedro Horaz por el Estado de Hijosdalgo Regidores de esta Ciudad de Murcia, haviendo precedido llamamiento para celebrar Ayuntamiento general, y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de ella, propuso el Sr. Dn Lorenzo de Mendoza Alcalde ordinario por el Estado de Caballeros que haviendo fallecido el Sr. Dn Fernando de Mendoza hijo de S.E. y Regidor perpetuo de esta Ciudad, y haviendo quedado vacante su Regimiento por el Estado de Caballeros, era preciso nombrar Regidor que lo sirva, y no haviendo quien pida la Carta de dicho Regimiento en esta nomina de la mayor graduacion, deseando cumplir con el mayor acierto, y procurando la mayor Real resolucion de S.M. mandaba, y mandó se observase inviolablemente lo dispuesto por el Consejo en Carta de catorce de Febrero del año pasado de mil setecientos y quarenta y seis, y que en su cumplimiento se hiciesse saber a los Caballeros que se hallan en esta nomina, que dentro de ocho dias primeros siguientes, contados desde el de la fecha de esta, acudan a la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad a hacer postura en dicho Regimiento, con apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho, y mandó se notifique a los Caballeros que se hallan en esta nomina, que son los siguientes:

D. Fernando de Mendoza hijo de S.E.
D. Antonio Nuñez de Haro
D. Luis Alphonso Bracho Vol.
D. Pedro Cruz Herrera
D. Alonso Ruiz de Colmenares
D. Francisco Nuñez de Villavicencio
D. Dn Ana de Aguirre y Soria
D. Thomas Vera de Aragon
D. Thomas de Villanueva
D. Fran.co Barnuevo

Y haviendo salido el Sr. Dn Pedro Horaz Regidor de esta Ciudad, y pasado a la Sala de Cabildo para nombrar Regidor que sirva el Regimiento que dejó vacante por haver cumplido el Sr. Dn Fernando de Mendoza hijo de S.E. y no haver quien pida la Carta de dicho Regimiento en esta nomina de la mayor graduacion, deseando cumplir con el mayor acierto, y procurando la mayor Real resolucion de S.M. mandaba, y mandó se observase inviolablemente lo dispuesto por el Consejo en Carta de catorce de Febrero del año pasado de mil setecientos y quarenta y seis, y que en su cumplimiento se hiciesse saber a los Caballeros que se hallan en esta nomina, que dentro de ocho dias primeros siguientes, contados desde el de la fecha de esta, acudan a la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad a hacer postura en dicho Regimiento, con apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho, y mandó se notifique a los Caballeros que se hallan en esta nomina, que son los siguientes:

D. Fernando de Mendoza hijo de S.E.
D. Antonio Nuñez de Haro
D. Luis Alphonso Bracho Vol.
D. Pedro Cruz Herrera
D. Alonso Ruiz de Colmenares
D. Francisco Nuñez de Villavicencio
D. Dn Ana de Aguirre y Soria
D. Thomas Vera de Aragon
D. Thomas de Villanueva
D. Fran.co Barnuevo

Y haviendo salido el Sr. Dn Pedro Horaz Regidor de esta Ciudad, y pasado a la Sala de Cabildo para nombrar Regidor que sirva el Regimiento que dejó vacante por haver cumplido el Sr. Dn Fernando de Mendoza hijo de S.E. y no haver quien pida la Carta de dicho Regimiento en esta nomina de la mayor graduacion, deseando cumplir con el mayor acierto, y procurando la mayor Real resolucion de S.M. mandaba, y mandó se observase inviolablemente lo dispuesto por el Consejo en Carta de catorce de Febrero del año pasado de mil setecientos y quarenta y seis, y que en su cumplimiento se hiciesse saber a los Caballeros que se hallan en esta nomina, que dentro de ocho dias primeros siguientes, contados desde el de la fecha de esta, acudan a la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad a hacer postura en dicho Regimiento, con apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho, y mandó se notifique a los Caballeros que se hallan en esta nomina, que son los siguientes:

D. Fernando de Mendoza hijo de S.E.
D. Antonio Nuñez de Haro
D. Luis Alphonso Bracho Vol.
D. Pedro Cruz Herrera
D. Alonso Ruiz de Colmenares
D. Francisco Nuñez de Villavicencio
D. Dn Ana de Aguirre y Soria
D. Thomas Vera de Aragon
D. Thomas de Villanueva
D. Fran.co Barnuevo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO VASCO VEINTE
MARAVEDIS PLATA
SELLO
PAYS

Sigue la Real Orden, y remendo la presente en Diez
y nueve renglones, un Parentesis, un Punto, un Parentesis, que
no hago cargo

Que en virtud de lo mandado por el Auto de Aquinta. de
los Autos de que dimana este Quaderno, pase el Escribano
de Mancomunidad a la Casa de Morada de Don Pedro
Antonio de Aguirre, situada en la Anteiglesia de Lejona,
y en ella, y en presencia de Don Pedro Antonio de Aguirre,
o de la persona que legitimamente le represente, haga
Inventario de todos los Bienes, Muebles, Alajas, Ropas,
Dinero, Plata, Oro, Alhajas, Deudas, Creditos, Papeles,
Libros, Escrituras, y demas Efectos pertenecientes a la
Herencia de Doña Maria Josepha de Aguirre, difunta,
muger legitima que fue del referido Don Pedro Antonio
de Aguirre, y Madre legitima de Don Pedro Antonio de
Aguirre, Don Juan Francisco de Aguirre, Don Joseph
Antonio de Aguirre, Don Manuel Ignacio de Aguirre,
Don Miguel Antonio de Aguirre, Don Juan Bautista de
Aguirre, Don Francisco Antonio de Aguirre, y Doña
Maria Josepha de Aguirre, todos Menores de edad, y
Herederos de dicha Doña Maria Josepha de Aguirre,
segun y como se halla prevenido en el Auto de Aquinta.
de los de que dimana este Quaderno, y para que
dicho Inventario se haga con la mayor individualidad,
y distincion, y sin omitir cosa alguna, se ha de hallar
presente el Escribano de Mancomunidad, que lo es
Don Joseph Antonio de Arrieta, y Don Pedro Antonio
de Aguirre, o la persona que legitimamente le represente,
y no estando presente, o no queriendo hallarse presente
el referido Don Pedro Antonio de Aguirre, o la persona
que legitimamente le represente, se ha de hallar presente
en dicho Inventario, en lugar de dicho Don Pedro
Antonio de Aguirre, o de la persona que legitimamente
le represente, el Procurador Sindico General de la
Anteiglesia de Lejona, y no estando presente, o no
queriendo hallarse presente el referido Procurador
Sindico General de la Anteiglesia de Lejona, se ha de
hallar presente en dicho Inventario, en lugar de dicho
Procurador Sindico General de la Anteiglesia de Lejona,
el Procurador Sindico General de la Villa de Portugalete,
y no estando presente, o no queriendo hallarse presente
el referido Procurador Sindico General de la Villa de
Portugalete, se ha de hallar presente en dicho Inventario,
en lugar de dicho Procurador Sindico General de la
Villa de Portugalete, el Procurador Sindico General de
la Villa de Santurce, y no estando presente, o no
queriendo hallarse presente el referido Procurador
Sindico General de la Villa de Santurce, se ha de hallar
presente en dicho Inventario, en lugar de dicho
Procurador Sindico General de la Villa de Santurce,
el Procurador Sindico General de la Villa de Abando,
y no estando presente, o no queriendo hallarse presente
el referido Procurador Sindico General de la Villa de
Abando, se ha de hallar presente en dicho Inventario,
en lugar de dicho Procurador Sindico General de la
Villa de Abando, el Procurador Sindico General de la
Villa de Baracaldo, y no estando presente, o no
queriendo hallarse presente el referido Procurador
Sindico General de la Villa de Baracaldo, se ha de hallar
presente en dicho Inventario, en lugar de dicho
Procurador Sindico General de la Villa de Baracaldo

para darla cada que comuenga: de quien fha la dha Diem
penara nobleg: como lo tiene acreditado enquanto hasta ao
ra alcan. se acordado:

Y Geneta conform. se refiere, y Orolano este Ayuntam.to y los firmados
dhos Fe conforme al dcho
Fern.do de Mendoza D.n Luis Brazeros D.n Thomas de Araujo

Hon.l t.e de Dor.

En la Ciud.d de Rat.s en prim.r de Nov.re de mil Sts
ced.s quar.ta y seis d.s Juntados pres.tes d.o Ilu
mand.o Juntadren y Celebrado cabildo en mra de
Cap.n ord.s se Juntar.on en sus Casas Consist.o
ria ley acostumbran Juntarse d.o Hon.l como lo
San de Rioy Con cuia boz a Son de Campa.
tañida los s.s Just.as Fern.do Nuñez Gil y
el M.or d.n Fern.do de Athendra Hisar Latorna y Bard.e Cuna
y Cast.o Ayala y Superintend.e de Real Hacd.a
El M.or d.n Ant.o Lorenzo de Sanz Alferez.o y Nro Decano
D.n Luis Alfonso Brand.s D.n Roma Ant.o de Attucha
D.n Pedro Alonso Herrang.z D.n Juan Joachin Brand.s
D.n Alonso Yuñ Valdes. D.n Franco Basona -
D.n Franco Nieto de Sap.a
D.n Jph Ant.o de Sosa -
D.n Nicolas de Vallenas

Lasta Dig.a se juntaron los Hamados quedo

Llamandos Yenos Lrs
Los Porteros del Numero de Alcalds. R.s y Vs.
L.s Lud.e de Plaz.a den Llamandos á todos los
Cau.s Vec.s y Mor.s de esta Villa, y
de Bilv.a para que mañana Juebes primero
en Sus Casas Consistoriales á Celebrar
Numero del Ayuntam.to que acostumbra
zelebrar el Dia Primero de Agosto de
Cada Año, y Nombrar Alcalde Real
Ordinario, Alguacil Mayor, Depositario
General, Fiel de Fechos, Mayordomo de
Propios, y Procurador Síndico Personero
del Comun, Regidores, Diputados del
Comun, y Fiel de Alholies, Alcaldes de
la Santa Hermandad, Alcaldes de Mesta,
Alcaldes de Aguas, Fiel de Medidas, y
Alcaldes de Barrio, que han de Servir
el Año Venidero de 1801, Con Apercibi-
miento que no Concurriendo, se procederá
contra los Ausentes, segun Dispone la Real
Provision de su Consejo, que se ha de leer
en el Ayuntam.to, y Nombrados, y Elegidos
los Sugetos que han de Servir dichos Oficios
Concejiles, Acudan á Jurar, y Tomar Posesion
de ellos ante el Escrib.no de Ayunt.to, que
Certifica, Con apercibimiento que no lo
Cumpliendo, Incurrirán en la Pena
Contenida en dicha Real Provision, y
los Ausentes en la de Quinientos Mrs
Vn. para la Real Cam.ra de su Mag.d
Y Mandaron Se Notifique este Auto
á Don Pedro Antonio de Arguello
Alcalde Real Ordinario de esta Villa
Para que Cumpla lo que en el se Manda
Y Lo Firmaron
Ante mi Secret.o que Doy Fee = Juan Fran.co
de Sierra y Sanz

Cumplido

En dos Reyes Llamandos dado Fee Yo el Escrib.no de los Reyes Cau.s
lo de Pl.a Sr. Dn Antonio de Barg.s en pres.a
Sr. Dn Pedro Flores en pres.a Sr. Dn Thom.s de Ayala
Alcalde de Atras en pres.a Sr. Dn Thom.s de Ayala
Nuevo en casa = Sr. Dn Nicolas de Nuevo
en pres.a Sr. Dn Fran.co Barona en pres.a
Sr. Dn Alonso Yuste en pres.a = Sr. Dn Fran.co Ro-
driguez en pres.a = Sr. Dn Alonso de la Banco en casa
de = en pres.a = Sr. Dn Alonso

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto. Veinte maravedís, año de mil setecientos y quarenta y seis.

Cauallo de Dn Melchor de los Reyes Coronado Cauallero del Horn.o de Stiago Alcalde ordinario que fue de la Villa de Sn Phelipe Brauo Vezino de la Ciudad de Sn Luis Rey de los Illinueses Juan Ro Amador de Sn Manuel Joachin Brauo de Sn Juan Amador de Sn Blas Ro Cauallero de Sn Jorge Aguirre Soza en Sn Pedro Cauallero de Sn Jorge Sol Flores Coronado

Hombres buenos Cauallos de Sn Thomas de Sn Phelipe

En la Villa de Sn Phelipe de Thomas de Sn Phelipe en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y seis años ante mi el Alcalde ordinario y testigos de asistencia parecieron presentes Dn Nicolas Dandoselet Lerd de Sn Miguel Dn Juan Ro Amador de Sn Manuel Joachin Brauo de Sn Juan Amador de Sn Blas Ro Cauallero de Sn Jorge Aguirre Soza en Sn Pedro Cauallero de Sn Jorge Sol Flores Coronado vezinos de esta Villa de Sn Phelipe de Thomas de Sn Phelipe a quienes doy fee conozco y digo que por quanto en esta Villa de Sn Phelipe de Thomas de Sn Phelipe se hallan presentes los Alcaldes ordinarios y Regidores que componen el Cauildo de esta Villa y para el mejor gouierno de ella y sus vezinos es necesario nombrar Alcalde ordinario de primera y segunda elexion y Alferez Real y Alguazil mayor y Thenientes de estos y Alcaldes de la Santa Hermandad y Alferez de ella y Mayordomo de Propios y Rentas y Procurador General y Alcaldes de Barrios y Diputados de Campos y Sargento mayor y Capitanes de Guerra y Alferez de Caualleria y Thenientes de estos y Capitanes de Infantes y Alferez de ellos y Sargentos y Cabos de Escuadras y Thenientes de estos y Capitanes de Caualleria

Como me conferido menudamente con estos Regidores
conformo nombrar como nombro a Juan Martinez Zanoma
vno mio mayordomo de Propios por alcalde
por el año que a de empezar de Señora en que cumplido
nombro Regidores de Medras mancebos este cauo, a fin
de q. se proceda a la saca y Pago
de los mozos que an de seruir en esta Armada
de la Mar ha. como lo tengo mandado
Y atendiendo a q. el Alcalde Ordinario mas antiguo
de esta Villa no puede acudir a esta diligencia
por estar ocupado en la Real Audiencia
de Valladolid
Y atendiendo a q. el Alcalde de la Hermandad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TRES.

nales, y ser preuio seguro
Con la mayor vrueza pos ser
Corrig.ª tes. Alm.ª Regalado aq.ª de conform.ª librar como ha-
S ta
bra enuiar proy.ª para enq.ª de los gastos mill y qumientos r.s de-
llon, los quales se remitan al agente, encargando
como encarga la cau. sin dilacion, remita dhos cau. com.
hacedo mi de remitar dentro proy.ª Sirviendole las cau
tas Conducentes, y los cau. com. a los Interesados
dema.s q. dhos cones. parezcan, y la diligencia de que
las determinas. sean tas mas favorables, como Corrig.ª de
Yhan. ordenado diferentes Corrig.ª que han ocurrido, se ferencio y dirotus
lite apuntam.ª los firm.ª dhos. conforme a la Corte
Jeron.º de Mendoza Ant.º de Vargas Juan Ruiz de Lepeda

Andres Fernandez de Tejeda

Corrigidor y Juez de Bz.ª

En la Ciud.d de Plas. en Jueues de Bz.ª dentro

Scand.ª que para ser d.º Sau.º predichos Vad
mand.º anochezer á Sumad.ª en Sus casas
Consistorial á Celebrar Ayuntam.to
tenidos. Los q.s Dixeron q.e

Los S.res
Dr Pedro Flores Alcalde
Dr Fran.co Nieto de Silp.a
Dr Ant.º de Aguilera
Dr Christoval de Vasconcuela
Dr Luis de Hoz.

Los q.s Dixeron q.e Obedecian y Obed.n
el Mand.to de su Mag.d y Sres del Consejo
y Cam.ra de Hazienda y Superintendencia
Gral de Rent.s Reales. Y en su Cumpl.to
Dixeron q.e Nombravan y Nombraron
por Alcaldes ord.s de la Villa para
este año q.e Viene de mil Seis.tos y
Nouenta y Nueue años a los Sres
Dr Pedro Flores Alcalde
Dr Fran.co Nieto de Silp.a
Dr Ant.º de Aguilera
Dr Christoval de Vasconcuela
Dr Luis de Hoz.

Los Quales siendo presentes a lo
Suso dicho dixeron q.e Aceptavan y
Aceptaron los Oficios de Alcaldes ord.s
de la Villa para este año q.e Viene
de mil Seis.tos y Nouenta y Nueue
años en la forma q.e Dispone el
Mand.to de su Mag.d y Sres del Consejo
y Cam.ra de Hazienda y Superintendencia
Gral de Rent.s Reales. Y en su Cumpl.to
Dixeron q.e Juravan y Juraron a Dios
y a la Cruz de Hazer Vien y Fielmente
Sus Oficios y Guardar Justicia a las
Partes. Y Dixeron q.e Siendo Como
Son Hombres Sugetos a Yerros y
Pecados Juravan y Juraron de
Acusar los q.e Supieren Cometer
Delitos Contra Dios y Contra el
Rey y Contra la Buena Gouernacion
de la Republica. Y Dixeron q.e
Juravan y Juraron de Hazer
Residencia a los Alcaldes q.e Fueren
de esta Villa. Y Dixeron q.e Juravan
y Juraron de Hazer Audiencia
Publica todos los Dias q.e Fueren
Dias Juridicos. Y Dixeron q.e Juravan
y Juraron de Hazer Ayuntam.to
todos los Lunes de Cada Semana
en Sus Casas Consistoriales a Tratar
y Conferir Como Buenos Alcaldes
lo Conueniente a la Buena Gouernacion
de la Republica. Y Dixeron q.e
Juravan y Juraron de Hazer
Cumplir y Guardar todos los
Autos y Mandam.tos del Sr Corregid.r
y Justicia Mayor de esta Villa
Dixeron q.e Juravan y Juraron
de Hazer Sumad.ª todos los Dias
q.e Fueren Dias Juridicos. Y Dixeron
q.e Juravan y Juraron de Hazer
Audiencia Publica todos los Dias
q.e Fueren Dias Juridicos. Y Dixeron
q.e Juravan y Juraron de Hazer
Ayuntam.to todos los Lunes de
Cada Semana en Sus Casas
Consistoriales a Tratar y Conferir
Como Buenos Alcaldes lo Conueniente
a la Buena Gouernacion de la
Republica. Y Dixeron q.e Juravan
y Juraron de Hazer Cumplir y
Guardar todos los Autos y Mand.tos
del Sr Corregid.r y Justicia Mayor
de esta Villa Dixeron q.e Juravan
y Juraron de Hazer Sumad.ª todos
los Dias q.e Fueren Dias Juridicos.
Y Dixeron q.e Juravan y Juraron
de Hazer Audiencia Publica todos
los Dias q.e Fueren Dias Juridicos.
Y Dixeron q.e Juravan y Juraron
de Hazer Ayuntam.to todos los
Lunes de Cada Semana en Sus
Casas Consistoriales a Tratar y
Conferir Como Buenos Alcaldes lo
Conueniente a la Buena Gouernacion
de la Republica. Y Dixeron q.e
Juravan y Juraron de Hazer
Cumplir y Guardar todos los
Autos y Mand

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

El Rey Coronado / Llamado Dn Juan Flores Coronado / Criado de S. M. el Sr Dn Luis Alfonsio Bra / zeros Volante = el Sr Dn Jul. Ro / mano = el Sr Dn Manuel Joachin Bravo / Lanca = el Sr Dn Blas Ro / Juan Antonio de Aguirre = Sirla en per / sona = Criado de S. M. Juan Flores Coron.

Lo

El Alcalde Pedro Sánchez de la Vega en conformidad / y prevenido à cada uno de los Llamados Procuradores Jurando pues / dan à Dios y à esta Señal de Cruz + en forma de derecho / de no obrar ni hacer cosa en perjuicio de la Hacienda / y Rentas Reales = Y luego incontinenti Dado à Juan / Antonio de Aguirre uno de los Procuradores Llamados / por el Pueblo de Nava del Rey para que en nombre / de todos los demas Vecinos y Moradores de dicho Pueblo / y en virtud de Poder que para ello tiene presentado / ante Su Merced Jurase en forma de derecho de no / Revelar ni descubrir los Secretos que se trataren / en esta Junta y de Votar lo que bien visto le fuere / en Razon de la Cantidad que se ha de repartir / por Via de Encabezamiento General para los Quatro / Años que han de correr desde el de mil seyscientos / y quarenta y seis hasta fin del de mil seyscientos / y quarenta y nueve = Y habiendo Jurado segun / dicho es Dixo que Obedecia y Obedecio las Ordenes / de Su Magestad que Dios Guarde y las Provisiones / de Su Real Consejo de Hacienda = Y en su Cumplimiento / Dixo que Votaba y Votó por la Cantidad de Quatro / Millones de Maravedis en cada uno de los dichos / Quatro Años = Y Votaron lo mismo los demas Procu / radores Llamados por los Pueblos de Nava del Rey / y Portillo

Libras ápruzio de dos y seis mrs. Monedad
de el Pan que se expresa en ellos, como los
fueron entregados que de la Planilla me dieron
presentaron en Mano de las Panaderas para que
Instrumento dicho de Razon a el Sr. Mo de la Alcoba de la
Ayto al Sr. Mo Jefe Superior Gubernativo
a que deseando de que mediante formalidad
se nuevo Estanco
y Venta en Publica Almoneda
se fixasen Edictos Se fixaron y dados
Se Vendio con forme Se Remato en
Juan Pedro Henriquez
Fernando de Mendoza
Lo Conbenido
de Zepeda

Antonio
Andres Gomez
Juan Blanco

Hon. Y de Sr.

En la Ciud. de Plas. en Diez de Mayo de mil
de Sr. ne dem. Sr. Juez quad Se Sera
Hau. lo pre dicho Mand. se Notifique
Celebrado se mia de Exprestui. Se Jun
taron en Sus Casas consistorial Ep. a Tele
bras Alcaldes Ord. como lo Sen dicho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

En la Ciud.d de Cadiz a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y seis años: Estando en Cavildo ordinario de Regimiento los Señores Don Juan Antonio de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor y Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad por su Magestad que Dios guarde, Don Antonio Lorenzo de Vargas Alferez Real y Regidor Decano de dicho Ayuntamiento, Don Pedro Romero de Henestrosa, Don Thomas Antonio de Ustariz, Don Alonso Vicente de Solorzano, Don Blas Nicolas Cano de Narvaez, Don Francisco Nuñez de Tapia, Don Francisco Barrera, Don Juan Antonio de Aguirre y Lorca.

La Ciudad haviendo reconocido los Vagamundos que se hallan en esta Ciudad, y los Pordioseros que la infestan, y molestan a los Vecinos, y Moradores de ella, y considerando que la mayor parte de ellos son Mozos robustos, y de buena disposicion, que pudieran ocuparse en el Real Servicio de Su Magestad, y en el de esta Republica, y que por no hacerlo, y andar vagando, y pidiendo limosna, cometen muchos delitos, y hurtos, que causan notable perjuicio a los Vecinos, y Moradores de esta Ciudad, y que para evitar estos inconvenientes, y precaver los daños que de ellos se siguen, es preciso tomar alguna providencia, acordó que se publique Vando, para que todos los Vagamundos, y Pordioseros, que se hallaren en esta Ciudad, sin tener ocupacion, ni oficio conocido, de que puedan vivir, salgan de ella dentro de tres dias primeros siguientes, que se les señalan por termino perentorio, y fatal, y que pasado, no se les permita mas estar en ella, ni pedir limosna, pena de que se les aplicarán a Su Magestad para el Real Servicio de Marina, y Soldados, que

Bovad.ª en virtud de Cedula de S.M. fecha del Mal
Senad.º de Sev.ª de 20 de Nov.e de 1794 se le cumplan en
Sevilla y mandado se le Comun.e de Abad.
Mar.ª de Bib.ª de Sev.ª de mill Sesen.ª quar
ta y seis = Andres Gomez Penallano —
Y de Rey Llamand.º dado de Melchor de los Reyes Cara
ballo de Dios = Dn Antonio de Sanp.º espes
no de Dn Pedro Roman espes.º = Dn Dom.º
Antonio de Sanp.º espes.º = Dn Dom.º
Thomas de Vargas Mexia aus.º = Dn Nicolas
de Vargas Mexia espes.º = Dn Franco Bau
tista espes.º = Dn Alonso Ruiz espes.º =
Dn Juan Franco Nuño espes.º = Dn Alonso
de Vargas espes.º = Dn Antonio Criado de Dios Reyes
Y de Rey Llamand.º dado de Juan flores coronado
Criado de Dios = Dn Luis Alfonso Ba
rrezos Volan.º = Dn Juan Roz Armador
dan.º = Dn Manuel Joachin Barrezos
encara = Dn Blas Roz Caballero
Dn Jul.n Ant.º de Aguirre y Sosa espes
ona = Criado de Dios Juan flores coronado
De Sello y Pxo Estte dra Sa expuesto a la Lid.n el Cor.dor Dn
cuyadores Samuel de Hermdo de Luna Escriv.no de dho Numero
en Asumpto de que los Esnos y Procu.res del
mismo Ayuntam.to de esta Ciudad Guarden Texto
mdo con la Jurisdicn y Autos hasta dho

SEGVNDO VEINTE
Y CVATRO DE MIL
SEISCIENTOS Y CVARENTA
Y SEIS.

Texto

Correo despachando en Aud.ª o fuera de ella en pertenencia de Asiento, la que
viene para que la Aud.ª se reuna en Acuerdo
de la puesta en su Archivo, a en lo á ella
tte y que la pueda ver y mandar e guardar
la misma Ley q.e la nouará con los demas
Correos que a Sus.s Sucedieren en el
Cumplido que mande la Aud.ª Sentencia en
este libro y su Thenor es El Rey.

Texto

En la Villa de Madrid á dos de Mayo de
mil Seiscientos y quarenta y seis años. Yo el
Conn.l de Su Mag.d Secret.o la pertenencia de
Fernando de Mendoza Correo de la Carrera de
Plat.a ante V.A. parezco y digo que en el
año proxo. pasado se sirvio S.M. de hazer
merced á los Es.mos de Alumbrados y
Aud.ª á fin de que se tomase Informacion
videncia; y Sauiendose opuesto á Ello
Vno y otro num.o se sirvio V.A. dar Zed.a
para determinar y respecto de ser esta
pretension de calidad que se debe certificar
por Su Obscuridad á V.A. Sup.co se sirua mandar
dar, que el Pressente Es.no de Camara

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Lo anunciado en la Carta con mi exmo. dho Real
tto de 8. del Corriente á mi D. Pedro
Antonio Cirotto = Y Visto la peticion. Pre
sentada por los Srs. del Consl. de Decreto que pro
viene el Traslado de dho. dia doze. del mes
mandaron que se los efectos que subsiguen
lugar se dé el de Dn Fernando de Men
doza la Certificacion que pedirá de lo que
Consta que fue de dar en cumplim.to
de lo mandado por Real Orden de S. M. de
que se hace mencion en dho Decreto que pre
sentado por Dn Fernando de Mendoza
Gobernador del Consl. Certifico que en el
expresado Libro de Acuerdos de dho año pdo. para
lo de Servicio del Consl. la Representacion
en que se trata ——— Y
Representa S.M. Siendo Vra de las parrafos obli
gazion y Celo Vra de las Reales Ordenes el
Real en la Seria Representar
y Autoridad que se merece, no puedo
menos de molestar á V.S. noticiando
le como desde que tuve la posesion de
este Corregimiento de Salta dirimular
do la demanda de Clarara y falta de Res
peto con que los Srs. Procuradores
Generales tratan al Tribunal
cuyas Audiencias pueblan Salian
de Costumbre. que dozen inmem.

Baiae Barcinonis.

SIENDO VARIO, VEINTE
MAYO DES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

ablan y estan los Señores y cubiertos y los Procuradores hablan empé pexo estando cubiertos Y paseándome queda mesmo Abuio y Corrupcela i dejóra de reformar mandando que todos estén y deng.ª de las petizíones de cubiertos aun sea Señores, Y que los Procu.ª hablen empé y descubiertos, y que Vnos y otros no puedan cubiertos, ni en Audiencia ni fuera della dando lugar a sus oficios, no se estendera a otros pertenecientes a Elevada Consideracion de S.M. I. p.ª q como primera silla del Consejo y por las apretadas ocupaciones de la Corona de España de su persona Real estando ausente de Vra Conducta à mandarme lo que fuere mas del Superior agrado de V.S.I. le avisa Sor.ª que la gente de este mi arzenal y obed.ª en Separticulares Terg.ª sean de suma obligacion. Dios G.e a V.S.I. los m.s a.s que deseo. Baia G.e a V.S.I. los m.s a.s que deseo. Plaza Hermosa de mi

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Señores: Juan Diaz Lanico: Illmo. Sr. Bl. Nr.
de S. y T. sumas Rendido y obligado texn.
Fern.do de Mendoza: Illmo. Sr. Marq.s de
Laxa ——— ———
Q.e Vista la Representacion. de menzio,
nada Fol.s 1. del Consl. con los expuestos en
Pro.to Fol.s 2. del Fiscal Fol.s Decreto que
previenen en orden al Thenor de dho
año prob.no mandaron dar y se espidio
la Real Comvenz.a en dose del P.te que los
Reos y Procur.r del Num.o de esta Ziudad
de Plas. Despachando en Aud.a con
el Corregr de ella o fuera de Estra. por
tiempo de Sesenta dias en virtud del numero
de Reos con Sus perjz. de esta Ziudad de Plas.
y el de Procur.r de Camara de ella
en Estrados de Abr.a del Anno d.
presente ante los Sr.s del Consejo
la pena de ———
Pedro Diez y Dn. Sr. Carlos Garzia de Sobinas

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.

En mi del num.º de ees.ª ppe. y Rl. Acd.
dela Ju.ª de Plar.ª y el de Procu.
Causa dellla donde presentó
Poder en bastante forma y Juró ân.
de V.S. en la forma que mas conbe.
ga dr.º. Que ân.ª tranza y Repre
sentar. en Vrô Cons.º dicha Ciu.
se le dió fio á V.S. Carta dotân fir
mada de Dn Thg.º Ter.ª Thumilla co
fha de dose de Sbre. pxo. entte my
de Mayo en la que se le dezra ter.ª
mi padre demarcada llanesa
y falta de Respetto á Su Empleo
de Juez en el Comun tratam.to
cño exceso de Vers.ª fcaña en la
Audiencia de los ees.ª de los pleitos y Expedien.
sentados y Cubiertos y que en
Sendo Juez no permitte se ex
Jante tolerancia Saurá Acord
lo el Corr.º que ettos ofos. despa
chando en Aud.ª ofuera della
con el Vrô Consejo los negocios
pertenez.s y á Su ofizio Guar

daren Cerimonia con su Jurisdizion
y Autoridad. no declarándole en los
casos y Exercizio della y que en pers
de la ejecud.n de lo Referido se hubiesen
en su Razon y dezir ó pedir mi parte
lo Sostuvieren en el Consejo lo que dió mot.
que aquel Tr.no Corresd.e provea
duro en dro y Haze dél.e de mismo
mes y A que mando se notifique a
todos los Ministros de ambos, nul
meros, que estando despachando lo Sostuvieren de cubrir
despachando lo Sostuvieren de cubrir
tos, y lo respectivo a los Procur.
estubieren en expe a Lopo de Dan
ta Jues. pertenezcan y permitiendo
que los es.nos Letrados
procuren de Estos y a los Procura
dores entren con Espadines
en otra Arma Semejante
en la Aud.a Como Resulta del Mem.l
que en deuda forma apparesco
y Juro, Jurando de la Reserua
se hace a mi p.te y de la accion y
dro que tengan y resulta de la Cau
sa Sobre dada en la misma Audien
zia que Sancho los demas Cosas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reino de España.
SELLO OCTAVO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

despo enmen. estando en ella
con espadin y capa dio el ayente
cada uno que seguia su Antiguedad
le Corresponde y Suplicando de cada
uno de la expresada provid.a y
Cassa Sorn de dose de este expresado
mes. V.A. declarará si trae de Sesion
der de luego declarar que el auto de
Vno Correo. de Pl.as por el que prohi
vio anmi parte el uso de los Espadi
nes con todo esceso y como real pe
nal sancionando se Suplta y enmien
de en Vtap.te de la enmienda ofrio
y Juro, que tienen dhos dos.
que mira a Su estimacion Despa
chandoles Vna Real Provicion para ello
mantenerdo les y amparandolos
en lo que respecta a las prohibiciones
de a fuentes en la Posesion en que
se les encontro y tienen al tapo de lo
Vno Cassa hora s. Cumplim.to
y Remitiendo el Despo por fores
Articulos con el per. y demas lo provi
dho por que consta, que firmo
dho a que consta, que firmo

Negará muy propá de los ôficios en
Republica tercera Condicion y ésta será
la de reos á Muerte ô El largo uso,
que en sus Dez.s. Leconsuma, Cerrará
á Vuelta ô un estraño Juez. informe
que solo puede tener de Periódico
el conocer que El Corneb.o sacó que
el Procesado hace aprehen.on en
contra el Sonsa y Caracter de Juez
siendo Evidente que ésta tan lejos
de Respetarle el menos Respetto
que se figura, que ántes bien el reus
á Muerte los Procesos le constituye La
pena primip.al dicta da la Ley por el
Sonsa y Grado de los dos Bancos que se,
Sazen la Sentencia pues estando depre.
sente menos luz da á ôjos que no de
méndo presta á obligar los Procesos
de á Muerte faltando ô no explicar
mentar la ámozion de reo fuso,
ó contumbre como ô que hallandose
presente y fuera de los Sup.os que
Sean ô supados se dasen á Sus ô una
confusion que Contrompre el Sexo
del Juez. no ádmitiendo duda
que la materia de Negará son tan
recomendables que Suspenssar ô
las Gozar no pueden su fuso depos
y quando ô á la Causa Sucedrá el
Correspondiente Su Nemaexamen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SETTECIENTOS VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAYSEIS.

En execucion de Rl Orn de 9 de Xbre proximo pasado, y en virtud de lo prevenido por el Sor Dn Pedro Correa y Presa Caballero del Orn de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Gentilhombre de Camara de Su Magd con exercicio, Theniente General de los Reales Exercitos, Gobernador y Capitan General de esta Provincia, Presidente de la Real Audiencia de ella, Superintendente General de Rl Hacienda, Guerra, Marina, Subdelegado de Correos y Postas, y demas Ramos agregados a la Superintendencia General de Rl Hacienda, Guerra, Marina, Correos y Postas, y Juez Conservador de la Rl Fabrica de Tabacos de esta Ciudad, y sus Factorias, &a. Por quanto se ha experimentado, que en el Comercio de Tabacos, que se hace en esta Ciudad, y sus Factorias, se cometen muchos fraudes, y contravenciones, en perjuicio de la Rl Hacienda, y de los Vasallos de Su Magd que con buena fee, y legalidad, quieren comerciar en dicho Genero, y para evitar los referidos fraudes, y contravenciones, y que todos los Vasallos de Su Magd que quieran comerciar en dicho Genero, lo puedan hacer con la mayor libertad, y seguridad, sin el temor de ser molestados, ni perseguidos, he resuelto, que en adelante, y hasta nueva providencia, se observe, y guarde lo siguiente.

1. Que todas las Personas, de qualquier Estado, Calidad, y Condicion que sean, que quieran comerciar en Tabacos, puedan hacerlo libremente, sin que para ello necesiten de Licencia, ni Permiso alguno, pagando los Derechos, que se declararán.

2. Que todas las Personas, que quieran comerciar en Tabacos, puedan hacer Compras, Ventas, Trueques, Cambios, Remesas, Consignaciones, y Conducciones de dicho Genero, por Mar, y Tierra, de unos Puertos, Ciudades, Villas, y Lugares, a otros, sin que para ello necesiten de Licencia, ni Permiso alguno, pagando los Derechos, que se declararán.

3. Que todas las Personas, que quieran comerciar en Tabacos, puedan tener Almacenes, Tiendas, y Casas de Trato, y Comercio, en todas las Ciudades, Villas, y Lugares, que quieran, sin que para ello necesiten de Licencia, ni Permiso alguno, pagando los Derechos, que se declararán.

4. Que todas las Personas, que quieran comerciar en Tabacos, puedan hacer Polvo, Rapé, y Cigarros, en todas las Ciudades, Villas, y Lugares, que quieran, sin que para ello necesiten de Licencia, ni Permiso alguno, pagando los Derechos, que se declararán.

5. Que todas las Personas, que quieran comerciar en Tabacos, puedan hacer Polvo, Rapé, y Cigarros, en todas las Ciudades, Villas, y Lugares, que quieran, sin que para ello necesiten de Licencia, ni Permiso alguno, pagando los Derechos, que se declararán.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

deudores y Rs de menor de cuyos bs
que no sirviéndo ésta á Sufianos tuvie
ren ión. Q. vuelvo á V.M. prés y sup. q
sacando Q. presentado dho poder y
Wtim. y en atenn. á Resultas del
dha novedad que no compusiendo la
Carta Acordada de que hago
mencion Espadíney q. en otras dhas
Aud.s con el Vño corresd.e de Mal.a q
ya sá puesto en éjecucn. sea sexun lo
Despachado y Vña Real Provisión q.
que sin embargo de sáuno del día
dirán y hacer todo cuanto de mi pudan en
virtud con ello como Adonno previno
por su persona entendiéndose á lo
mismo q. que el mencn. de Procu
tengan dhos bs en ella en la mis
ma forma que los demás de este
bneficio, lo qual en caso necesb. hablan
do Rendn. de Suplican mn. q. que la
provisión sea en ésta dha dose debemos
mo mer, y que en Conora Ello cumplie
quedenn opuestos Vño Corregr
á mn. q. el Corregr. q. sí lo Pro
sovrnal = Z Rúbo q. los Sres. de Acuerdo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

conto que en la Razon dicho Exmo. Sr. Fiscal Decreto que proveyeron en quinze de Junio de dho año mandar y dar y se libró Provision en dha razon del Real Sr. Embargo del Auto, el proveído en diez y seis de dho mes, no one de Abr. en fuerza de la citada Real Cedula del numd. de dha Jurid. Despachan do Consules Correo en Jurid. ó fuera della negocios pertenezca a su oficios pudrá en entrar y estar con sus padres como á dueño propio, de sus personas y sentados los Procu- sayna que hagan el caso de ablar con el Correo que entonces se lebar haser Sr. Cubierta a hoy mi dho Veinte de Sept. de expresado año Carlos Gra de Sobiña en virtud del numd. de ed. y Procu- dela Jurid. de Real. por disposicion que se sigue de estos Sr. Th. P. S. Carlos Gra de Sobiña en virtud del numd. de ed. y Procu- dela Jurid. de Real. en el expediente se siguió

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En mi Pe. le d. que al tpo de sazer la Auda. la Auda. ante el Corrid. de su Alcaldemayor de Shalid pudiesen estar los d.os con el sombrero puesto ãsi se hizo, dempezar a leer las peticiones y leb.ando la sp.a dar q.a sazon, y bolviendo a tomar y poner el sombrero, ãnte V.A. como mas sea luz. endo. dijo que el Corrid. de Shalid y con sulta del Corrid. de dha ciud. y con derecho de l'o fiscal fue V.A. servido. mandar se diese Cartas con.a que el mun.al deb.o y Procu.r mi.po no diesse lugar en la Audiencia en Pal.s los casos que se ofreciesen sin pena.s de q.e en esta razon tubiesen que decir y alegar lo hiziesen como les combiniese ante V.A. con cuio motivo el Pe.or del Corrid. en el dia diez y siete de Marzo dio cedulon de la referida Carta con.a de V.A. proveyo, cuio mandado que oyo que mis jues estubiesen con el oratorio y despachando los negozios se sazan de su

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Los Procuradores y los Procuradores de la Ciudad de Cuenca, en nombre de la dicha Ciudad, y en virtud de su poder, que presentan ante V. A. dicen: Que ellos tienen entendido, que por parte de la Ciudad de Cuenca se ha pedido a V. A. se sirva de mandar, que los Procuradores de Cortes de ella se den por citados a las Cortes, que se han convocado para el año que viene de mil setecientos y quarenta y siete, para que concurran a ellas a hacer, y cumplir con lo que es de su obligacion, segun lo tienen de costumbre, y lo han hecho en todas las ocasiones, que se han convocado Cortes, y que para ello se les despache Real Provision, en la forma ordinaria, y acostumbrada, y que se les entregue, para que puedan hacer el viage, y asistencia en la Corte, los mismos derechos, que se les han dado en las ocasiones pasadas

como todo mal q̃ menos Costa de los re
feridos autos; Y en atenn. ãquel tenor
lo como dho la Referida apruova dezirá
de P.t. ésta sedo sr Alcd. mr Liten
dho Corregd. q̃ en ella se hà hecho
ãcatosa y formal ãq̃ passe, y dehũ
Intimar luego q̃ se compareziesen
a Intimar mi P.t compodex bastante
como tambien cl que mi P.t dixo
podes p.a que Reasumiendo en Nombre
dhos enel modo dezirse a sus Alcd.
que sea el primero Y mro que se deuia
Intimar sobre lo que nada se hà dho
en dho ãnte P.t y ãsi cayo su Merd
en dezir cosa alguna sobre
el mismo dho faltando en el Refe
rido espediente la prueua que mi
P.t deuia hazer de la aprouacion mre
moral que ay en el Referido tres Bun
dos cumplen horros y nos ex
pone dad mro derecho con el actual
Corregd. como à P.t ãcopuesto ãq̃
se ãpresa que quando no trubiese el
Referido espediente estos Repa
ros tan Substanziales y legales dhos
Decreto dezirno tendria la natura
leza de auto de Rezaq̃ tal sea
Suplicable Y ãquella vaya y forma
que ma Sala Leyendo q̃ contenen
particulares y pedimento ãmi passe

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS QVARENTA
Y SEIS

Ygª deduzir mte expresado. Respectuosa
dessemos Supco Sulen la mas devida
forma. Rendimos A. V. A. Supco se sirva
de admitir dha Supca Imandar que ygª me
buelban los autos de
que para la se me entregaron los dichos
pachandose a Sr Fiscal de S. M. en el Real Provl
de Emplazam.to del referido Comercio,
y en Su Rebeldia consentidos, se
vocados que dan, y que pido y ygª Ello
Uz. Lic.do Dn Miguel Lopez Serrano = Car
los Gradeso Dn Ramon ——— Contra la parte de los Gremios
Como dentro del termino de Ley, al asumpto ppo
esp.to de todos y cada uno de los Gremios
provienen en el Juicio de oca. sig
Declaran no Saber lo que la Supca. Dn
pueda ygª ppo del numero de los Procuy
de Plan.a y mandado Dn. Seguir dhos
suelto por el Comi. en los Juicios decretos
de Marzo y quince de dho
dho año ppdo. Mno. a que Conste en
fuese dho mandado por Sr Juez
el que se Trata a quien ppo lo firme en
Madrid a 1.te de Mayo de mil Setecientos
xenta y seis = Dn Miguel Lopez Serrano
Ante la Ldo en Sus Estrados
mdad que la Tasa en

en Su Archivo de Papeles =

Cte. dra. á Echo presente á la Lid.ción de
Conde Sallaxe con cavzon de la Pena
la Pena dela que es común ato
con ocasion de Sallaxe en Ella Juan
flores Coronado á la Exacz.n y cobro
de las Cavzas Saber de mrs que Sta Leal.
del Aluntamo y pertenecen a Stas Rent.
esponiendo que Dª Ana es imposible
la entrega Sant.n por mas que
Deseen con ancia Satisfa y pª Ello se
han ofrecido Sacarlo engañados, dila
na y demas Hos no les da quenta
y Razon el mayor. Dª disposicion
Da Huara y de á entregarse en ella
de sus. Sallaxe mrs ffacos. y que no tienen
Dª Ana otro axenio conque pª
der Satisfazer la deuda Sarta mas
que mesonados en Cavzas Hospitalarias
los tubieren mejor Vebra Suplicándole
le conceda é espera lo que pone
en notoria dha Lid.n pª que se Entienda
Nicolas ex los que fueren
Vla Lider Sus Rnos Hgs. de esta forma
conceder la espera que le Solicita
y que le de la Sorn conben.te pª que se
prenda é ho Dn flores coronado. Les
pendiendo la cobranza ——

Al Lugarteniente Vicetenio — El Sr. dra. Dn Fernando de Mendoza mio Cap.n Comand.te

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y seis años, ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte por el Excmo. Señor Don Gaspar de Bracamonte y Guzman Conde de Peñaranda, Duque de la Nueva Carrera, Marques de Jarandilla, Alcaide perpetuo de la Villa de Escalona, Gentil hombre de la Camara de su Magestad, Comendador de Castilleja de la Cuesta en el Orden de Santiago, Alferez mayor de la Ciudad de Avila, Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, Presidente del Consejo Supremo de Italia, Capitan general de la Caballeria de España, Mayordomo mayor de su Magestad, y de su Consejo de Estado, y Guerra, y Gobernador de las Armas de la Provincia de Andalucia, y Capitan general de la Mar, y Tierra de ella, y de la Costa del Reyno de Granada, y Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias, que reside en esta dicha Ciudad, por su Excelencia, y en virtud de su Poder, que para lo infrascripto tiene, y de la otra parte Don Pedro Nuñez de Prado, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad por el Estado de los Caballeros Hijosdalgo de ella, que dijeron, que por quanto por parte de su Excelencia, y de los Señores Diputados del Comun de esta dicha Ciudad, se dio Memorial a los Señores del Consejo de Hacienda de su Magestad, en razon de que se sirviesse de mandar, que los Soldados de esta Ciudad, que se hallaren presentes en la Batalla, que se ha de dar con el Exercito de Portugal, se les diesse la Ayuda de Costa, que se da a los demas Soldados, que se hallaren en dicha Batalla, y en su Consulta de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y quatro, en que dieron cuenta a su Magestad, de lo que sobre ello se les ofrecia, dixeron, que su Magestad, por Decreto de veinte y seis de Diciembre del dicho año, fue servido de mandar, que se les diesse la dicha Ayuda de Costa, a razon de quatro reales cada dia, a cada Soldado, y que se pagasse por el Pagador de la Artilleria, que reside en esta dicha Ciudad, y que para ello se le librasse el dinero necesario, y que para que se pueda hacer la dicha paga, es necesario, que los Soldados, que se hallaren en la dicha Batalla, traigan Certificacion de como se hallaron en ella, y de como pelearon, y de como se portaron en ella

y Pueblo los Gastos de Alcalesa treinta pe
sos diarios y otros tantos las Cossas Fiscales
rias y aunq. le faltaran a Su Alteza, lo
que es no siendo las todas dara
cuenta, y mientras que estuviere de la
ausencia, Executado lo mismo
Executado por el Capitan de Caballos
Hyg. de Corps. de Castro, se ejecutara todo
lo Sumpectos la Correspondiente
de Mando y lo demas que Manda
en todo lo de la Ley

Proposicion de Dn Pedro Velasquez Subte

Estando en esta Plaza en virtud de Orden
que Sacio de Granaderos y Granaderos
gado el Sargto. Pattallon de Imbalidos
Real, a la Obediencia de Su Alteza
Sereniss. Dn Pedro Gonzalez de Hyga
Con fecha de mando de Hyga
Con forme propone a Su
Hyga Las pen. as Hyga

Primeramente propone a Dn Pedro
Velasquez del Puerto Valles Subte
que Sando de Granaderos agregado
Batallon de Imbalidos de Guarnicion
como de Antiguedad de Sargto. Cabo
Sabiendo dispon. Dn

1º

SIGLO QVARTO, VEINTE QVARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Fa la fuerça de las Armas con el Señor Rey de Napoles, se rinde el Castillo de Gaeta, y pasando de quinze de Sept.e del d.o passado Setenta y tres, y se salen con todo el honor de la Guerra de la Plaza de Badajoz, y tocando Diana, y en el Instante al embarcadero, en el Bombardeo de Velez y Campaña que Guarnece el Exmo. Señor Duque de Bexar, como assimismo en la Retaguardia de Velez, y el Baño de Sevilla, y Frente passo de Socorro la Plaza de Oxan donde se mantuvo por tres meses y mas, y se embarco p.r el Espanacorden del Exmo. Señor Marq.s del Balde cañas, y Caxas de Vn balazo, y Vruño en el muslo Izquierdo en ocasion de Saver todo con su comp.a de Granaderos à mano derecha Socorro al Castillo, y llamandole Gefe passò. Tambien se halló en la toma de Sevadilla en donde fue herido, y fue passado por el Muslo Izquierdo, y otras diferentes funciones, que tuvo con los Enemigos en los Sup.s de Chuvera y Guenada, y siendo apedido las Contribuciones, assimismo se halló en el Socorro que se dio à El Castillo de Atrem, y passando de defraga de orden de su Coronel y Gov.or de dha Plaza con Veinte Soldados à degollar Vn puesto peligroso cuio passo podrán Sacrificar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

los Mosquetes y impedirle al Yc
Juan Inspector Gral de esos
ellos y acompañados hasta q
los puesto en prisión con
la brevedad aquellos hombres que Juzgan
Estos prisioneros Despues seguirá el camino
Y tambien se halle en el Sitio y Abor
de la Plaza de Campo mayor de Alcalsa
los Fuertes de Nro Valor que le acreditan
las Espaldas y de Nro Casco de Bomba, como
todo lo Necesario lo Sabe Dios Conservar
En Segundo Lugar Propongo a Vsa Ilustrisima
a Dn Phelipe Fra a Subalterno de dicho
mo Nro natural de esta Ciud. de esta
do Soldado su Edad como de Veinte y Ocho a.
con alg. comberenzias q Ha
Hecho empleo dan. de esperado Sus Obligaciones
en los Encargos que se lean Echo del mi
Nro Exto

3º Entercero Lugar propongo a Dn Jph de Vamon
de Tamaris natural de Aragon Subalterno de
del Presidio Nro de Citado Soldado su
Edad la de veinte y tres a. con algunas
combeniencias y Satisfecho de los
Encargos que se lean cometido de Elmo Rey
mo Exto

Todos sus propuestos son muy apa
rentes para el Empleo de Cabo que
pretende de Dn Pedro de Orio Gonz. de la
Vla Bacante de la Comp. que tambien
lo Vsa de Ver que dicha Sitio de Sud.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.

En el Puerto de Santa Maria en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y seis años, estando en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, y en la Sala de Cabildo de ellas, donde se celebran los Cabildos Ordinarios, y Extraordinarios, que se ofrecen, y combienen, y demas Juntas, que se ofrecen, y combienen celebrar, y tener los Señores Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, para lo infrascrito, estando en dicha Sala de Cabildo, en donde se celebran los Cabildos Ordinarios, y Extraordinarios

SELLO 3.º VEINTE MARAVEDISES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

En la Villa de Madrid a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis ante los Señores del Margen Alcalde Corregidor Presidente Don Fernando de Rivadeneira Alcalde Corregidor Don Manuel Cortés y Gallego Teniente de Alcalde Don Antonio Aguirre y Lasa Regidor Decano Don Antonio Lorenzo de Vargas Regidor Don Pedro Nolasco Llorente Don Antonio de Aguirre y Lasa Don Antonio de Alfaro y Don Antonio de Arana Don Manuel Joaquin Bravo Don Blas Rodriguez Don Alfonso Fernandez del Barco Don Francisco Barahona Llamas y los del Ayuntamiento constitucional de esta Villa que se reunieron en Sesion celebrada en virtud de Real Orden de ayer y convocatoria de este dia para celebrar Ayuntamiento Pleno con asistencia de los Señores Diputados del Comun Don Antonio Gonzalez

Cavonze dem.l Secret.o qued.a Sien=Ant.o
Xres Gomez Secr.l Llano ——— .

Reyes Llamad.o dado p.r Thelchor de los Reyes Cri.o
lo de D.g=1 cr D.n Antonio de Vargas erpe.o
iona=1 cr D.n Pedro Romero erpersona=1 D.n
Thomas de Arauso erpersona=1 cr D.n Thor.s
de S.ta Anna au.l=1 te cr D.n Nicolas de Vay.s
ba au.=1 te cr D.n Franco Barona erperson.a
cr D.n Alonso Ruiz de Valos erpe.a=1 cr D.n
Franco Nieto au.=1 te cr D.n Alonso de Bar.s
erpersona=Criado de D.g Thelchor de Reyes

Reyes Llamad.o dado p.r Juan Flores Coronado Cria.o
do de D.g.a=1 cr D.n Luis Alphonso Brand.s
Vol au.=1 te cr D.n Juan Ro.z Arnador au.=1 te cr
D.n Thar.o Joachin Brand.s en casa=1 cr D.n Blas
Ro.z Cau.o erpe.a=1 cr D.n Juan Anton.o de
Aguirre erpe.a=Criado de D.g Juan Flores

Coronado ———

Nombrare p.r Recptor del Pap.o sellado p.r la Sal.a de 1747. a Sal.r de Aguilar—

La Ld.a en virtud del Llamad.o p.r el
to y siendo preciso nombrar persona
que tenga el cargo de Recptor del Pap.o
sellado p.r el Sup.to Venga dho Sor. se le
entregue quad.o las haze y no encuentre
la persona mas apropos.to y declarado
que Juan de Aguilar Vec.no de la Ld.a que
tenga el cargo de confesarse de
de conformd.d nombran como nombra
por Recptor del Pap.o sellado por el Sup.to
año dem.l Sor.s que guarde a Sr.a

SETECVARTO, VEINTI
MARAVEDES, AÑO DE 1[illegible]
SEBERTEDOSYCVARTA
TA CEDE

a Mfernando Juan de Reyes Los Escrivanos
la escriptura de obligacion con fiadores
Ante mi, Pedro Juarez de Salazar Los Cau.s Comis.s
Juan de Reyes, Pedro Juarez de Salazar
Juan de Reyes, dado Antenorm.e de Vsta Comissa
dequedose=Reyes Pedro Juarez de Salazar
Pedro Juarez de Salazar
Pedro Juarez de Salazar
appremie hasta que lo Reciba=
Pedro Juarez de Salazar
que dare Juan de Reyes Fiadores de la Instancia
Puente de Alcaudete y Juro y Vezindad
Campo de Anamuro Prof.r de la Ley sobre
el Abono de los dros que deven de pagar
de Algua de los Ganados que suben p.a la
obligacion de la Cosa Cura Instancia
esta dispuesto de Reconocer
Sarta aora de Sanchez Resolvieron
mano el Rey.e a cuio de su Estado y
conformidad en Vsta a Sumpto lo con
ben.e de Reyes da la Ley.d de conformid.d que los
Cau.s Comis.s de Cazorla se ejecuten los
Corregi.s a el Conde de Mandamiento

al Exmo Sr. Marques de Valgñera en los Reynos
tos y circunstancias que llevan en dho
dho de la Ld. las que dén fee mas
den Vsde. ág.a le Remcanpe en vna dyas
dencia y que de q.a de Ld. pueda

Vsde.

Lo Sauedos e Decretado dr.o fe amor y es por dho
que ocurrimos los Jueces y dr.o Sr. Alcalde
la firmd.a dho Sr. y por forma a la Costumbre
y

Jeorn.o de Mendoza

Bom.e de Otaduy

Juan Ign.o de Aguirre

Andres Gomez

Dan.l Hano

Hon.l Ayuntam.to

En la Ld de Mar.a en 2 Dyas de Nov.e de
mill Seteen.os quar.ta y Sr. Alcalde pare
cio llamand.o ante de Juez y Celebrado
cia de Cpiritu.to se Juntd. en Sala
casa Comunal y a Celebrar Ayuntam.to
Hon.l como lo Sandeviso y Costumbre
ley Just.a y Cau.o Nos y Sres

El Sr. Dn Jeorn.o de Mendoza Alcalde Sotoma.r y Baand.o
Coron.l de Cab.s de Ayxnay Superintend.e de Nra. Real Hacd.a

Dn Luis Hypolito Baand.o Dn Thomas Anto de Otaduy

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Gemir mrtrs.

SEBOLVARO TEXEDA MARAVEDIS SETECIENTOS TAYSES

Dn Pedro Herrera Herrera
Dn Pablo Ruiz Valverde
Dn Antonio de Zayas
Dn Antonio de Aguirre

Dn Thomas de Arteaga
Dn Dionisio Rodriguez Armador
Dn Juan Joachin Brauo
Dn Blas Rodriguez
Dn Alfonso del Barco
Dn Francisco Barona

Los Vanan

Los Alcaldes ordinarios de esta Ysla de la Palma

Los Regidores del Ayuntamiento de dha Ysla

Los Procuradores del Comun de dha Ysla

Los Alcaldes de la Santa Hermandad de dha Ysla

Los Diputados del Comun de dha Ysla

Los Personeros del Comun de dha Ysla

Los Alcaldes de Mar de dha Ysla

Los Alcaldes de Aguas de dha Ysla

Los Alcaldes de Minas de dha Ysla

Los Alcaldes de Pesquerias de dha Ysla

Los Alcaldes de Alcabalas de dha Ysla

Los Alcaldes de Penas de Camara de dha Ysla

Los Alcaldes de Penas de Estrados de dha Ysla

Los Alcaldes de Penas de Cruzada de dha Ysla

Los Alcaldes de Penas de Bulas de dha Ysla

Los Alcaldes de Penas de Diezmos de dha Ysla

Los Alcaldes de Penas de Tercias de dha Ysla

Los Alcaldes de Penas de Subsidio de dha Ysla

Los Alcaldes de Penas de Escusado de dha Ysla

Los Alcaldes de Penas de Millones de dha Ysla

Los Alcaldes de Penas de Alcabalas

[illegible] Dn Nicolas de S Thomas en
Dn Dn Thomas Anto de Brauo en pedi
Juan Basona en cara = Dn Dn Phl.s Tu
pedi = Dn Dn Juan Nuño en pedi = Dn
del Baxo en cara = Criado de Dn Phl.s

de los Reyes
Alcalde ordinario de Lima Dn Juan Flores Coronado =
Dn Luis Alphonso Bravo Dn Dn en cara =
Dn Sal.r Rz. Arnador en cara = Dn Dn Thom
Joachin Bravo en pedi = Dn Dn Blas
Cau. en cara = Dn Dn Juan Anto de
En pedi = Criado de Dn Juan Flores C

nado

Atendiendo pres.te lo ale.do en mem.l presentado Dn Juan Ma
thias solicitando se le dexe de cargo de Thesorero de
Penas y. por los motivos que expone, como tambien lo
hordenado en que declara los que deven servir
esta carga quando la ay en esta Ciudad y otros en este libro
que thenor es el sig.te

Memz

Quinas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Folio mercancia.

SETECIENTOS, VEINTE
MALAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CVATRO
AÑOS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001